PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, viernes 30 de enero de 1953 — Número 17.327

APRUEBASE POR LEY EL SEGUNDO PLAN QUINQUENAL DE LA NACION

FIJASE COMO OBJETIVO "CONSOLIDAR LA INDEPENDENCIA ECONOMICA PARA ASEGURAR LA JUSTICIA SOCIAL Y MANTENER LA SOBERANIA POLITICA"

LEY 14.184

Sancionada: Diciembre 21-1952
Promulgada: Diciembre 29-1952

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse los objetivos fundamentales, generales y especiales del Segundo Plan Quinquenal de la Nación.

ARTICULO 2º — Fíjase como objetivo fundamental para el Gobierno, el Estado y el Pueblo argentinos, para el Segundo Plan Quinquenal: "Consolidar la independencia económica para asegurar la justicia social y mantener la soberanía política".

ARTICULO 3º — A los efectos de una correcta interpretación y efectiva ejecución de la presente ley, defínese como "doctrina nacional", adoptada por el Pueblo Argentino, la Doctrina Peronista o Justicialismo, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales, y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.

ARTICULO 4º — La presente ley tiene carácter especial, y el alcance de los objetivos en ella señalados es el siguiente:

a) Los objetivos fundamentales determinan la política permanente y definida de la Nación sobre las materias del Plan en general;

b) Los objetivos generales señalan normas y medios para alcanzar el objetivo fundamental y tendrán vigencia hasta tanto sean cumplidos:

c) Los objetivos especiales serán cumplidos en el quinquenio comprendido entre el 1º de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1957;

d) El Poder Ejecutivo determinará la competencia y responsabilidad de sus organismos a los efectos del cumplimiento de los objetivos que se establecen para la acción del Estado.

e) El Pueblo y sus organizaciones sociales, económicas y políticas mediante el desarrollo libre de sus actividades, habrán de cumplir los demás objetivos, con el apoyo del Estado hasta los límites previstos en cada materia;

f) Los objetivos de carácter declarativo orientarán la legislación futura y la acción del Estado y del Pueblo, hasta el integral cumplimiento de las previsiones del Plan;

g) Los objetivos especiales del Plan de Inversiones del Estado (Capítulo XXX) que integran la presente ley, tienen la correspondiente autorización de inversión, derogándose todas las leyes y disposiciones vigentes en cuanto se opongan a los mismos.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 21 de diciembre de 1952.

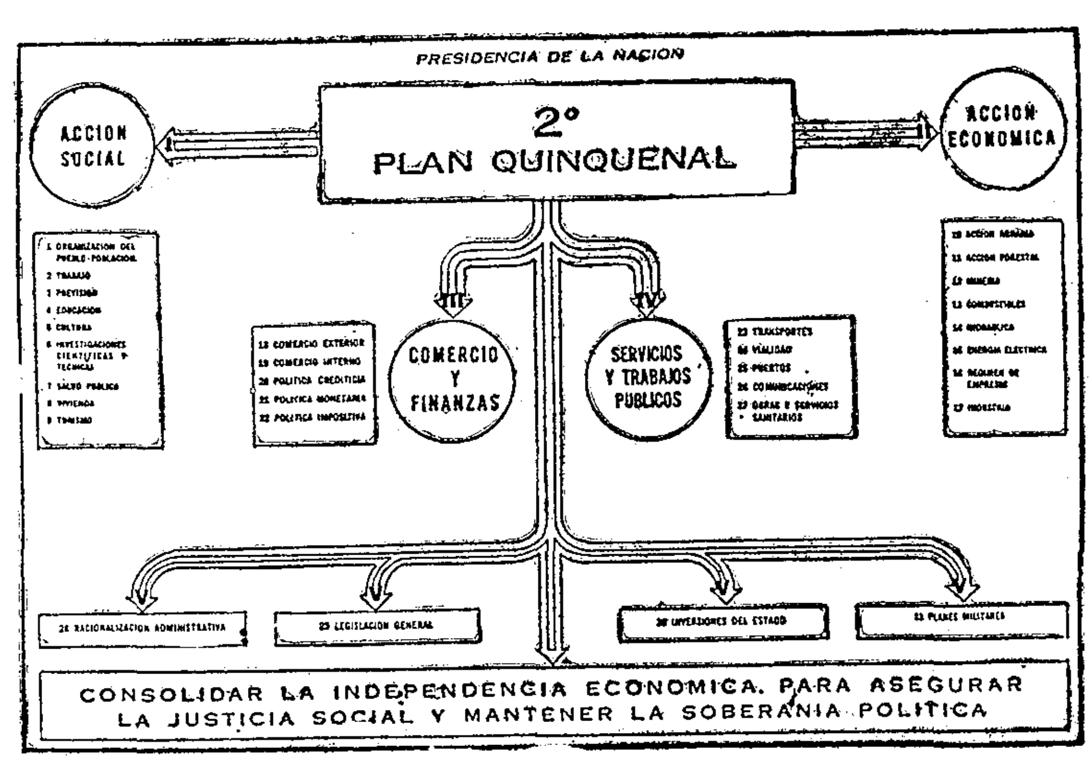
A. TEISAIRE — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14.184 —

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1952.

POR TANTO: Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi — Jerónimo Remorino — Natalio Carvajal Palacios — Armando Méndez San Martín — Ramón Carrillo — Oscar L. Nicolini — Román A. Subiza — Alfredo Gómez Morales — Pedro J. Bonanni — Antonio F. Cafiero — Miguel Revestido — Rafael F. Amundarain — Roberto M. Dupeyron — Carlos A. Hogan — José M. Freire — Juan E. Maggi — Humberto Sosa Molina — Franklin Lucero — Aníbal O. Olivieri Juan I. San Martín — Raúl A. Mende.



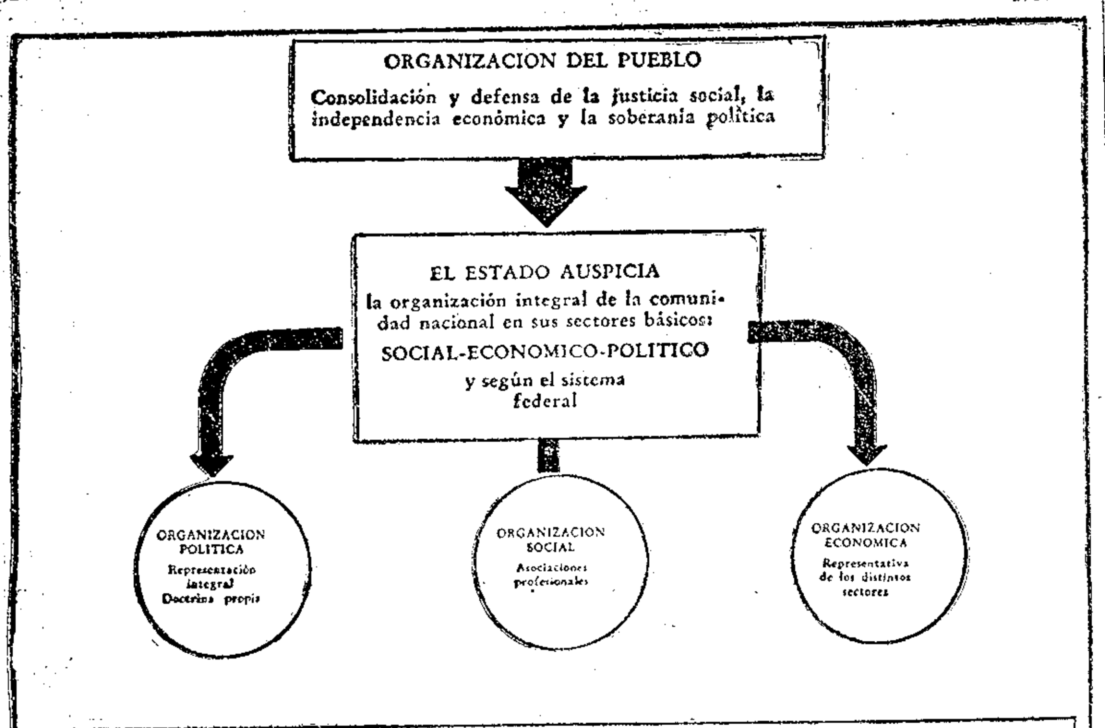
DECRETO Nº 13.878

I
ACCION SOCIAL

1 ORGANIZACION DEL PUEBLO POBLACION
2 TRABAJO
3 PREVISION
4 EDUCACION
5 CULTURA
6 INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
7 SALUD PUBLICA
8 VIVIENDA
9 TURISMO

CAPITULO I
ORGANIZACION DEL PUEBLO
POBLACION

I.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

I.F.

La acción nacional, en materia de población, ha de tener como objetivo fundamental la conformación de la unidad del Pueblo argentino sobre las bases y principios de la Constitución Nacional Peronista.

A tal fin el Estado auspicia la organización integral de la comunidad nacional en sus sectores básicos: social, económico y político.

OBJETIVOS GENERALES

I.G.1.

ORGANIZACION SOCIAL

La organización social del Pueblo ha de representar a los trabajadores manuales, intelectuales o artísticos mediante sus asociaciones profesionales y en relación con el ejercicio de sus funciones sociales.

El Estado auspicia el desarrollo del sindicalismo, que habrá de organizarse libremente, con la sola condición de que concurra, mediante su acción nacional e internacional, a la consolidación y defensa de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política.

I.G.2.

ORGANIZACION POLITICA

La organización política del Pueblo ha de representar a todos los sectores del Pueblo a los fines del ejercicio de sus funciones políticas.

El Estado auspiciará el desarrollo de organizaciones políticas, que representen libremente al sector que aglutinen mediante una doctrina propia, con la sola condición de que concurran a la consolidación y defensa de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política de la Nación, dentro del orden constitucional establecido.

I.G.3.

ORGANIZACION ECONOMICA

La organización económica del Pueblo ha de representar a trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores, en relación con el ejercicio de sus funciones económicas.

El Estado auspiciará el desarrollo de organizaciones económicas, en tanto ellas coincidan con la doctrina nacional, concurriendo a la consolidación y defensa de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política.

I.G.4.

CONDUCCION DEL PAIS

El Gobierno es responsable de la conducción social, económica y política del país, y a tales fines el Estado desarrollará sus organismos auxiltares, dando intervención progresiva en sus tareas a las organizaciones nacionales del Pueblo en sus tres sectores básicos: social, económico y político, como elementos esenciales para la conducción integral del país y con el objeto de que el Gobierno pueda actuar haciendo efectiva y racionalmente lo que el Pueblo quiere.

I.G.5.

LIBERTAD DE ORGANIZACION

Las organizaciones sociales, económicas y políticas del Pueblo serán respetadas por el Estado en el ejercicio pleno de su libertad, mientras concurran a la consolidación y defensa de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política de la Nación.

La legislación pertinente habrá de establecer las formas de ejecución de este objetivo general.

I.G.6.

CAPITAL HUMANO

A fin de obtener la unidad nacional mediante la organización integral del pueblo, el Estado y las organizaciones sociales, económicas y políticas habrán de tener como objetivo general de sus acciones paralelas y concurrentes el de lograr un alto nivel de vida material y espiritual para el capital humano que compone la comunidad.

I.G.7.

FAMILIA

La familia será objeto de preferente atención por el Estado, que habrá de protegerla mediante el desarrollo de los Derechos de la Familia, que consagra el artículo 37 de la Constitución Nacional, el cual informará la reforma del Código Civil.

I.G.8.

FUNCION SOCIAL DE LA MUJER

La mujer, como agente creador fundamental de la familia y de la conciencia individual de los ciudadanos, será objeto de especial atención por parte del Estado, a fin de:

a) posibilitar el desarrollo de todas las aptitudes vocacionales y el ejercicio de las profesiones consecuentes;
b) favorecer la participación activa de la mujer en la vida social, económica y política de la Nación, dentro de las organizaciones correspondientes del Pueblo y del Estado, teniendo en cuenta el ejercicio de sus funciones familiares específicas como fundamental para el cumplimiento del objetivo I.G.7.

I.G.9.

DINAMICA DE LA POBLACION CRECIMIENTO VEGETATIVO

El cumplimiento de los objetivos fundamentales y generales del presente Plan exige el crecimiento vegetativo de la población con preeminencia básica sobre el crecimiento migratorio.

A tal fin el Estado promoverá el crecimiento vegetativo de la población mediante:

a) el incremento de la natalidad, que será protegida y estimulada;
b) la disminución de la mortalidad general por la defensa de la salud, y en particular de la salud materno-infantil.

I.G.10.

DINAMICA DE LA POBLACION CRECIMIENTO MIGRATORIO

El crecimiento migratorio de la población será promovido en cuanto se trate de la incorporación de elementos humanos de fácil asimilación al medio nacional, y será encauzado hacia las zonas y actividades que más convengan a los intereses del país, mediante planes oficiales y privados de colonización (capítulo Acción Agraria).

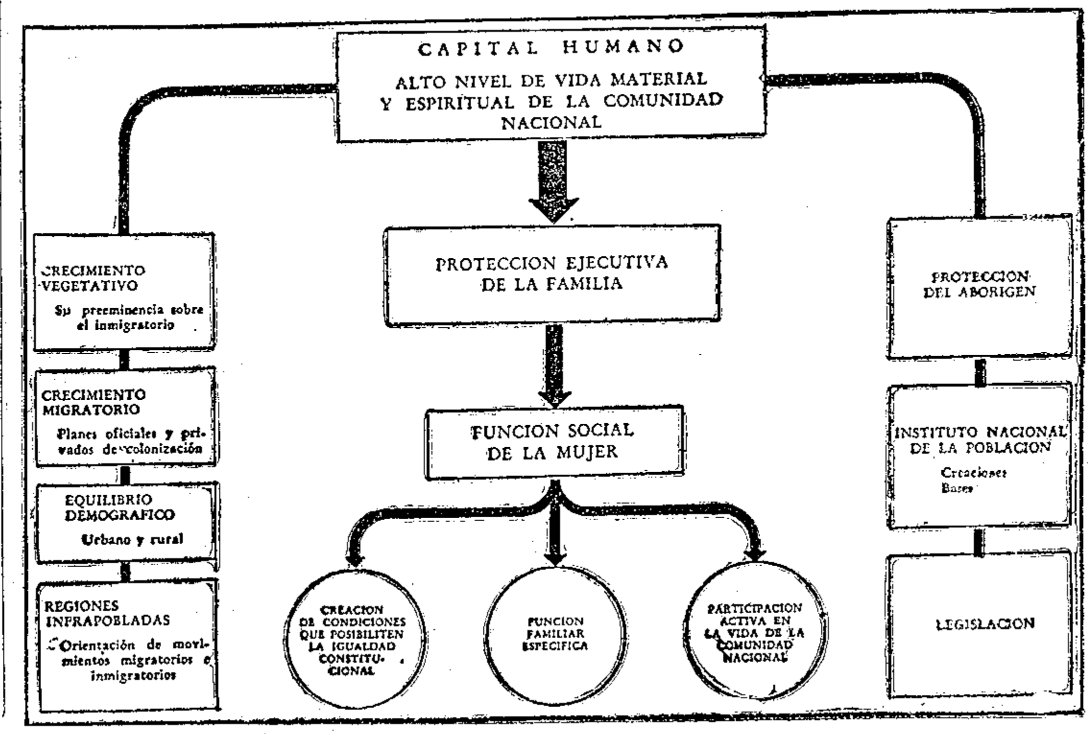
I.G.11.

DINAMICA DE LA POBLACION EQUILIBRIO URBANO Y RURAL

La regulación adecuada de las migraciones internas y externas habrá de ser establecida mediante las disposiciones legales que correspondan, a fin de:

a) disminuir la población de las grandes ciudades, y en particular del Gran Buenos Aires, mediante una firme política de descentralización industrial (capítulo Industria);
b) aumentar la población agraria, arraigando al agricultor en la tierra que trabaja;
c) posibilitar el incremento de habitantes de los pequeños núcleos poblados, auspiciando en particular el desarrollo de las ciudades del interior cuya población se dedique primordialmente a las actividades industriales

I.2.



de características regionales.

I.G.12.

REGIONES INFRA-POBLADAS

El Estado promoverá el desarrollo de las regiones infrapobladas, y en particular de la Patagonia, a fin de orientar hacia ellas los movimientos migratorios de origen interno o externo.

En las zonas fronterizas y de colonización los extranjeros no deberán sobrepasar el 25 % de la población. Para las zonas que actualmente lo sobrepasaren, se adoptarán medidas de aplicación progresiva, ya sea propiciando el arraigamiento de nacionales, desplazando hacia otros lugares los excedentes de extranjeros o combinando ambos procedimientos.

I.G.13.

PROTECCION DEL ABORIGEN

La población indígena será protegida por la acción directa del Estado mediante la incorporación progresiva de la misma al ritmo y nivel de vida general de la Nación.

OBJETIVOS ESPECIALES

I.E.1.

PROTECCION DE LA FAMILIA

En el quinquenio 1953-57 la protección de la familia será objeto de especial atención por el Estado, mediante:

a) las medidas generales que aseguren el cumplimiento de los Derechos de la Familia;
b) la adopción de medidas particulares de protección y fomento que posibiliten la formación del patrimonio familiar;
c) la generalización del salario familiar, según lo establece el capítulo Trabajo;
d) el establecimiento de exenciones impositivas adecuadas en concepto de "cargas de familia";
e) integración de los núcleos familiares de origen migratorio;
f) el auspicio necesario para la regularización de las uniones ilegítimas;
g) la supresión de discriminaciones públicas y oficiales entre los llamados hijos legítimos e hijos ilegítimos.

I.E.2.

INMIGRACION

Durante el quinquenio 1953-57 la inmigración será orientada según los siguientes objetivos:

a) selección del aporte inmigratorio de acuerdo con sus características étnicas, ideológicas, morales, profesionales, intelectuales, económicas y físicas;
b) adecuación de la inmigración a las posibilidades reales de absorción y grado de ocupación;
c) facilidad para que el inmigrante introduzca sus propios elementos de trabajo, en particular aquellos de carácter agrario;
d) reactivación de las corrientes inmigratorias que se dirijan hacia los puertos del interior, y en particular Rosario y Bahía Blanca, habilitando en los mismos los hoteles y lugares de recepción necesarios.

I.E.3.

INSTITUTO NACIONAL DE LA POBLACION

En el quinquenio 1953-57 será creado el Instituto Nacional de la Población mediante una ley especial y sobre las siguientes bases:

a) cumplimiento de los objetivos del presente Plan en materia de población;
b) realización de estudios e investigaciones de naturaleza demológica;
c) conducción general mediante la adecuada coordinación de todos los organismos vinculados al problema demográfico nacional (Instituto Etnico, Dirección Nacional de Migraciones, Registro Nacional de las Personas, Dirección de Estadística Demográfica, etcétera).

I.E.4.

LEGISLACION

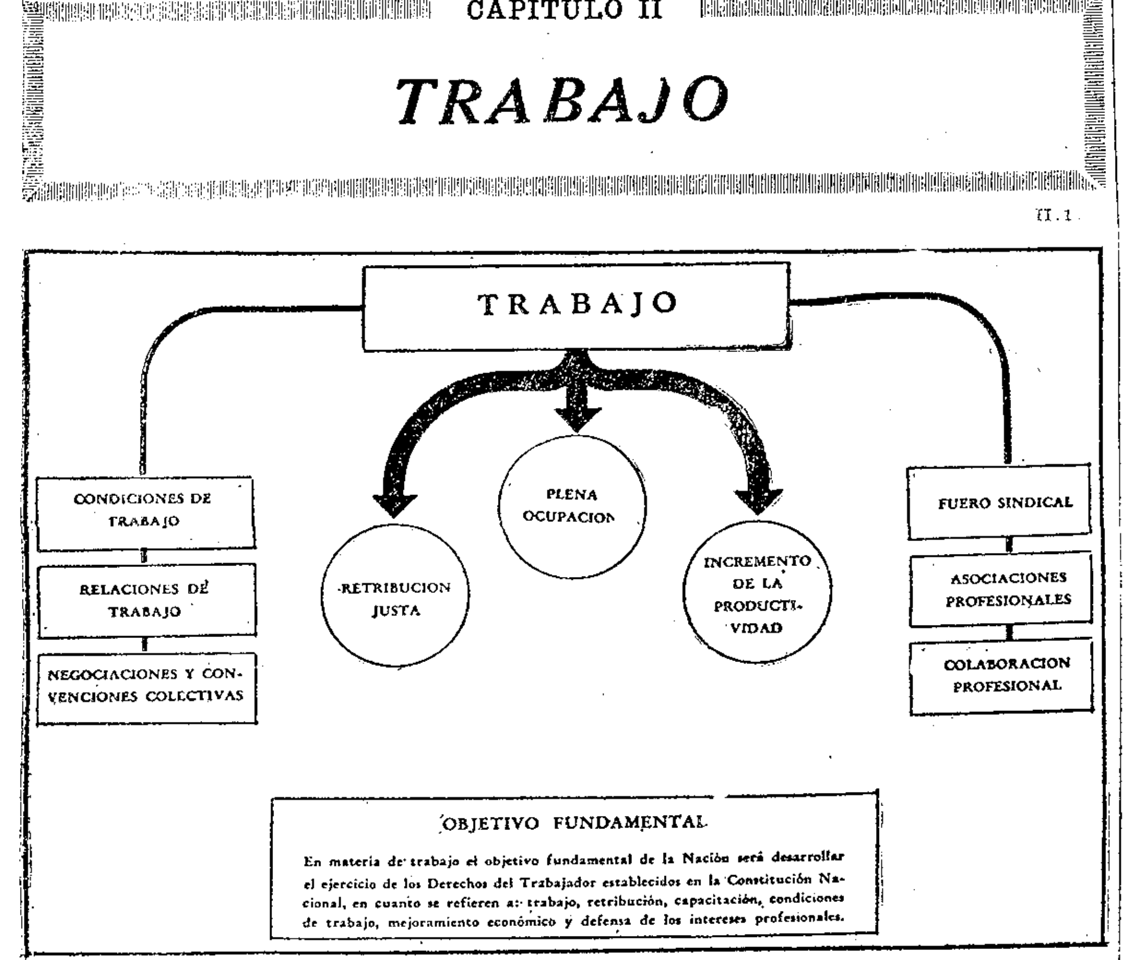
La legislación general será adecuada al cumplimiento de los objetivos del presente Plan.

En particular, el Poder Ejecutivo elevará al Congreso un proyecto de ley reformando la Ley de Inmigración, a fin de adaptarla a las nuevas situaciones creadas en el país y en el mundo.

CAPITULO II

TRABAJO

II.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

II.F.

En materia de trabajo el objetivo fundamental de la Nación será desarrollar el ejercicio de los Derechos del Trabajador establecidos en la Constitución Nacional Peronista, en cuanto ellos se refieren a: trabajo, retribución, capacitación, condiciones de trabajo, mejoramiento económico y defensa de los intereses profesionales.

OBJETIVOS GENERALES

II.G.1.

OCUPACION

El Estado auspicia la plena ocupación como medio para lograr el ejercicio efectivo del "Derecho de trabajar".

A tal fin la política social y económica del Estado habrá de ser desarrollada sobre las siguientes bases:

a) intensificación de la producción de acuerdo con los objetivos económicos del presente Plan;
b) racional distribución anual y por zonas del volumen de los trabajos públicos;
c) intervención del Servicio de Empleo como organismo coordinador de la oferta y demanda de mano de obra en todo el país;
d) establecimiento de correlaciones racionales entre la aptitud del trabajador y su ocupación, a fin de obtener los más altos índices de productividad y de retribución.

II.2.

OCUPACION

- AUSPICIO DE LA PLENA OCUPACION PARA LOGRAR EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO AL TRABAJO
- RACIONAL DISTRIBUCION DE LOS TRABAJOS PUBLICOS
- INTENSIFICACION DE LA PRODUCCION
- SERVICIO DE EMPLEO COORDINADOR DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE MANO DE OBRA
- ESTABLECIMIENTO DE CORRELACIONES RACIONALES ENTRE APTITUDES DEL TRABAJADOR Y OCUPACION
- REALIZACION DE ESTUDIOS, CENSOS E INVESTIGACIONES QUE DETERMINEN NIVELES DE OCUPACION
- REGULAR EL INGRESO Y LA DISTRIBUCION DE INMIGRANTES
- ORIENTAR DESPLAZAMIENTOS DE MANO DE OBRA
- ENCAUZAR EL APRENDIZAJE Y LA ORIENTACION PROFESIONAL

II.G.2.

RETRIBUCIONES

El "derecho a una retribución justa" será desarrollado, según lo prescribe la Constitución Nacional, procurando que ésta asegure un nivel digno de vida al trabajador y su familia y sea compensatorio del esfuerzo realizado y acorde con el rendimiento obtenido.

II.G.3.

CONDICIONES DE TRABAJO

El Estado auspicia el pleno ejercicio del "Derecho a condiciones dignas de trabajo", mediante la aplicación efectiva de los preceptos técnicos de higiene y seguridad, y el control permanente de dicha aplicación en todas las actividades laborales.

II.G.4.

PRODUCTIVIDAD

El Estado auspicia un incremento de la productividad del trabajo y del capital, a fin de obtener el mayor progreso de la economía general y de las economías individuales y familiares, mediante:

a) el perfeccionamiento de los métodos técnicos de producción;
b) la colaboración de los trabajadores en los planes de producción;
c) el estímulo de las iniciativas que aumenten la eficiencia del trabajo;
d) una adecuada distribución de los beneficios que aporte el progreso económico y social.

II.G.5.

ASOCIACIONES PROFESIONALES

Las asociaciones profesionales, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones contenidas en los Derechos del Trabajador, contarán con el auspicio del Estado en cuanto se relacione con el ejercicio de otras funciones sociales concurrentes con las del Estado (educación, defensa del valor adquisitivo de los salarios, previsión, asistencia social).

II.G.6

RELACIONES DE TRABAJO

El Estado auspicia la cooperación entre el capital y el trabajo, y la colaboración entre trabajadores y empleadores, con el propósito de facilitar entre ellos el entendimiento necesario para determinar las condiciones de trabajo, la prevención y solución de conflictos, y asegurar la armonía en las relaciones laborales.

II.G.7.

COLABORACION PROFESIONAL

El Estado auspicia la colaboración de los trabajadores organizados en la gestión de las empresas, mediante la participación de los mismos en el estudio y solución de los problemas que atañen a su actividad profesional.

OBJETIVOS ESPECIALES

II.E.1.

SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

El Servicio Nacional de Empleo será organizado, durante el quinquenio 1953|57, de tal manera que sus funciones se cumplan en todo el país mediante:

a) la realización de estudios, censos e investigaciones permanentes y|o periódicos que permitan determinar, por zonas, los niveles de ocupación como elementos de juicio indispensables para:
   * adoptar las medidas de reactivación económica que las circunstancias aconsejen;
   * graduar la distribución anual y zonal del volumen físico de los trabajos públicos;
   * regular el ingreso de inmigrantes y su distribución en el país;
   * orientar los desplazamientos internos de mano de obra;
   * encauzar el aprendizaje y la orientación profesional.
b) la coordinación entre la oferta y la demanda de mano de obra en todo el país.

II.E.2.

RETRIBUCIONES

El Estado auspicia el mantenimiento de los altos niveles de salarios mediante:

a) el incremento progresivo de los recursos y actividades económicas del país con el consiguiente aumento de la renta nacional y su equitativa distribución;
b) el mantenimiento del país en plena ocupación;
c) el establecimiento de normas legales que realicen el ordenamiento del régimen de convenciones colectivas de acuerdo con las bases que fija el objetivo II. E. 6;
d) la determinación de las retribuciones por el Estado en aquellos casos excepcionales en que no hubiere organización específica de los empleadores;
e) el asesoramiento adecuado de la Comisión Nacional de Precios y Salarios;
f) la investigación permanente de la estructura de presupuestos familiares y la determinación de los índices de costos de vida en las distintas zonas del país;
g) el establecimiento de un régimen colectivo de compensación para las asignaciones familiares, a fin de incrementar la remuneración de los trabajadores con hijos, sin disminuir o dificultar por

ello sus posibilidades de ocupación.

II.E.3.

CONDICIONES DE TRABAJO

En el quinquenio 1953|57, el Estado ordenará el régimen de procedimientos, sanciones e instrumentos de contralor, relacionado con el cumplimiento de todas las disposiciones legales que aseguren condiciones dignas de trabajo y concurran a la preservación de la salud de los trabajadores, a fin de obtener el estricto cumplimiento de las mismas en todo el territorio de la Nación.

Los servicios administrativos deberán organizarse tendiendo al establecimiento de una inspección general única, encargada de contralorear el cumplimiento de la totalidad de las leyes de trabajo y previsión vigentes, y sobre la base de una adecuada selección y capacitación del personal encargado de las correspondientes funciones.

II.E.4.

ASOCIACIONES PROFESIONALES

Para el quinquenio 1953|57, el régimen legal de asociaciones profesionales, será adecuado al progreso alcanzado en materia social mediante su aplicación efectiva y permanente desde 1945 hasta la actualidad.

Las modificaciones legales que se establezcan tendrán en cuenta:

a) la existencia de asociaciones de empleadores, cuya organización y funcionamiento habrá de ser también reglada en forma paralela;

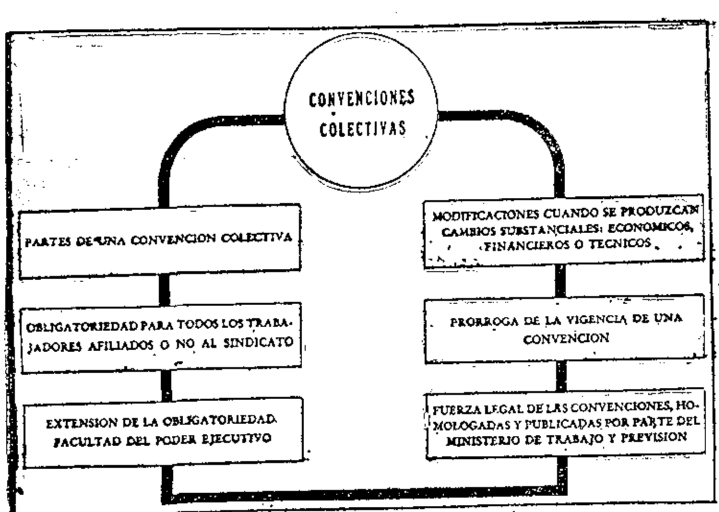
b) la función del Consejo Nacional de Relaciones Profesionales, en orden a su competencia para el juzgamiento de los conflictos intersindicales motivados por razones de encuadramiento profesional.

II.E.5.

NEGOCIACION COLECTIVA

El régimen de negociaciones colectivas para la celebración de convenios y para la solución de conflictos de trabajo será ordenado mediante una ley especial, que habrá de tener en cuenta la creación de una instancia administrativa de conciliación a la que deberán ocurrir las partes obligatoriamente cuando no puedan solucionar sus diferendos mediante acuerdos. Agotado el procedimiento conciliatorio, las partes podrán recurrir al arbitraje cuando así lo decidan voluntariamente.

II.3.



II.E.6.

CONVENCIONES COLECTIVAS

La legislación que fije el alcance de los derechos y obligaciones que establezcan las convenciones colectivas se hará sobre las siguientes bases:

a) **Partes de una convención.** Las partes de una convención colectiva podrán ser: las asociaciones de empleadores, un empleador o un grupo de empleadores y las asociaciones de trabajadores con personería gremial;

b) **Obligatoriedad.** La convención colectiva será obligatoria para todos los trabajadores afiliados o no al Sindicato correspondiente y que presten servicios en los establecimientos comprendidos en el acuerdo colectivo; así como para los empleadores respectivos, sean o no asociados a la entidad comprendida en el convenio.

c) **Extensión.** El Poder Ejecutivo Nacional tendrá facultad para extender la obligatoriedad de la convención a empleadores no comprendidos o a zonas territoriales no previstas en la misma;

d) **Modificaciones.** Las convenciones colectivas han de posibilitar, en casos de excepción, las modificaciones necesarias cuando se produjeran cambios substanciales en las condiciones económicas, financieras o técnicas de la actividad correspondiente;

e) **Prórroga.** El Poder Ejecutivo Nacional ha de ser facultado para prorrogar la vigencia de una convención, producido su vencimiento, hasta tanto se estipule un nuevo convenio;

f) **Fuerza legal de las convenciones.** Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal una vez homologadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión. La publicación de las mismas por el Ministerio de Trabajo y Previsión es condición para su obligatoriedad.

II.E.7.

FUERO SINDICAL

En el quinquenio 1953|57 será creado, mediante la legislación respectiva, el Fuero Sindical, que tendrá por objeto garantizar la libre actuación de los sindicatos estableciendo las inmunidades correspondientes a los trabajadores que ejerzan cargos directivos.

II.E.8.

CODIGO DE DERECHO SOCIAL

En el quinquenio 1953|57 será estructurado el Código de Derecho Social con los siguientes elementos básicos:

a) disposiciones constitucionales relativas a trabajo y previsión;

b) ordenamiento de la legislación actual y de la que se sancione en cumplimiento de los objetivos del presente Plan;

c) disposiciones legales que consagren las conquistas sociales del Justicialismo.

CAPITULO III

PREVISION

III.1.

PREVISION

REGIMEN JUBILATORIO
- ASEGURARA PRESTACIONES ECONOMICAS DIGNAS.
- PROTEGERA A LOS DERECHOHABIENTES DEL TRABAJADOR.

CONDUCCION ESTATAL DEL REGIMEN DE ASISTENCIA SOCIAL
- CON LA ACCION CONCURRENTE DE LOS ORGANISMOS ASISTENCIALES DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES Y ENTIDADES PRIVADAS.

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION

Integrando el régimen jubilatorio básico, mediante los regímenes complementarios de seguridad, bienestar y asistencia social

REGIMEN ESPECIAL COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
- CUMPLIRA ESPECIFICAMENTE CON EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

REGIMEN ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL
- PROTECCION DE MENORES Y ANCIANOS, MATERNO-INFANTIL, INDIGENTES, SORDO-MUDOS Y NO VIDENTES.

CODIGO DE DERECHO SOCIAL

OBJETIVO FUNDAMENTAL

En materia de Previsión, el objetivo fundamental de la Nación será desarrollar:

a) el ejercicio de los derechos del Trabajador en cuanto ellos se refieren a *seguridad, bienestar y asistencia social*;

b) el ejercicio de los derechos de la ancianidad y de la familia en relación con la seguridad, el bienestar y la asistencia social.

OBJETIVO FUNDAMENTAL

III.F.

En materia de Previsión, el objetivo fundamental de la Nación será desarrollar:

a) el ejercicio de los "**Derechos del trabajador**" en cuanto ellos se refieren a **seguridad, bienestar y asistencia social**;

b) el ejercicio de los "**Derechos de la ancianidad y de la familia**" en relación, con **la seguridad, el bienestar y la asistencia** social.

OBJETIVOS GENERALES

III.G.1.

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION

El sistema nacional de previsión será organizado integrando el régimen jubilatorio básico con regímenes complementarios de seguridad, bienestar y asistencia social.

Los regímenes especiales de seguridad, bienestar y asistencia social serán creados, organizados y aplicados en la medida en que lo exijan los riesgos no cubiertos por el régimen jubilatorio básico, instituído en los últimos años mediante la creación del Instituto Nacional de Previsión Social.

III.G.2.

REGIMEN JUBILATORIO

El régimen jubilatorio deberá asegurar a todos los trabajadores, cuando cumplan un mínimo de años de servicios y de edad, prestaciones económicas que les permitan vivir en condiciones dignas y acordes con las del período de actividad en que realizaron sus aportes.

El régimen nacional de jubilaciones protegerá asimismo a los derecho-habientes del trabajador; y, según las posibilidades económico-financieras, podrá cumplir con los fines asignados normalmente a los regímenes especiales de seguridad, bienestar y asistencia social.

III.2.

REGIMEN NACIONAL JUBILATORIO

REGIMEN COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD

ENFERMEDAD Y ACCIDENTE
Uniformidad de las prestaciones
PREVENCION Y ASISTENCIA
Prestaciones médicas
CARACTER DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS
FINANCIACION
Régimen de cargas mínimas
ACCIDENTES DE TRABAJO
PROTECCION A LA MATERNIDAD

EXTENSION DE SUS BENEFICIOS A TODOS LOS TRABAJADORES DEL PAIS AUN NO AMPARADOS
COORDINACION PROGRESIVA DE LAS DISTINTAS CAJAS DEL SISTEMA NACIONAL
INCORPORACION PROGRESIVA DE OTRAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD, BIENESTAR O ASISTENCIA SOCIAL

REGIMEN COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA SOCIAL

COORDINACION NACIONAL INTEGRAL
COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES
FUERO JUDICIAL ESPECIALIZADO PARA MENORES
CONSTRUCCION Y/O REMODELAMIENTO DE LOS HOGARES DE ASISTENCIA

III.G.3.

REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

El régimen especial complementario de Seguridad Social habrá de cumplir específicamente con el "Derecho a la Seguridad Social" y, por tanto, será su objeto amparar a los trabajadores en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, motivadas por enfermedad o accidente, invalidez, maternidad o vejez y a sus derecho-habientes en caso de muerte.

III.G.4.

REGIMEN GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

El régimen de asistencia social será conducido por el Estado, y realizado por sus organismos en adecuada coordinación de funciones y jurisdicciones y por la acción concurrente de los servicios asistenciales de las asociaciones profesionales.

Las asociaciones profesionales que tomen a su cargo, con relación a sus afiliados, la atención de las prestaciones correspondientes contarán con el auspicio y la asistencia técnica y económica del Estado.

Las entidades privadas de asistencia social podrán cooperar en esta acción, en tanto realicen su misión respetando la dignidad de los asistidos y encuadrando sus funciones dentro de los principios humanistas y cristianos de la doctrina nacional.

III.G.5.

REGIMEN ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

El Estado realizará la protección de menores y ancianos, indigentes, sordomudos y no videntes, y la protección materno-infantil, en ausencia o impedimento moral o material de la familia o de las asociaciones profesionales, a fin de asegurar las prestaciones y servicios sociales correspondientes a cada caso.

OBJETIVOS ESPECIALES

III.E.1.

REGIMEN JUBILATORIO

En el quinquenio 1953|57 la legislación social habrá de extender los beneficios del régimen obligatorio a todos los trabajadores del país aun no amparados por el sistema nacional vigente.

El Instituto Nacional de Previsión Social actuará como organismo de conducción del sistema jubilatorio cuyas Cajas mantendrán su individualidad orgánica y funcional pero serán progresivamente coordinadas por el Instituto a fin de que, en iguales condiciones los trabajadores obtengan las mismas prestaciones mínimas.

Las distintas Cajas del sistema nacional jubilatorio podrán incorporar, en cuanto lo permitan sus posibilidades económicas y de organización, otras prestaciones de seguridad, bienestar o asistencia social.

III.E.2.

REGIMEN DE SEGURIDAD

En el quinquenio 1953|57 la legislación social habrá de crear un régimen especial y complementario de seguridad social destinado a cubrir los riesgos que no se hayan previsto en el sistema nacional jubilatorio.

Este Régimen de Seguridad Social comprenderá los casos de disminución, suspensión o pérdida de la capacidad de

trabajo, motivadas por enfermedad, accidente, invalidez, maternidad, vejez o muerte, y será aplicado en forma progresiva por actividades, zonas y prestaciones en la medida de las posibilidades económico-financieras y de la organización del sistema.

El Régimen de Seguridad Social será estructurado teniendo en cuenta las siguientes bases generales:

a) **Muerte.** Auspiciar un régimen de seguro de vida de carácter social a fin de proteger a los derecho - habientes o beneficiarios del trabajador fallecido:

b) **Enfermedad y Accidente.** Uniformidad de las prestaciones correspondientes a los riesgos de enfermedad y accidente, abandonando la tradicional distinción fundamentada en la causa determinante de los mismos;

c) **Prevención y Asistencia.** Las prestaciones médicas del sistema comprenderán todos los medios preventivos y asistenciales requeridos para asegurar la profilaxis, curación y recuperación de los trabajadores afectados por enfermedad o accidente;

d) **Carácter de las prestaciones económicas.** Las prestaciones económicas consistirán en asignaciones sustitutivas de la retribución normal, pensiones y subsidios;

e) **Financiación.** Para la financiación del Sistema de Seguridad Social se establecerá un régimen de cargas mínimas en los primeros años de su vigencia con el incremento consiguiente y paulatino en la medida en que se presentaren las necesidades;

f) **Leyes Nos. 9.688 y 11.933.** El Régimen de las Leyes Nos. 9.688 (de accidentes de trabajo) y 11.933 (de protección a la maternidad) será incorporado al Sistema de Seguridad Social con las modificaciones acordes con el presente Plan y los principios generales del Justicialismo, y tendrá prioridad en cuanto a su aplicación.

III.E.3.

REGIMEN DE ASISTENCIA SOCIAL

El Régimen de Asistencia Social será desarrollado en el quinquenio 1953|57 sobre las siguientes bases:

a) **Organización.** Coordinación nacional de todos los organismos de asistencia social a cargo de la Nación, Provincias y Municipalidades y consecuente coordinación con los servicios de asistencia social de las asociaciones profesionales y con la Fundación Eva Perón.

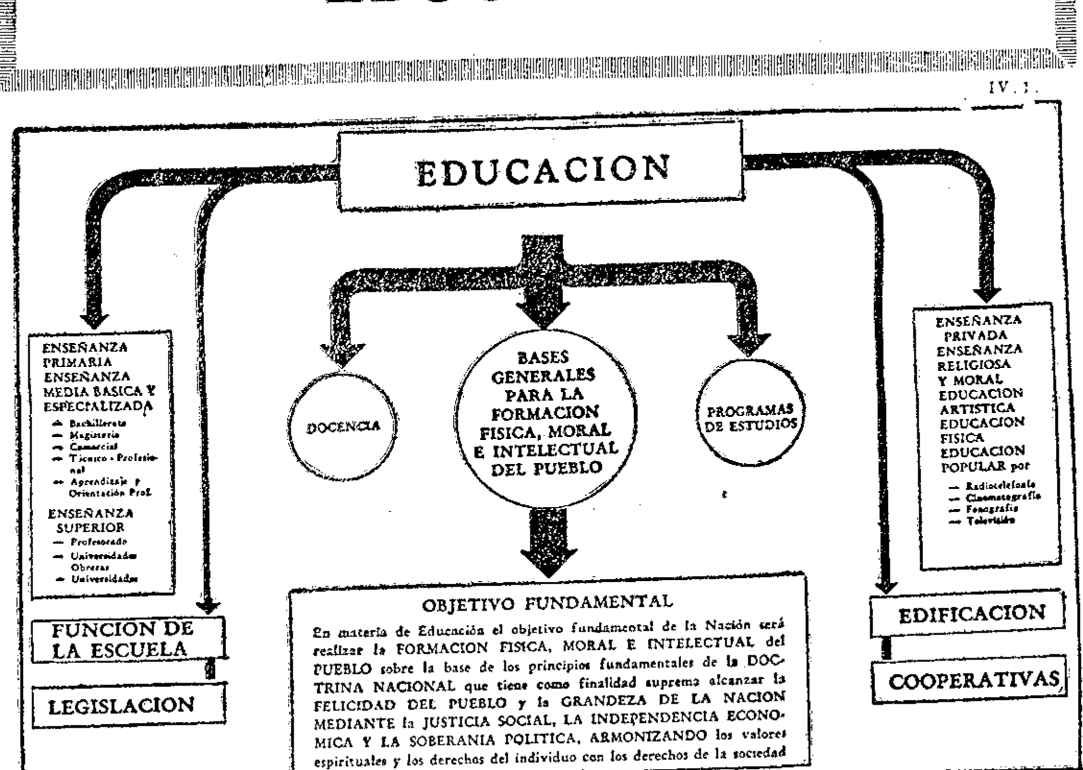
b) **Cooperativas y Mutualidades.** Auspicio pleno del Estado para la creación y funcionamiento de mutualidades y cooperativas, y especialmente para las de carácter sindical;

c) **Protección de menores.** Creación de un fuero judicial especializado para menores, estructurado con sentido formativo y no represivo;

d) **Hogares de asistencia social.** Los Hogares de asistencia social serán construídos o reformados según el tipo y estilo de los establecimientos que ha realizado la Fundación Eva Perón, y en zonas adecuadas del país.

CAPITULO IV

EDUCACION



IV.1.

OBJETIVO FUNDAMENTAL

IV.F.

En materia de Educación, el objetivo fundamental de la Nación será realizar la formación moral, intelectual y física del pueblo sobre la base de los principios fundamentales de la **doctrina nacional peronista**, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.

OBJETIVOS GENERALES

IV.G.1.

BASES GENERALES PARA LA EDUCACION

La educación será realizada en todos sus ciclos según las siguientes **bases generales:**

a) La acción educativa, en orden al cumplimiento del objetivo fundamental capacitará a los ciudadanos para la conducción social, económica y política del país y para el ejercicio de las actividades correspondientes;

b) El pueblo ha de tener libre acceso a todas las fuentes del conocimiento y a todos los centros de enseñanza;

c) La educación ha de crear en todos los habitantes del país, por medio de los centros de enseñanza, por acción directa sobre los alumnos e indirecta sobre el ambiente, una clara conciencia nacional en orden a los objetivos del presente Plan;

d) La educación será desarrollada en ciclos especiales que posibiliten la evolución armónica de las aptitudes **físicas, morales e intelectuales**, suscitando y estimulando la intuición y la capacidad creadora acorde con las vocaciones particulares y formando el espíritu que otorga personalidad a los hombres y a los pueblos;

e) La formación integral de los profesionales, técnicos, intelectuales, artistas, artesanos, etc., responderá a las necesidades del país conforme a su desarrollo material y espiritual.

IV.G.2.

ENSEÑANZA PRIMARIA

La enseñanza primaria habrá de ser realizada conforme a las siguientes bases particulares:

a) Tendrá en cuenta la idiosincrasia del alumno, las características regionales y el ambiente donde se desarrolle;

b) **Dotará al alumno de conocimientos básicos, elementales y prácticos,** a fin de capacitarlo progresivamente para su desempeño en la sociedad;

c) El Estado, como colaborador de la familia en su derecho natural a la educación de los hijos, creará los centros y medios indispensables que faciliten el ejercicio de ese derecho en todas las circunstancias, tales como escuelas comunes, escuelas especiales, escuelas de policlínicos, escuelas hogares, jardines de infantes, etc.;

d) La educación moral en los establecimientos primarios insistirá particularmente sobre los principios de justicia social y solidaridad social que integran la doctrina nacional;

e) La educación física en los aspectos de gimnasia deportiva, juegos e iniciación deportiva será objeto de particular atención en los centros de enseñanza primaria, tendiendo a formar hombres físicamente sanos y promoviendo en ellos la formación del sentimiento, del criterio y del carácter;

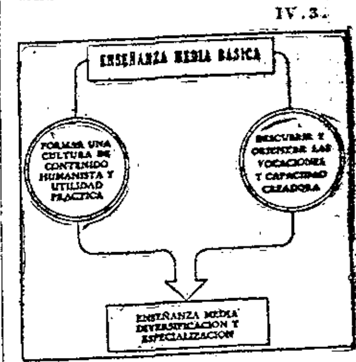
f) La enseñanza primaria será obligatoria entre los seis y catorce años de edad y hasta el cumplimiento del mínimo de estudios equivalente al cuarto grado. El Estado facilitará a los adultos el cumplimiento de esa obligación mediante sus escuelas especiales.

IV.G.3.

ENSEÑANZA MEDIA BASICA

La enseñanza media básica habrá de ser realizada conforme a las siguientes bases particulares:

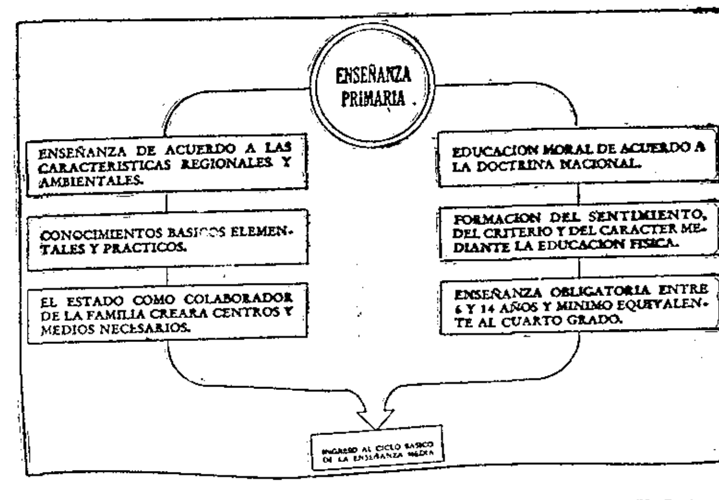
IV.3.



a) Suministrar los conocimientos básicos para formar en los alumnos una cultura de contenido humanista y de utilidad práctica;

b) Descubir y orientar las vocaciones y la capacidad creadora en los alumnos.

IV.2.



ENSEÑANZA MEDIA ESPECIAL

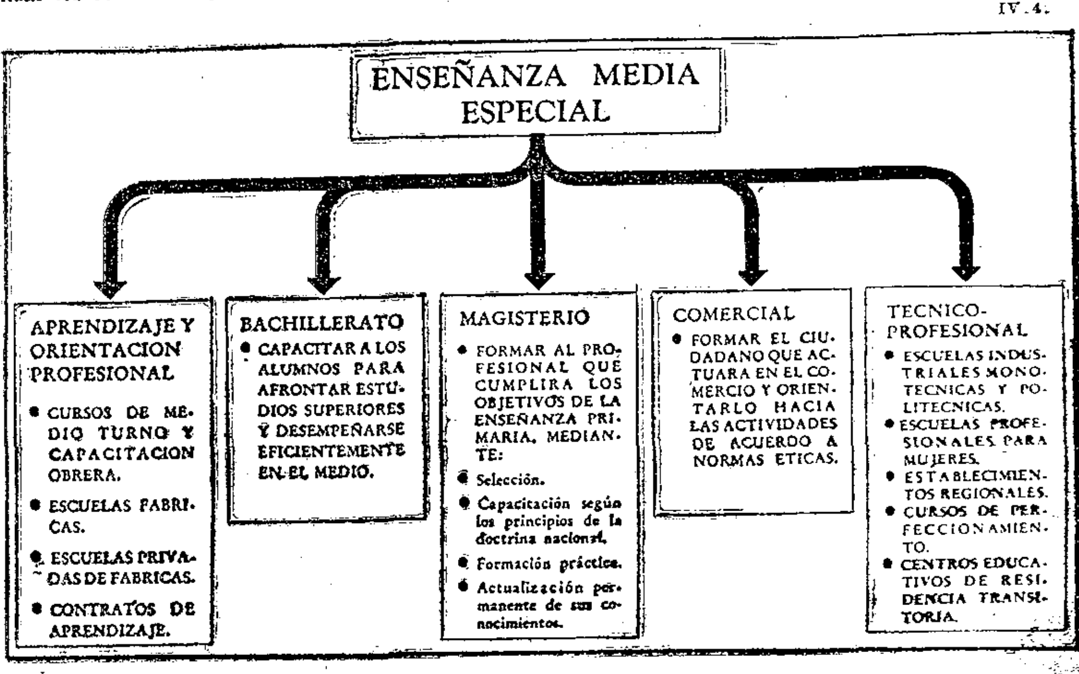
IV.G.4.

La enseñanza media en las especialidades bachillerato, magisterio y comercial capacitará al estudiante para realizar los estudios superiores correspondientes y cumplirá los siguientes objetivos propios:

a) El bachillerato habrá de capacitar a los alumnos para que puedan afrontar estudios superiores de carácter universitario.

b) Las escuelas del magisterio formarán al personal profesional que cum-

IV.4.



plirá los objetivos señalados para el profesorado y para la enseñanza primaria, mediante:

* La selección vocacional.
* La capacitación según los principios de la doctrina nacional y en relación con el cabal conocimiento de sus realizaciones;
* La formación práctica con sentido regional;
* La actualización permanente de sus conocimientos.

c) La enseñanza comercial formará al ciudadano que deba actuar en el comercio y la industria, orientándolo hacia esas actividades.

IV.G.5.

ENSEÑANZA TECNICO - PROFESIONAL

La enseñanza media de carácter técnico-profesional tendrá como objetivo propio la formación integral de expertos y técnicos industriales que requiera el progreso agropecuario, industrial y minero del país, así como las necesidades de las comunicaciones y transportes, y será desarrollada con las siguientes modalidades:

a) Escuelas Industriales Monotécnicas y Politécnicas, con cursos regulares de especialización y para postgraduados.
b) Cursos de Perfeccionamiento para empleados y obreros, cuyos egresados podrán continuar su especialización en los ciclos superiores de la enseñanza técnico-profesional.
c) Establecimientos Regionales que auspicien el desarrollo de las economías locales y las facultades creadoras específicas del pueblo, tendiendo a estimular la explotación de las riquezas naturales y elevar el nivel de la economía familiar.
d) Escuelas Profesionales para Mujeres que las capaciten en las actividades del hogar y despierten al propio tiempo su conciencia ciudadana.
e) Centros educativos de índole misional y residencia transitoria para posibilitar la instrucción técnico - profesional elemental en zonas de baja densidad demográfica y capacitar, asimismo, para continuar futuros estudios.

IV.G.6.

APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

El aprendizaje y la orientación profesional del joven obrero tendrán como objetivo propio el perfeccionamiento y la formación profesional del mismo, que se valoriza así moral, intelectual y socialmente, y su adecuada ubicación en los cuadros del trabajo, y será desarrollada mediante Cursos de Medio Turno y de Capacitación Obrera, Escuelas Fábricas, Escuelas Privadas de Fábricas y Contratos de Aprendizaje.

IV.G.7.

PROFESORADOS

La enseñanza superior en los cursos de profesorado tendrá como finalidad la formación del profesor en las diversas especialidades requeridas por la enseñanza media, capacitándolo para hacer efectivos los objetivos señalados por el presente Plan.

IV.G.8.

UNIVERSIDADES

La enseñanza superior en las Universidades, sin perjuicio del cumplimiento de las bases generales expuestas en el objetivo IV, G. 1, habrá de ser realizada conforme a las siguientes bases particulares:

a) Formar profesionales que posean exacto sentido de la responsabilidad social y plena conciencia de que están obligados a servir al pueblo toda vez que la formación individual superior se logra por el esfuerzo personal del interesado y la colaboración general (económica, social y política) de la comunidad;
b) Ser gratuita, eminentemente práctica y especializada y complementada mediante una intensa tarea de investigación científica que auspicie el desarrollo de las vocaciones individuales y promueva el progreso técnico general;
c) Librar el acceso a todos los centros de enseñanza universitaria del país, sin más limitaciones que la capacidad de los interesados;
d) La docencia en la enseñanza universitaria será altamente especializada, asegurándose su formación más adecuada, y el Estado auspicia la consagración total de los docentes universitarios al ejercicio de la misma cuando así convenga, según el carácter de la función docente;
e) Los centros de enseñanza universitaria se ubicarán racionalmente en todo el país y habrán de estar equipados adecuadamente;
f) Los centros universitarios son responsables de la formación de sus graduados y, por lo tanto, es obligatoria para tales centros la realización de cursos para postgraduados, la divulgación técnico-científica y otras formas de vinculación con sus egresados;
g) Las Universidades establecerán de modo permanente vinculación con los centros similares del mundo a fin de mantener el nivel de la enseñanza universitaria argentina a tono con el desenvolvimiento general y al mismo tiempo proyectar la acción cultural como un aporte al progreso universal;
h) Las Universidades nacionales asesorarán al Superior Gobierno de la Nación con respecto a los asuntos técnicos y las investigaciones que el Poder Ejecutivo les requiera.

IV.5.

ENSEÑANZA SUPERIOR

PROFESORADO

* FORMACION DE PROFESORES ESPECIALIZADOS EN LOS DISTINTOS ASPECTOS DE LA ENSEÑANZA MEDIA
* CAPACITACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE PLAN

UNIVERSIDADES

* FORMACION DE PROFESIONALES CON SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
* GRATUITA, PRACTICA Y ESPECIALIZADA, COMPLEMENTADA CON UNA INTENSA INVESTIGACION CIENTIFICA.
* LIBRE ACCESO A TODOS LOS CENTROS DE ENSEÑANZA.
* DOCENCIA ALTAMENTE ESPECIALIZADA Y CONVENIENTE CONSAGRACION A LA ENSEÑANZA.
* UBICACION RACIONAL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA Y ADECUADO EQUIPAMIENTO.
* VINCULACION OBLIGATORIA CON LOS EGRESADOS; CURSOS PARA POS-GRADUADOS Y DIVULGACION TECNICO-CIENTIFICA.
* VINCULACION INTERNACIONAL.
* ASESORAMIENTO AL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION EN ASUNTOS TECNICOS E INVESTIGACIONES.

IV.G.9.

ENSEÑANZA RELIGIOSA Y MORAL

La enseñanza de la religión y de la moral será realizada orgánicamente mediante cursos adecuados a los distintos ciclos educativos y la formación de profesores especializados.

IV.G.10.

EDUCACION ARTISTICA

El Estado auspiciará, mediante la educación artística, la creación de un sentido nacional del arte sobre la base de las expresiones clásicas y modernas de contenido humanista y popular, dotando al alumno de los recursos técnicos necesarios que posibiliten la aplicación de su capacidad creadora y la formación integral del artista.

IV.G.11.

EDUCACION FISICA

La educación física será desarrollada mediante:

a) La enseñanza obligatoria e intensiva en los establecimientos de los ciclos primarios y medios del país;
b) El fomento de las prácticas deportivas en los demás establecimientos;
c) La actividad deportiva realizada mediante la coordinación entre el Estado y las organizaciones y entidades privadas concurrentes.

IV.G.12.

DOCENCIA

El Estado promoverá especialmente el ejercicio de la actividad docente mediante:

a) La selección vocacional de maestros, profesores y personal auxiliar;
b) La reglamentación de las carreras docentes, estimulando el espíritu de superación;
c) La creación de condiciones económicas y sociales que permitan al personal docente, consagrado a la enseñanza, desenvolverse dignamente.

IV.G.13.

ENSEÑANZA PRIVADA

La enseñanza privada será reglada en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan.

El Estado auspiciará especialmente el sostenimiento y la creación de aquellos centros privados de enseñanza que posibiliten el libre acceso de los hijos de los trabajadores a sus aulas.

IV.G.14.

COOPERATIVAS

La difusión de los principios del cooperativismo y la constitución de cooperativas escolares y estudiantiles serán auspiciadas por el Estado a fin de contribuir a la formación de la conciencia nacional cooperativista y prestar servicios útiles a los alumnos.

IV.G.15.

EDIFICACION EDUCACIONAL

La construcción de los edificios educacionales habrá de corresponder a las funciones específicas del establecimiento que albergue, considerado como unidad de acción educativa y social, e integrará, dentro de lo posible en las zonas fronterizas, el centro de actividades cívicas de la población.

IV.G.16.

METODOS MODERNOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA

La radiotelefonía, la cinematografía, la fonografía, la televisión y los servicios postales, en cuanto puedan ser vehículos de educación popular, serán utilizados racionalmente y con tal fin será reglamentado el uso de los mismos.

IV.G.17.

FUNCION DE LA ESCUELA PRIMARIA

La escuela primaria no sólo será considerada como una unidad básica de acción educativa y social en su jurisdicción sino que, al mismo tiempo, constituirá particularmente un centro de acción censal y de promoción del ahorro popular.

OBJETIVOS ESPECIALES

IV.E.1.

ENSEÑANZA PRIMARIA

En el quinquenio 1953|57 la enseñanza primaria tendrá los siguientes objetivos especiales:

a) La cantidad de alumnos será elevada a la cifra de 3.000.000 en 1957.
   A tal efecto el Estado asegurará la matriculación de todos los niños en edad escolar, dondequiera que vivan, en una escuela a la que podrán concurrir gratuitamente y sin necesidad de ser alejados de su hogar;
b) Los establecimientos y los planes de estudios serán diversificados a fin de que su acción educativa concuerde con las necesidades regionales.
   Esta acción comprenderá principalmente a las escuelas rurales, cuya enseñanza será orientada según lo señalan los objetivos correspondientes del Capítulo X (Acción Agraria) y en particular el que se refiere a la función específica del maestro rural;
c) Los programas de estudio serán orientados en orden al conocimiento del presente Plan y la escuela primaria será un centro de irradiación de sus objetivos a fin de crear en la población de su radio de influencia el clima favorable para su conocimiento y el respectivo cumplimiento en cuanto corresponda al pueblo;
d) Los textos escolares serán estructurados concordantemente con los principios de la doctrina nacional y contendrán referencias especiales acerca de los objetivos que en el presente Plan señalan una orientación definida para cada actividad de la Nación.

IV.E.2.

ENSEÑANZA MEDIA ESPECIAL: BACHILLERATO, MAGISTERIO Y COMERCIAL

En el quinquenio 1953|57 la enseñanza media del bachillerato, magisterio y comercial tendrá los siguientes objetivos especiales:

a) La racional distribución del alumnado secundario en orden a la necesidad de una mayor formación de técnicos exige reducir la proporción de egresados en un 20 % con respecto de las especialidades técnico-profesionales y de aprendizaje y orientación profesional;
b) Los planes de enseñanza serán orientados en orden al conocimiento de los objetivos del presente Plan, profundizando sobre todos aquellos aspectos que se vinculan específicamente con las materias que constituyen los programas propios de cada especialidad.

IV.E.3.

ENSEÑANZA TECNICO-PROFESIONAL

En el quinquenio 1953|57 la enseñanza media técnico-profesional tendrá los siguientes objetivos especiales:

a) Los planes de enseñanza serán orientados en orden del conocimiento de los objetivos del presente Plan, insistiendo particularmente sobre aquéllos que se refieren a la actividad agraria, industrial y minera;
b) Los centros oficiales y privados de enseñanza técnico-profesional deberán hacer conocer en los medios especializados los objetivos de la Nación en las materias afines, con el propósito de crear una conciencia nacional acerca de los mismos;
c) La especialización de la enseñanza será desarrollada y dignificada de acuerdo con las exigencias prácticas del desenvolvimiento industrial y científico.
d) La enseñanza de las actividades regionales, especialmente agrarias, inculcará el amor a la tierra y propugnará al afincamiento de sus pobladores para lograr unidades de producción que desde la actividad familiar se proyecten hacia la economía de la comunidad;
e) El perfeccionamiento de los graduados en los ciclos elementales será posibilitado mediante becas de estímulo para seguir estudios en centro superiores de producción e investigación.

IV.E.4.

APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

En el quinquenio 1953|57 el aprendizaje y la orientación profesional tendrán los siguientes objetivos especiales:

a) Los programas de estudio serán reajustados en orden al cumplimiento de los objetivos correlativos del presente Plan, con tendencia a una mayor especialización sin desmedro de lograr una mejor formación básica de los alumnos;
b) El Estado auspiciará intensivamente la creación e instalación de Escuelas Privadas de Fábrica;
c) En el ciclo básico lo mismo que en el ciclo técnico de las Escuelas de Aprendizaje y Orientación Profesional, así como en los Cursos Especiales, serán desarrolladas nuevas especialidades en los actuales centros o en los que se instalen en el presente quinquenio;
d) Los menores deficitarios serán educados en Escuelas Especiales de readaptación y ordenamiento profesional;
e) El Instituto de Psicotécnia y Orientación Profesional determinará específicamente las condiciones físicas y psicofísicas que se requieren para el

desempeño de cada oficio;

f) El trabajo de menores será objeto de especial atención por el Estado mediante:
   * La efectiva obligatoriedad del aprendizaje en las zonas donde funcionen Escuelas de Medio Turno.
   * La extensión de los servicios de la Bolsa de Trabajo.
   * La coordinación en las provincias de la acción en materia de Policía del Trabajo de Menores.
   * La creación del "Contrato de Aprendizaje", a fin de establecer derechos y obligaciones entre el aprendiz y su empleador.

IV.E.5.

ENSEÑANZA SUPERIOR

En el quinquenio 1953|57 la enseñanza superior a impartirse por medio de las Universidades Nacionales, Universidad Obrera y Establecimientos del Profesorado tendrá los siguientes objetivos especiales:

a) Asegurar el ingreso a los diversos cursos de todos los aspirantes que reúnan condiciones básicas de aptitud y vocación;
b) Asegurar para 1957 la educación superior de 200 mil alumnos, cantidad que supera en un 100 % a la de 1951;
c) Crear las Facultades Obreras Regionales que prevé la Ley Nº 13.229, con el objeto de dotar a sus egresados de aquellos conocimientos superiores que los capaciten para la conducción y dirección de la actividad correspondiente en el concierto de la vida económica nacional;
d) Crear los ambientes propicios (ciudades o grupos universitarios) que posibiliten el desarrollo integral de los planes de estudio e investigación;
e) Crear nuevos centros especiales para la enseñanza práctica en el ciclo superior y coordinarlos con los establecimientos privados de acción concurrente.

   Las entidades privadas de acción concurrente (establecimientos, institutos, instituciones, empresas, etc.), deberán facilitar la tarea universitaria de capacitación práctica;
f) Racionalizar los establecimientos educativos de las Universidades Nacionales, separando de las mismas a los institutos que actúan en el campo de la enseñanza primaria o media.

IV.E.6.

ENSEÑANZA RELIGIOSA Y MORAL

En el quinquenio 1953|57 se crearán en los establecimientos oficiales pertinentes, cursos de profesorado en religión y en moral para obtener el número mínimo de profesores que requiere la enseñanza respectiva.

IV.E.7.

EDUCACION FISICA

En el quinquenio 1953|57 la educación física tendrá los siguientes *objetivos especiales*:

a) La práctica obligatoria de la educación física será organizada mediante programas armónicos y coordinada por convenios con las provincias;
b) La acción deportiva concurrente que realicen las organizaciones estudiantiles y gremiales, particularmente de los ciclos donde la educación física no tiene carácter obligatorio (escuelas, fábricas, universidades), será fomentada activamente por el Estado;
c) Dotar a los establecimientos educacionales del Estado de las instalaciones y material didáctico adecuado para la educación física de los alumnos y darles correlativamente carácter público a fin de que sean centros de educación física popular;
d) Perfeccionar la capacidad técnica de los profesores de la especialidad;
e) Organizar campamentos educativos en las épocas de vacaciones a fin de posibilitar a los alumnos:
   * El conocimiento de las distintas zonas del país;
   * La práctica saludable de la vida *al aire libre*;
   * El ejercicio de las virtudes personales que forman el carácter mediante el dominio de la naturaleza;
   * El ejercicio de las virtudes sociales que educa a los alumnos para la convivencia en la comunidad.

IV.E.8.

COOPERATIVAS

En el quinquenio 1953|57 se desarrollará una activa campaña para lograr en 1957 la existencia de cooperativas escolares o estudiantiles en todos los establecimientos educacionales del Estado.

IV.E.9.

EDIFICACION EDUCACIONAL

En el quinquenio 1953|57 el Estado terminará y habilitará todos los edificios educacionales en construcción o construídos durante el Primer Plan Quinquenal y habilitará todos los locales escolares construídos por la Fundación Eva Perón en su plan de 1.000 escuelas.

Asimismo, y con sujeción a las previsiones que establece el Plan de Inversiones Estatales, encarará aquellas construcciones y dotación de elementos requeridos por los establecimientos técnico-profesionales, de aprendizaje y orientación profesional y universitarios que revistan carácter de imprescindibles para posibilitar el logro de los objetivos del presente Plan.

IV.E.10.

MEDIOS MODERNOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA

En el quinquenio 1953|57 la enseñanza por los medios modernos auxiliares (cinematografía, telecomunicaciones, etc.) será desarrollada por el Estado de acuerdo con las previsiones que establece el Plan de Inversiones Estatales.

IV.E.11.

PROGRAMAS DE ESTUDIO

Los programas de estudio que regirán durante el quinquenio 1953|57 serán reordenados conforme a los objetivos que señala este Plan para los distintos ciclos y especialidades educativas y sobre las siguientes bases generales:

a) Adecuación total de los mismos a los principios de la doctrina nacional y a los objetivos fundamentales y generales del presente Plan;
b) Ordenamiento de equivalencias y correlatividades a fin de que, mediante exámenes complementarios de carácter general, el alumno pueda cambiar de disciplina o tipo de estudios sin pérdidas inútiles de tiempo;
c) Otorgamiento sucesivo de títulos habilitantes, especialmente en las disciplinas técnicas, mediante el escalonamiento de las materias correlativas con el ejercicio práctico de una profesión u oficio, a fin de facilitar el máximo acceso de alumnos a los títulos superiores mediante el propio esfuerzo económico y en las mejores condiciones de idoneidad práctica.

IV.E.12.

LEGISLACION

La legislación en materia educacional habrá de contemplar en el quinquenio 1953/57 las siguientes bases:

a) Actualización y unificación de la legislación nacional y coordinación con la provincial conforme a los objetivos del presente Plan y determinando en forma racional: edad de ingreso de los alumnos, planes de estudio, límites mínimos de conocimiento, organización básica relación escuela-familia, función de los establecimientos particulares y su relación con el Estado, etc.;
b) Determinación de las regiones universitarias y de la ubicación de sus centros de estudio y de investigación, teniendo en cuenta: caracteres de la región, idiosincracia de la población y necesidades mediatas e inmediatas;
c) Establecimiento de un régimen legal especial que posibilite la construcción y administración de obras escolares que se realicen mediante el aporte popular, con la concurrencia técnica y económica del Estado;
d) Unificación del régimen legal que regla los planes de construcciones universitarias a fin de posibilitar la conducción coordinada de los trabajos públicos correspondientes y la unificación de los recursos asignados;
e) Desarrollo de la legislación protectora del trabajo de menores en consonancia con las prescripciones de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

CAPITULO V

CULTURA

V.1.

CULTURA

CULTURA CIENTIFICA
CULTURA LITERARIA
CULTURA ARTISTICA
CULTURA TRADICIONAL

FUNCION SOCIAL DEL HOMBRE DE CIENCIA Y DEL ARTISTA
FORMACION DE UNA CONCIENCIA CULTURAL
CULTURA SOCIAL

PROTECCION DEL HOMBRE DE CIENCIA Y DEL ARTISTA
ORGANIZACION NACIONAL DE LA CULTURA
DIFUSION CULTURAL

CULTURA HISTORICA
CULTURA CIVICA
CULTURA FISICA
PATRIMONIO CULTURAL

OBJETIVO FUNDAMENTAL

En materia cultural el objetivo fundamental de la Nación será conformar una cultura nacional, de contenido popular, humanista y cristiano, inspirada en las expresiones universales de las culturas clásicas y modernas y de la cultura tradicional argentina, en cuanto concuerde con los principios de la doctrina nacional.

OBJETIVO FUNDAMENTAL

V.F.

En material cultura el objetivo fundamental de la Nación será conformar una cultura nacional, de contenido popular, humanista y cristiano, inspirada en las expresiones universales de las culturas clásicas y modernas y de la cultura tradicional argentina, en cuanto concuerden con los principios de la doctrina nacional.

OBJETIVOS GENERALES

V.G.1.

FORMACION DE LA CONCIENCIA CULTURAL

Se promoverá en el Pueblo, en cumplimiento del objetivo fundamental, la formación de la conciencia de una nueva cultura nacional, mediante su compenetración *íntima* con los factores históricos, geográficos, sociales, morales y políticos de la Nación.

V.G.2.

CULTURA SOCIAL

La acción cultural será dirigida preferentemente hacia los más amplios sectores sociales y promoverá, especialmente:

a) el acceso libre y progresivo del Pueblo trabajador a todas las expresiones y fuentes de la cultura científica, literaria y artística;
b) la creación de organismos culturales en todos los sindicatos del país;
c) la actividad individual de carácter cultural que realizan los trabajadores.

V.G.3.

ORGANIZACION NACIONAL DE LA CULTURA

El Estado auspiciará el desarrollo de las actividades científicas, literarias y artísticas, en cuanto ellas cumplan su función social mediante:

a) la coordinación integral de los organismos nacionales provinciales y municipales de acción cultural;
b) el auspicio de las actividades privadas concurrentes y, especialmente, las que se realicen por la organización profesional de los artistas e intelectuales.

V.G.4.

FUNCION SOCIAL DEL HOMBRE DE CIENCIA Y DEL ARTISTA

El Estado auspiciará, mediante la adecuada legislación, el cumplimiento de la función social del hombre de ciencia y del artista, en concordancia con lo que establece al respecto la Constitución Nacional en los Derechos de la Educación y de la Cultura contenidos en el artículo Nº 37.

V.G.5.

PROTECCION A LOS INTELECTUALES Y ARTISTAS

El intelectual y el artista serán protegidos por la acción del Estado, que los asistirá técnica y económicamente en forma directa o a través de las organizaciones que los agrupen a fin de facilitarles su acción y contribuir al progreso y superación de la ciencia, de la literatura y del arte nacionales.

V.G.6.

CULTURA CIENTIFICA

El Estado auspiciará la divulgación popular de nociones y conocimientos científicos como parte integrante del conjunto indivisible de la cultura.

V.G.7.

CULTURA LITERARIA

El Estado auspiciará la actividad literaria mediante:

a) el fomento del libro argentino y su difusión en el exterior;
b) el desarrollo de las actividades literarias de contenido social;
c) el estímulo de la aptitud creadora del Pueblo en todas sus expresiones literarias;
d) la configuración nacional de la lengua.

V.G.8.

CULTURA TRADICIONAL

Las manifestaciones tradicionales concurrirán a la integración de la *unidad espiritual* del Pueblo, mediante la más amplia difusión de las auténticas expresiones culturales autóctonas.

V.G.9.

CULTURA ARTISTICA POPULAR

El Estado auspiciará la elevación de la cultura artística del Pueblo desarrollando aque-

llas expresiones que influyan en la conformación de su espíritu mediante:

a) la más amplia difusión, entre todos los habitantes de la Nación, de las expresiones artísticas, de inspiración y contenido sociales;
b) el estímulo de la aptitud creadora del Pueblo en todas las manifestaciones artísticas.

V.G.10.

CULTURA HISTORICA

El Estado promoverá el desarrollo de una cultura histórica que dé al Pueblo argentino una exacta conciencia de la misión que debe cumplir en el orden nacional e internacional, mediante:

a) el auspicio de los estudios e investigaciones de carácter histórico;
b) la divulgación ponderada de la verdad histórica nacional;
c) el conocimiento de las realizaciones históricas del Justicialismo.

V.G.11.

CULTURA CIVICA

La cultura cívica será progresivamente elevada en el país, mediante el conocimiento activo de las normas, principios y objetivos fundamentales que establece la Constitución Nacional.

V.G.12.

CULTURA FISICA. DEPORTE

El Estado auspiciará el desarrollo de la cultura física del Pueblo en armonía con su formación moral e intelectual mediante el ejercicio del deporte, que habrá de desarrollarse en orden a los siguientes objetivos:

a) **Fines del deporte.** El deporte tenderá a la elevación del bienestar y de la cultura general del Pueblo, al desarrollo de sus sentimientos de patriotismo, sana emulación y solidaridad social;
b) **Acción deportiva.** El deporte será desarrollado por la instituciones privadas con el apoyo del Estado y en tanto realicen su acción según los principios enunciados en el inciso a);
c) **Organización del deporte.** El Estado auspicia la organización de todas las entidades deportivas del país por actividades en un sistema nacional de organización deportiva;
d) **Educación física en entidades deportivas.** El Estado promoverá especialmente la acción y el desarrollo de las instituciones privadas que cumplan, no sólo su misión deportiva, sino que al mismo tiempo cooperen con el Estado en relación con la educación física de sus asociados o de la población en las zonas de su influencia;
e) **Certámenes deportivos.** El Estado auspiciará la realización de certámenes regionales, nacionales e internacionales que promuevan la elevación del espíritu y el nivel deportivo del Pueblo;
f) **Asistencia técnica y económica a deportistas.** El Estado, a través de los organismos competentes, prestará su apoyo técnico y económico a los deportistas que lo necesiten a fin de facilitarles la práctica de su especialidad y contribuir al progreso y superación del deporte nacional;
g) **Fiscalización médica a deportistas.** La fiscalización médica de los deportistas tendrá carácter obligatorio a fin de adecuar las actividades correspondientes a la capacidad física;
h) **Formación de técnicos.** El Estado promoverá y facilitará la formación de profesores y técnicos especializados en cada una de las distintas actividades deportivas.

V.G.13.

DIFUSION CULTURAL

El Estado auspiciará y promoverá la difusión cultural en el país con el propósito de:

a) poner al alcance del Pueblo todas las manifestaciones culturales, en forma y oportunidades apropiadas a las distintas regiones y auditorios;
b) despertar en el Pueblo las vocaciones científicas, literarias o artísticas.

V.G.14.

PATRIMONIO CULTURAL

El Estado es responsable de la conservación del patrimonio cultural de la Nación, y por dicha razón habrá de reglamentar, mediante una ley especial, el uso y propiedad de los bienes científicos, literarios y artísticos que constituyen dicho patrimonio.

OBJETIVOS ESPECIALES

V.E.1.

ORGANIZACION NACIONAL

La acción cultural será organizada, durante el quinquenio 1953/57, en todo el país, mediante:

a) la coordinación racional por el Ministerio de Educación de todas las reparticiones oficiales que realizan tareas culturales, sean ellas del Estado nacional, provinciales o municipales;
b) la coordinación adecuada entre la acción oficial y las organizaciones privadas de acción cultural, sean ellas de carácter científico, literario o artístico.

V.E.2.

CULTURA CIENTIFICA

En el quinquenio 1953/57 el Estado fomentará la difusión de las nociones científicas que contribuyan a informar al Pueblo y despertar su interés hacia dichos temas, a cuyo fin los Centros de Investigación estarán al servicio de la Comunidad nacional.

V.E.3.

CULTURA LITERARIA

La cultura literaria será desarrollada mediante:

a) la configuración nacional de la lengua, creando a tal fin la Academia Nacional de la lengua, que deberá preparar el Diccionario Nacional que incluirá las voces peculiares de nuestro país en sus diferentes regiones y las usadas corrientemente en Latinoamérica;
b) el fomento de la actividad editorial para la publicación de ediciones de bajo costo de obras de la literatura nacional y universal, coordinando las actividades de los editores con las entidades que agrupan a los intelectuales argentinos;
c) el fomento de la difusión del libro argentino en el exterior, en cuanto signifique una expresión auténtica de la cultura nacional;
d) la publicación de obras de autores argentinos premiados en concursos anuales de carácter nacional.

V.E.4.

CULTURA TRADICIONAL

En el quinquenio 1953/57 será impulsada la cultura tradicional mediante:

a) la recopilación y difusión de las manifestaciones autóctonas de la vida argentina como testimonios de sus costumbres y expresiones científicas, literarias o artísticas tradicionales, a través de su desarrollo histórico;
b) la exaltación de las costumbres regionales, y especialmente las vinculadas a las festividades típicas y a la culminación anual de las labores productivas, mediante conmemoraciones especiales.

V.E.5.

CULTURA ARTISTICA

La cultura artística será desarrollada mediante:

a) exhibiciones de carácter popular de obras del acervo artístico nacional y universal, ajustando sus programas a la capacidad receptiva de los auditorios;
b) la actualización y agilización de la actividad de los museos de arte, poniendo sus colecciones al alcance del Pueblo;
c) reglamentación adecuada de los distintos medios de difusión en cuanto constituyan manifestaciones de cultura artística: cinematógrafo, teatro, radio, prensa, televisión, etc., a fin de que tales medios, que contribuyen a la formación de la conciencia artística nacional, permitan elevar la cultura social.

V.E.6.

CULTURA HISTORICA

En el quinquenio 1953|57 será especialmente desarrollada:

a) la investigación histórica y el estudio comparado de las etapas más representativas de la evolución nacional;
b) la divulgación y difusión de las obras de carácter histórico que concurran a consolidar la unidad espiritual del Pueblo argentino.

V.E.7.

PATRIMONIO CULTURAL

En el quinquenio 1953|57 será inventariado el patrimonio cultural de la Nación a fin de dar cumplimiento efectivo y permanente a lo establecido en el inciso 7 de los Derechos de la Educación y de la Cultura, incluídos en el artículo 37 de la Constitución Nacional.

V.E.8.

DIFUSION CULTURAL

La cultura, en sus distintos aspectos, será difundida en todo el país en el quinquenio 1953|57 mediante:

a) la organización sistemática del libre acceso popular a las manifestaciones científicas, literarias y artísticas del país;
b) la acción cultural en los centros de enseñanza primaria, media y superior;
c) las actividades culturales en las organizaciones sindicales;
d) la creación de institutos regionales de cultura.

V.E.9.

CULTURA FISICA. DEPORTES

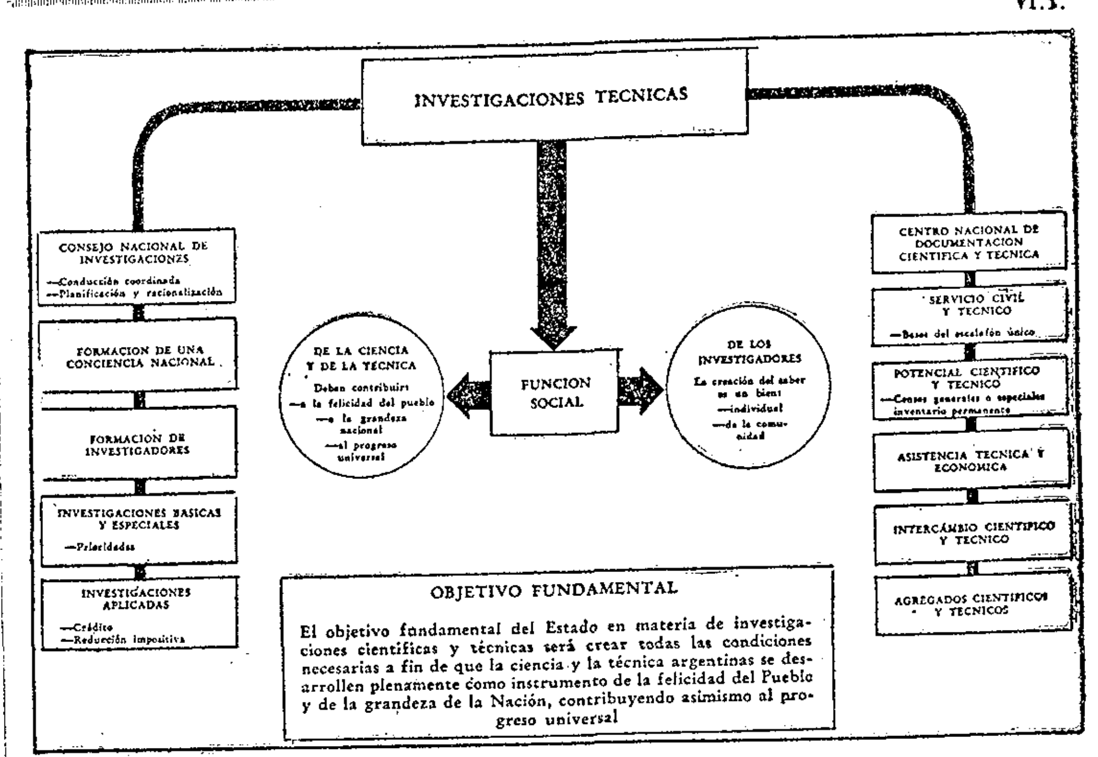
En el quinquenio 1953|57:

a) auspiciará el afianzamiento de la organización nacional de los deportistas y de todas las entidades que los agrupan;
b) apoyará económicamente por vía de subsidios y de créditos a los deportistas y entidades que los agrupan;
c) asistirá técnicamente por vía de sus organismos de Salud Pública a las entidades deportivas a fin de efectuar el control médico obligatorio de los deportistas;
d) promoverá y realizará, por intermedio del Ministerio de Educación y en coordinación con la organización Nacional de Deportistas, la formación de profesores y técnicos especializados en las distintas actividades deportivas;

CAPITULO VI

INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

VI.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

VI.F.

El objetivo fundamental de la Nación en materia de investigaciones científicas y técnicas será crear todas las condiciones necesarias a fin de que la ciencia y la técnica argentinas se desarrollen plenamente como instrumentos de la felicidad del Pueblo y de la grandeza de la Nación, contribuyendo asimismo al progreso universal.

OBJETIVOS GENERALES

VI.G.1.

FUNCION SOCIAL DE LA CIENCIA Y DE LA TECNICA

La ciencia y la técnica tienen una función social que cumplir, según surge del objetivo fundamental. El Estado auspiciará las investigaciones científicas y técnicas en la medida en que cumplan con dicha función social.

VI.G.2.

FUNCION SOCIAL DE LOS INVESTIGADORES

El saber científico y técnico es un bien individual y social, toda vez que en el proceso de su creación intervienen el esfuerzo personal y el esfuerzo social, económico y político de la comunidad.

El Estado auspiciará, mediante su asistencia técnica y económica, la tarea de los investigadores científicos y técnicos en cuanto ella sea útil al bien común.

VI.G.3.

CONCIENCIA CIENTIFICA Y TECNICA NACIONAL

El Estado, mediante la educación y la enseñanza en todos sus ciclos generales y especiales, y los demás recursos a su alcance, promoverá el desarrollo de una clara conciencia científica y técnica nacional que contribuya a la creación

de una cultura nacional y concurra a la consolidación de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política.

VI.G.4.

CONDUCCION DE LAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

El Estado, por medio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, realizará la conducción de las investigaciones que se desarrollen en los centros oficiales, coordinándolas con las que se llevan a cabo en los centros privados, mediante una adecuada planificación y racionalización de recursos, elementos y funciones.

VI.G.5.

ASISTENCIA TECNICA Y ECONOMICA

El Estado, prestará asistencia técnica y económica a los centros de investigación, dentro de un orden de prioridades que será establecido según el grado en que cumplan con la función social de la ciencia y de la técnica.

VI.G.6.

FORMACION DE INVESTIGADORES

El Estado auspiciará, promoverá y realizará la formación de investigadores, prestándoles asistencia técnica y económica, exaltando el valor de su misión en la comunidad y protegiéndolos mediante una adecuada legislación, a fin de que puedan dedicarse a sus tareas específicas sin otras preocupaciones que enerven el esfuerzo científico.

El cumplimiento de este objetivo general comprende asimismo, la formación de personal auxiliar y el estímulo a los estudiantes y postgraduados con vocación de investigadores.

VI.G.7.

INVESTIGACIONES BASICAS

El Estado auspiciará, promoverá y apoyará las investigaciones básicas, teniendo en cuenta:

a) que ellas constituyen el fundamento de las investigaciones técnicas útiles a la felicidad del pueblo y a la grandeza nacional;
b) que el país debe contar con su propio capital científico.

VI.G.8.

INVESTIGACIONES ESPECIALES PARA LA PLANIFICACION NACIONAL Y SU DESARROLLO

El Estado auspiciará, promoverá y realizará las investigaciones especiales necesarias, como elemento informativo básico para la elaboración y desarrollo de los planes de gobierno.

OBJETIVOS ESPECIALES

VI.E.1.

PRIORIDADES

Las investigaciones científicas y técnicas serán auspiciadas, promovidas y realizadas por el Estado según un sistema de prioridades que fijará el Poder Ejecutivo en orden al cumplimiento del presente Plan.

El sistema de prioridades será aplicado a los efectos de la distribución equitativa de la asistencia técnica y económica, y de los elementos materiales y humanos de que dispone el país.

VI.E.2.

SERVICIO CIVIL CIENTIFICO Y TECNICO

El Estado establecerá un escalafón único para el servicio civil científico y técnico, con características propias de selección, remuneración y ascensos.

VI.E.3.

ORGANIZACION DE LOS INVESTIGADORES CIENTIFICOS Y TECNICOS

El Estado auspiciará la organización nacional de los investigadores científicos y técnicos, en orden a la defensa de los intereses profesionales.

VI.E.4.

INFORMACION CIENTIFICA Y TECNICA

El Poder Ejecutivo creará el Centro Nacional de Documentación Científica y Técnica, como servicio público para los investigadores y los centros de investigaciones oficiales y privados.

El Estado posibilitará, asimismo, la actualización de las bibliotecas científicas y técnicas, oficiales y privadas, mediante el otorgamiento de facilidades para la adquisición racional de libros y revistas de origen extranjero.

VI.E.5.

POTENCIAL CIENTIFICO Y TECNICO

Periódicamente se practicarán censos generales o especiales tendientes a conocer el potencial científico y técnico con que cuenta el país, y se organizará el inventario permanente de dicho potencial.

VI.E.6.

INTERCAMBIO CIENTIFICO Y TECNICO

El Estado promoverá el intercambio científico y técnico facilitando la realización de congresos científicos en el país, la asistencia de investigadores argentinos capacitados a los congresos que se realicen en el exterior, la publicación de trabajos científicos y técnicos y la guía de investigaciones en proceso de desarrollo.

Asimismo propiciará el intercambio internacional de información y de personal científico y técnico.

VI.E.7.

AGREGADOS CIENTIFICOS Y TECNICOS

En las representaciones argentinas en el exterior serán creados, en los países de mayor actividad científica y técnica, cargos de agregados científicos y técnicos, a fin de coordinar la tarea científica nacional con la de aquellos países en que actúen.

VI.E.8.

INVESTIGACIONES CIENTIFICAS TECNICAS Y POLITICA DE FOMENTO ECONOMICO

Todas las medidas de fomento económico que tome el Estado tendrán en cuenta de manera primordial el perfeccionamiento tecnológico y las investigaciones científicas y técnicas desarrolladas por la actividad económica beneficiaria.

VI.E.9.

IMPUESTOS E INVESTIGACIONES

Los gastos que las empresas económicas realicen en tareas de investigaciones científicas y técnicas serán deducibles a los efectos impositivos.

VI.E.10.

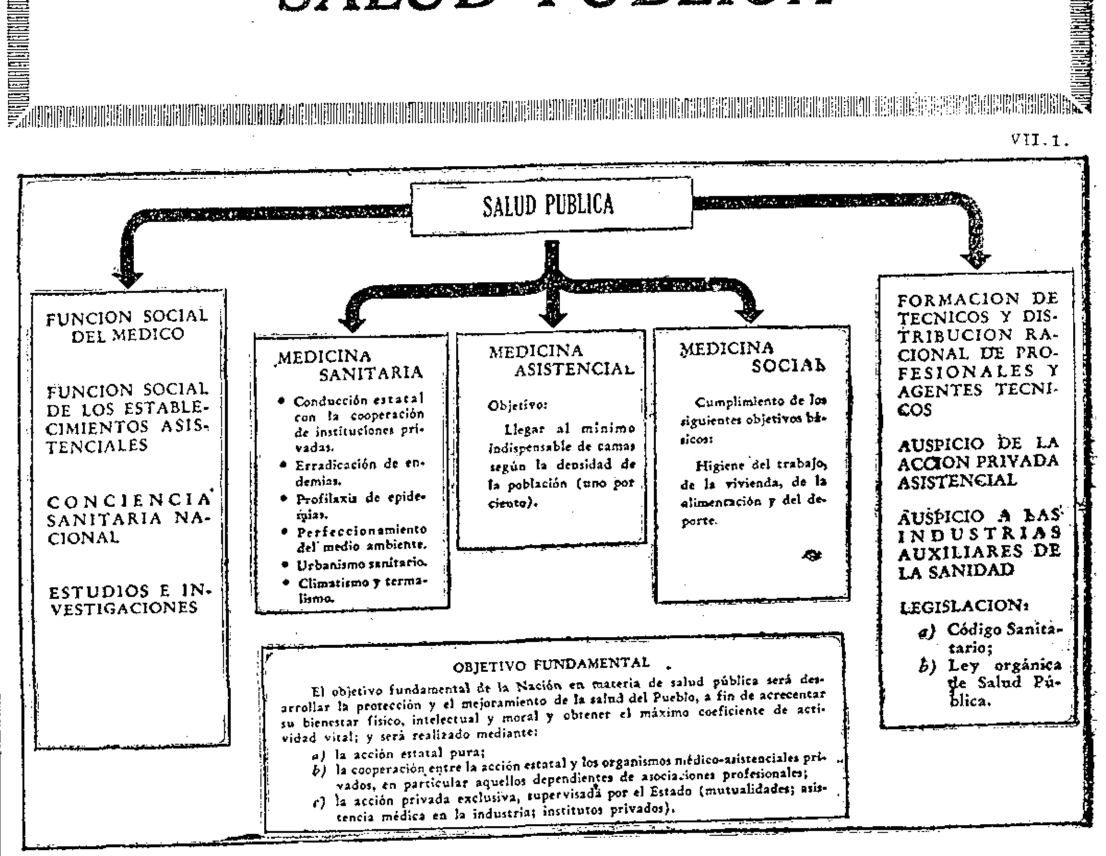
LEGISLACION

Una ley especial reglará los objetivos del presente Plan.

CAPITULO VII

SALUD PUBLICA

VII.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

VII.F.

El objetivo fundamental de la Nación en materia de salud pública será desarrollar la protección y el mejoramiento de la salud del Pueblo, a fin de acrecentar su bienestar físico, intelectual y moral y obtener el máximo coeficiente de actividad vital; y será realizado mediante:

a) la acción estatal pura;
b) la cooperación entre la acción estatal y los organismos médico-asistenciales privados, en particular aquellos dependientes de asociaciones profesionales;
c) la acción privada exclusiva, supervisada por el Estado (mutualidades; asistencia médica en la industria; institutos privados).

OBJETIVOS GENERALES

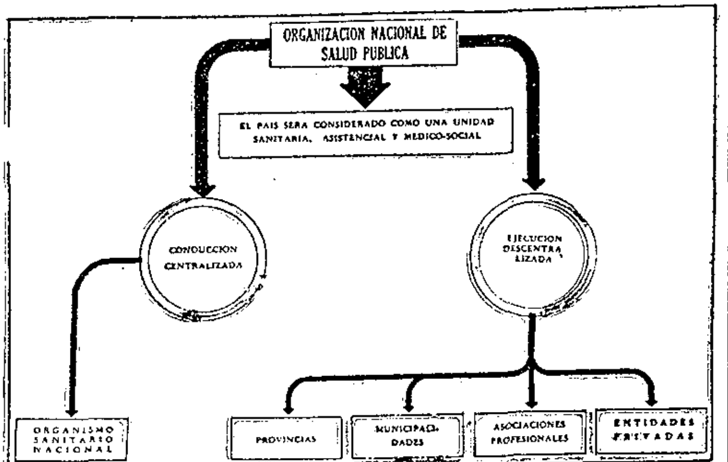
VII.G.1.

BASES PARA LA ACCION SOCIAL EN MATERIA DE SALUD PUBLICA

La acción social en materia de salud pública habrá de realizarse sobre las siguientes bases:

a) asistencia médica integral a toda la población;
b) auspicio preferente de la actividad asistencial de las entidades sindicales;
c) lucha permanente y organizada contra el desarrollo de las enfermedades transmisibles;
d) lucha permanente y organizada contra el desarrollo de las enfermedades carenciales, degenerativas y malignas;
e) elevación de la cultura sanitaria general del Pueblo;
f) puesta en ejecución de todas las medidas adecuadas de la profilaxis y de la medicina preventiva.

VII.2.



VII.G.2.

UNIDAD NACIONAL DE LA SALUD PUBLICA

El país será considerado como una unidad sanitaria, asistencial y médico-social, a fin de organizar en forma efectiva la sanidad nacional.

La estructura de esta unidad nacional de la salud pública se fundamentará sobre las siguientes bases:

a) la acción médico-sanitaria y médico-social pasará a ser de competencia de la organización nacional de salud pública;
b) la acción médico-asistencial se ordenará por intermedio de la **organización nacional de salud pública,** de modo tal que la conducción sea centralizada, y la ejecución, descentralizada, a cargo de las provincias, municipalidades y entidades no oficiales de asistencia médica;
c) la Nación ejercerá su acción médico-asistencial en las provincias y territorios, hasta tanto adquieran la capacidad técnica y económica para afrontar sus propios problemas y deberes en lo que respecta a la salud de su población.

VII.G.3.

CARACTER DE LA MEDICINA ASISTENCIAL ESTATAL

La medicina asistencial, que preste el Estado, será siempre gratuita en todo el país y estará destinada a la población que no cuente con recursos suficientes.

VII.G.4.

OBJETIVO DE LA MEDICINA ASISTENCIAL

La medicina asistencial, mediante la acción del Estado y de las organizaciones privadas, tendrá como objetivo alcanzar el número mínimo de "camas asistenciales" de acuerdo con la densidad de la población en una relación que se estima de una cama por cada cien habitantes.

VII.G.5.

EFICIENCIA DE LA MEDICINA ASISTENCIAL

Es un deber del Estado asegurar la eficiencia de todos los servicios médico-asistenciales, dentro de su nivel técnico mínimo, mediante la regulación y coordinación de los organismos específicos, sean éstos oficiales o privados.

VII.G.6.

FUNCION SOCIAL DE LOS PROFESIONALES MEDICOS

El deber de los profesionales del arte de curar y la experiencia resultante de

ejercicio constituyen un bien cultural de carácter individual y social, toda vez que para crearlo concurren el esfuerzo personal del profesional y el esfuerzo del Pueblo.

El profesional debe cumplir sus tareas con sentido del interés colectivo, tanto en su actividad de profesional-funcionario como en sus tareas privadas desde la etapa de su formación universitaria.

El Estado, por una legislación adecuada, habrá de reglar el cumplimiento de la función social de los profesionales.

VII.G.7.

FUNCION SOCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

Una legislación adecuada asegurará que los establecimientos asistenciales de carácter privado cumplan con su función social, en orden a la asistencia médica integral, incluída la educación sanitaria de los enfermos atendidos en ellos, la familia y la población que es objeto de sus actividades.

Una legislación adecuada asegurará que las empresas económicas privadas contribuyan a la asistencia médica y a la educación sanitaria de su personal.

VII.G.8.

ASISTENCIA POLICLINICA

La asistencia policlínica será orientada hacia la satisfacción total de las necesidades del país en cuanto a disponibilidad de camas, ampliando los servicios de asistencia ambulatoria y los de extensión hospitalaria (Centros Sanitarios y Centros de Salud), aceptando como principio que "es más económico para el Estado y más beneficioso para el enfermo la asistencia ambulatoria, aun domiciliaria, que la internación y segregación del enfermo de su medio familiar y de su trabajo, siempre que esto no sea absolutamente necesario"

VII.G.9.

ASISTENCIA MONOCLINICA PARA CRONICOS

La asistencia monoclínica para crónicos será prestada en establecimientos en los que el enfermo contribuya, dentro de sus posibilidades, con su trabajo, a su propia manutención (ergoterapia). Con este sistema se trata de:

a) dignificar al enfermo mediante la elevación de su moral;
b) reducir los costos de mantenimiento de los servicios, los que se concentrarán en grupos y serán construídos en forma correlativa (centros hospitalarios o ciudades hospitalarias).

La organización de la asistencia especializada para crónicos e inválidos tiene por objeto descongestionar los policlínicos, cuyo costo por enfermo es más alto que el de los monoclínicos para crónicos.

VII.G.10.

ASISTENCIA MONOCLINICA PARA SUBCRONICOS

La asistencia monoclínica para subcrónicos se realizará completando los policlínicos ya existentes con anexos que posibiliten la atención transitoria de tuberculosos, enfermos mentales, inválidos, enfermedades viscerales y degenerativas y malignas.

Los organismos asistenciales monoclínicos posibilitarán el reintegro de los curados a la vida social y la internación de los incurables en las colonias o monoclínicos para crónicos.

VII.G.11.

MEDICINA SANITARIA

La medicina sanitaria será conducida por el Estado con la cooperación de los centros e instituciones de carácter privado, a fin de realizar:

a) erradicación de endemias;
b) profilaxis de las epidemias;
c) perfeccionamiento del medio ambiente;
d) urbanismo sanitario;
e) climatismo y termalismo.

VII.G.12.

PROFILAXIS DE LAS EPIDEMIAS

La prevención de las epidemias se efectuará de manera orgánica y permanente, utilizando todos los métodos profilácticos que permitan anular o disminuir el posible desarrollo epidémico de enfermedades contagiosas y/o transmisibles.

VII.G.13.

CONCIENCIA SANITARIA NACIONAL

El Estado promoverá el desarrollo de una conciencia sanitaria nacional mediante la difusión popular de conocimientos sanitarios tendientes a valorizar la salud y a suprimir los riesgos de las enfermedades, sean éstas producidas por factores directos, tales como los gérmenes, o por factores indirectos, tales como los errores de alimentación, falta de higiene en la vivienda, vestidos, trabajo o deportes.

VII.G.14.

EXAMENES PERIODICOS ORGANIZADOS

El Estado promoverá y realizará exámenes periódicos organizados de la población —por sectores o en masa—, a fin de sistematizar el diagnóstico precoz de las enfermedades que afectan y luego invalidan a las personas aparentemente sanas. Este sistema de acción permitirá, además, efectuar la prevención por el tratamiento.

VII.G.15.

SANIDAD INTERNACIONAL

El Estado, sin perjuicio de los convenios internacionales ya existentes, adoptará medidas unilaterales en defensa de la sanidad de sus fronteras y/o convendrá con los países limítrofes y de inmigración medidas tendientes a evitar en forma efectiva:

a) el ingreso de personas afectadas por enfermedades transmisibles o de personas inválidas;
b) que los transportes sean vehículos de enfermedad.

VII.G.16.

RELACION CLIMA-POBLACION

El Estado ordenará racional y progresivamente la distribución de la población, con el propósito de mantener un alto nivel sanitario propugnando su adaptación a las condiciones locales de clima, medio geográfico y condición humana de cada conjunto de habitantes.

VII.G.17.

MEDICINA SOCIAL

La medicina social habrá de orientarse a fin de realizar sus fines en orden a los siguientes aspectos básicos:

a) higiene del trabajo;
b) higiene de la vivienda;
c) higiene de la alimentación;
d) higiene del deporte,

y mediante la elevación progresiva de la cultura social en estas materias de fundamental incidencia sobre el bienestar común.

VII.G.18.

ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

El Estado auspiciará el desarrollo de los estudios e investigaciones vinculados con el cumplimiento de los objetivos del presente Plan, coordinando la tarea universitaria con las investigaciones y estudios que se realizan en los centros e institutos del Ministerio de Salud Pública y en los institutos privados.

VII.G.19.

FORMACION DE TECNICOS

El cumplimiento de los objetivos nacionales en materia de salud pública exige la formación del personal técnico y auxiliar indispensable, para lo cual se intensificará la enseñanza especializada, que ha de tener un sentido eminentemente práctico.

VII.G.20.

DISTRIBUCION RACIONAL DE PROFESIONALES Y AGENTES TECNICOS

La distribución racional de profesionales (médicos, odontólogos, farmacéuticos, bioquímicos, etc.), agentes técnicos y auxiliares habrá de realizarse considerando las exigencias de una acción médica integral en las distintas zonas, regiones y distritos sanitarios del país y teniendo en cuenta la densidad y medios de vida de cada población.

VII.G.21.

ACCION PRIVADA ASISTENCIAL

El Estado auspiciará la acción privada de carácter médico-asistencial en cuanto ella se ajuste a los objetivos del presente Plan y en particular cuando se trate de instituciones gremiales o mutuales, en cuyo caso recibirán la asistencia técnica y económica oficial.

VII.G.22.

INDUSTRIAS AUXILIARES DE LA SANIDAD

Las industrias que cooperan con la tarea médico-sanitaria asistencial privada o del Estado, especializándose en la fabricación de medicamentos, equipos, material e instrumental, serán protegidas, pero al mismo tiempo orgánicamente fiscalizadas por el Estado Nacional, a fin de que ofrezcan a la acción técnico-médica la máxima garantía científica.

El Estado auspiciará la radicación de industrias esenciales cuya actividad se relacione con la salud de la población.

VII.G.23.

LEGISLACION

La legislación sanitaria del país se ordenará en concordancia con los objetivos que, en materia de salud pública, señala, en general, la Constitución Nacional y, en particular, el presente Plan, por medio de los instrumentos legales básicos siguientes:

a) Código sanitario;
b) Ley orgánica de salud pública.

OBJETIVOS ESPECIALES

VII.E.

CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

HABILITACION DE CAMAS POR EL ORGANISMO ESPECIFICO ESTATAL

HASTA 1952: [illegible] CAMAS

PRIMER PLAN QUINQUENAL 44 %

AUMENTO PARA 1957: [illegible] %

VII.E.1.

POLICLINICOS

La asistencia policlínica tenderá a obtener el máximo rendimiento de los servicios asistenciales, mediante:

1) el aumento en el número de camas y de consultorios;
2) la ampliación de la labor asistencial con turnos de servicios complementarios por la tarde.

En el quinquenio 1953-57 se habilitarán, por acción directa del Estado Nacional, 3.040 camas de asistencia policlínica.

VII.E.2.

ENFERMEDADES ENDEMO-EPIDEMICAS

En el quinquenio 1953-57 el Estado realizará de manera intensiva y especial una campaña polivalente contra los agentes causales y los mecanismos intermediarios que difunden las siguientes plagas: brucelosis, lepra, hidatidosis, tracoma, enfermedad de Chagas, parasitosis, etc.

VII.E.3.

TUBERCULOSIS

En el quinquenio 1953-57 la lucha asistencial y científica integral antituberculosa será planificada y realizada asignando particular importancia a la readaptación para la vida útil del enfermo ya tratado.

A tales efectos serán habilitadas por el Estado Nacional 2.800 camas en el quinquenio 1953-57.

VII.E.4.

CANCER Y ENFERMEDADES AFINES

La lucha anticancerosa coordinará los aspectos asistenciales, educativos y de investigación, tendiendo como finalidad esencial al diagnóstico precoz y al tratamiento oportuno de esta enfermedad.

VII.E.5.

ENFERMEDADES MENTALES

Los enfermos mentales tendrán el asilo debido y los tratamientos adecuados.

A tales efectos serán habilitadas por el Estado 5.100 camas en el quinquenio 1953-57.

VII.E.6.

ENFERMEDADES CARENCIALES DEGENERATIVAS Y CARDIOVASCULARES

La acción del Estado, con respecto a las enfermedades carenciales, degenerativas y cardiovasculares estará dirigida a:

a) corregir las deficiencias ambientales y nutritivas en las zonas carenciales;
b) prevenir la invalidez física y mental de los procesos crónicos, articulares y arteriales;
c) rehabilitar socialmente al cardíaco.

VII.E.7.

PROTECCION MEDICO-SOCIAL DE LA MATERNIDAD Y DE LA SALUD INFANTIL

En el quinquenio 1953-57 se insistirá especialmente en la lucha contra la mortinatalidad y la morbilidad de la niñez.

VII.E.8.

MEDICINA BUCO-DENTAL

La medicina buco-dental desarrollará el reconocimiento odontológico en la edad escolar y la profilaxis y el tratamiento precoz de las alteraciones dentarias (caries, paradentosis, etc.).

VII.E.9.

CENTROS SANITARIOS

En el quinquenio 1953-57 serán habilitados por el Estado Nacional 10 centros sanitarios, que servirán a una población de 570.000 personas.

VII.E.10.

ACCION SANITARIA DIRECTA

La acción sanitaria directa será ejercida con el máximo rigor en las zonas afectadas por enfermedades endémicas. Las epidemias serán objeto de campañas especiales adecuadas para cada caso.

VII.E.11.

FUNCION SOCIAL DE LAS PROFESIONES MEDICAS

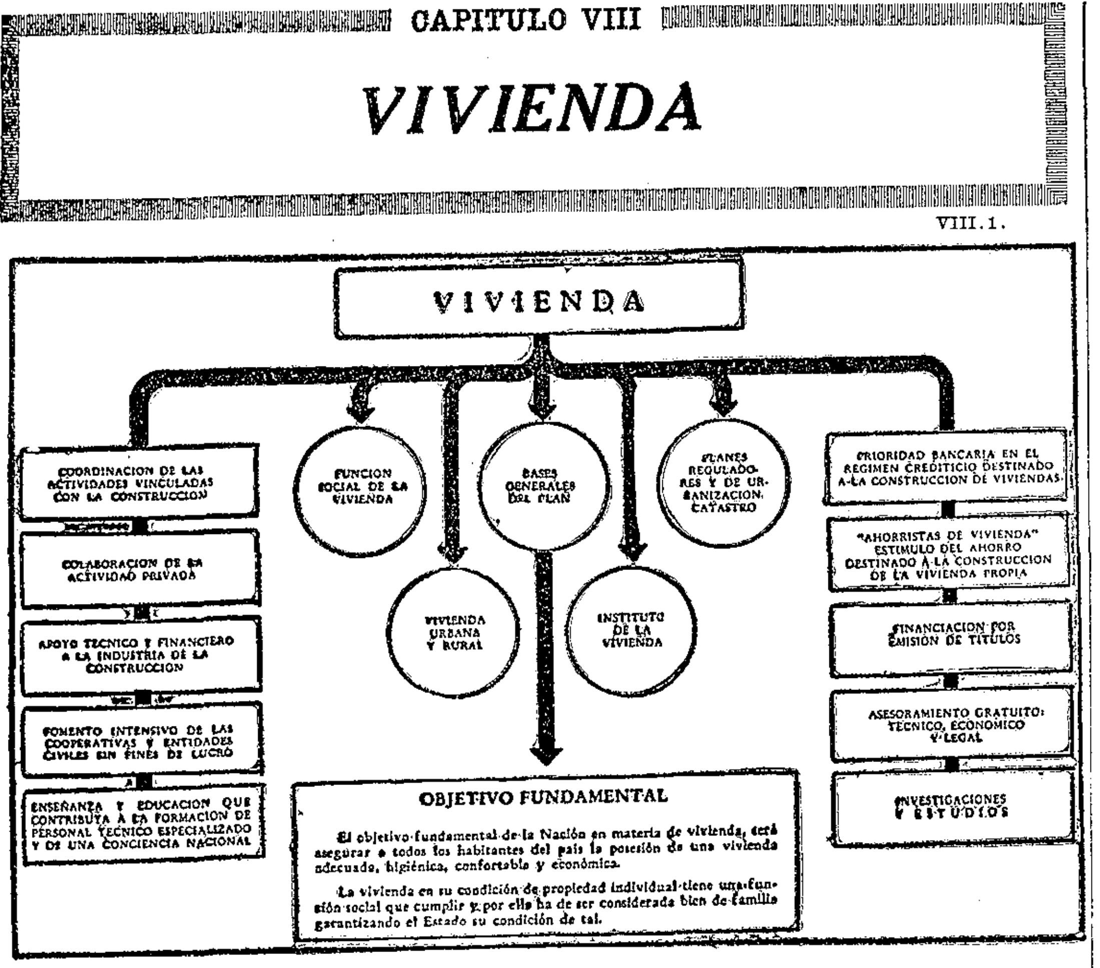
La legislación social en materia de salud pública reglará, durante el quinquenio 1953-57, el cumplimiento de la función social de los profesionales del arte de curar, estableciendo las normas generales a que habrán de ajustar el ejercicio de sus tareas y en cuanto tienen de bien social, de acuerdo con lo que se establece en el Objetivo VII.G.6, y mediante los siguientes instrumentos legales:

a) Código de ética profesional;
b) Reglamento para el ejercicio de las profesiones médicas.

VII.E.12.

INVERSIONES

Las inversiones del Estado en materia de salud pública se harán conforme lo determina el plan de inversiones públicas.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

VIII.F.

El objetivo fundamental de la Nación, en materia de vivienda, será asegurar a todos los habitantes del país la posesión de una vivienda adecuada, higiénica, confortable y económica.

La vivienda, en su condición de propiedad individual, tiene una función social que cumplir y por ello ha de ser considerada bien de familia, garantizando el Estado su condición de tal.

OBJETIVOS GENERALES

VIII.G.1.

BASES GENERALES DEL PLAN DE VIVIENDA

El Estado propugnará, directa e indirectamente, el cumplimiento del objetivo fundamental:

a) estimulando y reglando la construcción de viviendas rurales para asegurar, al mismo tiempo, el afincamiento de la población agraria;
b) promoviendo el planeamiento regulador de los núcleos poblados, y especialmente reglando en los mismos la construcción de nuevas unidades familiares y colectivas;
c) eliminando gradualmente, hasta su desaparición, la vivienda insalubre y el hacinamiento con su consecuente promiscuidad;
d) contribuyendo técnica y económicamente a los planes de vivienda de las asociaciones profesionales.

VIII.G.2.

FUNCION SOCIAL DE LA VIVIENDA

A. — La vivienda desempeña, en orden a la felicidad del Pueblo y a la grandeza del país — objetivos fundamentales de la Doctrina Peronista —, una eminente función social en cuanto contribuye a la dignificación del hombre y al mantenimiento de la salud física y moral de la población.

B. — La construcción de viviendas propias y dignas para la población laboriosa y humilde del país será **auspiciada, estimulada, protegida** y **promovida** por el Estado.

VIII.G.3.

COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

A. — Las actividades estatales y privadas vinculadas con la construcción de viviendas habrán de desarrollarse en el país coordinadamente.

B. — La actividad privada podrá desarrollarse libremente dentro de la planificación establecida por el Estado en los aspectos técnicos, sociales, económico-financieros y urbanísticos.

VIII.G.4.

URBANIZACION, PLANES REGULADORES

A) PLANES REGULADORES

El Estado Nacional propugna la progresiva urbanización de todos los municipios y centros poblados del país mediante planes reguladores estructurados al efecto, partiendo de la realización racional e integral del catastro y revaluación de la propiedad inmobiliaria, con lo cual se logrará además:

a) delimitar las zonas: urbanas, suburbanas y rurales;
b) ordenar el país en materia de urbanización;
c) dar bases ciertas para las imposiciones fiscales, corregir injusticias e impedir la evasión de la renta;
d) dar bases ciertas para las expropiaciones destinadas a obras públicas y la financiación de dichas obras;
e) regularizar situaciones que se vinculan con la propiedad inmueble;
f) facilitar el crédito inmobiliario.

B) BASES PARA LA URBANIZACION

La urbanización será realizada teniendo en cuenta:

a) las características geográficas y las necesidades económicas y sociales de cada zona;
b) la descentralización y zonificación industrial;
c) la racionalización y coordinación de los servicios públicos y medios de transporte;
d) la aplicación de normas arquitectónicas adecuadas.

C) PROMOCION DE LA URBANIZACION

La urbanización será promovida y estimulada mediante:

a) el otorgamiento de créditos a las industrias y asociaciones profesionales que construyan viviendas para su personal o sus afiliados, respectivamente;
b) la imposición de gravámenes progresivos a los espacios baldíos;
c) la represión de la especulación en las operaciones inmobiliarias;
d) la adopción de medidas legales que, fundadas en la función social de la propiedad, permitan la oportuna disposición de los solares necesarios para la construcción de viviendas y el cumplimiento de los planes reguladores.

VIII.G.5.

VIVIENDA URBANA

A. — El Estado promoverá la construcción de viviendas urbanas que satisfagan, de manera digna, funcional, racional, adecuada y económica, las necesidades de las familias de los trabajadores.

B. — La construcción de viviendas de carácter suntuario quedará librada exclusivamente a la acción privada.

VIII.3.

BASES DEL CREDITO BANCARIO
DISTRIBUCION geográfica racional.
PRIORIDAD a los trabajadores, sus asociaciones profesionales, cooperativas y entidades civiles sin fines de lucro.
"AHORRISTAS DE VIVIENDA" Auspicio preferente, préstamos equivalentes, inembargabilidad, plazos y tasas especiales.
FINANCIACION
COORDINACION

VIII.2.

VIVIENDA
URBANA
PLANEAMIENTO REGULADOR DE LOS NUCLEOS POBLADOS
RURAL
AFINCAMIENTO DE LA POBLACION AGRARIA
VIVIENDAS DIGNAS, FUNCIONALES, ADECUADAS Y ECONOMICAS
PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES
PARA LA FAMILIA CAMPESINA
ELIMINACION GRADUAL DE LA VIVIENDA INSALUBRE Y EL HACINAMIENTO

VIII.G.6.

VIVIENDA RURAL

El Estado auspiciará la construcción de viviendas rurales que satisfagan de una manera digna, funcional, adecuada y económica las necesidades de la familia campesina y que procuren el afincamiento de la población agraria mediante:

a) un régimen especial de créditos en condiciones liberales y a largo plazo;
b) el asesoramiento técnico que tenga en cuenta:
   - las previsiones del crecimiento familiar;
   - las características de la construcción en las zonas rurales;
   - la necesidad de facilitar la construcción de viviendas por los interesados y por obreros no especializados;
   - el empleo de los materiales locales más eficientes y económicos;
   - las normas generales de higiene y comodidad necesarias para la salud y el bienestar

VIII.G.7.

COLABORACION DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

A. — La ejecución de viviendas cuya construcción auspicie el Estado, con arreglo a los objetivos del presente Plan, será confiada primordialmente a la actividad privada.

B. — Las construcciones en gran escala correspondientes al progresivo desarrollo de planes reguladores podrán ser realizadas por empresas o grupos de empresas.

A tales efectos los organismos del Estado facilitarán la intervención de las mismas en los estudios, proyectos y ejecución, así como su participación optativa en la financiación, con arreglo a las bases que se establezcan.

VIII.G.8.

INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION

A. — Las empresas de construcción de viviendas contarán

con el apoyo del Estado para elevar su capacidad técnica y financiera.

B. — Las industrias que se dediquen a la extracción y producción de materiales de construcción, a la prefabricación total o parcial de viviendas, a la fabricación de equipos y herramientas destinados a la construcción de viviendas, contarán con la ayuda técnica y financiera del Estado a fin de:

a) racionalizar su producción; y,
b) elevar su capacidad técnica y económico-financiera.

C. — El Estado auspiciará la radicación de nuevas industrias, de acuerdo con los planes de zonificación industrial, que utilicen materias primas de origen nacional y|o incorporen nuevos procesos técnicos y|o económicos de producción.

D. — La normalización de los elementos constructivos, la estandarización de los materiales, así como la modulación de los proyectos destinados a la construcción de vivendas, serán promovidas por el Estado mediante:

a) el otorgamiento de prioridades en la disponibilidad de materiales y en la asignación de créditos;
b) el establecimiento de premios especiales y ventajas económicas a los proyectos y planes que signifiquen un adelanto sobre los procesos de construcción actuales.

VIII.G.9.

FOMENTO DE COOPERATIVAS Y CONSORCIOS CIVILES SIN FINES DE LUCRO, PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

El Estado fomentará intensamente la acción de las cooperativas y consorcios civiles sin fines de lucro para la construcción de viviendas, y en particular la acción que realicen las asociaciones profesionales procurando estimular la construcción de viviendas por sus afiliados y para los mismos, conforme a las normas que establece el presente capítulo del Plan. Este objetivo será cumplido mediante el asesoramiento técnico amplio, que comprenda inclusive los aspectos relacionados con problemas de financiación, y la acción crediticia.

VIII.G.10.

REGIMEN CREDITICIO

El crédito bancario destinado a la construcción de viviendas será otorgado de acuerdo con las siguientes bases:

a) el crédito para viviendas en propiedad individual destinado a las familias de los trabajadores tendrá prioridad sobre todo otro tipo de crédito de vivienda.

Gozarán de preferencia los créditos de vivienda para asociaciones profesionales de trabajadores, cooperativas y entidades civiles sin fines de lucro que tengan por objeto la construcción de viviendas para sus afiliados;

b) el crédito para vivienda será distribuído geográficamente teniendo en cuenta las necesidades y características regionales y los planes de promoción económica;
c) la conducción del régimen crediticio para la vivienda rural será realizada por el Banco de la Nación Argentina, por su carácter de Banco agrario, y coordinada con el régimen crediticio enunciado en el capítulo de acción agraria (X.G.10.):
d) el crédito para la vivienda de los trabajadores será otorgado de acuerdo

con los costos reales de edificación, situación patrimonial e ingresos familiares de los beneficiarios. La tasa de interés será reducida y los plazos de amortización serán extendidos en aquellos casos que lo justifiquen;

e) los proyectos para los que se utilicen materiales estandarizados oficialmente, tendrán prioridad en el otorgamiento del crédito.

VIII.G.11.

ESTIMULO DEL AHORRO

El ahorro que se destine a la construcción de la vivienda propia será especialmente auspiciado por el sistema bancario nacional, mediante:

a) garantía de inembargabilidad de los depósitos que tengan ese destino;
b) tasas convenientes de interés;
c) otorgamiento de préstamos equivalentes como mínimo a los capitales ahorrados en condiciones de interés y plazos adecuados, con el único fin de ser invertidos en la construcción de la vivienda propia y de acuerdo con las normas establecidas en el presente Plan;
d) participación de los "ahorristas para vivienda" en la adjudicación de las unidades que construya el Estado sobre la base de este sistema;
e) exención o reducción de las tasas e impuestos que graven las construcciones realizadas según las normas de este objetivo general.

VIII.G.12.

EMISION DE TITULOS

La emisión de títulos destinados a financiar la construcción de viviendas será realizada en la medida y oportunidad convenientes.

Los títulos serán redimibles a la par en los plazos adecuados que se establezcan, y estarán exclusivamente destinados a la financiación de la construcción de viviendas acordando participación:

a) a los inversores privados;
b) al sistema nacional de previsión social (Instituto Nacional de Previsión Social y organismos adheridos a su régimen);
c) a las entidades aseguradoras.

VIII.G.13.

ASESORAMIENTO

A. — El Estado proporcionará gratuitamente asesoramiento técnico, económico y legal en todo cuanto se relacione con la construcción de viviendas, y en particular la que específicamente se realice con la colaboración financiera del sistema bancario o de previsión.

B. — El asesoramiento técnico, económico y legal deberá ser efectuado por todas las instituciones públicas competentes y las entidades privadas concurrentes y, en forma especial, por las Universidades y comprenderá concretamente:

a) elaboración de proyectos, planos, cómputos y detalles de las construcciones y de sus presupuestos respectivos;
b) determinación de los materiales más adecuados y convenientes con especificación de los mismos;
c) atención de las consultas de orden jurídico, firma de planos, redacción de contratos, etc.

VIII.G.14.

ENSEÑANZA Y EDUCACION

A. — La enseñanza especializada en la formación del personal técnico y profesional, y en la capacitación de la mano de obra que necesita el cumplimiento del presente Plan, será desarrollada intensivamente en general, y de manera especial mediante:

a) cursos de carácter teórico-práctico;
b) difusión de conocimientos prácticos sobre construcción de viviendas.

B. — La educación, en todos sus ciclos, habrá de ir creando progresivamente una sólida conciencia nacional en esta materia, a fin de que cada argentino considere que debe poseer una vivienda adecuada.

VIII.G.15.

INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS

A. — El Estado auspiciará y realizará juntamente con las entidades privadas concurrentes, las investigaciones y estudios que posibiliten el progreso nacional en materia de vivienda.

B. — Las investigaciones y estudios serán desarrollados de manera especial sobre los siguientes aspectos:

a) **Estadística de la vivienda.** La estadística especializada de la vivienda habrá de informar permanentemente al Estado acerca de la situación en materia de vivienda y de construcciones en general y en todo el país;
b) **Urbanismo, zonificación, racionalización, técnica moderna de fabricación de materiales y de la construcción de viviendas, mecanización del proceso constructivo, etc.,** y en general sobre todos aquellos aspectos que posibiliten la realización de viviendas económicas, higiénicas, confortables y en escala industrial.

OBJETIVOS ESPECIALES

VIII.E.

NUMERO DE VIVIENDAS

150 % DE AUMENTO

PRIMER PLAN QUINQUENAL: 200.000

SEGUNDO PLAN QUINQUENAL: 300.000 VIVIENDAS

VIII.E.1.

COORDINACION

La acción crediticia del Estado y de las instituciones de todo el país será coordinada por el Ministerio de Finanzas, el que tendrá además a su cargo la ejecución del régimen de créditos por medio del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Nación Argentina, en relación con la promoción de la vivienda urbana y rural, respectivamente.

VIII.E.2.

PLANES REGULADORES Y DE URBANIZACION

El Estado Nacional auspiciará la formulación de planes reguladores y de urbanización que habrán de desarrollar, en el quinquenio 1953/57, las municipalidades de todo el país en sus jurisdicciones respectivas, así como la realización por las mismas de estudios económico-sociales en materia de vivienda.

VIII.E.3.

CREDITO

En el quinquenio 1953/57 el Ministerio de Finanzas, por conducto del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Nación Argentina, posibilitará, mediante su sistema crediticio, la construcción de 300.000 viviendas, según las posibilidades financieras y de acuerdo con las normas especiales que se dicten conforme a los objetivos generales del presente Plan.

VIII.E.4.

INVERSIONES DEL ESTADO

El Estado invertirá durante el quinquenio 1953/57 la suma de m$n. 120.000.000.— para habilitar las viviendas construídas durante el Primer Plan Quinquenal o en construcción al 1º de enero de 1953.

VIII.E.5.

MANO DE OBRA

En el quinquenio 1953/57 y en cuanto se relaciona con la mano de obra, el Estado:

a) fomentará especialmente la organización de la mano de obra especializada, en equipos, empresas o asociaciones cooperativas;
b) fijará un sistema de compensaciones o primas que posibiliten la elevación del nivel de productividad y el mejor aprovechamiento de materiales, equipos y herramientas;
c) estimulará, por todos los medios a su alcance, a todos los trabajadores que se propongan construir su vivienda propia mediante su concurso personal.

VIII.E.6.

FOMENTO INDUSTRIAL

En el quinquenio 1953/57 el Estado:

a) adoptará las medidas de fomento destinadas a intensificar la industria privada de materiales, especialmente para la vivienda económica familiar:
b) facilitará el desarrollo de las industrias especializadas en la extracción de materiales esenciales, de buena calidad y bajo precio, utilizables en la construcción de viviendas: y de las industrias que incorporen nuevos procesos o adelantos para el mejor aprovechamiento de las materias primas nacionales.

VIII.E.7.

LEGISLACION

La legislación vigente en materia de vivienda será adecuada en el quinquenio 1953/57 a los fines del presente plan; y en particular habrá de tener en cuenta:

a) la urgente necesidad de reprimir la especulación inmobiliaria y de fijar normas legales sobre loteos y venta de tierras destinadas a vivienda;
b) la necesidad de revisar oportunamente la ley que rige en materia de alquileres, a fin de que gradualmente se nivelen determinadas locaciones, se regularice la situación de sublocatarios, etc., en orden a la función social de la propiedad y a los principios de justicia que establece la Constitución Nacional;
c) la posibilidad de modificar el sistema impositivo en beneficio de aquellos casos en los que lo aconsejen razones de orden económico-social (viviendas económicas, integración del bien de familia, etcétera).

CAPITULO IX

TURISMO

OBJETIVO FUNDAMENTAL

IX.F.

En materia de turismo el objetivo fundamental de la Nación será:

a) posibilitar el acceso del pueblo al conocimiento de las bellezas naturales del país y las creaciones del esfuerzo argentino, aprovechando al mismo tiempo los beneficios del descanso físico y espiritual que proporciona el turismo:
b) facilitar el acceso del mayor número posible de extranjeros al conocimiento del país, mediante la organización adecuada del turismo hacia los centros de mayor belleza y atracción.

OBJETIVOS GENERALES

IX.G.1.

CENTROS Y ZONAS DE TURISMO

El Estado auspiciará el desarrollo de los actuales centros y zonas de turismo, y la organización para tal fin de nuevas zonas de atracción, especialmente en las provincias y territorios de menores recursos económicos.

IX.G.2.

TURISMO SOCIAL

El turismo social tendrá como finalidad posibilitar el acceso de la población trabajadora a los lugares de turismo, y será organizado facilitando a los servicios de bienestar y asistencia social de las asociaciones profesionales, la construcción de hoteles y colonias de vacaciones, y las franquicias posibles en los medios de transporte.

IX.G.3.

TURISMO INTERNACIONAL

El turismo internacional tendrá como finalidad el acceso fácil del mayor número de extranjeros al conocimiento de la República, y particularmente:

a) de sus bellezas naturales;
b) del pueblo argentino y de sus creaciones.

IX.G.4.

TURISMO ESCOLAR

El turismo escolar será promovido y organizado a fin de que todos los escolares y estudiantes del país:

a) disfruten de parte de sus vacaciones en las zonas y centros turísticos del país;
b) conozcan las bellezas naturales y las creaciones del pueblo argentino en todo el territorio nacional;
c) conozcan progresivamente todo el país.

IX.G.5.

FOMENTO DE HOTELES DE TURISMO Y HOSTERIAS

A. — El Estado promoverá en el quinquenio 1953/57 la construcción privada de hoteles de turismo en las zonas y centros de turismo y de hosterías en los caminos de acceso a dichas zonas y centros.

B. — Esta acción de fomento será realizada mediante el crédito bancario, que será regulado en función de las zonas y tipos de hoteles y hosterías, según se destinen al turismo social y/o internacional.

C. — La construcción de hoteles en los centros poblados de zonas no turísticas será asimismo auspiciada cuando faciliten el desplazamiento de los viajeros.

IX.G.6.

TRABAJOS PUBLICOS EN ZONAS Y CENTROS DE TURISMO

Los planes de trabajos públicos, especialmente en materia de vialidad, comunicaciones, transportes, energía y combustibles, incluirán aquellas obras indispensables para ir creando nuevos centros y zonas de turismo, y mantener y mejorar los que actualmente existen en actividad.

IX.G.7.

ACTIVIDADES PRIVADAS VINCULADAS AL TURISMO

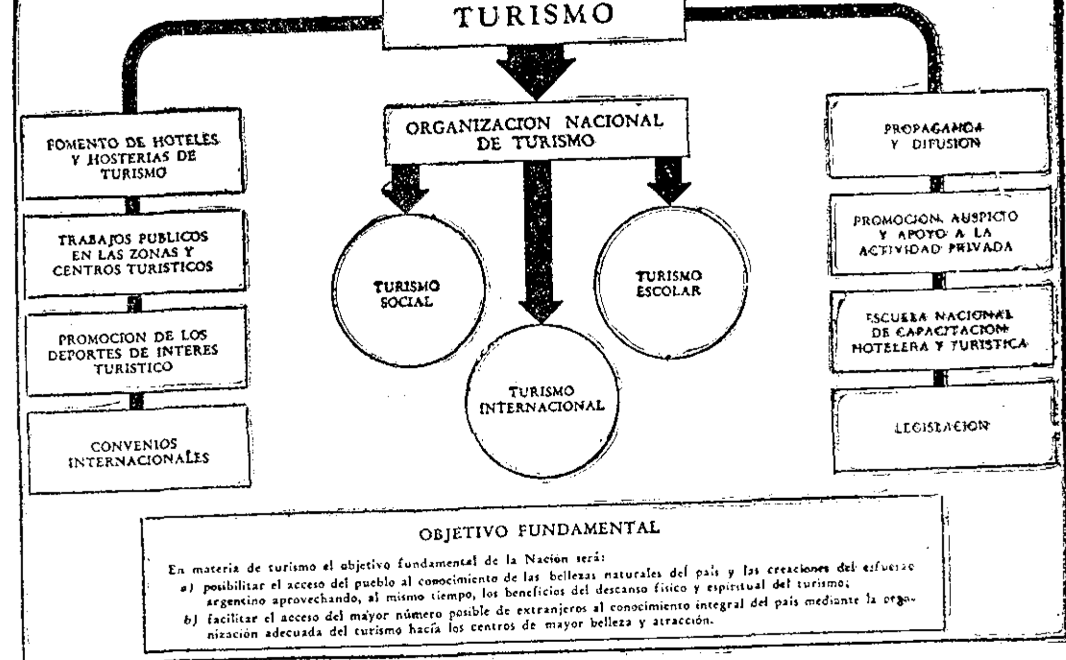
Todas las actividades privadas vinculadas al turismo, sean ellas de carácter industrial, comercial o profesional, serán promovidas, auspiciadas y apoyadas por el Estado, que regulará las mismas en orden al interés social y al prestigio del país como centro turístico internacional.

IX.G.8.

PROPAGANDA Y DIFUSION

La propaganda y difusión de carácter turístico se orientará hacia el conocimiento de las zonas y centros de turismo, por una adecuada coordinación de los medios propios de la Nación y de las provincias con los de las entidades turísticas privadas.

IX.1.



IX.G.9.

CONVENIOS INTERNACIONALES

En la negociación de convenios internacionales, el Gobierno argentino considerará la inclusión de cláusulas vinculadas al fomento del turismo internacional.

IX.G.10.

DEPORTES DE INTERES TURISTICO

El Estado promoverá, con la participación de la Organización Nacional del Deporte, las prácticas deportivas propias de cada zona o centro de turismo.

OBJETIVOS ESPECIALES

IX.E.1.

ORGANIZACION NACIONAL DE TURISMO

El Ministerio de Transportes de la Nación, mediante la creación de un organismo específico para el turismo, tendrá a su cargo la conducción general de la actividad turística nacional y, de manera especial:

a) coordinará la acción nacional y provincial con la actividad privada;
b) organizará en el sistema nacional e internacional de transportes, oficinas de informes y asesoramiento para turistas;
c) intervendrá en la planificación del crédito hotelero, que realizará el sistema bancario oficial.

IX.E.2.

ESCUELA DE CAPACITACION HOTELERA Y TURISTICA

En el quinquenio 1953/57 será creada una Escuela Nacional de Hotelería y de formación técnico-profesional para el personal de empresas de turismo, a fin de capacitar a sus alumnos en la atención y servicio del turista.

IX.E.3.

CLASIFICACION Y TARIFAS DE HOTELES

El organismo nacional de turismo, en coordinación con las provincias, establecerá normas generales para la clasificación de los hoteles por categoría y fijará los precios máximos de los servicios hoteleros en las distintas zonas del país.

IX.E.4.

LEGISLACION

La legislación nacional en materia de turismo será ordenada y actualizada en una Ley de Turismo a fin de promover, facilitar, organizar y coordinar en todo el territorio de la Nación la actividad turística según las bases generales que señalan los objetivos del presente Plan.

IX.E.5.

INVERSIONES

El Estado invertirá para la construcción de hoteles y hosterías de fomento las sumas que se determinan en el capítulo "Inversiones del Estado".

II
ACCION ECONOMICA

CAPITULO X
ACCION AGRARIA

X.1.

ACCION AGRARIA

FINANCIACION • ORGANIZACION • CONSERVACION Y DISTRIBUCION • COMERCIALIZACION • MERCADOS • ALMACENAJE • TRANSPORTE • ESTADISTICA •

COOPERATIVAS — TIERRA — COLONIZACION — INVESTIGACIONES — CREDITO — MECANIZACION — CONSERVACION DEL SUELO

ASISTENCIA TECNICA • TIPIFICACION • DEFENSA SANITARIA • ENSEÑANZA AGRARIA • FOMENTO AGRICOLA • INDUSTRIA AGROPECUARIA • INDUSTRIA NACIONAL DE LA MAQUINA AGRICOLA • LEGISLACION

OBJETIVO FUNDAMENTAL

En materia de acción agraria, el objetivo fundamental de la Nación será procurar la elevación del nivel de vida social, material y cultural de la población rural, consolidando el hogar campesino, estimulando la cordial armonía entre todos los participantes del trabajo rural — productores y obreros —, bases esenciales de la economía agraria; a fin de lograr una máxima y mejor producción que satisfaga el consumo interno y proporcione convenientes saldos exportables, contribuyendo a asegurar la independencia económica de la Nación.

OBJETIVO FUNDAMENTAL

X.F.

En materia de acción agraria, el objetivo fundamental de la Nación será procurar la elevación del nivel de vida social, material y cultural de la población rural, consolidando el hogar campesino, estimulando la cordial armonía entre todos los participantes del trabajo rural — productores y obreros —, bases esenciales de la economía agraria, a fin de lograr una máxima y mejor producción que satisfaga el consumo interno y proporcione convenientes saldos exportables, contribuyendo a asegurar la independencia económica de la Nación.

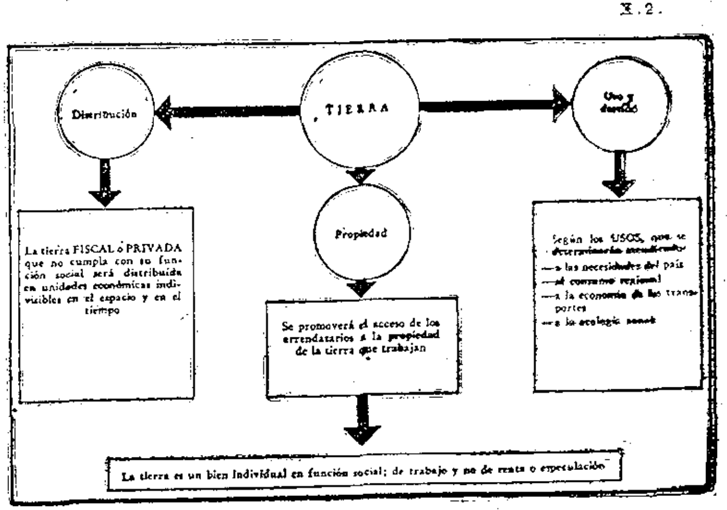
OBJETIVOS GENERALES

X.G.1.

FUNCION SOCIAL DE LA TIERRA

La tierra es un bien individual en función social. Sobre este principio de la Doctrina Peronista serán reglados: su propiedad, su distribución y su uso.

X.2.



X.G.2.

PROPIEDAD DE LA TIERRA

La tierra es un bien de trabajo y no de renta o especulación. El Estado promoverá el acceso de los arrendatarios a la propiedad de la tierra que trabajan.

X.G.3.

DISTRIBUCION DE LA TIERRA

La tierra fiscal y las de propiedad privada que no cumplan con su función social serán progresivamente redistribuídas en unidades económicas indivisibles, de acuerdo con los objetivos concurrentes del presente Plan.

X.G.4.

USO DE LA TIERRA

A) DETERMINACION

El uso y el destino de la tierra agraria serán determinados en función de las necesidades del país de acuerdo con los objetivos del presente Plan.

B) ACCION ORDENADORA DEL ESTADO

El Estado actuará como agente del ordenamiento racional del uso de la tierra agraria mediante su acción impositiva y crediticia.

C) ACCION IMPOSITIVA DEL ESTADO EN MATERIA AGRARIA

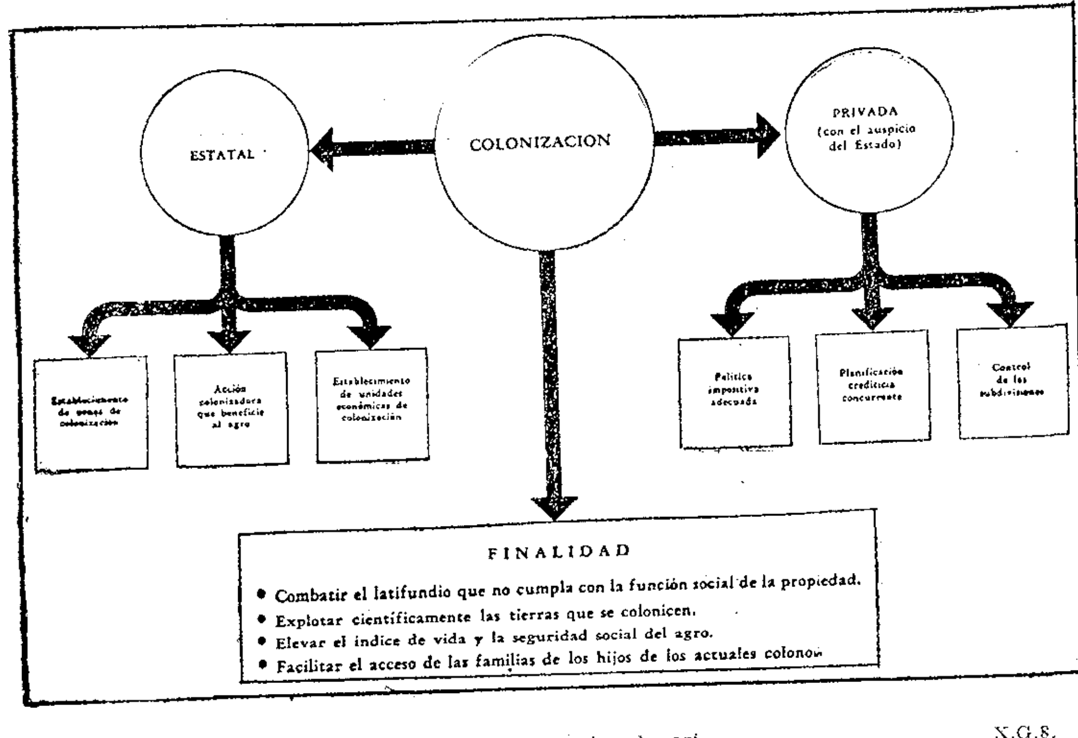
La política impositiva se orientará en el sentido de gravar más onerosamente a las tierras inexplotadas, o que lo sean en forma deficiente. En consecuencia, atenderá no sólo a la renta real, sino también a la renta potencial, de acuerdo con los índices mínimos de productividad.

D) BASES DEL ORDENAMIENTO RACIONAL EN EL USO DE LA TIERRA AGRARIA

El ordenamiento racional de la tierra agraria será realizado en base a los siguientes factores ponderados en cada zona del país:

Consumo regional.
Economía de los transportes.
Ecología zonal.

X.3.



X.G.5.

COLONIZACION

A) ZONAS DE COLONIZACION

La colonización será orientada hacia:

* Las zonas de riego creadas o a crearse mediante el cumplimiento de los planes hidráulicos.
* Las zonas de erosión actuales o en potencia, en base a un reordenamiento tecnológico de las unidades de explotación, en salvaguardia del patrimonio suelo.
* Las tierras de propiedad fiscal.
* Los latifundios que no cumplan con la función social de la propiedad.

B) BASES PARA LA ACCION COLONIZADORA

La colonización será realizada con arreglo a las siguientes finalidades:

* Incorporar nuevas tierras para la explotación agropecuaria e incrementar la producción correspondiente.
* Transformar a los productores arrendatarios en propietarios de la tierra que trabaja.
* Explotar científicamente las tierras que se colonicen.
* Conservar los recursos naturales del agro argentino.
* Elevar el índice de vida y la seguridad social del agro.
* Facilitar el acceso de las familias de los hijos de los actuales productores argentinos a la actividad y propiedad agraria.
* Orientar la radicación de familias agrarias de origen inmigratorio.

C) UNIDADES ECONOMICAS DE COLONIZACION

La colonización será realizada en forma de unidades económicas indivisibles en el espacio y en el tiempo. El Estado controlará, mediante una ley especial, toda subdivisión de tierras, inclusio de aquellas que tengan por objeto la separación de condominios.

X.G.6.

COLONIZACION PRIVADA

El Estado auspiciará la acción privada de colonización en cuanto ella se realice de acuerdo con los principios generales (zonas, bases, unidades económicas) que establece el objetivo X.G.5.

La acción oficial de promoción se ejercerá mediante:

a) una política impositiva adecuada;
b) la planificación crediticia concurrente;
c) el control de las subdivisiones de tal manera que se ordene la propiedad de la tierra en unidades económicas indivisibles en el espacio y en el tiempo.

X.G.7.

MECANIZACION AGRARIA

El Estado incrementará la mecanización de las unidades de explotación agraria a fin de:

a) adecuar la técnica del trabajo agrario al tipo de explotación que se realice en ellas;
b) dignificar el trabajo rural, humanizándolo;
c) obtener una mayor producción a menor costo con menores esfuerzos.

X.G.8.

INDUSTRIA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA

La industria nacional de maquinaria agrícola debe proveer al agro de todos los equipos que necesite.

La importación estará supeditada a la capacidad de producción nacional.

La acción crediticia atenderá preferentemente las adquisiciones de maquinaria agrícola de producción nacional.

X.G.9.

USO DE LA MAQUINARIA AGRICOLA

El Estado propugnará el uso cooperativo e individual de la maquinaria agrícola en los siguientes casos:

A) USO COOPERATIVO

* Cuando resulte más eficiente y económico para la generalidad de las explotaciones de una zona.
* Cuando deban aprovecharse al máximo las maquinarias disponibles en razón de su costo o de su potencia y rendimiento de trabajo.
* Cuando su valor exceda de las posibilidades individuales del productor agropecuario.

B) USO INDIVIDUAL

* Cuando la potencia y rendimiento de trabajo y la magnitud de las unidades de explotación aseguren su rendimiento económico y su máxima utilización técnica.
* Para determinadas maquinarias o elementos de bajo costo y de específicas exigencias de cada tipo de explotación.

X.G.10.

ACCION CREDITICIA

A) PLANIFICACION CREDITICIA

La planificación crediticia agraria será realizada conforme a los objetivos del presente Plan y en especial de acuerdo con los que se refieren a la propiedad, distribución y uso de la tierra.

B) FINES ESPECIALES DE CARACTER SOCIAL

La acción crediticia agraria promoverá asimismo:

a) la construcción de viviendas rurales a fin de consolidar la unidad familiar agraria;
b) la organización de los productores en cooperativas como unidades económico-sociales básicas del agro.

C) FINANCIACION CREDITICIA DE LAS EXPLOTACIONES

El crédito agrario seguirá realizando la financiación directa de las explotaciones agrícolas, teniendo en cuenta las reales exigencias de cada explotación y complementando las disponibilidades financieras del productor, sobre la base de la presentación, por parte de los interesados, de planes adecuados y concretos de producción.

X.G.11.

INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

A) OBJETIVOS DE LAS INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

Las tareas de investigación agropecuaria comprenderán todas las regiones agrícolas y ganaderas del país y se realizarán, conforme a las determinaciones de la Ley 13.254, a fin de lograr los siguientes objetivos:

* Solución de los problemas regionales de la producción agropecuaria de inmediata y mayor trascendencia económica.
* Creación de nuevas variedades mejoradas de las especies básicas de la economía agrícola nacional y, en especial, obtención de maíces híbridos en escala comercial.
* Adaptación a las condiciones ecológicas de nuevas especies de interés económico con el objeto de diversificar la producción agropecuaria nacional.

B) ACCION DEL ESTADO Y ACCION PRIVADA

Los trabajos de investigación agropecuaria serán realizados en forma directa por el Estado en todos aquellos sectores de la investigación que no se efectúen por conducto de la acción privada.

El Estado promoverá la acción privada en materia de investigaciones agropecuarias y en particular las que decida efectuar la organización nacional cooperativa.

C) MAPA DE SUELOS Y MAPA ECOLOGICO

El Estado elaborará el mapa de suelos de la Nación y mantendrá permanentemente actualizado el mapa ecológico realizado durante el Primer Plan Quinquenal.

X.G.12.

ASISTENCIA TECNICA

El Estado organizará en todo el país un servicio adecuado y permanente de asistencia técnica a los productores agrarios con el objeto de auxiliarlos para el mejor cumplimiento de los objetivos económicos, sociales y culturales de la acción agraria nacional.

El Estado auspiciará la acción privada concurrente.

X.G.13.

ENSEÑANZA AGRARIA

El Estado, mediante todos sus centros de enseñanza, promoverá:

a) la formación de una nueva conciencia nacional agraria en consonancia con los principios de este plan;
b) las vocaciones rurales y la capacitación técnica y profesional de los futuros agricultores con el objeto de elevar la cultura social de la población agraria y su nivel general de vida.

X.G.14.

DEFENSA SANITARIA DE LA PRODUCCION

El Servicio Nacional de Defensa Sanitaria de la producción será científica y sistemáticamente organizado.

X.G.15.

COMERCIO EXTERIOR

El comercio exterior de los saldos exportables de la producción agraria será conducido por el Gobierno y realizado por los organismos de exportación e importación del Estado, que actuarán con la progresiva intervención de los productores organizados en el sistema nacional de cooperativas agropecuarias.

X.G.16.

OBJETIVOS DEL COMERCIO EXTERIOR AGROPECUARIO

El comercio exterior de la producción agropecuaria tendrá los siguientes objetivos permanentes:

a) colocación de todos los saldos exportables en los países que nos suministren bienes necesarios para nuestro desarrollo económico y en condiciones favorables de intercambio;
b) diversificación de mercados hasta asegurar la colocación total de los saldos exportables.

X.G.17.

COMERCIO INTERNO

El comercio de la producción agraria dentro del país deberá ser realizado progresivamente por el sistema nacional de cooperativas agropecuarias.

El Estado auspiciará el acceso de los productores organizados a los centros de consumo, mercados oficiales, proveedurías, etc.

X.G.18.

PRECIOS

A) BASES PARA LA FIJACION DE PRECIOS

Los precios básicos de la producción agraria serán fijados sistemáticamente con suficiente anticipación en relación con las épocas de siembra y teniendo en cuenta:

° El costo de producción.
° Un margen adecuado de utilidad.
° La situación del mercado interno e internacional.
° Los riesgos previsibles de las explotaciones.

B) PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS

La fijación de precios básicos será determinada con la participación de las organizaciones cooperativas de productores agrarios.

C) REDISTRIBUCION DE UTILIDADES

Los márgenes de utilidad que se obtengan en la comercialización de la producción por el Estado y/o por las entidades cooperativas serán equitativamente redistribuídos entre los productores.

D) PRECIOS DIFERENCIALES PARA COOPERATIVAS

El Estado establecerá precios diferenciales en favor de la adquisición de la producción por las entidades cooperativas.

X.G.19.

TIPIFICACION

El Estado auspicia la progresiva tipificación de la producción agraria con miras a obtener la calidad que posibilite una adecuada colocación comercial de los productos agrarios, en defensa de la economía del productor y del país. Los precios básicos se fijarán en concordancia con las normas de tipificación que se establezcan.

X.G.20.

CONSERVACION Y DISTRIBUCION

Los centros de conservación (cámaras frigoríficas, depósitos, silos y elevadores) y las redes de distribución de la producción agraria deberán ordenarse racionalmente teniendo en cuenta:

sumo interno;

a) las necesidades del con-

b) los requerimientos del comercio exterior;

c) la economía y el uso racional de los transportes;

d) la variabilidad de la producción por razones climáticas y otros factores;

e) la variabilidad entre la oferta y la demanda en el mercado internacional.

X.G.21.

INDUSTRIA AGROPECUARIA

La industria agropecuaria será regional y preferentemente cooperativa.

El Estado auspiciará el establecimiento de industrias por las cooperativas que organicen la transformación primaria de sus productos en los mismos centros de producción.

X.4.

ACCION COOPERATIVISTA AGRARIA

DECALOGO

PRIMERO
El Estado auspicia la organización de un sistema nacional unitario de cooperativas de productores del país que defienda sus intereses económicos y sociales.

SEGUNDO
La participación en el proceso productivo mediante la utilización racional de los elementos básicos del trabajo agropecuario: maquinaria agrícola, galpones ferroviarios, silos, elevadores de granos, semillas, etc.

TERCERO
La participación también en el proceso interno de comercialización de las cosechas de sus asociados, para lo cual el Estado auspiciará el acceso de los productores organizados a los centros de consumo, mercados oficiales, proveedurías, etc.

CUARTO
La participación en el proceso de la comercialización y defensa de la producción agropecuaria de sus asociados en los mercados internacionales.

QUINTO
La participación en el proceso de industrialización regional primaria de la producción agropecuaria de sus asociados.

SEXTO
La participación en la acción estatal tendiente a suprimir toda intermediación comercial innecesaria.

SEPTIMO
La participación en la fijación de los precios básicos y precios diferenciales que se fijarán a favor de las cooperativas agropecuarias.

OCTAVO
La participación en la distribución de los márgenes de utilidad que se obtengan con motivo de la comercialización.

NOVENO
La participación en la acción social directa a cumplirse en forma integral en beneficio de los productores agrarios.

DECIMO
La participación en el proceso colonizador y en la acción estatal y privada tendiente a lograr la distribución de la tierra en unidades económicas sociales adecuadas.

X.G.22.

COOPERATIVAS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

* Los cooperativas agropecuarias constituyen unidades básicas de la economía social agraria y contarán con el auspicio del Estado en tanto ajusten su acción a los principios económicos constitucionales.
* El Estado aspira a que las cooperativas participen:
  a) en el proceso colonizador y en la acción estatal y privada tendiente a lograr la redistribución de la tierra en unidades económicas adecuadas;
  b) en el proceso productivo mediante la utilización racional de los elementos básicos del trabajo agropecuario: maquinarias, semillas, etc.;
  c) en el proceso de comercialización directa de la producción de sus asociados;
  d) en el proceso de comercialización y defensa de la producción agropecuaria en los mercados internacionales;
  e) en el proceso de la transformación primaria de la producción agropecuaria de sus asociados;
  f) en la acción estatal que tiende a suprimir toda intermediación comercial innecesaria;
  g) en la acción social directa a cumplirse en beneficio de los productores agrarios;
* El Estado auspicia la organización de un sistema nacional unitario de cooperativas de productores agropecuarios que represente orgánicamente a todos los productores del país y defienda sus intereses económicos y sociales.

OBJETIVOS ESPECIALES

X.E.1.

TRIGO

El cultivo de trigo deberá cubrir en la cosecha 1957|58 una superficie de siembra de 8.000.000 de hectáreas.

Esta meta representa un aumento en superficie sembrada igual al 33 % con respecto al promedio 1947|51 y, en condiciones normales, mediante el cumplimiento de los objetivos correlativos del presente Plan, permitirá el incremento de la producción en un 27 % y de los saldos exportables en un 38 % con respecto al Primer Plan Quinquenal.

X.E.2.

LINO

El cultivo de lino deberá cubrir en la cosecha 1957|58 una superficie de 2.000.000 de hectáreas.

Esta meta representa un aumento de 44 % en superficie cultivada y permitirá, sobre el promedio 1947|51, en condiciones normales, mediante el cumplimiento de los objetivos correlativos del presente Plan, un incremento de la producción igual al 62 % con respecto al Primer Plan Quinquenal.

X.E.3.

MAIZ

El cultivo de maíz deberá cubrir en la cosecha 1957|58 una superficie de 7.000.000 de hectáreas.

Esta meta representa un aumento en superficie cultivada igual al 146 % y permitirá elevar, en condiciones normales, mediante el cumplimiento de los objetivos correlativos del presente Plan, la producción en un 154 % y el saldo exportable en un 299 % con respecto a los promedios del período 1947|51.

X.E.4.

ALFALFA

El cultivo de alfalfa deberá cubrir en 1957 una superficie de 8.000.000 de hectáreas.

Esta cifra representa un incremento del 21 % con respecto al promedio de superficies sembradas entre 1947 y 1951.

X.E.5.

FORRAJES DE CULTIVO ANUAL

El área de cultivos forrajeros anuales deberá ser incrementada, hasta 1957, en un 46 % con respecto a los promedios generales del período 1947|51.

En 1957 la distribución del área sembrada con forrajeras de cultivo anual deberá ser la siguiente:

a) avena	1.900.000	Há.
b) cebada	1.400.000	"
c) centeno	2.800.000	"
d) sorgo	500.000	"
e) otros	200.000	"

X.E.6.

FORRAJES NATURALES Y EXOTICOS

A) ACCION A CUMPLIR

El Estado promoverá en este Segundo Plan Quinquenal:

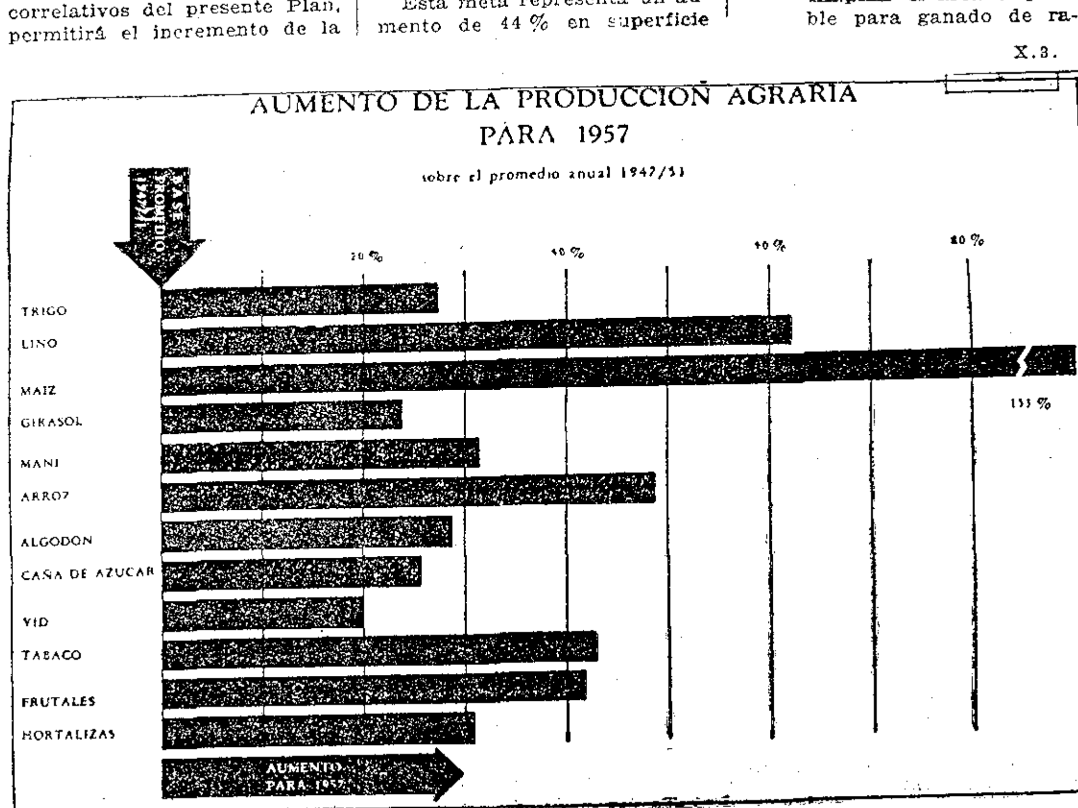
* El mejoramiento de los forrajes naturales en las zonas ganaderas que se consideren marginales para los cultivos forrajeros clásicos.
* La adaptación de nuevos forrajes de procedencia exótica.

B) MOTIVOS

El cumplimiento de este objetivo permitirá:

* Ampliar el área disponible para ganado de razas especiales y precoces.
* Liberar correlativa y progresivamente zonas óptimas para la agricultura que actualmente son destinadas a la actividad ganadera.

X.3.



X.E.7.

GIRASOL

El área sembrada de girasol deberá llegar en 1957 a 2.000.000 de hectáreas, que equivalen a un aumento del 24 % sobre el promedio general del quinquenio 1947/51.

Se estima que en condiciones normales la superficie de cultivo señalada como meta permitirá obtener una producción de 1.100.000 toneladas.

X.E.8.

MANI

El área cultivada con maní deberá estabilizarse en 160.000 hectáreas, que, en condiciones normales, representan una producción de 125.000 toneladas de semilla.

X.E.9.

OLIVO

El área cultivada con olivo deberá estabilizarse y con tal motivo las plantaciones futuras serán desalentadas cuando se efectúen fuera de las zonas ecológicamente más aptas.

X.E.10.

ARROZ

El área de siembra de arroz habrá de totalizar en 1957 una superficie de 72.000 hectáreas, equivalentes a un aumento del 44 % sobre el promedio del quinquenio 1947/51.

Se estima que en condiciones normales medias dicha superficie permitirá producir 190.000 toneladas de arroz y la disponibilidad consecuente de un saldo exportable aproximado de 25.000 toneladas.

X.E.11.

ALGODON

El área cultivada con algodón será incrementada en un 40 % con respecto al promedio del Primer Plan Quinquenal y en 1957 deberá cubrir 650.000 hectáreas, cuyas producción, en condiciones normales medias, será de 130.000 toneladas de fibra y permitirá la disponibilidad consecuente de un saldo exportable aproximado de 30.000 toneladas.

Será alentada la producción de algodón de fibra larga a fin de sustituirlo como producto de importación.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería invertirá la suma de m$n. 13.500.000 para complementar la red de depósitos oficiales para la preparación de semillas selectas.

X.E.12.

LINO TEXTIL, CAÑAMO Y FORMIO

Los cultivos de lino textil, cáñamo y formio, así como de otras especies productoras de fibras largas, serán auspiciados en el quinquenio 1953-57 hasta alcanzar la producción necesaria para el abastecimiento de la industria que las elabora en orden a los objetivos especiales que se le señalan en el presente Plan. (Capítulo XVII).

X.E.13.

CAÑA DE AZUCAR

El área de los cultivos de caña de azúcar será ampliada durante el quinquenio 1953|57 en 50.000 hectáreas, que, mediante una selección fitotécnica adecuada, el uso de abonos y la fijación de precios según rendimientos en azúcar, deberá producir aproximadamente 750.000 toneladas de azúcar, que significa un aumento del

26 % sobre el promedio del quinquenio 1947|1951.

El área total de los cultivos de caña de azúcar deberá ser en 1957 de 300.000 hectáreas.

X.E.14.

REMOLACHA AZUCARERA

La producción de remolacha azucarera será alentada en la medida en que se obtengan variedades resistentes a las enfermedades que limitan actualmente su cultivo en escala industrial.

La industrialización de la remolacha azucarera será auspiciada en este quinquenio mediante la instalación de una planta modelo.

La instalación de industrias privadas de esta naturaleza queda supeditada a los riesgos inherentes a la limitación biológica de los cultivos actuales.

X.E.15.

VID

El área de plantaciones de vid deberá ser ampliada en 26.000 hectáreas durante el quinquenio 1953/57. Esta meta importa un 14 % de aumento con respecto a la superficie actual. La superficie total de plantaciones alcanzará en 1957 a cubrir 200.000 hectáreas.

El cumplimiento de este objetivo en condiciones normales, y mediante el desarrollo de una intensa lucha antifiloxérica que detenga el descenso en los rendimientos, ha de permitir alcanzar en 1957 una cifra de producción igual a 1.840.000 toneladas de uva, de las cuales 1.730.000 habrán de ser vinificadas.

X.E.16.

YERBA MATE

El área de cultivo de yerba mate ha de ser ampliada en 30.000 hectáreas, a fin de abastecer normalmente el incremento del consumo interno y contrarrestar la disminución de la productividad de las actuales plantaciones. El área total a cubrir en 1957 será de 94.000 hectáreas.

El aumento del área cultivada habrá de ser cubierto preferentemente por los productores que no posean plantaciones y por aquellos que posean yerbatales menores de 5 hectáreas.

El Estado auspiciará, durante el quinquenio 1953/57, la renovación de las plantaciones envejecidas, exclusivamente en los casos de explotaciones de pequeña y mediana magnitud.

El Ministerio de Industria y Comercio invertirá la suma de m$n. 31.100.000 para la construcción de depósitos y secaderos experimentales en las zonas de producción.

X.E.17.

TABACO

El área cultivada de tabaco debe mantenerse en 42.000 hectáreas durante el Segundo Plan Quinquenal, a fin de autoabastecer el país en materia de tabacos.

La producción, en condiciones normales, deberá alcanzar a 39.000 toneladas por año, y habrá de ser adecuada a los tipos de tabaco que requiere el consumo.

El Ministerio de Industria y Comercio instalará una manufactura experimental para ensayo de los tabacos nacionales con el fin de substituir los de origen foráneo y una planta de sulfato de nicotina para obtención de un producto para combatir las plagas de la agricultura y ganadería.

X.E.18.

TE

El área cultivada con té habrá de ser incrementada hasta alcanzar a satisfacer los requerimientos del consumo interno.

Se estima que, para lograr este objetivo, en 1957 deberán cultivarse 6.000 hectáreas, que representan un incremento del 200 % sobre la superficie actual de las plantaciones.

X.E.19.

GUAYULE

El área cultivada con guayule habrá de cubrir hasta 10.000 hectáreas, que permitirán obtener 8.000 toneladas de caucho natural, a fin de contribuir a satisfacer las necesidades de la industria correspondiente.

X.E.20.

CAFE

El Estado realizará y auspiciará la ejecución de las tareas tecnológicas tendientes a lograr la producción de café en escala comercial en las zonas del país ecológicamente aptas.

X.E.21.

FRUTALES

El área de los cultivos frutales será incrementada hasta 1957 en 45.000 hectáreas.

El incremento mayor corresponde a los frutales cítricos, cuya superficie de cultivo habrá de ser aumentada en 30.000 hectáreas.

La producción, en condiciones normales medias, habrá de alcanzar a 1.500.000 toneladas anuales, que representan un 42 % de aumento con respecto al promedio del período 1947|51.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería invertirá la suma de m$n. 3.300.000 para completar la red oficial de viveros de plantas frutales.

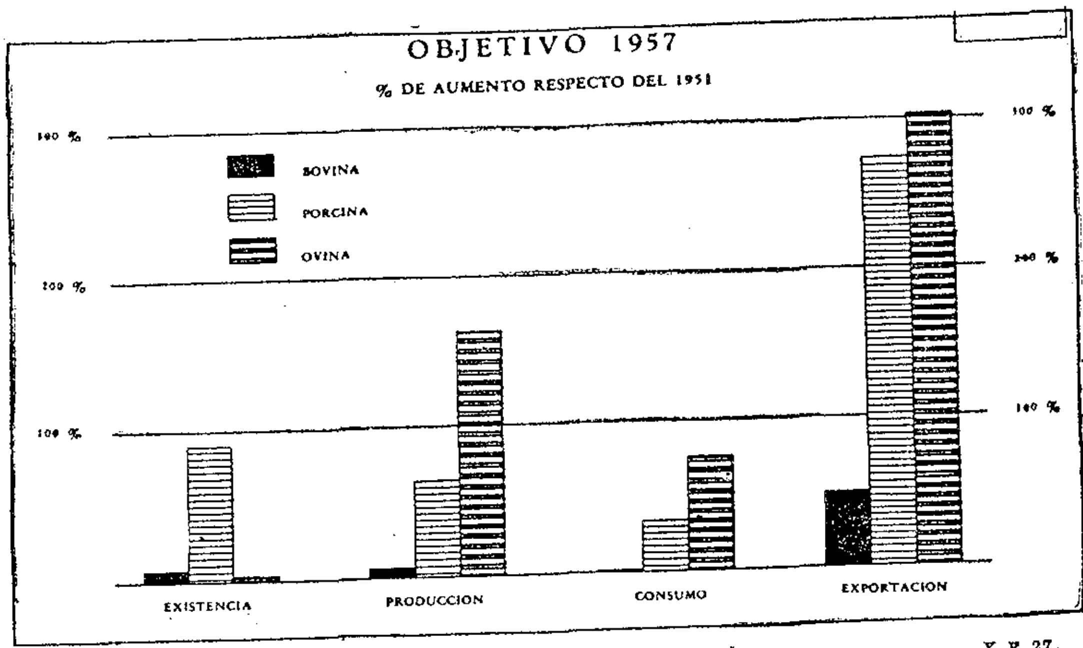
X.E.22.

HORTALIZAS

El área de cultivo de hortalizas será incrementada hasta 1957 en 120.000 hectáreas, totalizando así una superficie de 500.000 hectáreas, que permitirán obtener una producción de 2.500.000 toneladas, es decir un aumento del 31 % con respecto al promedio 1947|51.

La huerta familiar ha de ser un objetivo propio de cada hogar argentino y contará con el auspicio del Estado.

X.4



X.E.23.

PRODUCCION BOVINA

Las existencias de ganado bovino habrán de ser aumentadas en un 10 % con respecto a las estimaciones del año 1951.

El incremento de la producción bovina deberá satisfacer un racional consumo interno, posibilitando la exportación de 380.000 toneladas a partir de 1957, que representan un aumento de 52 % sobre los saldos exportables de 1951, que sumaron 250.000 toneladas.

X.E.24.

PRODUCCION PORCINA

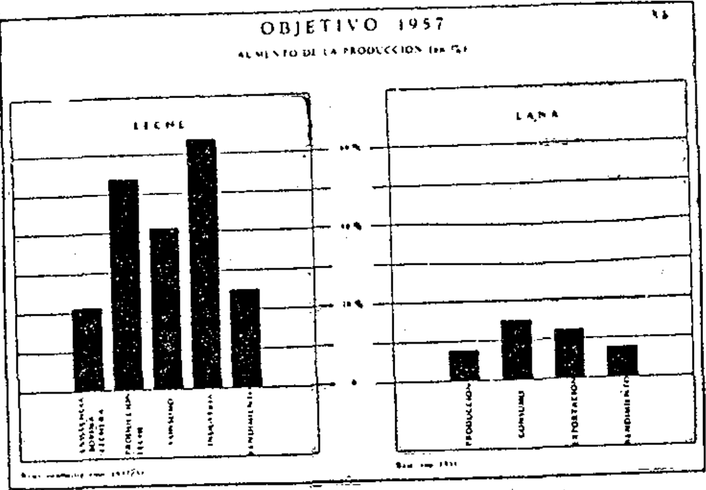
Las existencias de ganado porcino habrán de ser aumentadas en un 60 % sobre el promedio 1947|51, a fin de posibilitar una producción anual de carne igual a 200.000 toneladas, que permitirán elevar el consumo interno de 100.000 (promedio 1947|51) a 140.000 toneladas.

X.E.25.

PRODUCCION OVINA

Las existencias de ganado ovino habrán de ser aumentadas en un 5 % con respecto al promedio 1947|51, a fin de elevar una producción anual de carne de 140.000 (promedio 1947|51) a 210.000 toneladas y el consumo interno de 50.000 (promedio 1947|51) a 85.000 toneladas.

X.5.



X.E.26.

LECHE

Las existencias de ganado vacuno para la producción de leche habrán de pasar de la cifra actual de 3.300.000 cabezas a la de 4.000.000 en 1957.

La producción de leche deberá incrementarse en un 54 % mediante el concurso de la selección racial y la inseminación artificial que habrán de aumentar el rendimiento medio por cabeza de ganado lechero desde 1.166 a 1.500 litros anuales.

El consumo directo aumentará en un 41 %, pasando de 1.700.000 kilolitros (promedio 1947|51) a 2.400.000 en 1957. El consumo indirecto representado por las industrias de "productos lácteos" requerirá un 67 % del aumento general de la producción, pasando de las cifras actuales de 2.280.000 kilolitros a 3.600.000 en 1957.

X.E.27.

LANA

La producción total de lana habrá de ser incrementada en un 8 %, pasando de 188.000 a 203.000 toneladas mediante los trabajos de selección zootécnica, que permitirán elevar los rendimientos unitarios por cabeza de 3,9 a 4,2 kilogramos de lana.

Se estima que el consumo interno aumentará en 7.500 toneladas, totalizando en 1957 la suma de 57.500 toneladas.

X.E.28.

INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

El Ministerio de Agricultura y Ganadería integrará la Red Nacional de Centros Regionales y Estaciones Experimentales de investigación agropecuaria, a cuyos efectos invertirá la suma de m$n. 142.500.000 así discriminados:

A) AGRICULTURA

Ampliación e integración del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias y de 5 Centros Regionales para la investigación y la experimentación agrícolas: m$n. 129.200.000.

B) GANADERIA

Creación de Laboratorios Regionales, ampliación e integración del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias y de los laboratorios regionales m$n. 13.300.000.

X.E.29.

ASISTENCIA TECNICA

El Ministerio de Agricultura y Ganadería organizará eficientemente el servicio nacional de extensión agraria sobre la base de su red de agronomías regionales, que actuarán como unidades básicas de acción técnica, cultural y social agraria en beneficio de los productores, de sus familias y de las organizaciones cooperativas del agro.

Invertirá la suma de m$n. 15.000.000 para el equipamiento y funcionamiento conveniente de las agronomías regionales.

X.E.30

SEMILLAS Y PLANTAS SELECCIONADAS

El Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará la producción y distribución de semillas y plantas seleccionadas, de las variedades más aptas para cada zona, incrementando la producción de los establecimientos oficiales y complementando la acción particular mediante la adquisición y distribución a precios de fomento de la producción de los criaderos y semilleros fiscalizados y en la medida requerida por los productores.

Esta acción será financiada con los siguientes recursos:

* **Multiplicación y distribución oficial de semillas de cereales: oleaginosas y forrajeras** m$n. 50.000.000 anuales a cargo del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, que recibirá el producido de las ventas, absorbiendo los quebrantos resultantes, de acuerdo con los planes que apruebe anualmente el Poder Ejecutivo Nacional.
* **Multiplicación y distribución oficial de semillas de hortaliza m$n. 8.000.000** que serán entregados como aporte de capital por una sola vez por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.
* **Red oficial de Ensayos Cooperativos de Comportamiento de Variedades m$n. 5.000.000.**
* **Equipos móviles de clasificación de semillas m$n. 1.300.000.**

X.E.31.

CONSERVACION RECURSOS NATURALES

Suelo

El suelo agropecuario será debidamente aprovechado, ajustándose su explotación al mapa ecológico y defendiéndolo de la erosión, en unidades económicas técnicamente adecuadas.

A tal fin el Ministerio de Agricultura y Ganadería invertirá m$n. 40.000.000 para la investigación, fomento y enseñanza de la conservación y uso racional del suelo.

Abonos

El Ministerio de Agricultura y Ganadería difundirá el uso de abonos y fertilizantes y estimulará la producción de los mismos en el país, invirtiendo para tal fin m$n. 7.000.000.

Parques Nacionales y Otros Recursos Naturales

El Ministerio de Agricultura y Ganadería invertirá m$n. 10.000.000 para la conservación y el mantenimiento de parques nacionales.

Fauna Silvestre

El Ministerio de Agricultura y Ganadería invertirá la suma de m$n. 3.000.000 para el fomento de la producción de animales peliferos y la conservación de la fauna silvestre.

X.E.32.

FOMENTO GANADERO

El Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá la creación de 4 Estaciones Zootécnicas, 11 Centros de Inseminación Artificial, 1 Estación de Reproducción Central y la ampliación e integración de los servicios similares existentes, invirtiendo para tal fin la

suma de pesos 26.300.000 moneda nacional.

X.E.33.

ENSEÑANZA AGRICOLA ESPECIALIZADA

El Estado intensificará la enseñanza agrícola especializada, que será adaptada a las exigencias regionales tendiendo a formar "hombres de campo".

El Ministerio de Agricultura y Ganadería invertirá para tal fin la suma de m$n. 5.000.000.

X.E.34.

ENSEÑANZA AGRARIA GENERAL

A) ENSEÑANZA AGRARIA GENERAL

El Ministerio de Educación, con el asesoramiento previo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, organizará la enseñanza agraria en todas las escuelas del país a fin de crear una conciencia agraria nacional y, de manera especial, en las escuelas ubicadas en zonas rurales.

B) MAESTROS RURALES

Los maestros de las zonas rurales serán instruídos en cursos anuales a los fines del cumplimiento del presente objetivo. La capacitación agraria en estos cursos será retribuída en los escalafones del magisterio mediante una "bonificación especial por capacitación agraria", que será otorgada mientras la docencia sea ejercida en el campo.

C) MISIONES MONOTECNICAS

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, organizará misiones monotécnicas regionales que realizarán la formación especializada de la juventud agraria.

D) INSTRUCCION AGRARIA EN EL EJERCITO

El Ministerio de Ejército impartirá instrucción agraria a las clases que anualmente se incorporen a sus filas provenientes del medio rural.

X.E.35.

LA DEFENSA SANITARIA DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA

La defensa sanitaria de la producción agropecuaria será realizada mediante:

a) la producción nacional de equipos para tratamientos sanitarios o la importación supletoria de los mismos;

b) la producción nacional de insecticidas, fungicidas o herbicidas y|o la importación complementaria de los mismos;

c) la organización del "Servicio nacional de sanidad agropecuaria", a cuyo efecto se efectuará una inversión de m$n. 75.600.000 distribuídos de la siguiente forma:

Agricultura

Construcción de talleres, depósitos, elementos de lucha, plantas de desinfección de vegetales y dotación de equipos móviles, m$n. 55.200.000.

Ganadería

Instalación de bañaderos, control de productos veterinarios, elementos de lucha, m$n. 20.400.000.

X.E.36.

INDUSTRIA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA

La indutria nacional de maquinaria agrícola será auspiciada, promovida y aun realizada por el Estado en sus empresas a fin de cumplir con los objetivos que se señalan en el Plan Industrial. (Capítulo XVII).

La importación de maquinaria agrícola queda subordinada a la producción nacional de la misma. Se prevé la posibilidad de invertir un máximo de 2.400.000.000 de pesos en divisas con destino a la importación de maquinarias, repuestos y materias primas para esta industria.

Al término del Segundo Plan Quinquenal el país habrá de producir el 50 % de su necesidad en tractores rurales y el 100 % del resto de la maquinaria agrícola.

X.E.37.

CREDITO AGROPECUARIO

El crédito agropecuario será planificado anualmente en orden al cumplimiento de los objetivos del presente plan.

X.E.38.

ALMACENAJE DE GRANOS

El Ministerio de Obras Públicas invertirá 185.000.000 de pesos moneda nacional para el desarrollo de la red de silos y elevadores terminales y de campaña, y el Ministerio de Comercio Exterior pesos moneda nacional 15.000.000 para instalaciones portuarias.

X.E.39.

ALMACENAJE DE ALGODON

El comercio algodonero exige la construción de depósitos y desmotadoras por valor de m$n. 37.600.000, que serán invertidos por el Ministerio de Industria y Comercio.

X.E.40.

ALMACENAJE COOPERATIVO

El Estado facilitará el acceso de las organizaciones cooperativas a los centros estatales de almacenamiento y concentración de productos: galpones ferroviarios, silos, elevadores de granos, etc., y facilitará, asimismo, a dichas entidades las construcciones propias para los mismos fines.

X.E.41.

ALMACENAJE DE CARNES

Se construirán cámaras frigoríficas para almacenaje de carnes en aquellas zonas cuya capacidad productiva no cubra las necesidades del consumo.

X.E.42.

ALMACENAJE DE FRUTA FRESCA

El Estado auspiciará la instalación de frigoríficos, especialmente a cargo de cooperativas de productores, a fin de facilitar la distribución de fruta fresca con destino a todas las zonas del país. La capacidad actual de 530.000 m3. deberá ampliarse hasta alcanzar 800.000 m3., de los cuales 80.000 m3. serán cubiertos por acción directa del Estado.

X.E.43.

MERCADOS DE HACIENDA

En cada frigorífico regional se creará un mercado de concentración de hacienda a fin de evitar la etapa especulativa de los remates ferias.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería ampliará y mejorará los servicios de sus mercados frigoríficos oficiales, invirtiendo para tal fin la suma de 90.000.000 de pesos moneda nacional, que se distribuirán en la siguiente forma:

Ampliación y remodelación del Mercado Nacional m$n. 20.000.000.

Ampliación y remodelación del Frigorífico Nacional m$n. 70.000.000

X.E.44.

MERCADOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS

La racional distribución de frutas y hortalizas exige la construcción de mercados de concentración.

A tal efecto el Ministerio de Industria y Comercio invertirá m$n. 78.000.000 en la construcción de mercados de Frutas, Hortalizas y Flores.

X.E.45.

COLONIZACION

La colonización durante el Segundo Plan Quinquenal se realizará sobre 1.069.000 hectáreas de origen privado, mediante la acción crediticia correspondiente, en las siguientes zonas:

a) **Riego.** — Habilitación para la producción agropecuaria de las obras hidráulicas realizadas durante el Primer Plan Quinquenal y las que se prevé terminar durante el Segundo Plan.

Se invertirán en tal acción m$n. 170.000.000.

b) **Secano.** — Con destino principalmente a explotaciones hortícolas, tamberas y granjeras, a realizarse preferentemente en zonas periurbanas y con el objeto de asegurar y mejorar el abastecimiento de alimentos protectores.

c) **Zonas de erosión.** — Con el objeto de ampliar y restructurar las unidades tecnológicas de explotación.

En las adjudicaciones de las unidades económicas que se realicen en virtud del presente objetivo se tomarán en cuenta, además de los productores rurales radicados en el país, los que procedan de la corriente inmigratoria.

X.E.46.

ACCESO A LA PROPIEDAD RURAL

Mediante la acción crediticia ordinaria del Sistema Bancario Oficial (Ley 12.246 y Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina) y una política impositiva diferencial entre las tierras explotadas directamente o por terceros se facilitará el acceso de los productores a la propiedad de la tierra, propiciando el cumplimiento de los objetivos de producción del presente Plan y preferentemente con el siguiente destino:

a) afincamiento de arrendatarios;

b) ampliación de superficies de explotación de los actuales productores que no posean una unidad económica;

c) facilitar el acceso de la propiedad agrícola a los hijos de los productores;

d) ampliación de la unidad tecnológica en zonas de erosión, a fin de salvaguardar el patrimonio suelo;

e) habilitación de técnicos agrícolas.

X.E.47.

TIERRAS FISCALES

El estudio agroeconómico de las tierras fiscales deberá permitir regularizar la ocupación de hecho y la habilitación de nuevas superficies de explotación en una extensión total equivalente a 30.000.000 de hectáreas.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería invertirá para tal fin m$n. 30.000.000.

X.E.48.

LEGISLACION

La legislación agraria durante el segundo quinquenio tenderá a lograr los siguientes objetivos:

a) regir el uso y destino de la tierra conforme a los objetivos del presente Plan Quinquenal;

b) actualizar disposiciones anticuadas o en desuso;

c) promover el fomento agropecuario;

d) organizar la producción y el comercio privado de la actividad agraria.

X.E.49.

LEGISLACION DEL USO Y DOMINIO DE LA TIERRA

La legislación del uso y dominio de la tierra se ajustará a las siguientes bases:

a) **Transmisión de dominio.** — La transmisión del dominio por compra-venta, permuta o donación de tierras de propiedad particular y todos aquellos contratos que versan sobre tierras y por los cuales se constituyen derechos, se hará sobre la base de unidades económicas indivisibles cuya extensión determinará el Poder Ejecutivo, asesorado por sus organismos técnicos, para cada región y zona de la República.

b) **Uso de la tierra rural.** — La tierra rural debe ser usada en determinadas explotaciones agrícolas o pecuarias según la zona del país, a fin de que la propiedad agraria cumpla con su función social.

El procedimiento a aplicar para obtener el cumplimiento del presente objetivo será determinado por una ley especial.

c) **Protección del suelo.** — La protección del suelo será considerada especialmente en una ley que reglamente el uso y manejo racional del mismo.

d) **Arrendamientos y aparcerías rurales.** — La legislación sobre arrendamientos y aparcerías rurales habrá de incorporar el concepto de unidad económica como magnitud mínima de explotación agropecuaria a fin de que cada productor trabaje sobre superficies adecuadas. También habrá de fijar los límites máximos de las extensiones que se arrienden a fin de evitar el acaparamiento de tierras.

X.E.50.

ACTUALIZACION LEGISLATIVA AGROPECUARIA

A) LEYES DE SANIDAD VEGETAL

La legislación sanitaria vegetal habrá de ser actualizada de tal manera que se reúnan en un solo instrumento las Leyes números 3708, 4084 y 4863, de lucha contra la langosta, fiscalización sanitaria y defensa agrícola, bajo el título único de "Ley de sanidad vegetal"

B) LEY DE SANIDAD ANIMAL

La sanidad animal será reglada en una ley que reúna y actualice la legislación vigente.

X.E.51.

LEGISLACION DE FOMENTO AGRICOLA

La legislación de fomento agrícola será reglada sobre las siguientes bases:

a) **Seguro agrícola.** — El seguro agrícola es un objetivo necesario para la estabilidad de la economía agraria y debe ser implantado para todos los cultivos como seguro integral, estatal y obligatorio.

b) **Patente de plantas cultivadas.** — Los creadores de nuevas variedades vegetales deberán gozar de beneficios similares a los que posee la propiedad intelectual

c) **Fiscalización de semillas y plantas.** — La calidad y sanidad de semillas y plantas será debidamente fiscalizada por los organismos técnicos del Estado.

d) **Protección de productos especiales.** — El Poder Ejecutivo debe ser facultado para declarar a ciertas especies **"producción de interés nacional"**, tales como el té, guayule, bananas, café, etc., de acuerdo con normas especiales de protección legal.

e) **Extensión agrícola.** — Contempla el fomento de la enseñanza agrícola extensiva, dando intervención en la conducción y ejecución a los organismos cooperativos y a los gobiernos provinciales.

X.E.52.

LEGISLACION DE LA ORGANIZACION AGRARIA

La organización del agro debe ser legislada sobre las siguientes bases:

Confederación Nacional de Cooperativas Agrarias. — El Estado reconocerá como representación del movimiento cooperativo agrario a la Confederación Nacional de Cooperativas Agropecuarias, que tendrá la representación de los productores ante los organismos oficiales del Estado.

X.E.53.

ORGANIZACION NACIONAL AGROPECUARIA

El país debe alcanzar en este Segundo Plan Quinquenal una organización agraria adecuada estatal y privada que abarque todos los aspectos del ciclo agrario: producción, industrialización, comercialización y consumo.

X.E.54.

ORGANIZACION AGRARIA PRIVADA

Para lograr una más eficiente organización agraria:

a) se complementará la organización de todos los productores en cooperativas agrarias.

b) las cooperativas agrarias organizarán sus entidades de Segundo Grado y la Confederación Nacional de Cooperativas, a fin de establecer, en coordinación ordenada con el Estado, la conducción armónica de los planes na-

cionales de producción agropecuaria.

X.E.55.

ESTADISTICAS AGROPECUARIAS

El Ministerio de Agricultura y Ganadería organizará sus servicios de información estadística a fin de conocer de modo exacto, inmediato y permanente el ritmo de la producción agropecuaria y sus existencias efectivas en cada momento de la ejecución del presente Plan.

La organización del Servicio de Informaciones Estadísticas del Ministerio de Agricultura y Ganadería será efectuada sobre las siguientes bases:

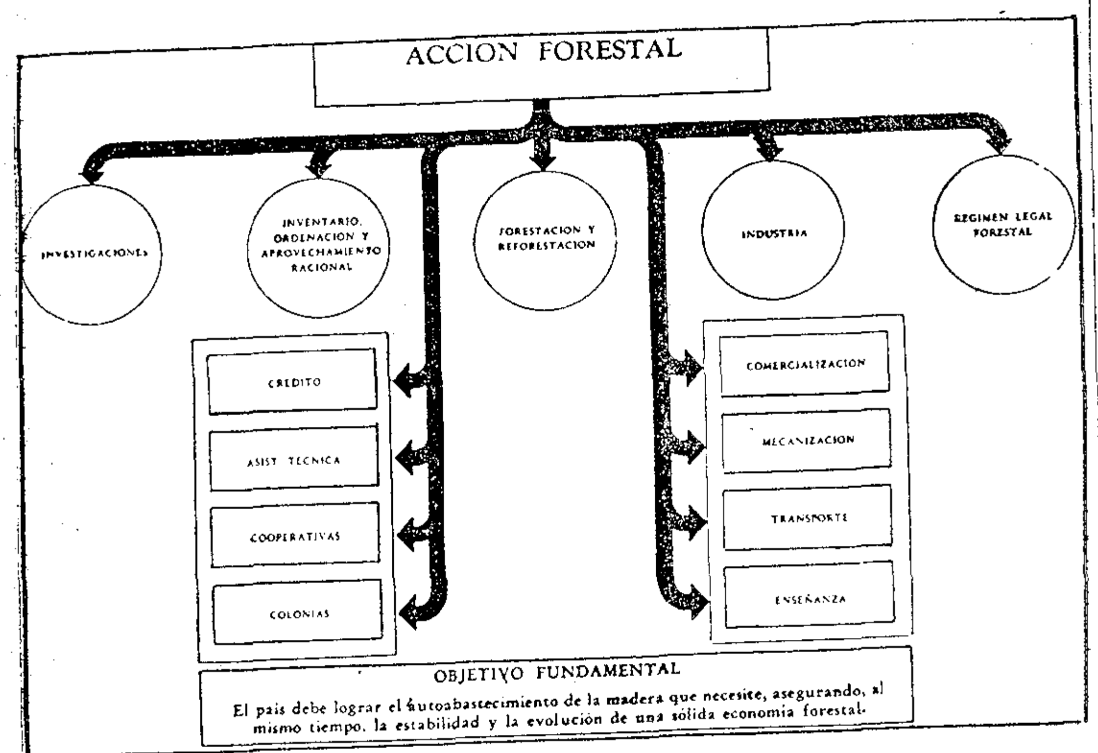
a) restablecimiento del Censo Permanente instituído por la Ley Nº 12.343;
b) utilización del actual Registro Nacional de Productores Agropecuarios;
c) coordinación con los servicios de investigación estadística del Banco de la Nación Argentina;
d) organización Nacional permanente de Información Estadística Agropecuaria, con carácter de carga pública.

A tales efectos las Escuelas primarias de todo el país serán consideradas unidades básicas de acción censal y las Escuelas normales auspiciarán la capacitación censal del magisterio.

CAPITULO XI

ACCION FORESTAL

XI.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XI.F.

En materia de acción forestal, el objetivo fundamental de la Nación será lograr el autoabastecimiento de la madera que necesite, asegurando, al mismo tiempo, la estabilidad y evolución de una sólida economía forestal.

OBJETIVOS GENERALES

XI.G.1.

CONOCIMIENTO Y ORDENACION DE LOS RECURSOS FORESTALES

Es indispensable el conocimiento de los recursos forestales, y para ello habrán de completarse el inventario y la ordenación de la superficie forestal del país.

XI.G.2.

REGIMEN FORESTAL

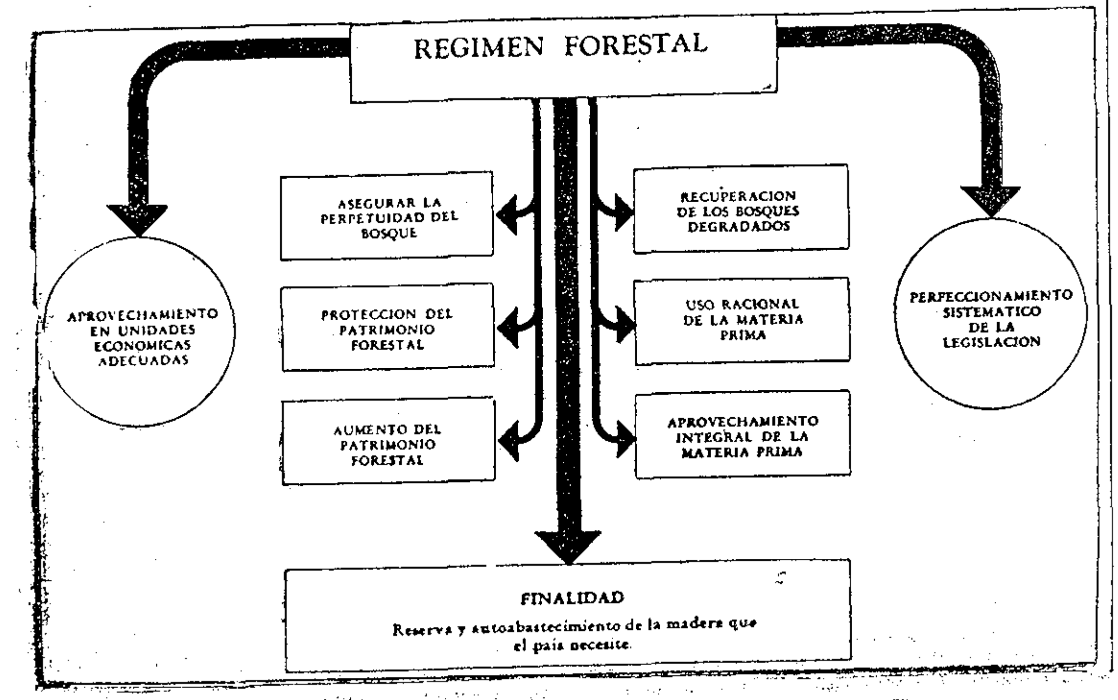
El aprovechamiento forestal se ajustará a las normas de la Ley Nº 13.273, que permiten:

a) Asegurar la perpetuidad del bosque;
b) Su aprovechamiento integral;
c) El uso racional de la materia prima forestal;
d) La protección y el aumento del patrimonio forestal;
e) La recuperación de los bosques degradados, cuando así convenga.

La legislación habrá de ser perfeccionada sistemáticamente en la medida en que lo requieran los adelantos tecnológicos y la economía forestal.

Todo el régimen forestal será ordenado teniendo en cuenta que las tierras forestales deben ser habilitadas, para su explotación, en unidades económicas adecuadas.

XI.2.



XI.G.3.

COOPERATIVAS Y COLONIAS FORESTALES

Las cooperativas de producción y colonias forestales serán asistidas técnica y financieramente por el Estado a fin de que trabajen en unidades económicas forestales o mixtas.

XI.G.4.

FORESTACION

a) **Superficies a forestar:** La intensiva forestación y reforestación se fomentará y realizará en forma orgánica, a fin de alcanzar el "objetivo fundamental". Se estima que será preciso forestar y reforestar en todo el país, a largo plazo, una superficie mínima de 660.000 hectáreas, cuya distribución, según sus destinos, es la siguiente:

Tanino	300.000 Ha.
Aserrado y compensado	170.000 „
Papel	60.000 „
Envases	40.000 „
Durmientes	16.000 „
Postes (telegráficos y telefónicos)	2.000 „
Protección Agropecuaria	72.000 „
TOTAL	660.000 Ha.

b) **Viveros:** El Ministerio de Agricultura y Ganadería organizará la red nacional de viveros forestales a fin de satisfacer las necesidades de la forestación y reforestación integral del país por la acción oficial y auxiliará a la acción privada mediante adecuados precios de fomento.

XI.G.5.

INDUSTRIA FORESTAL

La industria forestal debe ser regional y será propiciada y protegida en la medida en que se radique en las zonas de producción de materia prima.

El Estado auspiciará el mejor aprovechamiento industrial de la madera facilitando la instalación de secaderos y plantas para su tratamiento y preservación.

Las industrias actuales habrán de ser racionalizadas para elevar el rendimiento, disminuir los costos de producción y satisfacer el regular abastecimiento de materia prima.

XI.G.6.

MECANIZACION

La mecanización de los trabajos forestales y la fabricación nacional de maquinaria forestal serán auspiciadas por el Estado.

XI.G.7.

CREDITO

El crédito bancario facilitará el aprovechamiento forestal, la forestación y la reforestación, estimulando las inversiones privadas con arreglo a los objetivos del presente Plan.

La Administración Nacional de Bosques prestará asesoramiento técnico a las instituciones bancarias.

XI.G.8.

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES

El comercio forestal interior y exterior será conducido por el Estado con la colaboración de las organizaciones de los productores, a fin de:

a) Defender la producción forestal;
b) Tipificar los productos;
c) Ordenar el mercado interno, regulando la demanda y las importaciones, de acuerdo con los objetivos fijados en el presente Plan.

XI.G.9.

TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES

El transporte de los productos forestales será organizado de acuerdo con las siguientes previsiones:

a) Que la disponibilidad de los elementos de transporte sea oportuna y esté de acuerdo con las necesidades;
b) Que las tarifas faciliten el aprovechamiento de los bosques y la utilización racional de los productos forestales;
c) Que los productores realicen, en lo posible, el transporte de la producción forestal por sus propios medios.

XI.G.10.

SERVICIOS FORESTALES

Los servicios forestales, nacionales y provinciales, serán organizados en orden a los objetivos del presente Plan y coordinarán su acción a fin de ejercer el contralor forestal en toda la superficie del país y prestar la conveniente asistencia técnica a los productores.

XI.G.11.

ENSEÑANZA

Es necesario crear una conciencia forestal nacional mediante:

a) La enseñanza primaria, secundaria y superior en todo el país;
b) La enseñanza técnica específicamente forestal y los servicios de divulgación y experimentación en las zonas de producción.

XI.G.12.

INVESTIGACION

Las investigaciones técnicas en materia forestal habrán de orientarse a fin de obtener:

a) La utilización de especies indígenas que reemplacen maderas de importación;
b) El conocimiento de las condiciones ecológicas del país a fin de incorporar nuevas especies y favorecer el mejor desarrollo de las actuales;
c) La duramineralización, secado y tratamiento de maderas del país, a fin de reemplazar a las de importación.

OBJETIVOS ESPECIALES

XI.E.1.

CONOCIMIENTO, INVENTARIO Y ORDENACION DE RECURSOS FORESTALES

A) SUPERFICIE A BENEFICIAR

El conocimiento, inventario y ordenación forestal alcanzará en el quinquenio 1953|57 a 8.100.000 hectáreas, es decir, el 14 % de la actual superficie boscosa estimada del país.

B) DESTINO DE LOS TRABAJOS

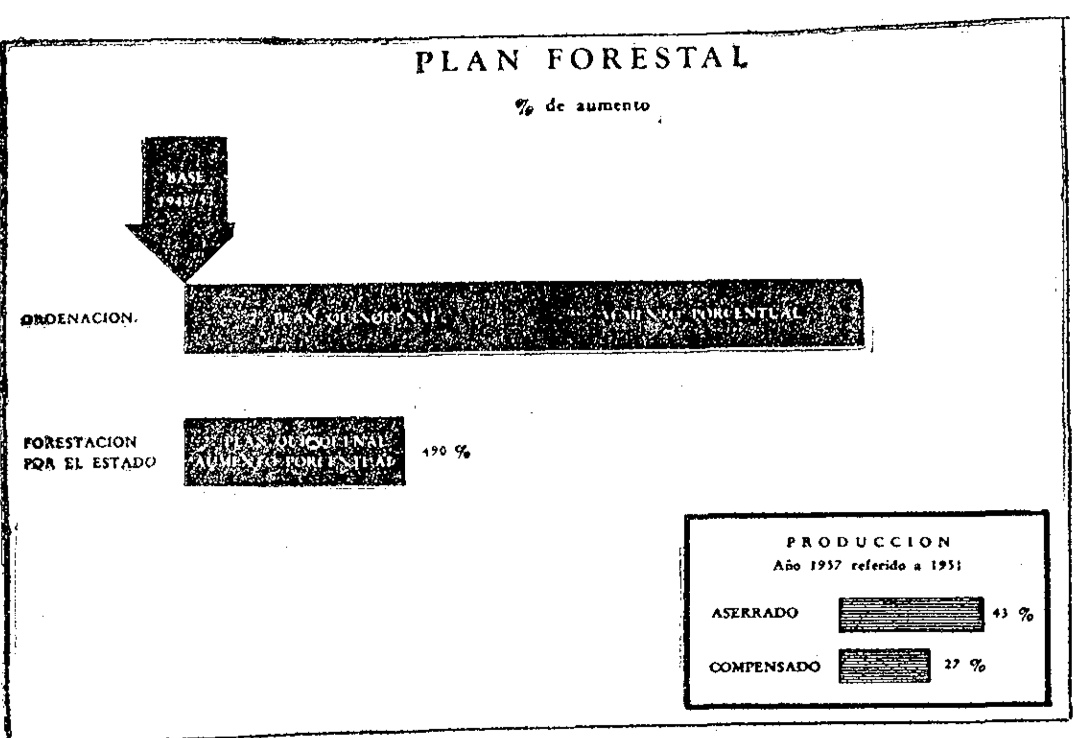
Los trabajos de ordenación comprenderán, como principales, las materias primas forestales, con los siguientes destinos:

Tanino (comprende maderas para la construcción, durmientes, postes, etc.): 2.900.000 hectáreas.

Maderas para construcción en general (comprende postes y combustibles: 3.100.000 hectáreas.

Durmientes (comprende

XI.8.



postes y combustibles): 2.100.000 hectáreas.

C) DESARROLLO

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (Administración Nacional de Bosques) inventariará y ordenará el 27 % de la superficie total a beneficiar, es decir, 1.800.000 hectáreas en los territorios, y provincias Presidente Perón y Eva Perón, previo acuerdo con las mismas.

Las provincias inventariarán y ordenarán 1.300.000 hectáreas, que representan el 16 % aproximadamente de la superficie total a beneficiar.

Los particulares, mediante el estímulo del crédito bancario, podrán inventariar y ordenar 5.000.000 de hectáreas, que corresponden al 62 % del total.

XI.E.2.

REGULARIZACION

Los aprovechamientos actuales habrán de ser regularizados durante el Segundo Plan Quinquenal sobre una superficie de 3.800.000 hectáreas, mediante la ordenación correspondiente.

XI.E.3.

HABILITACION DE NUEVAS SUPERFICIES

Durante el quinquenio se habilitarán para su aprovechamiento 4.300.000 hectáreas, aproximadamente, mediante los correspondientes trabajos de ordenación.

XI.E.4.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se fomentará la producción forestal privada, facilitando asesoramiento técnico y crédito bancario en orden al cumplimiento de los objetivos especiales que señala el presente Plan.

XI.E.5.

FORESTACION

La forestación y reforestación, durante el quinquenio, abarcará una superficie de 78.000 hectáreas, incluyendo la destinada a la defensa agropecuaria:

a) La Administración Nacional de Bosques forestará 5.900 hectáreas;
b) Las provincias forestarán 8.200 hectáreas;
c) Los particulares forestarán 64.000 hectáreas, y contarán para ello con el estímulo técnico y económico del Estado;
d) Los ministerios y dependencias descentralizadas nacionales y provinciales realizarán, previo asesoramiento de los organismos forestales respectivos, una intensiva forestación en la zona de las obras y servicios bajo su jurisdicción.

XI.E.6.

MATERIA PRIMA PARA TANINO

Se realizará el mejoramiento de bosques naturales y la forestación de 4.500 hectáreas durante el quinquenio.

La Administración Nacional de Bosques realizará el mejoramiento y forestación de 1.500 hectáreas.

Las provincias efectuarán mejoras y forestación en 3.000 hectáreas.

XI.E.7.

MADERA PARA ASERRADO Y COMPENSADO

Durante el quinquenio, para el abastecimiento de la madera que requiere la industria del aserrado y compensado, se mejorarán bosques naturales y se forestará un total de 6.500 hectáreas, distribuídas así:

Administración Nacional de Bosques	2.000 Há.
Particulares	4.500

XI.E.8.

MADERA PARA PAPEL

El abastecimiento futuro de materia prima forestal para fabricación de papel requerirá forestar 20.000 hectáreas durante el quinquenio, trabajos que estarán a cargo de:

Administración Nacional de Bosques	400 Há.
Provincias	1.200 „
Particulares	18.400 „

XI.E.9.

MADERA PARA ENVASES

Con destino a la fabricación de envases se forestarán y mejorarán 21.900 hectáreas durante el quinquenio, distribuídas así:

Administración Nacional de Bosques	900 Há.
Provincias	2.500 „
Particulares	18.500 „

XI.E.10.

MADERA PARA DURMIENTES

La obtención de madera para durmientes requerirá forestar 1.750 hectáreas en el quinquenio, mediante estímulo de la actividad privada.

XI.E.11.

MADERA PARA POSTES TELEGRAFICOS Y TELEFONICOS

Con destino a la elaboración de postes se forestarán 1.000 hectáreas, que serán distribuídas de la siguiente manera:

Administración Nacional de Bosques .	100 Há.
Particulares	900 „

XI.E.12.

ACCION FORESTAL PARA PROTECCION AGROPECUARIA

Con destino a la protección agropecuaria (zonas de erosión) se forestarán durante el quinquenio 22.500 hectáreas.

	Hás.
Administración Nacional de Bosques ...	1.000
Provincias	1.500
Particulares	20.000

XI.E.13.

VIVEROS

La Administración Nacional de Bosques organizará la red nacional de viveros y el servicio de semillas.

XI.E.14.

TIERRAS FORESTALES

La Administración Nacional de Bosques habilitará nuevas superficies para aprovechamiento forestal o mixto, en unidades económicas y previo estudio de la aptitud forestal de las mismas.

XI.E.15.

COOPERATIVAS FORESTALES

Los organismos forestales, nacionales y provinciales, realizarán una acción conjunta en todo el país para la creación y afianzamiento de las cooperativas forestales, fijando regímenes que favorezcan su desarrollo, proporcionando asistencia técnica, medios financieros y otorgando preferencia a las colonias y explotaciones forestales o mixtas.

XI.E.16.

MECANIZACION Y EQUIPAMIENTO

La Administración Nacional de Bosques practicará durante el Segundo Plan Quinquenal los estudios pertinentes para determinar los tipos de maquinarias aptos para el aprovechamiento forestal y promoverá la fabricación nacional de las mismas.

XI.E.17.

INDUSTRIALIZACION

Será fomentada la instalación de plantas de secado e impregnación.

XI.E.18.

COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE

La Administración Nacional de Bosques, con el asesoramiento del Ministerio de Industria y Comercio, estudiará la instalación de dos mercados madereros en los principales centro de producción forestal.

XI.E.19.

SERVICIO DE CONTRALOR FORESTAL

La Administración Nacional de Bosques completará el equipamiento y desarrollo conveniente de los servicios de contralor forestal para aumentar su eficiencia y evitar los perjuicios causados por los incendios en las zonas forestales.

XI.E.20.

INVESTIGACION TECNICA

Los organismos forestales de la Nación y las provincias realizarán investigaciones sobre adaptación de nuevas especies forestales, que aseguren el futuro abastecimiento de materias primas forestales, especialmente de maderas blandas.

XI.E.21.

ACCION CREDITICIA EN MATERIA FORESTAL

El crédito oficial será adecuado anualmente a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Plan para la acción privada.

XI.E.22.

INVERSIONES DEL ESTADO

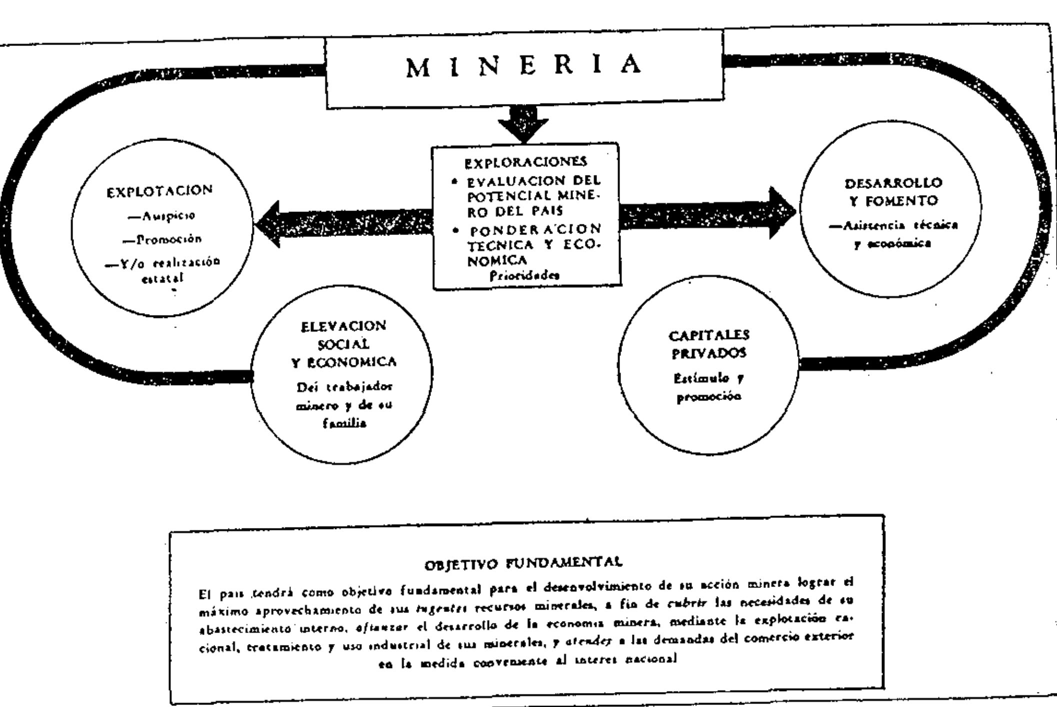
El Estado, por intermedio de la Administración Nacional de Bosques, ajustará sus inversiones con destino a las actividades forestales, a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Plan, de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Forestación y reforestación (incluído viveros)	[illegible].000.000
Estudios de ordenación y habilitación de bosques .	22.000.[illegible]
Contralor forestal y prevención y lucha contra incendios	12.000.0[illegible]
Investigaciones forestales	4.000.000
Total:	75.000.000

CAPITULO XII

MINERIA

XII.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XII.F.

El país tendrá como objetivo fundamental para el desenvolvimiento de su acción minera lograr el máximo aprovechamiento de sus **ingentes** recursos minerales, a fin de **cubrir** las necesidades de su abastecimiento interno, **afianzar** el desarrollo de la economía minera, mediante la explotación racional, tratamiento y uso industrial de sus minerales, y **atender** a las demandas del comercio exterior en la medida conveniente al interés nacional.

OBJETIVOS GENERALES

XII.G.1.

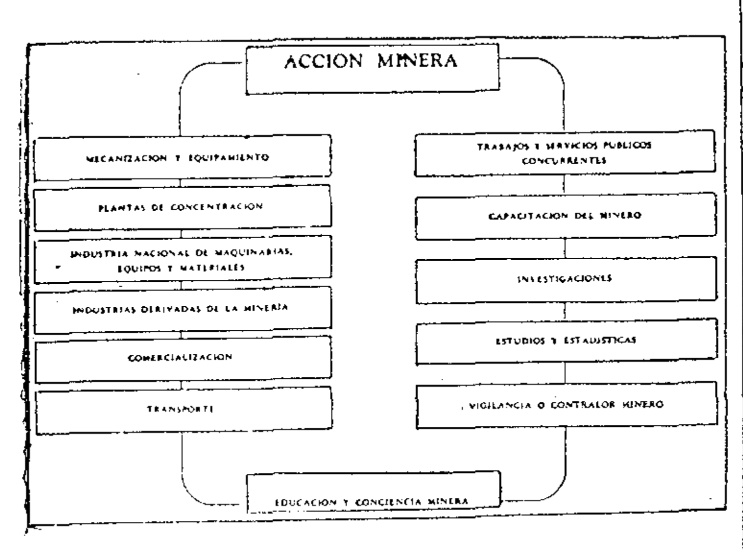
EXPLORACION MINERA

La exploración destinada a realizar la evaluación del potencial minero del país y su ponderación técnica y económica, a los fines de su máximo aprovechamiento, será sistemática y activamente desarrollada según el siguiente orden de prioridad:

a) Sobre minerales requeridos para el abastecimiento interno y la defensa nacional, en minas en actividad, para asegurar e incrementar las reservas según las demandas del consumo y en zonas de presuntivos yacimientos.

b) Sobre minerales requeridos por el comercio internacional en minas en actividad y en zonas de yacimientos presuntivos.

XII.2.



XII.G.2.

EXPLOTACION MINERA

La explotación minera será auspiciada, promovida y aun realizada por el Estado a fin de satisfacer la demanda del consumo interno, tratando de eliminar la importación en todos los casos posibles; **formar las reservas de minerales** necesarios en orden al interés general y a la defensa nacional, y atender en la medida conveniente los requerimientos del mercado externo.

XII.G.3.

DESARROLLO Y FOMENTO MINERO

El desarrollo y la expansión de la minería contarán con la asistencia técnica y económica del Estado en todos sus aspectos, según las posibilidades y exigencias del país en esta materia.

XII.G.4.

CONDICIONES SOCIALES DEL MINERO

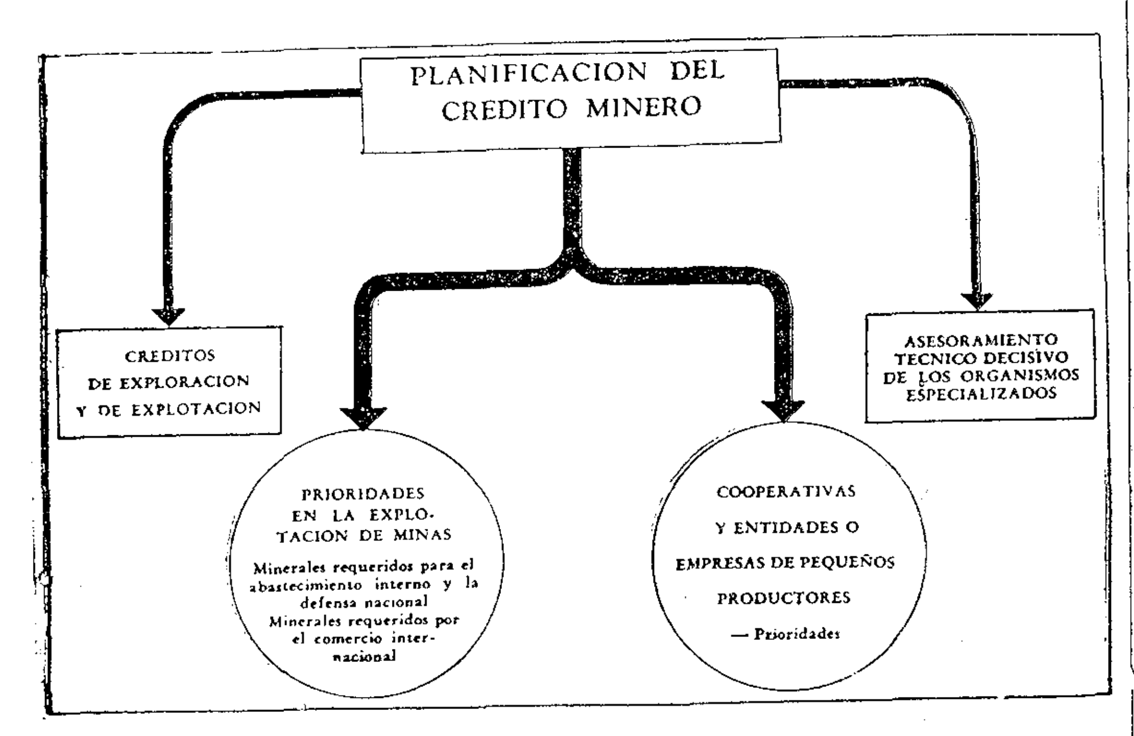
El Estado, por conducto de medidas directas y mediante una adecuada legislación, promoverá la elevación social y económica del trabajador minero y de su familia, aplicando con particular interés las disposiciones normativas generales que contienen los Derechos del Trabajador.

XII.G.5.

CAPITALES PRIVADOS

La participación de capitales privados en la actividad minera nacional será estimulada y promovida en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan y conforme a los principios de la Constitución Nacional Justicialista.

XII.3.



XII.G.6.

CREDITO MINERO

El crédito minero será otorgado a los interesados mediante una planificación adecuada, que tendrá en cuenta:

a) **las prioridades** que señala el objetivo XII.G.1.;

b) que los **créditos de exploración** deben ser liberales y acordados sobre montos básicos calculados sobre apreciaciones técnicas de los organismos oficiales específicos y que posibiliten el logro integral de los objetivos previstos. Sin perjuicio de ello, la acción crediticia podrá realizarse por etapas y en la medida en que se demuestre haber alcanzado los objetivos parciales de exploración, según el caso;

c) que los **créditos de explotación** deben contemplar las necesidades totales y ser otorgados en función del volumen y valor de la producción a obtener, acordando plazos razonables de amortización.

El Estado se reserva el derecho de fiscalizar las inversiones de los créditos que acuerde, a fin de evitar que se desvirtúe la planificación crediticia. En particular serán fiscalizadas las inversiones en materiales y equipos.

d) que las cooperativas y entidades o empresas de pequeños productores mineros tendrán prioridad en el crédito bancario cuando prueben la eficiencia técnica y económica de la organización que posean o sea probada fehacientemente la utilidad nacional y|o pública de los fines perseguidos por la actividad que realizan o proponen realizar;

e) que los organismos técnicos en las distintas materias objeto de acción de la minería (Dirección Nacional de Minería, Dirección General de Fabricaciones Militares, Comisión Nacional de la Energía Atómica) deberán prestar a la institución bancaria el asesoramiento técnico previo a cada acuerdo de crédito en los casos en que ésta lo requiera.

XII.G.7.

MECANIZACION Y EQUIPAMIENTO

El Estado fomentará activamente el equipamiento de las minas y la mecanización de las labores que en ellas se realizan, a fin de **posibilitar** la racionalización funcional y técnica de las explotaciones, **aumentar** la producción, **disminuir** los costos y **beneficiar** al trabajador con mejores condiciones generales para el desarrollo de su esfuerzo.

La mecanización y el equipamiento mineros serán auspiciados según el orden de prioridades que establece el objetivo XII.G.1.

XII.G.8.

DISTRIBUCION DE MATERIALES DE TRABAJO PREFERENCIA POR LAS COOPERATIVAS

Los materiales de trabajo para la actividad minera de explotación serán distribuídos mediante un régimen especial que dará fundamental preferencia a los mineros organizados en cooperativas.

XII.G.9.

PLANTAS DE CONCENTRACION

Las plantas de concentración de minerales serán instaladas racionalmente. El Estado fomentará la creación o adquisición de las plantas de concentración por las cooperativas y entidades o empresas de productores mineros.

XII.G.10.

INDUSTRIA NACIONAL DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MATERIALES DE USO MINERO

Las industrias especializadas en la producción de maquinarias, equipos y materiales de uso minero contarán con la asistencia técnica y económica del Estado, que auspiciará asimismo la radicación de nuevas industrias similares, tendiendo, mediante esta acción, a que todas las maquinarias, equipos y materiales de uso minero sean producidos en el país.

XII.G.11.

ASISTENCIA TECNICA

Los trabajos mineros de exploración y explotación contarán con la asistencia técnica del Estado, que será prestada por sus organismos específicos y particularmente en cuanto se refiera a: organización, métodos de laboreo, métodos de beneficio y análisis.

Las cooperativas y entidades o empresas de productores tendrán preferencia en esta acción, de acuerdo con el orden de prioridades establecido en el objetivo XII.G.1.

XII.G.12.

COMERCIALIZACION

La comercialización de la producción minera será conducida por el Estado y realizada por sus organismos de comercialización o por los productores en forma directa y en particular por los productores organizados y por las empresas privadas o particulares, conforme a la reglamentación que se dicte a tal fin.

A los efectos del cumplimiento de este objetivo general, el Estado creará todas las condiciones necesarias a fin de **defender** los precios en el mercado internacional y obtener el **ordenamiento racional** del abastecimiento interno de productos de la minería y precios remunerativos para el productor minero, mediante:

a) la supresión de la intermediación innecesaria;

b) el asesoramiento de las organizaciones mineras en la fijación de precios de los minerales cuando ésta sea necesaria y conveniente;

c) la creación de mercados mineros en las zonas de producción;

d) la tipificación de los productos mineros cuando sea necesario y conveniente para productores y usuarios.

XII.G.13.

COOPERATIVAS MINERAS

El Estado auspiciará la creación y el desenvolvimiento de cooperativas mineras, que serán objeto de un régimen adecuado en cuanto se refiere a: asistencia técnica y económica, desarrollo de las explotaciones, instalación de plantas de concentración de minerales, comercialización de los productos mineros, mecanización y equipamiento, provisión de materiales de uso minero, transportes, etc., con la sola condición de que las cooperativas colaboren con el Estado en orden al cumplimiento de los fines del presente Plan.

XII.G.14.

INDUSTRIAS DERIVADAS DE LA MINERIA

Las industrias derivadas de la minería serán auspiciadas, promovidas y apoyadas técnica y económicamente por el Estado, dentro de lo posible, en las mismas zonas de producción minera.

El Estado promoverá especialmente la instalación de plantas para la recuperación de metales y la radicación de nuevas industrias de reconocida eficiencia técnica y económica en las zonas productoras de materias primas.

XII.G.15.

TRANSPORTE DE LA PRODUCCION MINERA

La producción minera gozará de tratamiento adecuado en el sistema nacional de transportes en cuanto se trate de actividades mineras que se realicen en orden al cumplimiento del presente Plan. En particular serán beneficiadas las cooperativas y entidades o empresas de pequeños productores.

XII.G.16.

TRABAJOS Y SERVICIOS PUBLICOS CONCURRENTES

El Estado facilitará la actividad minera concurriendo con la ejecución de trabajos públicos y la prestación de servicios públicos, tales como: caminos y otras vías de comunicación, obras hidráulicas, provisión de energía eléctrica, obras sociales (escuelas, obras de salud pública, etc.).

XII.G.17.

INVESTIGACIONES MINERAS

El Estado auspiciará, promoverá y aun realizará las investigaciones de carácter minero tendientes a:

a) determinar las condiciones técnicas y económicas de explotación y|o beneficio de minerales en aquellos casos en que exista la posibilidad de que los minerales del país reemplacen a los de importación.

b) establecer los métodos y la tecnología más adecuados a los efectos de ejecutar aquellos trabajos de explotación de minas y|o beneficio de minerales no realizados aún en escala industrial.

c) obtener el máximo rendimiento técnico y económico en el uso de minerales.

d) determinar nuevas aplicaciones de las substancias minerales, y particularmente en las industrias químicas.

XII.G.18.

ESTUDIOS E INVESTIGACIONES ESPECIALES

El Estado desarrollará, en relación con la actividad minera, estudios e investigacio-

nes científicas y técnicas en general, y especialmente:

a) los destinados a confeccionar los mapas geológico e hidrogeológico nacional, para facilitar los trabajos mineros de exploración y explotación, y la localización de aguas subterráneas.

b) los de carácter estadístico mineros, como servicio útil al desenvolvimiento de la minería.

XII.G.19.

CAPACITACION DEL MINERO

El Estado, con la colaboración de las asociaciones sindicales y de las cooperativas y entidades o empresas de productores mineros, creará los establecimientos, centros o actividades especiales destinados a elevar la capacidad técnica, económica y cultural del trabajador minero.

XII.G.20.

EDUCACION Y CONCIENCIA MINERAS

La educación en todos sus ciclos generales y especiales habrá de contribuir a la formación de una conciencia minera nacional y particularmente mediante la enseñanza técnica, específicamente minera, creando servicios de divulgación y experimentación en las zonas de exploración y explotación, y estableciendo un adecuado sistema de becas mineras.

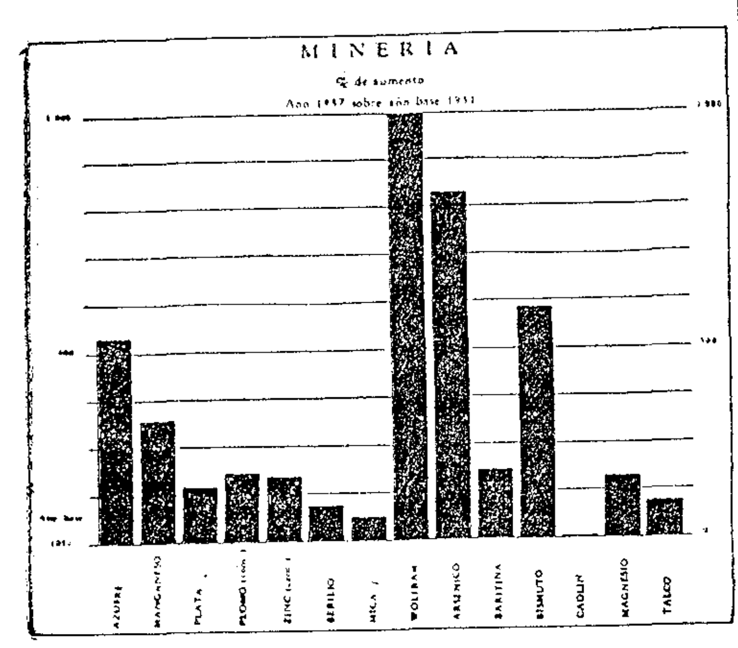
XII.G.21.

VIGILANCIA O CONTRALOR MINERO

El Estado organizará un cuerpo especializado de vigilancia minera que será integrado con personal técnico capacitado para ejercer funciones de contralor en las labores de exploración, explotación y beneficio de minerales.

OBJETIVOS ESPECIALES

XII.3.



XII.E.1.

PRIORIDAD EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION

Durante el quinquenio será observado el siguiente orden de prioridad en todos los trabajos de exploración y explotación:

a) Lista I.
   - Amianto
   - Azufre
   - Cobre
   - Estaño
   - Hierro
   - Manganeso
   - Oro
   - Plata
   - Plomo
   - Zinc

b) Lista II.
   - Berilio
   - Mica
   - Wolfram

c) Lista III.
   - Arsénico
   - Baritina
   - Bismuto
   - Caolín
   - Magnesio
   - Talco

d) Lista IV.
   - Antimonio
   - Cobalto
   - Cromo
   - Níquel
   - Titanio

XII.E.1.

AMIANTO

Las labores de exploración en yacimientos de amianto para determinar las reservas serán desarrolladas en 11 de los yacimientos conocidos.

La Dirección Nacional de Minería, para su acción directa, invertirá m$n. 4.000.000 en el quinquenio.

XII.E.3.

AZUFRE

Las labores de exploración en yacimientos de azufre serán desarrolladas a fin de determinar las reservas existentes en Valle del Cura, Provincia de San Juan, y en los yacimientos de Neuquén.

La Dirección Nacional de Minería, para su acción directa, invertirá m$n. 500.000 en el quinquenio.

La producción de azufre fino (99 %) será elevada a 40.000 toneladas en 1957, lo que representa un aumento del 433 % sobre la actual.

XII.E.4.

COBRE

Las labores de exploración en yacimientos de cobre para determinar las reservas serán desarrolladas en 19 de los yacimientos conocidos.

La Dirección Nacional de Minería, para su acción directa, invertirá m$n. 6.000.000 en el quinquenio.

XII.E.5.

ESTAÑO

Las labores de exploración en yacimientos de estaño para determinar las reservas serán desarrolladas en 17 de los yacimientos conocidos.

La Dirección Nacional de Minería, para su acción directa, invertirá m$n. 6.000.000 en el quinquenio.

XII.E.6.

HIERRO

Las labores de exploración en yacimientos de hierro para determinar las reservas serán desarrolladas en cinco de los yacimientos conocidos.

La Dirección Nacional de Minería, para su acción directa, invertirá m$n. 10.000.000 en el quinquenio.

XII.E.7.

MANGANESO

Las labores de exploración en yacimientos de manganeso para determinar las reservas serán desarrolladas en nueve de los yacimientos conocidos.

La Dirección Nacional de Minería, para su acción directa, invertirá m$n. 3.000.000 en el quinquenio.

La producción de concentrados de manganeso de baja ley (25-40 %) será elevada a 9.000 toneladas en 1957, cantidad que representa un 260 % sobre la producción actual.

XII.E.8.

ORO

Las labores de exploración en yacimientos de oro para determinar las reservas serán desarrolladas en 25 de los yacimientos conocidos.

La Dirección Nacional de Minería, para su acción directa, invertirá m$n. 25.000.000 en el quinquenio.

La producción de oro fino será incrementada en un 500 % sobre la actual.

XII.E.9.

PLATA, PLOMO Y ZINC

Las labores de exploración en yacimientos de plata, plomo y zinc, para determinar las reservas, serán desarrolladas en 30 de los yacimientos conocidos.

La Dirección Nacional de Minería, para su acción directa, invertirá m$n. 6.000.000 en el quinquenio.

La producción de plata metálica será elevada a 52.000 kilogramos en 1957, cantidad que equivale a un aumento del 117 % sobre la producción actual.

La producción de concentrados de plomo (72-77 %) será elevada a 70.000 toneladas en 1957, cantidad que equivale a un incremento del 146 % sobre la actual.

La producción de concentrados de zinc (50-52 %) será elevada en un 137 %, que equivaldrá en 1957 a una producción anual de 90.000 toneladas.

XII.E.10.

BERILIO

La producción anual de óxido de berilio (10 %) será elevada a 350 toneladas, cantidad superior en un 75 % a la producción actual.

XII.E.11.

MICA

La producción anual de mica será elevada en 1957 a 600 toneladas, cantidad superior en un 50 % a la producción actual.

XII.E.12.

WOLFRAM

Las labores de exploración en yacimientos de wolfram, para determinar las reservas, serán desarrolladas en 15 de los yacimientos conocidos.

La Dirección Nacional de Minería invertirá en su acción directa m$n. 6.000.000 en el quinquenio.

La producción de concentrados de wolfram (65 %) será elevada a 5.000 toneladas en 1957, cantidad equivalente a un aumento del 900 % sobre la producción actual.

XII.E.13.

ARSENICO

Las labores de exploración en yacimientos de arsénico para determinar las reservas serán desarrolladas en tres de los yacimientos conocidos.

La Dirección Nacional de Minería, para su acción directa, invertirá m$n. 1.000.000 en el quinquenio.

La producción de sales arsenicales (15-20 %) —de anhídrido arsenioso— alcanzará a 2.500 toneladas en 1957, lo que representa un aumento del 733 % sobre la producción actual.

XII.E.14.

BARITINA

La producción de baritina será elevada a 32.000 toneladas en 1957, cantidad equivalente a un aumento del 146 % sobre las cifras de la producción actual.

XII.E.15.

BISMUTO

Las labores de exploración en yacimientos de bismuto, para determinar las reservas, serán desarrolladas en seis de los yacimientos conocidos.

La Dirección Nacional de Minería, para su acción directa, invertirá m$n. 2.000.000 en el quinquenio.

La producción de concentrados de bismuto (44-64 %) será elevada a 100 toneladas en 1957, cantidad equivalente a un aumento del 488 % sobre la producción actual.

XII.E.16.

CAOLIN

La producción de caolines inferiores será elevada en 1957 a 35.000 toneladas, volumen que representa un aumento del 35 % sobre la producción actual.

XII.E.17.

MAGNESIO

Las labores de exploración, para determinar las reservas de los dos yacimientos ubicados en la Provincia de San Juan, serán desarrolladas mediante la inversión directa por la Dirección Nacional de Minería de m$n. 1.500.000 en el quinquenio.

La producción de sulfato de magnesio cristalizado (99,5 % de pureza) será elevada en 1957 a 3.000 toneladas, volumen que representa un aumento del 131 % sobre la producción actual.

La investigación de los métodos convenientes para la explotación de los yacimientos de dolomitas de baja ley de Sierras Bayas, Sierra Chica de Zonda y Sierra de Guayacán será desarrollada por la Dirección Nacional de Minería que invertirá con este destino m$n. 1.000.000 en el quinquenio.

XII.E.18.

TALCO

La producción de talco industrial será elevada a 17.000 toneladas en 1957, cantidad equivalente a un aumento del 77 % sobre la producción actual.

XII.E.19.

ANTIMONIO

Las labores de exploración en yacimientos de antimonio, para determinar las reservas, serán desarrolladas en seis de los yacimientos conocidos.

La Dirección Nacional de Minería, para su acción directa, destinará m$n. 2.500.000 en el quinquenio.

XII.E.20

COBALTO

La Dirección Nacional de Minería intensificará las labores de exploración para determinar las reservas de cobalto existentes en la Provincia de La Rioja, e invertirá en este objetivo m$n. 2.000.000 en el quinquenio.

XII.E.21.

CROMO

Las labores de exploración para determinar las reservas de cromo de los cinco yacimientos conocidos de la Provincia de Córdoba serán desarrolladas por la Dirección Nacional de Minería, que invertirá con este fin m$nac 2.000.000 en el quinquenio.

XII.E.22.

NIQUEL

Las labores de exploración en níquel, para determinar las reservas, serán desarrolladas en tres de los yacimientos conocidos.

La Dirección Nacional de Minería invertirá, en esta acción directa, m$n. 2.000.000 en el quinquenio.

XII.E.23.

TITANIO

La investigación de los métodos convenientes para explotar los depósitos de arenas titaníferas de la costa atlántica será realizada por la Dirección Nacional de Minería, que invertirá en este objetivo m$n. 1.000.000 en el quinquenio.

XII.E.24.

CATEOS Y EXPLORACIONES DE OTROS MINERALES

Para el cateo y la exploración destinada a determinar reservas, en los yacimientos de los minerales no especificados expresamente en el presente Plan, la Dirección Nacional de Minería invertirá hasta m$n. 10.000.000 en el quinquenio.

Para fomento de la actividad privada el Banco de Crédito Industrial otorgará créditos especiales con el asesoramiento técnico de la Dirección Nacional de Minería, Dirección General de Fabricaciones Militares y Comisión Nacional de la Energía Atómica, según el caso.

XII.E.25.

EQUIPAMIENTO Y MECANIZACION

El equipamiento y la mecanización de los trabajos mineros serán facilitados en particular con relación a las explotaciones actuales de:

a) Plata, plomo y zinc.
b) Wolfram.
c) Manganeso.
d) Arsénico.
e) Azufre.

XII.E.26.

MAPA GEOLOGICO E HIDROGEOLOGICO

a) **Relevamiento topográfico.**
Durante el quinquenio se relevarán topográficamente 160.000 kilómetros cuadrados (se confeccionarán 40 hojas topográficas), aumentando la superficie relevada en un 200 % sobre lo relevado en el Primer Plan Quinquenal.

b) **Relevamiento geológico.**
Durante el quinquenio se relevarán 168.000 kilómetros cuadrados (se confeccionarán 42 hojas geológico-económicas), aumentando la superficie relevada en un 12[illegible] % sobre lo relevado en el Primer Plan Quinquenal.

c) **Relevamiento hidrogeológico.**
Durante el quinquenio se confeccionarán 28 hojas hidrogeológicas, aumentando su número en 150 % respecto de las confeccionadas en el Primer Plan Quinquenal, y

se perforarán 115 pozos (100 % de aumento respecto del Primer Plan Quinquenal), con 30.000 metros de perforación.

XII.E.27.

PLANTAS REGIONALES DE CONCENTRACION DE MINERALES

En el quinquenio 1953/57 serán instaladas cuatro plantas regionales de concentración en las zonas del país que resulten más convenientes, conforme a los estudios previos que realizará la Dirección Nacional de Minería.

La Dirección Nacional de Minería invertirá con ese destino m$n. 15.000.000 en el quinquenio.

XII.E.28.

LEGISLACION

Una adecuada legislación reglará todo lo relativo a cooperativas de productores mineros, a fin de fomentar su creación y desarrollo.

La legislación pertinente reglará el establecimiento de un régimen de primas de descubrimiento de minerales esenciales.

XII.E.29.

INVERSIONES ESTATALES

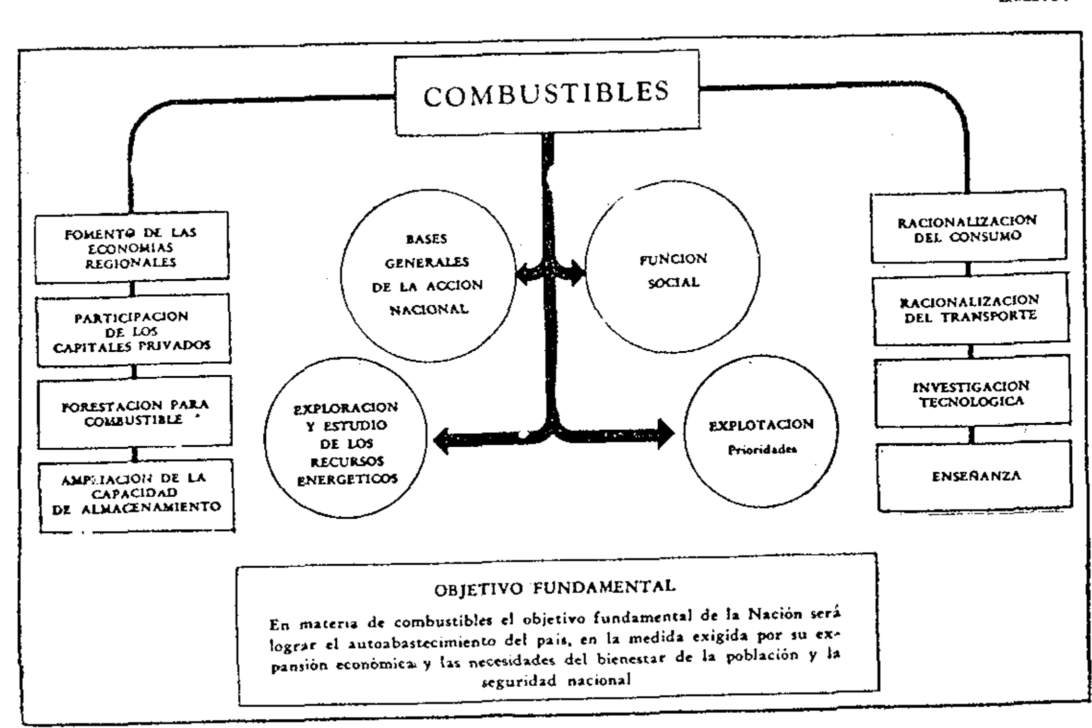
En el quinquenio 1953/57 la Dirección Nacional de Minería ajustará sus inversiones para el cumplimiento de los objetivos del presente Plan de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
a) exploraciones ..	80.500.000
b) relevamiento geológico e hidrogeológico ...	67.000.000
c) para equipamiento de la Dirección Nacional de Minería	67.500.000
d) estudios e instalación de cuatro plantas regionales	15.000.000
e) para cateos	10.000.000
Total ..	240.000.000

CAPITULO XIII

COMBUSTIBLES

XIII.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XIII.F.

En materia de combustibles el objetivo fundamental de la Nación será lograr el autoabastecimiento del país, en la medida exigida por su expansión económica y las necesidades del bienestar de la población y la seguridad nacional.

OBJETIVOS GENERALES

XIII.G.1.

BASES GENERALES DE LA ACCION NACIONAL EN MATERIA DE COMBUSTIBLES

La acción nacional en materia de combustibles será desarrollada teniendo en cuenta como bases generales:

a) que todos los recursos energéticos del país deben ser considerados como una unidad dentro de la economía nacional;

b) que debe obtenerse el integral conocimiento de todas las fuentes de energía a fin de realizar su racional aprovechamiento;

c) que es necesario realizar el máximo aprovechamiento de las fuentes imperecederas y renovables de energía;

d) que los recursos perecederos deben utilizarse en aquellos casos en que no sea conveniente su reemplazo por los que provienen de fuentes renovables o imperecederas de energía;

e) que al satisfacer la demanda debe procurarse la obtención del máximo rendimiento calórico, en beneficio de la actividad económica a que están destinados.

XIII.G.2.

EXPLORACION Y ESTUDIOS DE RECURSOS ENERGETICOS

Los trabajos de exploración de los recursos energéticos provenientes de fuentes perecederas de energía (carbón, petróleo, gas, etc.) serán desarrollados al máximo en todo el país, a fin de incrementar las reservas y elevar las disponibilidades energéticas.

Asimismo, serán intensificados los estudios que tengan por finalidad conocer el máximo aprovechamiento de los recursos forestales como combustibles.

XIII.G.3.

FORESTACION PARA COMBUSTIBLES

El incremento del patrimonio forestal se asentará sobre bases racionales mediante la forestación en la medida que lo requiera su empleo como combustible en las zonas de consumo.

XIII.G.4.

EXPLOTACION

La explotación de los distintos recursos energéticos será desarrollada de acuerdo con:

a) las prioridades técnicas, económicas y financieras generales del presente Plan;

b) la capacidad y posibilidad de producción de cada uno de los recursos;

c) la rapidez y economía con que concurran para procurar la autarquía energética del país.

XIII.G.5.

FOMENTO DE LAS ECONOMIAS REGIONALES

La distribución de los combustibles tenderá a activar el desarrollo de las economías regionales promoviendo en ellas la radicación de industrias, sin perjuicio de satisfacer adecuadamente las necesidades de los grandes centros de consumo.

XIII.G.6.

CAPITALES PRIVADOS

La participación de los capitales privados, en cuanto se refiere a la exploración y extracción de los recursos energéticos, será auspiciada por el Estado, conforme a los intereses del país y según las disposiciones de la Constitución Nacional.

XIII.G.7.

FUNCION SOCIAL DE LOS COMBUSTIBLES

El aumento de la producción de combustibles, tendiente a lograr la expansión de los servicios públicos y la promoción económica general, estará destinado, primordialmente, al mejoramiento del nivel de vida y bienestar de la población.

XIII.G.8.

AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

El Estado adoptará las medidas que correspondan a fin de que las empresas comercializadoras y los grandes usuarios de combustibles públicos y privados constituyan progresivamente su propia capacidad de almacenaje, procediendo, en los casos necesarios, a acordar las facilidades adecuadas.

XIII.G.9.

TRANSPORTES

El transporte de combustibles habrá de ser racionalizado con el objeto de abaratar sus costos y perfeccionar las condiciones de su abastecimiento.

XIII.G.10.

RACIONALIZACION

La racionalización del consumo de combustibles y energía eléctrica será realizada en todo el país, teniendo en cuenta los recursos regionales, mediante una legislación adecuada y la aplicación de normas estables y concordantes con los objetivos del presente Plan.

XIII.G.11.

INVESTIGACION

La investigación tecnológica será desarrollada con el objeto de aplicar sus resultados a la exploración, explotación, industrialización y distribución de los recursos energéticos.

XIII.G.12.

ENSEÑANZA

En la enseñanza primaria, media y superior se difundirán los principios generales sobre utilización racional de combustibles.

La enseñanza técnica promoverá la capacitación de personal técnico y mano de obra especializada, destinados a la explotación e industrialización de los recursos energéticos del país.

OBJETIVOS ESPECIALES

XIII.2.

% DE AUMENTO EN LA PRODUCCION ANUAL DE COMBUSTIBLES

PETROLEO CRUDO — AÑO 1951 3.500.000 t/año — AÑO 1957 6.000.000 t/año — AUMENTO 71 %

CARBON MINERAL — AÑO 1957 1.200.000 t/año — AUMENTO 1.200 %

CONSUMO DE COMBUSTIBLES VEGETALES — AÑO 1951 7.300.000 t/año — AÑO 1957 11.000.000 t/año — AUMENTO 50 %

GAS NATURAL — AÑO 1951 2.300.000 m³/día — AÑO 1957 5.500.000 m³/día — AUMENTO 140 %

XIII.E.1.

PETROLEO — EXPLORACION

En el quinquenio 1953/57, Empresas Nacionales de Energía (Yacimientos Petrolíferos Fiscales) desarrollará la exploración geológica y geofísica a fin de determinar nuevas reservas de petróleo, complementando estas tareas con la perforación de los pozos necesarios.

XIII.E.2.

PETROLEO - PRODUCCION

En el quinquenio 1953/57 la producción nacional de petróleo crudo será incrementada hasta alcanzar, en 1957, a una extracción anual del orden de los seis millones de toneladas mediante el desarrollo del Yacimiento Campo Durán y zonas aledañas, y la intensificación de la producción de los yacimientos en explotación en la medida compatible con las inversiones fijadas en el objetivo XIII.E.22.

La producción privada será

estimulada en cuanto concurra al aumento de la extracción, industrialización y transporte de petróleo, conforme a los principios de la Constitución Nacional. El Estado facilitará el equipamiento respectivo.

XIII.E.3.

PETROLEO - OLEODUCTOS

En el quinquenio 1953/57, Empresas Nacionales de Energía (Yacimientos Petrolíferos Fiscales) construirá los siguientes oleoductos:

a) Salta-San Lorenzo para desarrollar la explotación del Yacimiento Campo Durán;
b) Plaza Huincul - Bahía Blanca, a fin de posibilitar la explotación intensiva de las nuevas zonas productivas del Yacimiento de Plaza Huincul.

XIII.E.4.

PETROLEO - FLOTA

En el quinquenio 1953/57, Empresas Nacionales de Energía (Yacimientos Petrolíferos Fiscales) incorporará a su flota petrolera fluvial varias unidades con una capacidad total de 18.500 toneladas.

XIII.E.5.

PETROLEO - INDUSTRIALIZACION

En el quinquenio 1953/57, Empresas Nacionales de Energía (Yacimientos Petrolíferos Fiscales) realizará los siguientes trabajos para la industrialización del petróleo:

a) instalación y habilitación de la destilería "Presidente Perón" para procesar 4.500 m3 de petróleo crudo por día;
b) ampliación de la destilería de Luján de Cuyo, a fin de elevar su capacidad de 680 a 1.880 m3 por día;
c) iniciación de una nueva unidad para la producción de lubricantes de alta calidad;
d) habilitación parcial de las nuevas instalaciones en la planta de almacenaje de Dársena de Inflamables de Buenos Aires y en la planta de despacho en Capital Federal, a fin de aumentar la capacidad y condiciones de seguridad de las mismas;
e) construcción de instalaciones para la elaboración del Petróleo del Yacimiento Campo Durán.

XIII.E.6.

PETROLEO - COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION

En el quinquenio 1953/57, Empresas Nacionales de Energía (Yacimientos Petrolíferos Fiscales) construirá las plantas de almacenaje indispensables e incrementará el plantel de automotores para posibilitar en toda época la racional distribución de los combustibles líquidos.

XIII.E.7.

GAS - PRODUCCION

En el quinquenio 1953/57 se incrementará la producción de gas natural hasta alcanzar en 1957 a 5.500.000 m3 por día, cifra que representa un aumento del 140 % con respecto la producción actual.

XIII.E.8.

GAS - GASODUCTOS

En el quinquenio 1953/57, Empresas Nacionales de Energía (Gas del Estado) realizará los siguientes trabajos para transportar gas natural destinado a consumos diversos en poblaciones del interior y del Gran Buenos Aires:

a) completará las instalaciones del Gasoducto Presidente Perón hasta transportar 1.000.000 de m3 por día;
b) construirá el Gasoducto Campo Durán - Buenos Aires, previsto para una capacidad total de 7 millones de m3 por día, de la que podrá transportarse, al finalizar el quinquenio, un volumen diario del orden de los 3.000.000 de m3.

XIII.E.9.

GAS - INSTALACIONES PARA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE GAS POR REDES

En el quinquenio 1953/57, Empresas Nacionales de Energía (Gas del Estado) ampliará y renovará los planteles para producir y distribuir el gas por redes y realizará trabajos complementarios en instalaciones afectadas a sus servicios.

Los servicios de gas se ampliarán en zonas del Gran Buenos Aires, Eva Perón, Bahía Blanca, San Nicolás, Mendoza, Tucumán y localidades cercanas a los gasoductos, en la medida compatible con la concurrencia financiera de los usuarios y las posibilidades que establece el capítulo de Inversiones del Estado.

XIII.E.10.

GAS - SERVICIO DE GAS ENVASADO

En el quinquenio 1953/57, Empresas Nacionales de Energía (Gas del Estado) habilitará 25 nuevos servicios de gas envasado en distintas localidades y ampliará los existentes, acrecentando el número actual de usuarios hasta 230.000 aproximadamente.

XIII.E.11.

CARBON MINERAL EXPLORACION

En el quinquenio 1953/57, Empresas Nacionales de Energía (Combustibles Sólidos Minerales) proseguirá con las exploraciones de detalle, a fin de completar el conocimiento y la ponderación de las reservas de combustibles sólidos minerales en las zonas andina y patagónica.

XIII.E.12.

CARBON MINERAL PRODUCCION

En el quinquenio 1953/57, Empresas Nacionales de Energía Combustibles Sólidos Minerales) aumentará la producción de carbón del Yacimiento "Presidente Perón", en forma coordinada con las posibilidades de transporte terrestre y marítimo, tendiendo a lograr en 1957 una producción de 1.200.000 toneladas de carbón bruto aproximadamente.

XIII.E.13.

CARBON MINERAL - TRANSPORTE

En el quinquenio 1953/57, con la acción concurrente de los Ministerios de Transportes y Obras Públicas y Empresas Nacionales de Energía (Combustibles Sólidos Minerales), se realizarán los siguientes trabajos para el transporte del carbón del Yacimiento "Presidente Perón":

a) ampliación del ramal ferro-industrial "Eva Perón" y equipamiento de los servicios ferroviarios correspondientes;
b) iniciación de la construcción del puerto carbonero de Río Gallegos;
c) adquisición de dos buques carboneros.

XIII.E.14.

CARBON MINERAL INDUSTRIALIZACION

En el quinquenio 1953/57, Empresas Nacionales de Energía (Combustibles Sólidos Minerales) ampliará las plantas depuradoras y construirá las plantas de coquificación necesarias para industrializar la producción de carbón del Yacimiento "Presidente Perón".

XIII.E.15.

CARBON MINERAL COMERCIALIZACION

En el quinquenio 1953/57, Empresas Nacionales de Energía (Combustibles Sólidos Minerales) organizará el sistema de distribución y venta a fin de abastecer al mercado interno, a precios adecuados, reemplazando progresivamente a la importación.

XIII.E.16.

CARBON MINERAL INVESTIGACION

En el quinquenio 1953/57, Empresas Nacionales de Energía (Combustibles Sólidos Minerales) proseguirá las investigaciones para determinar la utilización más conveniente y la obtención de carburantes, productos químicos de síntesis, gasificación, etc., de los carbones nacionales.

XIII.E.17.

COMBUSTIBLES VEGETALES PRODUCCION

En el quinquenio 1953/57 la producción de combustibles vegetales será intensamente fomentada mediante la ayuda del Estado, especialmente en los obrajes particulares. Además se efectuarán explotaciones directas a cargo de Empresas Nacionales de Energía (Combustibles Vegetales y Derivados).

XIII.E.18.

COMBUSTIBLES VEGETALES INDUSTRIALIZACION

En el quinquenio 1953/57 el Estado fomentará la construcción, por los particulares, de aproximadamente 2.000 hornos de mampostería para aprovechar más racionalmente la leña y los subproductos, incluso mediante la fabricación de briquetas.

XIII.E.19.

COMBUSTIBLES VEGETALES FORESTACION

En el quinquenio 1953/57 será incrementada la forestación con destino a combustibles en zonas cercanas a los centros de consumo.

El Estado fomentará la acción privada en ese sentido mediante el estímulo del crédito y la creación de viveros adecuados, y realizará plantaciones a cargo de Empresas Nacionales de Energía (Combustibles Vegetales y Derivados) y Administración Nacional de Bosques.

XIII.E.20.

COMBUSTIBLES VEGETALES GASOGENOS

En el quinquenio 1953/57 el Estado, mediante el estímulo del crédito y el asesoramiento técnico a cargo de Empresas Nacionales de Energía (Combustibles Vegetales y Derivados), fomentará la construcción de gasógenos fijos por la actividad privada.

XIII.E.21.

COMBUSTIBLES VEGETALES COMERCIALIZACION

En el quinquenio 1953/57 el Estado, por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio, regulará la comercialización de la producción de leña y carbón de leña, a fin de asegurar el abastecimiento, mediante la creación de mercados, la formación de reservas y la fijación de precios con el asesoramiento de los productores.

XIII.E.22.

FINANCIACION E INVERSIONES DEL PLAN COMBUSTIBLES

Las inversiones del quinquenio 1953/57, con cargo al Fondo Nacional de la Energía, de acuerdo con el Plan de Inversiones del Estado, ascenderán a m$n. 4.600 millones, según el siguiente detalle:

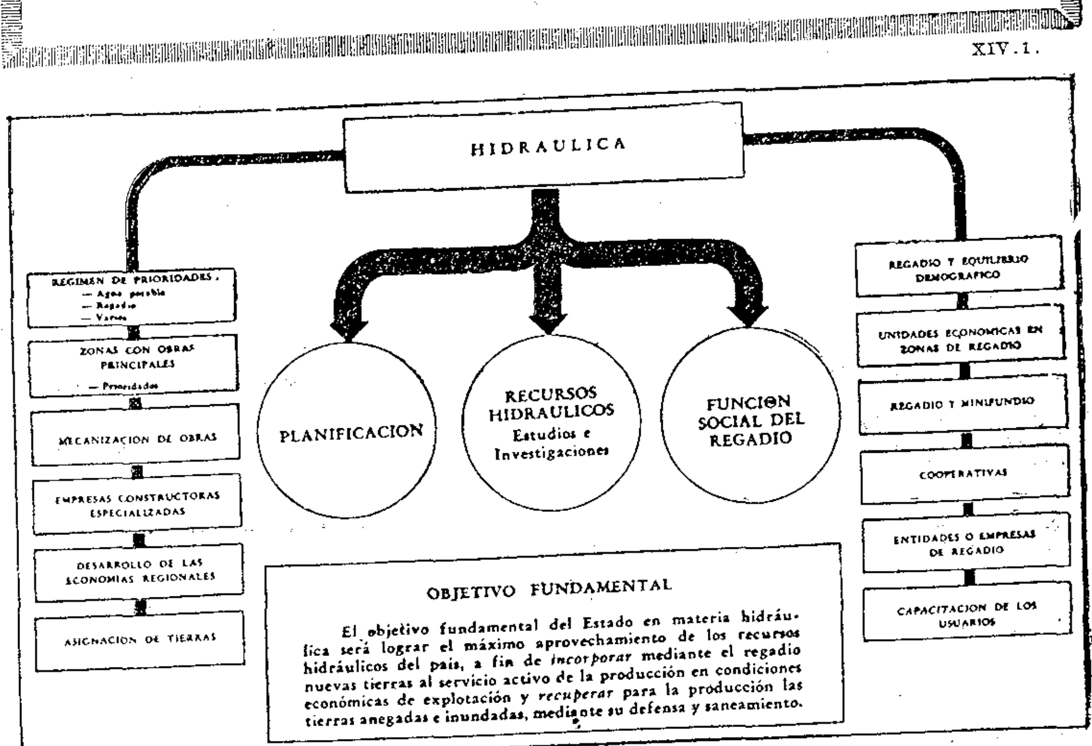
Petróleo .	m$n.	2.600 millones
Gas	„	1.300 „
Carbón ..	„	550 „
Vegetales.	„	150 „
TOTAL	m$n.	4.600 millones

La financiación del presente Plan y las adquisiciones en el exterior derivadas del mismo se harán teniendo en cuenta las previsiones establecidas en los objetivos generales 4 y 7 del Plan de Inversiones del Estado.

CAPITULO XIV

HIDRAULICA

XIV.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XIV.F.

El objetivo fundamental de la Nación en materia hidráulica será lograr el máximo aprovechamiento de los recursos hidráulicos del país, a fin de incorporar, mediante el regadío, nuevas tierras al servicio activo de la producción en condiciones económicas de explotación, y recuperar para la producción las tierras anegadas e inundadas, mediante su defensa y saneamiento.

OBJETIVOS GENERALES

XIV.G.1.

PLANIFICACION HIDRAULICA

Los trabajos de planificación hidráulica, integral, regional y local, serán conducidos por los organismos del Estado en coordinación con los organismos provinciales.

La ejecución de las grandes obras hidráulicas será realizada por la Nación, que contribuirá al desarrollo de la capacitación técnica de las provincias, territorios y particulares para la realización de las obras y trabajos locales.

XIV.G.2.

RECURSOS HIDRAULICOS

El Estado organizará los estudios e investigaciones tendientes a establecer los reales recursos hidráulicos superficiales y subterráneos y el pronóstico de los caudales de derrame de las cuencas hidrológicas de régimen nival, glacial o pluvial, a fin de posibilitar su aprovechamiento.

XIV.G.3.

REGIMEN DE PRIORIDADES

El aprovechamiento hidráulico, en las zonas áridas y semiáridas del país, será ordenado a fin de que tengan prioridad la provisión de agua potable y para regadío sobre cualquier otro destino.

XIV.G.4.

ZONAS CON OBRAS CONSTRUIDAS

Las zonas que cuenten ya con obras principales construídas de embalse y riego tendrán prioridad en los trabajos complementarios de aprovechamiento, y en lo sucesivo las obras principales y las complementarias serán desarrolladas simultáneamente.

XIV.G.5.

FUNCION SOCIAL DEL REGADIO

La acción oficial incrementará la superficie de las zonas de regadío y creará nuevas zonas en orden al cumplimiento de la función social del rega-

cio, que debe concretarse en el mejoramiento del nivel de vida de la población, la reactivación económica de la zona y el arraigo y la estabilidad del productor.

XIV.G.6.

REGADIO Y MINIFUNDIOS

Las medidas tendientes a la supresión progresiva de los minifundios en las actuales zonas de regadío serán adoptadas sobre la base de una distribución racional de la tierra en las nuevas superficies de regadío a incorporarse. Además se promoverá la formación de cooperativas que posibilitarán el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los productores.

XIV.G.7.

CAPACITACION DE LOS USUARIOS

El Estado propicia la capacitación de los usuarios, a fin de posibilitar el aprovechamiento racional del recurso hidráulico disponible.

XIV.G.8.

ENTIDADES DE REGANTES

El Estado auspiciará la creación de entidades o empresas de regantes, a fin de que progresivamente tomen a su cargo la administración, conservación y mantenimiento de las obras de regadío, en la medida que convenga al interés nacional.

XIV.G.9.

COOPERATIVAS DE PRODUCTORES EN ZONAS DE REGADIO

El Estado auspiciará especialmente la formación y desarrollo de cooperativas de productores en las zonas de regadío, de acuerdo con las previsiones del capítulo "Acción Agraria" del presente Plan.

XIV.G.10.

DESARROLLO DE LAS ECONOMIAS REGIONALES

Las nuevas zonas de riego y las tierras recuperadas mediante las obras de defensa y saneamiento serán habilitadas mediante planes especiales que tendrán en cuenta primordialmente las necesidades básicas de la economía regional correspondiente.

XIV.G.11.

UNIDADES ECONOMICAS EN ZONAS DE REGADIO

Las explotaciones en zonas de regadío y en tierras recuperadas por obras de defensa y saneamiento se realizarán en unidades económicas indivisibles y adecuadas para el sostenimiento y la seguridad económica del productor y su unidad familiar.

Los planes de habilitación de las tierras de regadío o recuperadas por defensa y saneamiento tendrán en cuenta de manera especial las determinaciones del presente objetivo.

XIV.G.12.

ASIGNACION DE TIERRAS

La asignación de tierras en las nuevas zonas de regadío o recuperadas mediante obras de defensa y saneamiento será realizada según lo establecen las normas que orientan la acción colonizadora del Estado a que se refiere el capítulo "Acción Agraria", y en particular otorgando preferencia a los productores de la región.

XIV.G.13.

REGADIO Y EQUILIBRIO DEMOGRAFICO

Los planes especiales de habilitación y de ordenamiento racional de las zonas de regadío tendrán en cuenta la necesidad de establecer un adecuado equilibrio entre los recursos hidráulicos disponibles y las unidades familiares de la población beneficiaria.

XIV.G.14.

MECANIZACION DE OBRAS

La mecanización de la construcción de obras de regadío será intensificada al máximo posible, a fin de disminuir los costos y el tiempo de ejecución.

XIV.G.15.

EMPRESAS CONSTRUCTORAS

Las empresas especializadas en la construcción de obras hidráulicas contarán con el apoyo del Estado que les permita elevar su capacidad técnica y económica para permitir la realización de las obras que prevé el presente Plan y las que requerirá el país en lo sucesivo.

El Estado auspiciará la instalación de nuevas empresas especializadas en la construcción de obras hidráulicas, siempre que posean reconocida eficiencia.

XIV.G.16.

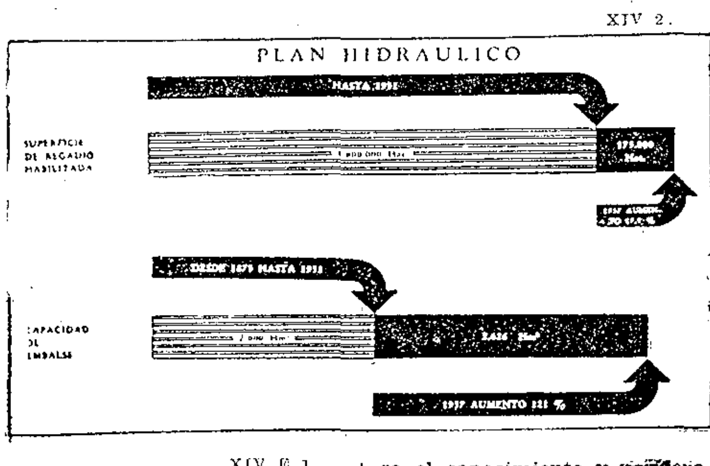
INVESTIGACIONES HIDRAULICAS

Las investigaciones hidráulicas serán desarrolladas en orden a la facilitación del cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Plan, y en particular:

a) la investigación tecnológica que facilite la construcción de obras hidráulicas, auspiciándose la instalación de laboratorios de ensayo;
b) las investigaciones agronómicas destinadas a establecer dotaciones y turnos de riego, conforme a las exigencias de cada cultivo en función de los suelos y de los climas de las zonas de regadío, con el propósito de obtener el máximo aprovechamiento hídrico y la mayor y mejor producción agrícola.

OBJETIVOS ESPECIALES

XIV 2.



XIV.E.1.

INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y PROYECTOS

En el quinquenio 1953/57 será realizado el 15 % de los estudios que requiere el país para el conocimiento y ponderación total de sus recursos hídricos.

XIV.E.2.

EMBALSES PARA REGADIO

En el quinquenio 1953/57 serán terminadas las siguientes obras de embalse para regadío:

a) Jume-Esquina, 1ª etapa (Río Dulce-Salado), Santiago del Estero;
b) La Huertita (Río Quines), San Luis;
c) Compensador Batiruana (Río Marapá), Tucumán.

Y será iniciada la construcción de las siguientes obras:

a) Río San Juan, San Juan;
b) La Bella (Río Pilcomayo), Formosa.

XIV.E.3.

EMBALSES DE APROVECHAMIENTO MULTIPLE

En el quinquenio 1953/57 será terminada la construcción de los siguientes embalses de aprovechamiento múltiple:

a) Las Pirquitas (Río del Valle), Catamarca;
b) Florentino Ameghino (Río Chubut), Chubut;
c) Compensador Los Molinos Nº 2 (Los Molinos), Córdoba;
d) Compensador Valle Grande (Río Atuel), Mendoza;
e) La Florida (Río Quinto), San Luis.

(Las obras de embalse de Florentino Ameghino y siguientes serán financiadas con el Fondo Nacional de la Energía.)

Durante el quinquenio 1953/57 será iniciada la construcción de los siguientes embalses de aprovechamiento múltiple:

a) Segunda Angostura (Río Limay), Río Negro;
b) Huelches (Río Colorado), Río Negro y Eva Perón.

(El embalse de Huelches se financiará con cargo al Fondo Nacional de la Energía.)

XIV.E.4.

OBRAS DE RIEGO

Durante el quinquenio 1953/57 las obras de regadío permitirán habilitar 175.000 hectáreas.

XIV.E.5.

SANEAMIENTO Y DEFENSA

Las obras de saneamiento y defensa comprenderán momentáneamente:

a) desviación del Río Neuquén a Lago Pellegrini;
b) encauzamiento del Río Salado;
c) desagües en la margen izquierda del Río San Juan.

XIV.E.6.

INVERSIONES ESTATALES

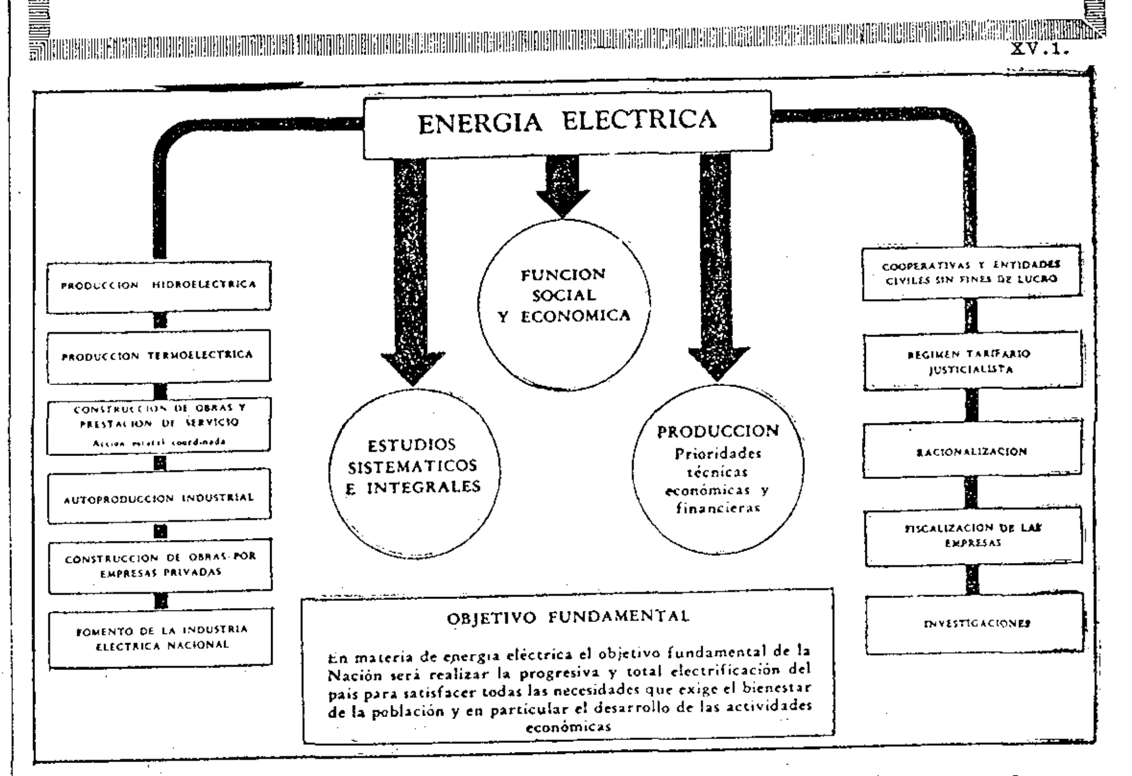
En el quinquenio 1953/57 Empresas Nacionales de Energía (Agua y Energía Eléctrica) ajustará sus inversiones para el cumplimiento de los objetivos del presente Plan de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Investigaciones, estudios y proyectos	75.000.000
Embalses para regadío	57.000.000
Embalses de aprovechamiento múltiple	170.000.000
Obras de riego	471.500.000
Saneamiento y defensas	26.500.000
Total	800.000.000

CAPITULO XV

ENERGIA ELECTRICA

XV.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XV.F.

En materia de energía eléctrica el objetivo fundamental de la Nación será realizar la progresiva y total electrificación del país para satisfacer todas las necesidades que exige el bienestar de la población y en particular el desarrollo de las actividades económicas.

OBJETIVOS GENERALES

XV.G.1.

FUNCION SOCIAL Y ECONOMICA DE LA ENERGIA ELECTRICA

La producción de energía eléctrica será destinada preferentemente:

a) al consumo familiar mínimo;
b) al consumo industrial de acuerdo con el interés nacional;
c) al gradual desarrollo de la electrificación rural.

XV.G.2.

ESTUDIOS

Los estudios integrales en materia de energía eléctrica serán realizados en forma sistemática, para lograr:

a) el conocimiento de las posibilidades de máximo aprovechamiento del potencial hidroeléctrico;
b) la eficiente utilización de combustibles (especialmente sólidos minerales y vegetales) y demás recursos naturales para la producción termoeléctrica.

XV.G.3.

PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

La producción de energía eléctrica será desarrollada teniendo en cuenta:

a) que en la racional utilización de los recursos energéticos debe tener prioridad la energía hidroeléctrica;
b) que debe tenderse en lo posible a que la producción, en la medida conveniente, se anticipe a la demanda.

La producción de energía eléctrica se ajustará a las prioridades técnicas, económicas y financieras del presente Plan.

XV.G.4.

PRODUCCION HIDROELECTRICA

La producción hidroeléctrica será desarrollada a fin de satisfacer:

a) las necesidades de los actuales centros de consumo según su importancia económica, social y de defensa nacional;
b) las necesidades que exigirá el desenvolvimiento de la industria pesada (siderurgia, metalurgia y química);
c) la demanda de energía destinada a intensificar y promover la explotación de las fuentes de materias primas, conforme al interés nacional;
d) las necesidades de energía que exige la racional y progresiva descentralización industrial del Gran Buenos Aires, procurando la creación de nuevos centros industriales que contribuyan al desarrollo de las economías regionales;
e) la complementación necesaria de las usinas hidroeléctricas ejecutadas y en ejecución.

XV.G.5.

PRODUCCION TERMOELECTRICA

La producción termoeléctrica será desarrollada:

a) conforme las prioridades establecidas en el objetivo precedente, cuando así convenga al interés del Estado y a la defensa nacional;
b) cuando el costo y la eco-

nomía del servicio sean más convenientes que la producción y la transmisión de la energía hidroeléctrica;

c) cuando la producción de la energía térmica integre sistemas de generación hidroeléctrica.

XV.G.6.

CONSTRUCCION DE LAS OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS POR EL ESTADO

La Nación y las provincias, mediante una acción coordinada, construirán obras vinculadas al plan energético y prestarán los servicios correspondientes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) los grandes aprovechamientos hidroeléctricos, centrales térmicas y sistemas de transmisión serán construídos por la Nación, que también podrá efectuar la prestación de servicios en los grandes núcleos de población, mediante las redes actuales de distribución y/o las que construya;

b) la distribución y comercialización podrá también estar a cargo de las provincias, y cuando así convenga, de los municipios, cooperativas y entidades civiles sin fines de lucro;

c) la generación de energía eléctrica en escala reducida y su transmisión, distribución y comercialización locales serán realizadas por las provincias y las entidades mencionadas en el inciso b);

d) la Nación prestará asistencia técnica y económica a las provincias, y con el acuerdo previo de las mismas podrá reemplazarlas en la prestación de servicios hasta tanto adquieran la organización técnica necesaria.

XV.G.7.

PRODUCCION INDUSTRIAL DE ENERGIA ELECTRICA

El Estado estimulará la autoproducción de energía eléctrica, para uso de las industrias, en la medida compatible con la planificación y defensa nacional:

a) facilitando la instalación de centrales hidroeléctricas y térmicas que utilicen combustibles nacionales, y en particular subproductos de elaboración industrial racionalmente aprovechados;

b) mediante el otorgamiento a título precario de concesiones del uso del agua pública.

XV.G.8.

CONSTRUCCION DE OBRAS POR EMPRESAS PRIVADAS

En la medida compatible con la planificación y defensa nacional, se promoverá la construcción, por acción privada, de las obras e instalaciones destinadas a la producción de energía eléctrica, reservándose el Estado la explotación del servicio público y acordando al capital invertido el justo margen de utilidad.

XV.G.9.

FOMENTO DE LA INDUSTRIA ELECTRICA NACIONAL

El Estado fomentará la fabricación de planteles y elementos necesarios para la electrificación nacional, mediante su asistencia técnica y económica.

XV.G.10.

COOPERATIVAS Y ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO

El Estado prestará preferente apoyo a las organizaciones cooperativas y a las entidades civiles, sin fines de lucro, constituídas o que se constituyan para prestar servicios públicos de energía eléctrica.

En los **pequeños centros de consumo** se estimulará la formación de cooperativas y empresas o entidades de producción y distribución, con la participación facultativa de los organismos del Estado.

En los **medianos centros de consumo** las cooperativas y empresas o entidades se limitarán, en general, a la distribución de la energía eléctrica, quedando la generación y fiscalización a cargo del Estado.

XV.G.11.

REGIMEN TARIFARIO JUSTICIALISTA

El Estado irá estableciendo, progresivamente, un régimen tarifario eléctrico mediante la aplicación de un fondo compensatorio de tarifas, y, coordinando la acción de las provincias y de la Nación, tenderá a:

a) que las tarifas sean proporcionales al beneficio que presten al usuario;

b) que las tarifas, en distintas regiones del país, sean uniformes por iguales y determinados tipos de consumo, con la excepción que determina el inciso c);

c) que las tarifas de fomento sean aplicadas para promover la actividad económica según el interés general y para promover particularmente la descentralización industrial;

XV.G.12.

RACIONALIZACION

La racionalización en materia de energía eléctrica será ejercida sobre procesos y sistemas, materiales y equipos y combustibles para la producción energética y sobre los distintos usos de energía.

XV.G.13.

FISCALIZACION DE LAS EMPRESAS

El Estado deberá organizar y realizar la fiscalización técnico-económico-financiera de las empresas y prestatarios del servicio público de energía eléctrica, a fin de:

a) asegurar la continuidad del servicio;

b) controlar el desenvolvimiento económico-financiero de las empresas y en especial los costos de producción y distribución;

c) controlar la aplicación de las tarifas;

d) procurar el mejoramiento y conservación de las instalaciones.

XV.G.14.

INVESTIGACION

En materia de energía eléctrica, la investigación científica y técnica comprenderá:

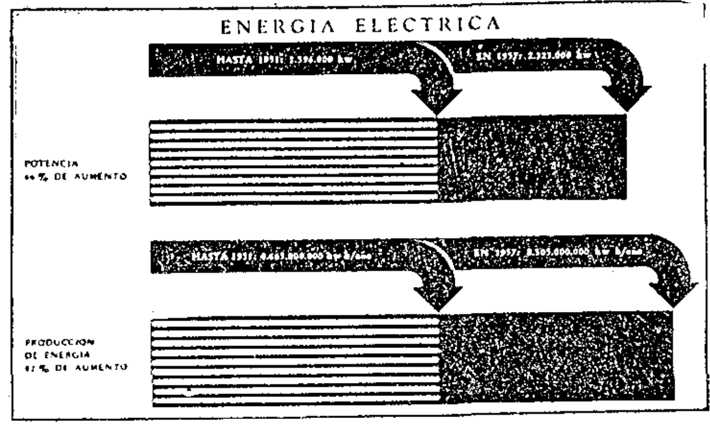
a) el mejoramiento de los procesos tecnológicos vinculados a la industria eléctrica en general, la producción, transformación y distribución, como así la transmisión de la energía eléctrica a larga distancia;

b) la eficiente utilización de los combustibles y de los sistemas de generación para el mayor rendimiento de los mismos y particularmente de los combustibles de origen nacional;

c) la producción de energía proveniente de fuentes permanentes (eólicas, maremotrices), así como la utilización de la energía atómica.

OBJETIVOS ESPECIALES

XV.2.



XV.E.1.

INVESTIGACION Y ESTUDIOS

En el quinquenio 1953/57 será desarrollado el conocimiento de los recursos hidroeléctricos del país y de las posibilidades de su aprovechamiento, en concordancia con los objetivos del presente capítulo.

Serán estudiados asimismo los sistemas hidráulicos internacionales con vistas a la producción de energía hidroeléctrica en los ríos del sistema litoral y ríos y lagos cordilleranos. Esta acción será coordinada con los países limítrofes mediante los correspondientes convenios.

Los trabajos estarán a cargo de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.).

XV.E.2.

CENTRALES HIDROELECTRICAS

Durante el quinquenio 1953/57 será incrementada la producción de energía hidroeléctrica mediante:

a) la terminación de 31 centrales hidroeléctricas en ejecución con una potencia de 353.000 kilovatios y una generación de 1.382.000.000 kilovatios-hora por año;

b) la iniciación y terminación de 2 centrales hidroeléctricas con un total de 18.000 kW y una producción anual de 76.000.000 de kWh;

c) la iniciación hacia el final del quinquenio de las obras para la regularización y el aprovechamiento hidroeléctrico del Río Colorado.

XV.E.3.

CENTRALES TERMOELECTRICAS

Durante el quinquenio 1953/57 la producción de energía termoeléctrica será desarrollada mediante:

a) la terminación de nueve centrales termoeléctricas actualmente en ejecución, que corresponden a una potencia instalada de 406.000 kilovatios;

b) la iniciación de tres centrales termoeléctricas con una potencia de 306.000 kW, librando al servicio dos de ellas, y la habilitación central termoeléctrica del Gran Buenos Aires. Esta última está prevista para una potencia total de 300.000 kW, a fin de absorber el futuro crecimiento del consumo en el Gran Buenos Aires.

Los trabajos estarán a cargo de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.).

XV.E.4.

SISTEMA DE TRANSMISION E INTERCONEXION DE ENERGIA ELECTRICA

a) **Investigaciones y estudios:**

En el quinquenio 1953/57 serán intensificadas las investigaciones relativas a la transmisión de energía eléctrica a larga distancia y serán estudiados especialmente la transmisión Mendoza-Buenos Aires y los sistemas de Córdoba, Corrientes y Jujuy.

Nuevas líneas de transmisión:

En el quinquenio 1953/57 será realizada la construcción de 2.000 kilómetros de nuevas líneas de alta tensión correspondientes a los servicios que están a cargo de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.).

XV.E.5.

AMPLIACION DE SERVICIOS EXISTENTES

Las instalaciones existentes en las centrales eléctricas, líneas y redes de distribución serán ampliadas en la medida en que lo exijan los servicios, cuya prestación está a cargo de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.).

XV.E.6.

INVERSIONES

En el quinquenio 1953/57 las inversiones destinadas al cumplimiento de los objetivos del presente Plan ascenderán a 2.500 millones, con cargo al Fondo Nacional de la Energía.

XV.E.7.

LEGISLACION

En el quinquenio 1953/57 la legislación correspondiente a la materia del presente capítulo habrá de reglar:

a) el uso de las caídas de agua para la producción de energía eléctrica;

b) el régimen legal de los servicios públicos de energía eléctrica;

c) el sistema impositivo nacional, provincial y municipal vinculado con la energía eléctrica;

d) el sistema de la coparticipación federal;

e) el régimen cooperativo y el régimen de entidades civiles sin fines de lucro que presten servicios públicos de energía eléctrica;

f) los aprovechamientos hidroeléctricos para el autoabastecimiento industrial;

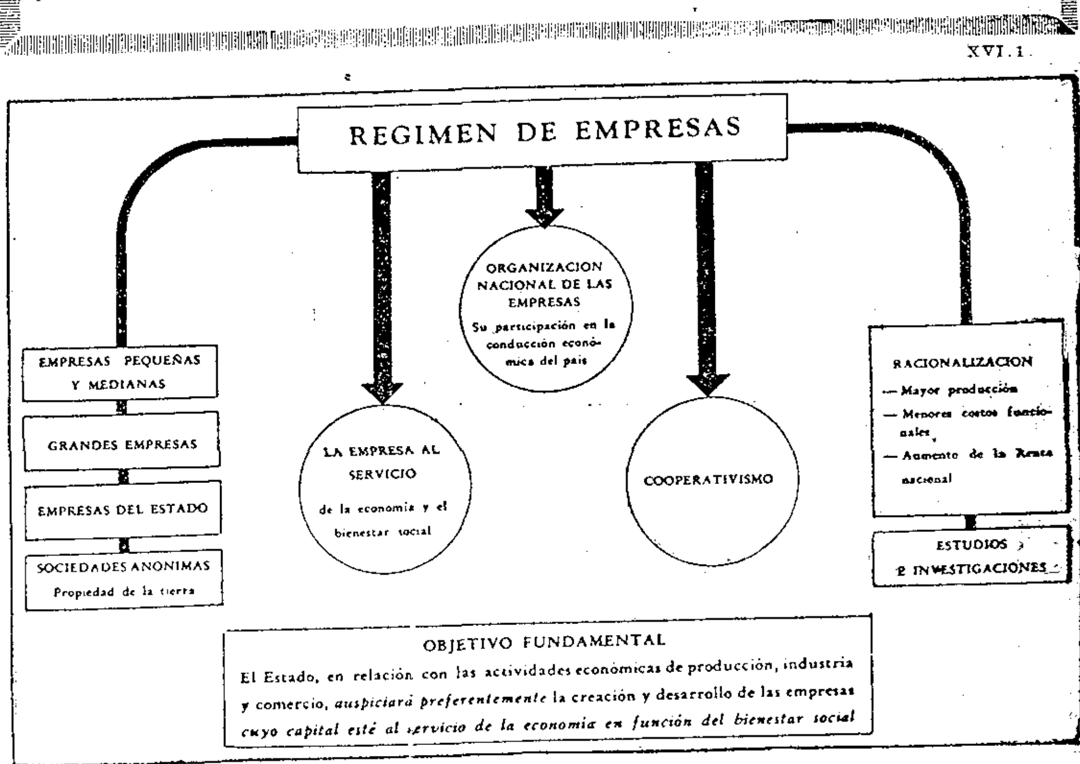
g) el régimen tarifario conforme a las normas del presente Plan;

h) el régimen de fiscalización y contralor de las empresas prestatarias.

CAPITULO XVI

REGIMEN DE EMPRESAS

XVI.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XVI.F.

El Estado, en relación con las actividades económicas de producción, industria y comercio auspiciará preferentemente la creación y el desarrollo de las empresas cuyo capital esté al servicio de la economía en función del bienestar social.

OBJETIVOS GENERALES

XVI.G.1.

CAPITAL DE LAS EMPRESAS

El capital de las empresas, como todo capital, según la determinación expresa de la Constitución Nacional Peronista, "debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social".

A los efectos de una adecuada aplicación del presente Plan Quinquenal en cuanto se relaciona con el capital aplicado a la actividad económica de las empresas, declárase que "el capital está al servicio de la economía y tiene como principal objeto el bienestar social", cualesquiera sean las formas jurídicas y las dimensiones económicas de las empresas:

a) cuando la actividad de la empresa tiene como objetivo fundamental obtener la máxima producción en función del consumo y dicha producción se realiza con el máximo de eficiencia y al más bajo costo;
b) cuando la actividad económica que realice no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios;
c) cuando ofrezca a sus obreros las mejores condiciones de trabajo, seguridad y estabilidad, y a la colectividad sus aportes de progreso técnico y económico;
d) cuando la empresa económica ofrezca a sus trabajadores una adecuada participación;
e) cuando esté integrada por el esfuerzo económico de los pequeños ahorristas (capitalización del Pueblo) sin perjuicio del cumplimiento del inciso a).

XVI.G.2.

COOPERATIVISMO

El Estado estimulará y protegerá el desarrollo del cooperativismo en todas las actividades económicas y particularmente en las que se mencionan en los objetivos del presente Plan. A tal fin la acción estatal será ejercida mediante la asistencia técnica y económica a las cooperativas: crédito bancario, provisión de materias primas, exención o reducción de impuestos, prioridad en los servicios públicos y trámites administrativos, etc.

XVI.G.3.

PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS EN LA CONDUCCION ECONOMICA DEL PAIS

La conducción de las actividades económicas que realiza el Gobierno exige la participación de las organizaciones económicas del pueblo y en particular del sistema nacional cooperativo.

XVI.G.4.

COORDINACION DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS

El Estado auspiciará la coordinación permanente de las organizaciones cooperativas de producción agropecuaria o industrial y de distribución, con las cooperativas de consumo, a fin de suprimir la intermediación comercial innecesaria.

XVI.G.5.

EMPRESAS DEL ESTADO

El Estado desarrollará o creará aquellas empresas que no puedan ser objeto de la actividad económica privada por razones sociales, económicas, políticas o de seguridad nacional.

XVI.G.6.

SOCIEDADES ANONIMAS Y PROPIEDAD DE LA TIERRA

El Estado tenderá a que las Sociedades Anónimas no posean en propiedad tierras explotadas por terceros. En tal sentido la legislación especializada desarrollará este principio ya contenido en la ley de arrendamientos y aparcerías rurales.

XVI.G.7.

RACIONALIZACION DE LAS EMPRESAS

El Estado estimulará, por los distintos medios a su alcance (crédito bancario, régimen impositivo, enseñanza técnico-profesional, etc.), la racionalización de las empresas, a fin de que la producción o el comercio que realicen se concreten en una mayor actividad, con disminución de costos funcionales y el consecuente aumento de la renta nacional.

El sistema bancario oficial y los organismos especializados impartirán las directivas necesarias que aseguren un ordenamiento económico, financiero, técnico y administrativo racional y funcional de las empresa.

XVI.G.8.

ORGANIZACION NACIONAL DE LAS EMPRESAS

El Estado auspiciará la organización nacional de las empresas de producción, industria y comercio, y posibilitará su participación en la conducción económica del Gobierno en tanto encuadren sus actividades dentro de los principios de la Constitución Nacional.

XVI.G.9.

ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

El Estado realizará los estudios e investigaciones tendientes a establecer los tipos de empresa más convenientes, en relación:

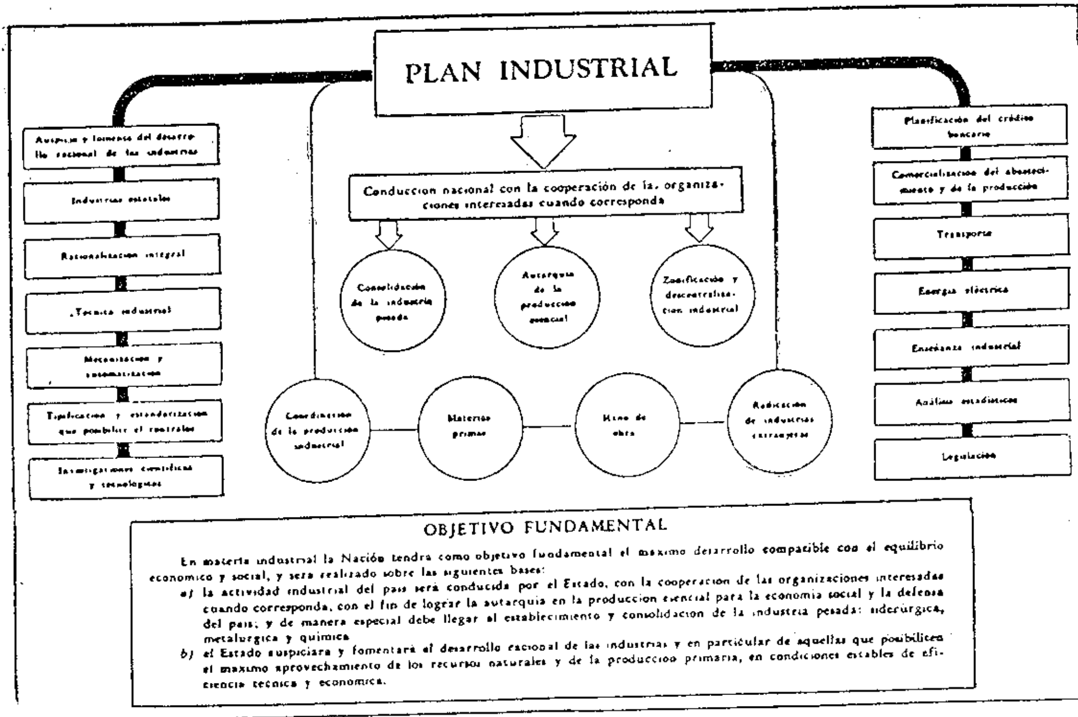
a) con la integración económica y social de la Nación sobre la base de los principios de la doctrina peronista;
b) con las modalidades propias de cada región del país y la dinámica de su desarrollo y reactivación.



CAPITULO XVII

INDUSTRIA

XVII.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XVII.F.

En materia industrial la Nación tendrá como objetivo fundamental el máximo desarrollo compatible con el equilibrio económico y social, y será realizado sobre las siguientes bases:

a) la actividad industrial del país será conducida por el Estado, con la cooperación de las organizaciones interesadas cuando corresponda, con el fin de lograr la autarquía en la producción esencial para la economía social y la defensa del país; y de manera especial debe llegar al establecimiento y consolidación de la industria pesada: siderúrgica, metalúrgica y química;

XVI.3.

b) el Estado auspiciará y fomentará el desarrollo racional de las industrias y en particular de aquellas que posibiliten el máximo aprovechamiento de los recursos naturales y de la producción primaria, en condiciones estables, de eficiencia técnica y económica.

OBJETIVOS GENERALES

XVII.G.1.

FOMENTO INDUSTRIAL

El desarrollo y la expansión de la industria contarán con todos los recursos técnicos, legales, económicos y financieros del Estado, de acuerdo con las posibilidades y exigencias del país.

El Estado estimulará la realización de inversiones privadas conforme a los principios de la Constitución Nacional y en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan.

XVII.G.2.

ZONIFICACION Y DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL

La zonificación y descentralización industrial, atendiendo a la índole de la producción, abastecimiento de materia prima, fuentes de energía, etc., será realizada mediante la aplicación de planes de corto y de largo alcance, teniendo especialmente en cuenta:

a) el interés económico-social de la Nación;
b) el costo de los bienes y servicios;
c) el fomento de las economías regionales;
d) la defensa nacional;

XVII.G.3.

RACIONALIZACION

A. — El Estado auspiciará y promoverá la racionalización de la actividad industrial y de las empresas en particular a fin de lograr una producción industrial de elevada calidad y del más bajo costo, mediante:

a) el asesoramiento técnico y económico;
b) la planificación del crédito bancario;
c) la asignación planificada de divisas;
d) el estímulo y el otorgamiento de facilidades para la acción racionalizadora concurrente de las empresas industriales;
e) la creación de un régimen legal adecuado.

B. — La racionalización comprenderá el proceso integral:

a) uso de la materia prima;
b) capacidad técnica;
c) organización;
d) procesos tecnológicos;
e) localización y magnitud.

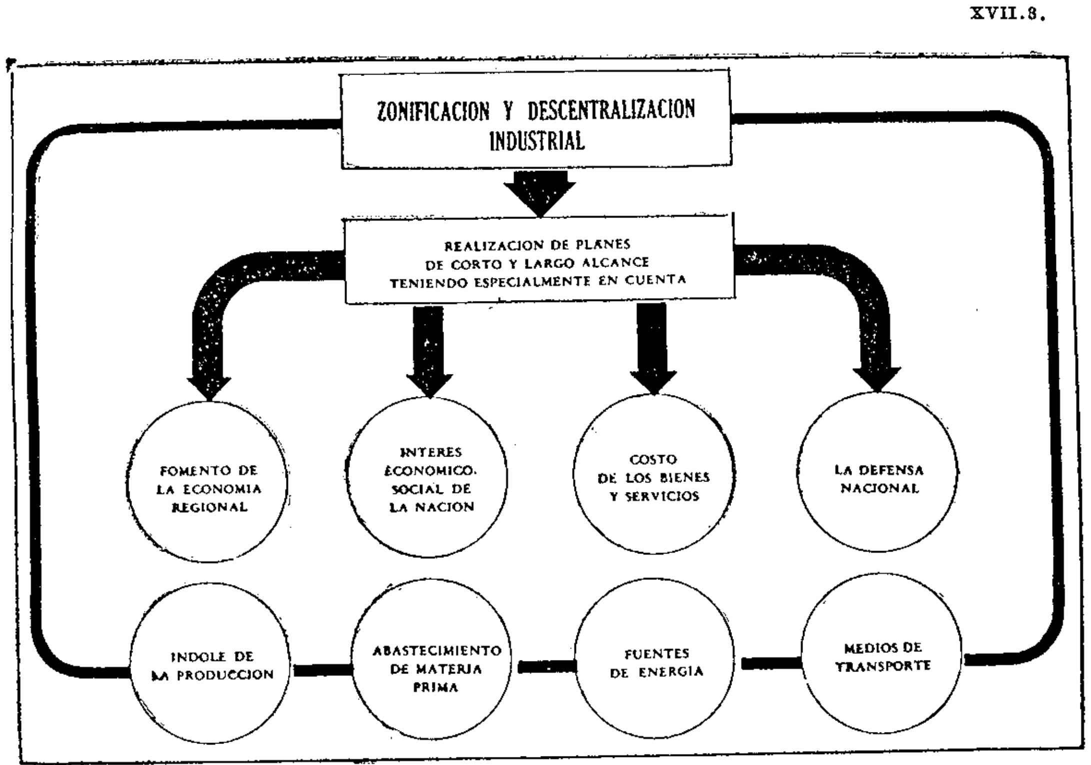
XVII.G.4.

INDUSTRIAS DEL ESTADO

El Estado, por medio de sus organismos competentes, desarrollará o implantará establecimientos industriales en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan, y en los siguientes casos:

a) cuando excedan de las posibilidades de la industria privada o carezcan de interés para la misma;
b) cuando ello sea esencial para la defensa o indispensable para la economía social de la Nación o su independencia económica.

XVII.3.



XVII.G.5.

MATERIAS PRIMAS

El Estado, por medio de sus organismos pertinentes, habrá de asegurar la disponibilidad de materias primas que requiera el desenvolvimiento industrial del país en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan, mediante:

a) el fomento de la producción de las materias primas industriales;

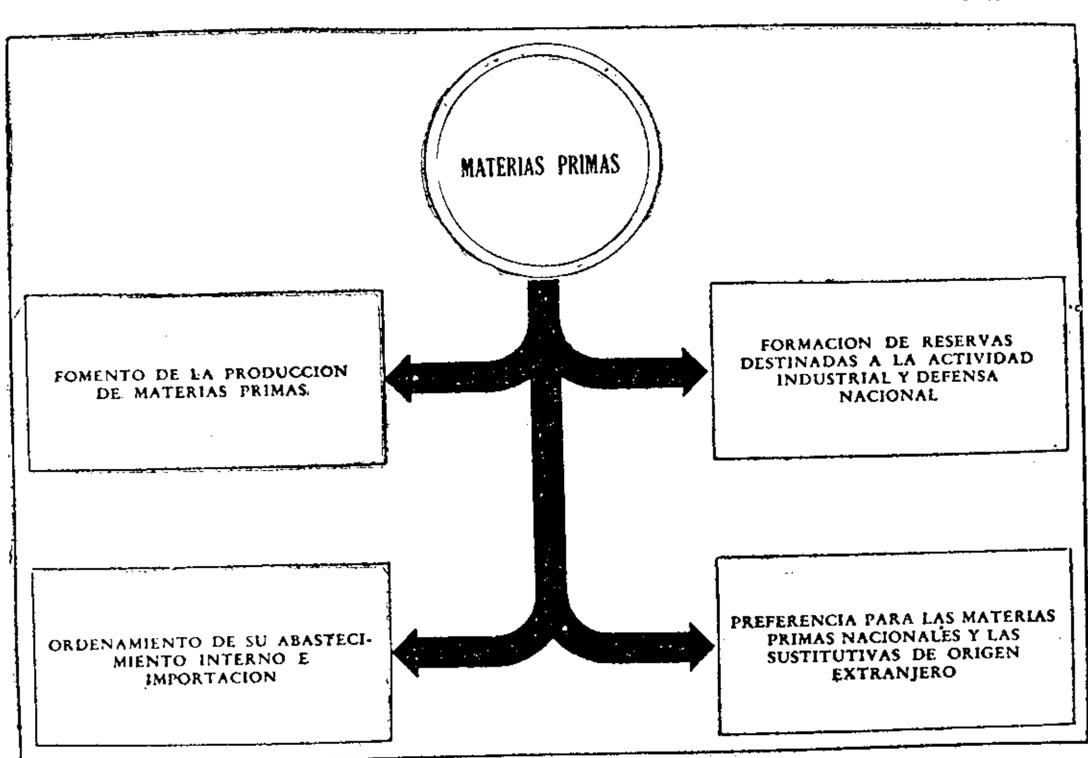
b) el ordenamiento de su abastecimiento cuando se trate de materias primas de producción nacional y de su importación cuando no pueda suministrarla la producción nacional;

c) la formación de reservas adecuadas de materias primas indispensables a la actividad industrial y a la defensa nacional;

d) las previsiones adecuadas en la formulación de los convenios internacionales, a fin de obtener preponderantemente la importación de las materias primas necesarias;

e) el otorgamiento de preferencias para las materias primas de origen nacional y las que sustituyan a las materias primas de producción extranjera, a fin de eliminar, en cuanto sea posible y conveniente, la importación de las mismas.

XVII.4



XVII.G.6.

MANO DE OBRA

La mano de obra que facilite la actividad y el desarrollo industrial será objeto de especial atención por parte del Estado a fin de asegurar, mediante el incremento de su calidad y conforme a los derechos del trabajador y a los postulados de la economía social justicialista, una mayor **eficiencia y productividad del trabajo en la industria.**

Este objetivo será logrado mediante:

a) la capacitación obrera que eleve las aptitudes y la calidad de la mano de obra por medio de las instituciones especializadas del Estado, los centros de aprendizaje y capacitación que organicen las asociaciones profesionales y los establecimientos industriales en coordinación con la acción del Estado;

b) el **mejoramiento de los factores ambientales** a fin de preservar la salud, seguridad e higiene en condiciones dignas de trabajo;

c) el **perfeccionamiento de métodos, elementos y condiciones técnicas de trabajo.**

XVII.5.

MANO DE OBRA
MAYOR EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA
MEJORAMIENTO DE LOS FACTORES AMBIENTALES — Preservar la salud — Seguridad e higiene — Condiciones dignas
CAPACITACION OBRERA — Que eleve las aptitudes y la calidad de la mano de obra
PERFECCIONAMIENTO DE METODOS — Elementos y condiciones técnicas de trabajo
INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS
CENTROS DE APRENDIZAJE

XVII.G.7.

TECNOLOGIA

El Estado promoverá el progreso tecnológico de las industrias en cada especialidad, a fin de posibilitar:

a) la reducción de costos en la producción industrial;

b) el incremento del volumen y calidad de los productos;

c) la creación de condiciones de trabajo más favorables;

d) el aprovechamiento económico de residuos y subproductos.

XVII.G.8.

COORDINACION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL

El Estado estimulará, en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan, la conveniente coordinación de la producción industrial, especialmente la de los pequeños y medianos establecimientos, a fin de que, sin perder individualidad, éstos adquieran una especialización que asegure su estabilidad económica, y posibilite:

a) la integración de la industria mediante la complementación de sus producciones;

b) el máximo rendimiento de sus elementos productivos;

c) el consumo regular de materias primas;

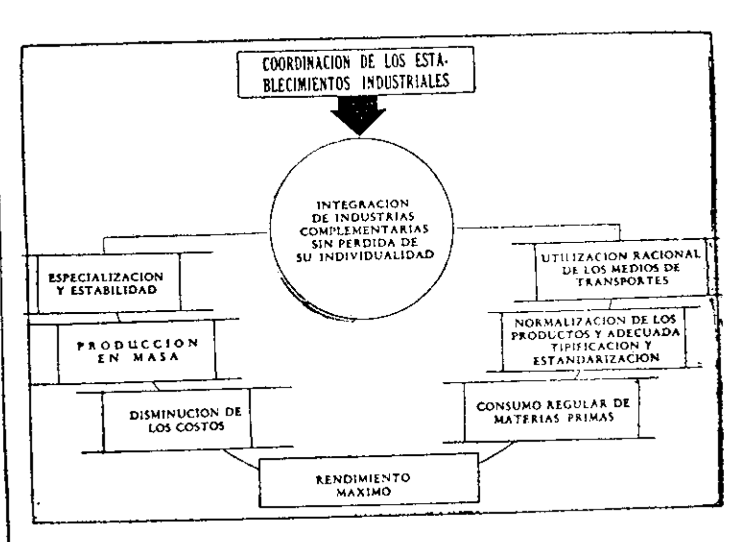
d) la normalización de los productos y su tipificación;

e) la disminución de los costos;

f) la utilización racional de los medios de transporte;

g) la producción en masa.

XVII.6.



XVII.G.9.

NORMALIZACION Y CALIDAD

Las materias primas y productos elaborados por la actividad industrial del país serán normalizados, en todos los casos posibles y convenientes, mediante una adecuada tipificación y estandarización, a fin de posibilitar un contralor efectivo de la calidad de la producción, que así logrará mayores facilidades para su colocación en el mercado interno o internacional.

XVII.G.10.

RADICACION DE INDUSTRIAS

La radicación de industrias extranjeras en el país será promovida en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan.

El Estado auspiciará especialmente la radicación de aquellas industrias que constituyan unidades de producción de alta eficiencia técnica, asignándoles prioridad en función del interés general y de la defensa nacional.

El auspicio y la promoción de la radicación industrial serán llevados a cabo mediante la oportuna aplicación de un sistema especial de facilidades, que comprende: liberación de derechos aduaneros, exenciones impositivas, ventajas cambiarias adecuadas, créditos adecuados para el desenvolvimiento normal de las empresas, sin perjuicio de los intereses legítimos de las empresas nacionales.

XVII.G.11.

CREDITO BANCARIO

El crédito bancario industrial será planificado y acordado en orden al cumplimeinto de los objetivos del presente Plan, y a fin de lograr especialmente:

a) la promoción y el desarrollo de las industrias cuya radicación y afianzamiento sean de interés nacional;

b) la racionalización de las empresas industriales;

c) la consolidación y el desarrollo racional de las actuales industrias;

d) la radicación de nuevas industrias según las disposiciones del objetivo XVII. G. 10.

e) la descentralización industrial y el desarrollo de las economías regionales;

f) los objetivos generales y especiales que además se establecen en el Plan de Política Crediticia.

XVII.G.12.

COMERCIALIZACION

La comercialización del abastecimiento y de la producción será realizada en función de los objetivos que señala el presente Plan, y tendiendo a lograr:

a) la eliminación de intermediarios innecesarios, tal como señalan los objetivos correspondientes de los planes comerciales, facilitando el acceso de los productos al mercado interno e internacional;

b) el abastecimiento normal de productos esenciales al consumo popular e industrial, racionalizando la producción y distribución de aquellos;

c) la adecuada fiscalización de la calidad de los productos y en general de las normas que se establecen en materia de lealtad comercial;

d) la creación y el afianzamiento del mercado interno para la producción industrial;

e) la promoción de las exportaciones de la producción industrial del país en función del interés nacional (economía social e

independencia económica).

XVII.G.13.
RECURSOS ENERGETICOS

La producción de energía para la industria será orientada conforme con lo establecido en el capítulo *Energía Eléctrica*.

El Estado auspiciará la creación y el desarrollo de fuentes propias de energía en los establecimientos industriales del país y en condiciones técnicas y económicas convenientes, mediante:

a) la instalación de centrales termoeléctricas y especialmente cuando ello contribuya, dentro del proceso tecnológico adoptado, a aprovechar energía calórica que, de otro modo, se perdería, o de fuentes renovables de producción regional o bien propia;
b) el equipamiento y la construcción de centrales térmicas y en especial de las que utilicen combustibles nacionales, y en particular residuos, desechos y subproductos de elaboración industrial;
c) la construcción de centrales hidroeléctricas.

XVII.G.14.
TRANSPORTE

El transporte del abastecimiento y de la producción industrial será realizado de acuerdo con los objetivos que se establecen en el capítulo XXIII del presente Plan.

El Estado facilitará al máximo el transporte del abastecimiento y de la producción industrial, a fin de lograr especialmente:

a) el abastecimiento normal de materias primas y combustibles para la industria;
b) la distribución adecuada y oportuna de la producción, mediante las asignaciones de capacidad de carga, de acuerdo con la importancia y esencialidad de los productos;
c) el establecimiento de servicios propios en algunas industrias, cuando se considere conveniente al interés común;
d) el desarrollo de las economías regionales mediante un régimen tarifario adecuado y en concordancia con el interés general.

XVII.G.15.
ESTADISTICA INDUSTRIAL

La actividad estadística industrial será desarrollada por el Estado con la colaboración de las empresas, que habrán de tener en cuenta:

a) que es necesario facilitar la conducción general de la actividad industrial por el Estado y por las mismas empresas;
b) que son indispensables para realizar el fomento, defensa, racionalización, radicación y descentralización de las actividades industriales, así como el adecuado desarrollo de las economías regionales.

XVII.G.16.
ENSEÑANZA INDUSTRIAL

A. — La enseñanza general en todos sus ciclos promoverá la formación de una clara conciencia acerca de las posibilidades presentes y futuras del país en materia industrial.

B. — La enseñanza técnica vinculada a la actividad industrial será desarrollada particularmente, mediante:

a) la acción especializada de los establecimientos correspondientes de enseñanza (escuelas de orientación profesional y aprendizaje, escuelas fábricas, escuelas industriales monotécnicas y politécnicas, profesionales, universidades, etc.).
b) el desarrollo de cursos de especialización técnica y profesional para potsgraduados;
c) la facilitación del acceso a las fábricas de estudiantes, técnicos y profesionales;
d) la creación de centros especiales de divulgación;
e) la promoción del sistema de becas para facilitar la capacitación de los hijos de familias obreras.

XVII.G.17.
INVESTIGACIONES INDUSTRIALES

La investigación científica y tecnológica será desarrollada intensamente, a fin de:

a) lograr una mayor producción y eficiente aplicación de materias primas de origen nacional;
b) perfeccionar los procesos y métodos industriales en uso;
c) crear nuevos procesos y métodos industriales;
d) Adaptar nuevos adelantos tecnológicos a la industria;
e) realizar el mejor aprovechamiento de los residuos y subproductos industriales;
f) estimular el espíritu de inventiva y auspiciar la aplicación de sus creaciones

XVII.G.18.
LEGISLACION

En materia industrial, la legislación general será realizada conforme a lo que establecen los objetivos del presente Plan.

Las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos relacionados con la industria serán ordenados, clasificados y publicados en forma metódica y permanente.

OBJETIVOS ESPECIALES

XVII.7.

PRODUCCION METALURGICA AÑO 1957
% DE AUMENTO

XVII.E.1.
PRIORIDADES ECONOMICO - SOCIALES

La producción industrial del país será auspiciada, promovida y apoyada por el Estado en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan y particularmente en la medida en que se relacionen con las actividades básicas del país que se indican a continuación y en la misma escala de prioridades económico-sociales:

a) desarrollo de la producción energética;
b) mecanización y perfeccionamiento de las actividades agropecuarias;
c) exploraciones y explotaciones mineras y beneficio de minerales;
d) mantenimiento y reequipamiento de las instalacio y elementos productivos existentes;
e) industrias vinculadas al plan de transportes y de comunicaciones;
f) industrias vinculadas a la construcción de viviendas.

XVII.E.2.
PRIORIDADES INDUSTRIALES PROPIAMENTE DICHAS

A fin de cumplir con el desarrollo de las actividades básicas del país que se establecen en el objetivo XVII.E.1., la acción del Estado, en materia de promoción industrial, será desarrollada según el siguiente orden de prioridades:

1. Siderurgia
2. Metalurgia
3. Aluminio
4. Química
5. Mecánica
6. Eléctrica
7. Construcción
8. Forestal
9. Textiles y Cuero
10. Alimentaria

XVII.2.

PRIORIDADES

Este régimen de prioridades industriales está supeditado al régimen de prioridades económico-sociales indicado en el objetivo precedente.

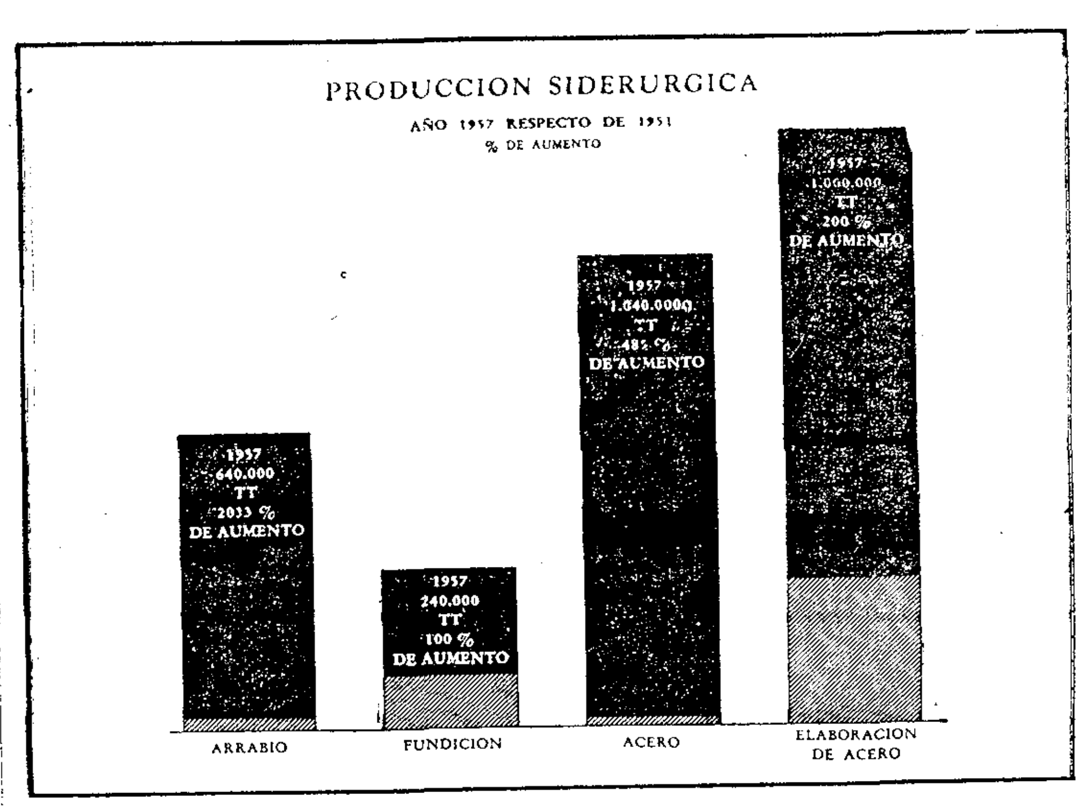
XVII.E.3.
INDUSTRIA SIDERURGICA ARRABIO

La producción de arrabio a cargo de la Dirección General de Fabricaciones Militares y de la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina será elevada en 1957 a un mínimo de 640.000 toneladas.

La actividad privada concurrente podrá cubrir la diferencia que media entre el consumo nacional previsto para 1957 y la producción a cargo de los organismos señalados en el párrafo anterior.

El Estado promoverá el interés de las empresas privadas en orden al cumplimiento del presente objetivo especial.

XVII.7.



XVII.E.4.
INDUSTRIA SIDERURGICA FUNDICION

La producción de hierro y acero fundido destinados a la producción de piezas moldeadas será elevada a 240.000 toneladas en 1957, cantidad que equivale a un incremento del 100 % con respecto a la producción actual.

Esta acción habrá de ser realizada principalmente por la actividad privada.

XVII.E.5.
INDUSTRIA SIDERURGICA ACERO

La producción de aceros comunes destinados a productos de laminación, de trefilación y de aceros especiales será elevada a 1.040.000 toneladas en 1957, cantidad equivalente a un aumento del 485 % con respecto al año 1951.

Esta actividad será realizada por la acción concurrente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina y por las empresas privadas, en la siguiente escala de producción:

a) Dirección General de Fabricaciones Militares, 40.000 toneladas (Zapla);
b) Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, 500.000 toneladas;
c) empresas privadas, 500 mil toneladas.

XVII.E.6.
INDUSTRIA SIDERURGICA ELABORACION DEL ACERO

La fabricación de laminados y trefilados de acero será elevada a 1.000.000 de toneladas en 1957, cantidad que representa un incremento de producción igual al 200 % sobre la de 1951.

La Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina habrá de producir 500.000 toneladas en 1957.

La actividad privada podrá producir 500.000 toneladas en 1957 mediante la integral utilización de la capacidad actualmente instalada en sus acerías.

La producción de caños sin costura será iniciada hasta lograr en 1957 el abastecimiento del consumo interno, que se estima en 40.000 toneladas por año, como mínimo.

XVII.E.7.
INDUSTRIA METALURGICA PLOMO

La producción de plomo será elevada a 52.000 toneladas en 1957, cantidad equivalente a un aumento del 116 % con respecto a la de 1951.

XVII.E.8.
INDUSTRIA METALURGICA ZINC

La producción de zinc será elevada en 1957 a la cantidad de 27.000 toneladas, que equivale a un incremento del [illegible] por ciento con respecto a la producción de 1951.

XVII.E.9.
INDUSTRIA METALURGICA ESTAÑO

La producción de estaño será incrementada hasta alcanzar, en 1957, la cantidad de 2.000 toneladas, equivalentes a

un aumento del 900 % sobre la producción de 1951.

XVII.E.10.

INDUSTRIA METALURGICA COBRE

La producción de cobre será elevada a 14.000 toneladas en 1957, cantidad que equivale a un incremento del 1.066 por ciento sobre las cifras de 1951.

Se estima que la actividad privada tendrá posibilidades de producir 8.000 toneladas anuales al término del quinquenio 1953/57.

XVII.E.11.

INDUSTRIA METALURGICA PLATA

La producción de plata será elevada a 52 toneladas en 1957, cantidad equivalente a un aumento del 117 % con respecto a la de 1951.

XVII.E.12.

INDUSTRIA METALURGICA ANTIMONIO

La producción de antimonio será elevada a 650 toneladas en 1957, cantidad equivalente a un aumento del 66 % con respecto a la de 1951.

XVII.E.13.

INDUSTRIA METALURGICA OTROS METALES

La actividad industrial metalúrgica será estimulada en el orden privado a fin de que se realice en el país el desarrollo de la metalurgia de otros metales (níquel, cadmio, cromo, platino, mercurio, etc.) y en especial los destinados a la fabricación de aceros especiales (tungsteno, vanadio, cobalto, molibdeno, titanio, manganeso, etc.).

XVII.E.14.

INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y MAGNESIO ALUMINIO

La producción de aluminio alcanzará a 10.000 toneladas en 1957. Esta actividad será realizada por el Estado con la colaboración de la actividad privada.

XVII.E.15.

INDUSTRIA DEL MAGNESIO Y ALUMINIO MAGNESIO

La industria del magnesio será promovida mediante:

a) la producción de magnesio metálico, que en 1957 habrá de llegar a 1.200 toneladas;

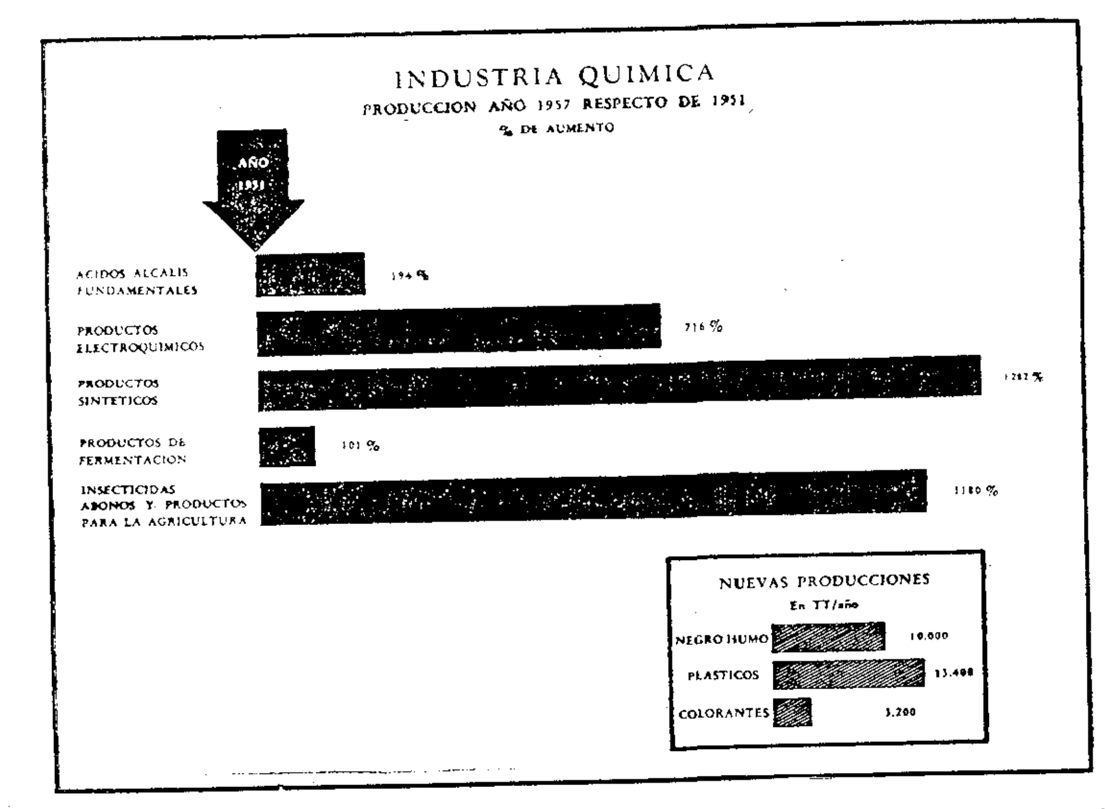
b) el desarrollo de la producción de sales y óxido de magnesio hasta cubrir las necesidades del mercado.

XVII.E.16.

INDUSTRIA QUIMICA ZONIFICACION

El Estado auspiciará y promoverá la creación de centros químicos cuya ubicación en San Nicolás, Cuyo y Patagonia se ha realizado teniendo en cuenta los distintos factores concurrentes (disponibilidad de materias primas y energía, posibilidades de transporte, acceso a mercados consumidores, etc.).

XVII.8.



XVII.E.17.

INDUSTRIA QUIMICA ACIDOS Y ALCALIS FUNDAMENTALES

La producción de ácidos y álcalis fundamentales será elevada a 295.000 toneladas en 1957, que representa un incremento del 194 % sobre las cifras actuales.

La Dirección Nacional de Industrias del Estado iniciará la elaboración del carbonato de sodio, con la cooperación de la industria privada.

XVII.E.18.

INDUSTRIA QUIMICA NEGRO DE HUMO

El Estado, con la cooperación de la industria privada, iniciará la producción de negro de humo, previéndose que en 1957 se obtendrán 10.000 toneladas anuales.

XVII.E.19.

INDUSTRIA QUIMICA PLASTICOS Y SUS PRODUCTOS

El Estado auspiciará la producción de plásticos y materias primas para polvos de moldeo mediante el estímulo de la acción privada y hasta un mínimo de 13.400 toneladas anuales en 1957.

XVII.E.20.

INDUSTRIA QUIMICA COLORANTES Y MEDICAMENTOS

El Estado auspiciará la fabricación de colorantes y medicamentos sintéticos. Se estima obtener en 1957 la cantidad de 3.200 toneladas en total.

XVII.E.21.

INDUSTRIA QUIMICA PRODUCTOS ELECTROQUIMICOS

Mediante el auspicio de la iniciativa privada la fabricación de productos electroquímicos pasará de 8.000 toneladas elaboradas en 1951 a 47.500 en 1957. Este aumento equivale al 493,7 %.

XVII.E.22.

INDUSTRIA QUIMICA PRODUCTOS SINTETICOS

El auspicio de la acción privada posibilitará la producción de 51.300 toneladas de productos químicos sintéticos. Esta cifra equivale a un incremento del 1.282 % sobre la de 1951.

XVII.E.23.

INDUSTRIA QUIMICA PRODUCTOS DE FERMENTACION Y FURFURAL

La acción de la Dirección Nacional de Industrias del Estado y el auspicio de la industria privada permitirán iniciar la producción de furfural e incrementar la de derivados de la fermentación desde 66.500 tonelads en 1951 a 134.000 en 1957. Esta cifra equivale a un aumento del 101 %.

XVII.E.24.

INDUSTRIA QUIMICA ALGAS Y DERIVADOS

Serán promovidas especialmente en el quinquenio 1953/57 las investigaciones acerca de las algas marinas, así como su industrialización, a fin de producir los derivados necesarios para abastecer al país.

El Estado realizará los trabajos de investigación y promoverá la instalación de plantas elaboradoras, contemplándose las respectivas inversiones en el objetivo correspondiente a Industria Alimentaria — Pesca y Derivados. (XVII.E.81).

XVII.E.25.

INDUSTRIA QUIMICA INSECTICIDAS, ABONOS Y PRODUCTOS PARA LA AGRICULTURA

La elaboración de insecticidas, abonos y productos para la agricultura será iniciada y/o incrementada hasta lograr el objetivo de 45.000 toneladas en 1957, que representarán un incremento sobre 1951 equivalente al 1.180 %.

XVII.E.26.

INDUSTRIA QUIMICA SOLVENTES

La acción privada, con el auspicio oficial, en 1957, podrá llegar a producir 13.000 toneladas de solventes, que en relación con la cifra actual de 2.500 toneladas representa un aumento del 420 %.

XVII.E.27.

INDUSTRIA QUIMICA ACEITES, GRASAS Y DETERGENTES

La producción de margarina vegetal será iniciada y se estima que en 1957 se obtendrán 50.000 toneladas.

La Dirección Nacional de Industrias del Estado iniciará la fabricación de detergentes sintéticos.

XVII.E.28.

INDUSTRIA QUIMICA PIGMENTOS

En 1957 la industria privada podrá producir 19.000 toneladas de pigmentos, que con respecto a la cifra de 16.000 toneladas obtenidas en 1951 representan un aumento del 23 por ciento.

XVII.E.29.

INDUSTRIA QUIMICA VIDRIOS PLANOS Y REFRACTARIOS

La industria privada, en 1957, podrá producir 31.000 toneladas de vidrio plano y 120.000 toneladas de materiales refractarios.

XVII.E.30.

INDUSTRIA QUIMICA SALES MINERALES

En 1957 la industria privada podrá producir 55.000 toneladas en total de sulfato de aluminio y de sulfuro de sodio. En la actualidad la producción de ambos es de 40 mil toneladas y el aumento equivale al 38 %.

XVII.E.31.

INDUSTRIA QUIMICA PELICULAS RADIOGRAFICAS, VIDRIOS OPTICOS Y PRODUCTOS OPOTERAPICOS

La producción de películas radiográficas, vidrio óptico y medicamentos opoterápicos será desarrollada hasta satisfacer como mínimo las necesidades del consumo interno.

XVII.E.32.

INDUSTRIA MECANICA MAQUINAS, MOTORES Y EQUIPOS

El volumen físico de la producción de máquinas, motores y equipos será incrementado en una cantidad que se estima llegará en 1957 al 40 % con respecto a la actual, a fin de satisfacer la demanda de los planes respectivos.

XVII.E.33.

INDUSTRIA MECANICA MAQUINAS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS

La industria mecánica de máquinas agrícolas deberá satisfacer en 1957 las necesidades del consumo interno.

La producción nacional de tractores deberá cubrir el 50 por ciento de las necesidades de la producción agropecuaria.

XVII.E.34.

INDUSTRIA MECANICA MOTORES PRIMARIOS

La fabricación de motores será auspiciada por el Estado hasta obtener el abastecimiento de la demanda interna de motores tipo Diesel y a nafta de pequeña y mediana potencia hasta 50 CV.

La Dirección Nacional de Industrias del Estado iniciará la fabricación de repuestos y posteriormente la de motores Diesel.

XVII.E.35.

INDUSTRIA MECANICA MAQUINAS-HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS

La producción de máquinas herramientas comunes de uso general y de máquinas-herramientas automáticas y de precisión será desarrollada dentro de límites económicos aceptables.

El Estado promoverá la fabricación de la totalidad de las herramientas de mano y el máximo desarrollo de la producción de herramientas de uso mecánico.

La producción de máquinas y herramientas habrá de aumentar para 1957 en un 80 % con respecto a la actual.

XVII.E.36.

INDUSTRIA MECANICA EQUIPOS FRIGORIFICOS

La producción nacional de equipos frigoríficos habrá de lograr en 1957 aumentar el volumen de la capacidad actual de cámaras frigoríficas en un 20 %.

XVII.E.37.

INDUSTRIA MECANICA MAQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL

La industria de maquinaria textil habrá de tender a lograr la complementación de las necesidades actuales y en particular la producción de repuestos de uso común y de máquinas que compitan en calidad y rendimiento con las de importación.

XVII.E.38.

INDUSTRIA MECANICA ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES

La producción en astilleros y talleres navales será auspiciada e incrementada principalmente en lo que respecta a la construcción de chatas de carga, barcos pesqueros, lanchas para servicios de puertos, servicios fluviales, barcos para el transporte fluvial, y en lo que concierne a reparaciones y necesidades generales de mantenimiento y carenado.

El Estado, por conducto del Ministerio de Marina y tal como se establece en el capítulo correspondiente, proseguirá la construcción del astillero de Río Santiago, a fin de que al término del Segundo Plan Quinquenal cumpla con su misión específica en orden a las necesidades de la flota mercante del país.

XVII.E.39.

INDUSTRIA MECANICA AUTOMOTORES

Las Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado (I.A.M.E.) producirá en 1957 una cantidad anual de 5.000 unidades.

El Estado auspiciará especialmente, en el quinquenio la radicación de industrias automotrices en cuanto ellas realicen planes progresivos de fabricación de repuestos y accesorios, construcción de carrocerías para automotores y la fabricación total de automotores en el país.

XVII.E.40.

INDUSTRIA MECANICA MATERIAL FERROVIARIO

La industria de material ferroviario rodante habrá de abastecer en 1957 la necesidad de coches de pasajeros y vagones de carga.

La fabricación y el remodelamiento de material ferroviario de tracción y la producción de repuestos será auspiciada

promovida y realizada por el Estado.

XVII.E.41.

INDUSTRIA MECANICA MATERIAL TRANVIARIO

En 1957 la industria de material tranviario deberá abastecer al país de su necesidades en cuanto se refiere a tranvías, coches subterráneos y trolebuses.

XVII.E.42.

MOTOCICLETAS Y BICICLETAS INDUSTRIA MECANICA

La producción de motocicletas económicas y bicicletas y sus repuestos habrá de abastecer las necesidades de la población y en particular estará destinada al uso por los trabajadores, estimándose que deberá lograr una producción anual de 10.000 motocicletas y de 120.000 bicicletas, cantidad que habrá de ser realizada por la conjunción de las Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado (I.A.M.E.) y la actividad privada.

XVII.E.43.

INDUSTRIA MECANICA INSTRUMENTOS DE MEDICION Y CONTROL

La fabricación de instrumentos de medición y control y el perfeccionamiento de los mismos serán auspiciados e incrementados con respecto a aquellos tipos de uso más corriente en la técnica industrial moderna.

XVII.E.44.

INDUSTRIA MECANICA MAQUINAS DE COSER Y DE ESCRIBIR

El Estado auspiciará y apoyará la producción de máquinas de coser y de escribir hasta satisfacer en la mayor medida posible la demanda del mercado.

XVII.E.45.

INDUSTRIA ELECTRICA MATERIALES PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

La fabricación de materiales para la generación de energía eléctrica será incrementada a fin de obtener:

a) en materia de centrales hidroeléctricas, tipos de una potencial igual a 5.000 KVA. o menores y hasta un total básico de 100.000 KVA. en el quinquenio;

b) en materia de generadores para grupos electrógenos Diesel, un total básico de 100.000 KVA. en el quinquenio.

XVII.E.46.

INDUSTRIA ELECTRICA MOTORES ELECTRICOS

La producción de motores eléctricos será incrementada en un 62 % sobre el número de unidades fabricadas en 1951 y deberá abastecer la demanda interna para todos los tipos de motores, demanda que se estima en 100.000 unidades para el uso industrial y 100.000 para aparatos de uso doméstico.

XVII.E.47.

INDUSTRIA ELECTRICA MATERIALES DE TRANSMISION TRANSFORMADORES

La producción de transformadores de energía eléctrica será aumentada a fin de lograr un total básico equivalente a 3.000.000 KVA., en tipos de una capacidad 15.000 KVA./66 KV. o menores.

XVII.E.48.

INDUSTRIA ELECTRICA MATERIALES DE TRANSMISION DISYUNTORES Y SEPARADORES

La producción de disyuntores y separadores habrá de alcanzar en 1957 la fabricación de los tipos de 1.000 MVA./66 KV. y de menor capacidad, en orden al cumplimiento del plan energético.

XVII.E.49.

INDUSTRIA ELECTRICA MATERIALES DE TRANSMISION RELEVADORES, MEDIDORES Y APARATOS DE CONTROL

La producción de relevadores, medidores y aparatos de control será aumentada a fin de obtener una cantidad que se estima en 3.000.000 de unidades para el quinquenio.

XVII.E.50.

INDUSTRIA ELECTRICA MATERIALES DE TRANSMISION CONDUCTORES

La producción de conductores será incrementada a fin de obtener los tipos necesarios para líneas aéreas hasta 300 milímetros cuadrados y para líneas subterráneas hasta tensión de 66 KV. y por un total de 6.000 Km. y 30.000 Km., respectivamente, en el quinquenio.

Asimismo será promovida la producción de conductores en los tipos necesarios para instalaciones internas y hasta el abastecimiento de la necesidad nacional.

XVII.E.51.

INDUSTRIA ELECTRICA MATERIALES DE TRANSMISION AISLADORES

La producción de aisladores será elevada a fin de obtener una cantidad que se estima en 2.500 toneladas anuales en tipos de capacidad igual a 66 KV. y menores.

XVII.E.52.

INDUSTRIA ELECTRICA MATERIALES PARA TELECOMUNICACIONES

La producción de materiales para telecomunicaciones será incrementada a fin de obtener en 1957 la producción:

a) de válvulas electrónicas en una cantidad que se estima en 3.000.000 de unidades por año;

b) de los demás elementos constitutivos de los aparatos de transmisión y recepción hasta satisfacer las necesidades del mercado.

Asimismo se prevé la iniciación de los trabajos de fabricación de los elementos constitutivos de las centrales telefónicas y accesorios de líneas telefónicas.

XVII.E.53.

INDUSTRIA ELECTRICA MATERIALES PARA INSTALACIONES DOMESTICAS Y DOMICILIARIAS

La producción de materiales para instalaciones domésticas y domiciliarias deberá satisfacer el consumo nacional.

XVII.E.54.

INDUSTRIA ELECTRICA LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLUORESCENTES

La producción de lámparas incandescentes y fluorescentes será elevada en 1957 a una cantidad que se estima en 40.000.000 de unidades anuales, cifra que representa un aumento del 74 % con respecto a las de 1951.

XVII.E.55.

INDUSTRIA ELECTRICA ACUMULADORES, BATERIAS Y PILAS

El consumo interno del país en cuanto se refiere a acumuladores, baterías y pilas deberá ser abastecido por la industria nacional y con materias primas de total procedencia nacional.

XVII.E.56.

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CEMENTO

La producción de cemento deberá alcanzar en 1957 a 2.500.000 toneladas, cantidad equivalente a un aumento del 61 % sobre la producción de 1951, debiendo procurarse que ese incremento de la producción no acentúe las necesidades nacionales de importación de combustibles.

XVII.E.57.

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CERAMICA ROJA

La producción de ladrillos comunes será elevada a 3.000 millones de unidades en 1957, cantidad equivalente a un aumento de 43 % sobre la producción de 1951.

XVII.E.58.

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CALES

La producción de cales será elevada a 1.400.000 toneladas en 1957, cantidad que representa un aumento del 41 % sobre la correspondiente al año 1951.

XVII.E.59.

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION MOSAICOS

La producción de mosaicos será elevada a 13.000.000 de metros cuadrados en 1957, cantidad que representa un aumento del 37 % sobre la producción de 1951.

XVII.E.60.

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION ARIDOS

Las explotaciones de arena y canto rodado serán intensificadas a fin de obtener 12.800.000 toneladas en 1957, cantidad que representa un aumento del 45 % con respecto a la producción del año 1951.

XVII.E.61.

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION FIBROCEMENTO

La producción de chapas lisas, onduladas y moldeados de fibrocemento será elevada a 110.700 toneladas en el año 1957, cantidad que representa un aumento del 36 % sobre la producción del año 1951.

XVII.E.62.

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION ARTEFACTOS SANITARIOS

La producción de artefactos sanitarios de hierro fundido y enlozado y de loza vitrificada será elevada a 1.400.000 unidades en 1957, cantidad que representa un aumento del 21 por ciento sobre la producción del año 1951.

XVII.E.63.

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CARPINTERIA DE MADERA

La producción de puertas, ventanas, celosías, persianas, marcos y cortinas de enrollar será elevada a 1.700.000 unidades en 1957, cantidad que representa un aumento del 50 por ciento sobre la producción del año 1951.

XVII.E.64.

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CARPINTERIA METALICA

La producción de puertas, ventanas, marcos, rejas, celosías y cortinas será elevada a 400.000 unidades en 1957, cantidad que representa un aumento del 30 % con respecto a la producción del año 1951.

XVII.E.65.

INDUSTRIA FORESTAL TANINO

La industria del tanino será racionalizada a fin de limitar progresivamente la capacidad mecánica de las instalaciones, de manera que cubran, en un ritmo normal y permanente de trabajo, las demandas del mercado interno e internacional de extracto de quebracho de procedencia argentina, demanda que se estima en 250.000 toneladas anuales.

XVII.E.66.

INDUSTRIA FORESTAL ASERRADO

La producción de madera aserrada será elevada a 1.000.000 m3. en 1957, cantidad que representa un aumento del 42,8 % con respecto a las cifras actuales. Este objetivo comprende especialmente la producción de durmientes para el servicio de transporte.

XVII.E.67.

INDUSTRIA FORESTAL COMPENSADO

La producción de madera compensada, previamente tipificada, será incrementada hasta satisfacer el consumo interno y en todas las calidades que requiera, estimándose que en 1957 será de 70.000 m3., cantidad que representa un aumento del 32 % sobre la de 1951.

XVII.E.68.

INDUSTRIA FORESTAL TRATAMIENTO DE MADERAS

La instalación de planta de secado e impregnación de maderas y en particular las de durmientes serán objeto de especial apoyo en la acción del Estado.

XVII.E.69.

INDUSTRIA FORESTAL ENVASES

La producción de envases será elevada hasta alcanzar 70.000.000 de unidades en 1957, cantidad que significa un aumento del 49 % con respecto a la producción actual y la satisfacción total de la demanda interna.

XVII.E.70.

INDUSTRIA FORESTAL PASTA PARA PAPEL

La producción de pasta mecánica será elevada a 50.000 toneladas en 1957, cantidad que representa un aumento del 657 % con respecto a la actual.

La producción de pasta química será elevada a 135.000 toneladas. Representa un aumento del 300 % sobre las cifras de la producción actual.

XVII.E.71.

INDUSTRIA FORESTAL PAPEL

La producción de papel para diario será elevada a 50.000 toneladas en 1957, cantidad que representa un aumento aproximado del 108 % con respecto a la producción actual.

La producción de otros tipos de papel será elevada a 230.000 toneladas, cifra que representa un aumento del 53 % con respecto a la de 1951.

La producción de cartón y cartulina será elevada en 1957 a 125.000 toneladas por año. Representa un aumento del 47 % con respecto a la producción actual.

XVII.E.72.

INDUSTRIA FORESTAL ALFACELULOSA

La producción de alfacelulosa será elevada a 18.000 toneladas en 1957, cantidad que representa un aumento del 233 % sobre la actual.

XVII.E.73.

INDUSTRIA TEXTIL LANA

La produción de lana lavada podrá ser elevada hasta una cantidad que se estima en 65.000 toneladas para 1957, equivalente a un aumento del 85 % sobre la producción de 1951.

El objetivo inmediato para la industria textil lanera es el de su consolidación mediante el perfeccionamiento técnico de sus equipos y la organización racional de los sistemas productores a fin de mejorar la calidad de las lanas y reducir los costos de producción.

La producción de tops, hilados y tejidos de lana será elevada a 34.000 toneladas en 1957, cantidad que importa un aumento del 41 % con respecto a la actual.

El Estado, mediante la acción del Ministerio de Comercio Exterior y la participación de las organizaciones privadas correspondientes, promoverá la exportación de lana lavada, tops, hilados y tejidos de lana.

XVII.E.74.

INDUSTRIA TEXTIL ALGODON

La producción de hilados y tejidos de algodón será elevada a 110.000 toneladas en 1957, cantidad que representa un aumento del 16 % sobre la producción actual, aumento que se considera indispensable en relación con el incremento de la población, cuyo consumo se estima en 5,6 kg. por habitante y por año.

La industria algodonera deberá tender a la elevación del título promedio y a la mejora de las calidades de su producción.

XVII.E.75.

INDUSTRIA TEXTIL RAYON

La producción de rayón será elevada a 18.000 toneladas en 1957, cantidad que representa un 140 % de aumento sobre 1951.

XVII.E.76.

INDUSTRIA TEXTIL ENVASES TEXTILES

En el quinquenio 1953/57 será desarrollada la fabricación de arpilleras en base a estopas de lino oleaginoso hasta llegar a producir en 1957 por lo menos el 20 % de las bolsas necesarias para el envase de la producción agraria.

XVII.E.77

INDUSTRIA TEXTIL FIBRAS LARGAS

El Estado promoverá el uso como materia prima de fibra de cáñamo, formio o lino de producción nacional, o de especies indígenas o de nuevos cultivos que puedan competir con las fibras de importación.

XVII.E.78.

INDUSTRIA DEL CUERO CURTIDO DE CUEROS

El curtido de cueros será incrementado hasta alcanzar en 1957 un 26 % de aumento sobre la producción actual, llevando así la industria nacional al máximo de actividad, registrado en 1946.

Las exportaciones serán estimuladas y organizadas mediante la acción conjunta del Ministerio de Comercio Exterior y los organismos interesados.

Las exigencias del mercado imponen la elaboración de mejores calidades y la adopción consecuente de sistemas y métodos e instalaciones adecuados de curtiduría.

XVII.E.79.

INDUSTRIA DEL CUERO CALZADO Y MARROQUINERIA

La industria del calzado y marroquinería podrá ser incrementada hasta 1957 en un 33 % sobre el volumen actual de producción.

El incremento deberá guardar estrecha relación con:

a) el normal abastecimiento de materias primas.

b) la demanda del mercado.

Las exportaciones serán estimuladas por acción conjunta del Ministerio de Comercio Exterior y los organismos interesados. La industria habrá de promover el mejoramiento de la calidad de su producción y la reducción de costos.

XVII.E.80.

INDUSTRIA ALIMENTARIA CARNE Y DERIVADOS

El Estado auspiciará y facilitará la modernización y reacondicionamiento de los mataderos-frigoríficos, con el objeto de lograr el aprovechamiento integral de los productos faenados y propugnará la instalación de nuevas plantas en las zonas de producción.

XVII.E.81.

INDUSTRIA ALIMENTARIA PESCA Y DERIVADOS

La producción de pescado será incrementada en un 185 por ciento sobre el promedio 1947-51 a fin de obtener en 1957 un volumen físico de 200.000 toneladas.

El régimen de comercialización será reordenado en base a la organización de las industrias del frío y de conserva de productos de la pesca.

El Estado auspiciará y facilitará asimismo el desarrollo complementario de las actividades industriales en relación con el aprovechamiento de subproductos de la industria pesquera.

Las inversiones del Estado para el fomento de la industria pesquera comprenderán investigaciones tecnológicas, contralor pesquero, mercados, frigoríficos y la construcción de embarcaciones especiales.

XVII.E.82.

INDUSTRIA ALIMENTARIA LECHE Y DERIVADOS

La industrialización de la leche será incrementada en un 58 % para el año 1957. Será estimulada la instalación de depósitos regionales para el almacenamiento de la producción correspondiente.

La elaboración de queso podrá elevarse a un mínimo de 143 mil toneladas anuales, cantidad que representa un aumento del 39 % sobre la producción de 1950.

La elaboración de manteca habrá de alcanzar un mínimo de producción anual de 70.000 toneladas, cantidad que equivale a un aumento del 53 % sobre la de 1950.

El Estado facilitará la instalación de fábricas de leches elaboradas o modificadas, anexas a los establecimientos de pasterización o centrales de lechería.

La industrialización de productos de desecho será propugnada por el Estado, que facilitará, asimismo, la instalación de equipos para la elaboración de caseínas industrial y alimenticia.

XVII.E.83.

INDUSTRIA ALIMENTARIA ACEITES COMESTIBLES

La producción de aceites comestibles habrá de elevarse a 345.000 toneladas en 1957. El Estado facilitará la instalación de fábricas para la hidrogenación de aceites hasta un total de 50.000 toneladas por año.

XVII.E.84.

INDUSTRIA ALIMENTARIA MOLINERIA

La industria molinera requiere la reposición de los equipos industriales de sus establecimientos actuales a fin de abastecer los requerimientos para exportación y consumo en el año 1957, cuya producción mínima deberá alcanzar a 2.150.000 toneladas de harina y sémola de trigo, cantidad que representa un aumento del 10.5 % con respecto al promedio 1947-51.

XVII.E.85.

INDUSTRIA ALIMENTARIA FIDEERIA

La producción de pastas alimenticias será incrementada con respecto a la actual en un 10 %, de manera que, satisfechas las necesidades del consumo interno, puedan ser promovidas las exportaciones en la medida que lo permita el mercado exterior, especialmente en los países limítrofes.

El Ministerio de Comercio Exterior realizará las gestiones pertinentes, con intervención de los organismos interesados.

XVII.E.86.

INDUSTRIA ALIMENTARIA FRUTA Y DERIVADOS

Para la obtención de dulces, pulpas, jaleas, etc., en 1957 se elaborarán 60.000 toneladas de fruta, volumen que representa un 20 % de aumento sobre el promedio 1947-51.

Serán elaboradas 20.000 toneladas de frutas desecadas, que representan un aumento de 26 % sobre la producción promedio 1947-51.

La producción de sidra se elevará a 30.000.000 de litros, que representan un aumento del 15 % sobre el promedio 1947-51.

XVII.E.87.

INDUSTRIA ALIMENTARIA VINOS

La producción de vinos se elevará a 13.200.000 hectolitros en 1957, y a tales efectos será facilitada la instalación de bodegas regionales cooperativas y el Estado auspiciará asimismo el estacionamiento y añejamiento del vino en condiciones enológicas fiscalizadas.

XVII.E.88.

INDUSTRIA ALIMENTARIA AZUCAR

La producción de azúcar será incrementada hasta 750.000 toneladas anuales en 1957. A fin de cumplir este objetivo se requiere reequipar las industrias actuales y fomentar el establecimiento de nuevos ingenios en condiciones económicas. Se prevé asimismo la instalación de una planta modelo para la elaboración de azúcar de remolacha, acorde con los últimos adelantos de la técnica.

XVII.E.89.

INDUSTRIA ALIMENTARIA TE

El Estado instalará tres equipos oficiales de uso cooperativo para la preparación y secado de hojas de té. Al mismo tiempo auspiciará la instalación de secaderos particulares.

XVII.E.90.

REALIZACIONES INDUSTRIALES DEL ESTADO

El Estado, en cumplimiento de los objetivos del Plan Industrial, realizará por medio de los organismos competentes las siguientes inversiones por un total de $ 1.498.000.000.

Industria Siderúrgica:
Yacimientos ferríferos.
Industrialización de arrabio y acero
Elaboración de rieles, perfiles y chapas.
(Fabricaciones Militares y Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina) .... $ 954.400.000
(Objs. Nos. 3, 5 y 6)

Industria Metalúrgica:
Producción de zinc y cobre.
(Fabricaciones Militares y DINIE) .... „ 36.000.000
(Objs. Nos. 8 y 10)

Industria Química:
Producción de carbonato de sodio, soda cáustica, negro de humo, alcoholes y derivados.
(DINIE) .... „ 350.000.000
(Objs. Nos. 17, 18 y 23)

Industria Mecánica:
Producción de motores y repuestos.
Astilleros y talleres navales.
Automotores.
(DINIE), IAME y Ministerio de Marina ... „ 210.000.000
(Objs. Nos. 34, 38 y 39)

Industria de la Construcción:
Cemento.
(DINIE) .... „ 100.000.000
(Obj. Nº 56)

Industria Alimentaria:
Pesca y Derivados .... „ 48.600.000
(Obj. Nº 81)

Las inversiones correspondientes a los objetivos de algodón (Nº 74), vino (Nº 86) y té (Nº 88) se consignan en el Plan de Acción Agraria.

INSTITUTOS ESPECIALIZADOS

XVII.E.91.

En el quinquenio 1953|57 serán creados los Institutos del Instrumental Científico y Tecnológico de Materiales Eléctricos, a fin de promover el desarrollo consecuente en las distintas ramas industriales.

III

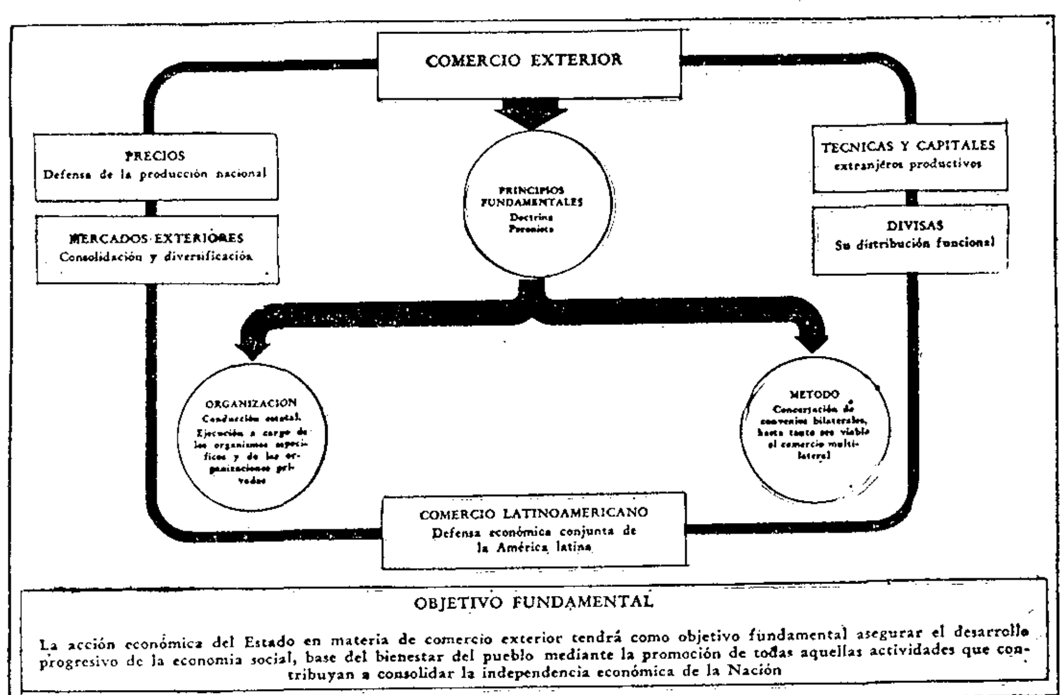
COMERCIO Y FINANZAS

18 COMERCIO EXTERIOR
19 COMERCIO INTERNO
20 POLITICA CREDITICIA
21 POLITICA MONETARIA
22 POLITICA IMPOSITIVA

CAPITULO XVIII

COMERCIO EXTERIOR

XVIII.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XVIII.F.

La acción económica de la Nación en materia de comercio exterior tendrá como objetivo fundamental asegurar el desarrollo progresivo de la economía social, base del bienestar del pueblo mediante la promoción de todas aquellas actividades que contribuyan a consolidar la independencia económica de la Nación.

OBJETIVOS GENERALES

XVIII.G.1.

ORGANIZACION DEL COMERCIO EXTERIOR

El comercio exterior será conducido por el Estado y ejercido por los organismos específicos y por las organizaciones económicas y sociales de los interesados: trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores, y por las empresas privadas y particulares conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

XVIII.G.2.

PRECIOS

El Estado realizará, en sus relaciones comerciales con el exterior, la defensa de la producción nacional, a fin de obtener términos de intercambio justos y equitativos.

XVIII.G.3.

MERCADOS EXTERIORES

En su gestión de comercio exterior el Estado tendrá como objetivo general la consolidación y la diversificación de sus mercados de importación y exportación, a fin de actuar con la máxima libertad posible en sus tratativas económicas internacionales.

XVIII.G.4.

METODO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

El Estado, en su gestión comercial externa, actuará mediante la concertación de convenios bilaterales en la medida necesaria para fomentar y consolidar el intercambio exterior, y hasta tanto la economía internacional posibilite el comercio multilateral.

XVIII.G.5.

COMERCIO LATINOAMERICANO

El comercio exterior del país en relación con las naciones latinoamericanas será realizado teniendo en cuenta la necesidad imperiosa de complementar mutuamente las economías nacionales sobre bases de estricta igualdad e independencia económica y política y con la finalidad de realizar en forma conjunta la defensa económica de la América latina y promover su progreso material, necesario para el desarrollo de la economía social, base de la justicia social, que es causa eficiente del bienestar de los pueblos.

XVIII.G.6.

PRINCIPIOS GENERALES DE POLITICA COMERCIAL INTERNACIONAL ARGENTINA

El Estado, en sus relaciones comerciales dentro del orden internacional, bregará ante los

naciones y ante los organismos internacionales de carácter económico por la aceptación de los principios generales que sostiene la doctrina peronista como normativos para el comercio internacional, y en particular:

a) las relaciones económicas internacionales, lo mismo que las relaciones políticas sólo pueden realizarse plenamente entre naciones libres.

El comercio internacional debe contribuir a la consolidación de la independencia económica de las naciones dentro del marco de una armónica cooperación internacional.

Se entiende por independencia económica la libre autodeterminación de los Estados en la adopción y ejecución de sus propias decisiones económicas.

b) el desarrollo de los países económicamente menos evolucionados debe lograrse por la industrialización progresiva y por el perfeccionamiento técnico de las tareas agropecuarias que les posibiliten alcanzar, mediante términos de intercambio equitativos, condiciones de menor vulnerabilidad ante la variabilidad de factores externos;

c) el comercio internacional debe realizarse mediante la aceptación mundial del concepto de paridad entre los precios de los artículos manufacturados y de materias primas.

Este concepto se sustenta en la premisa peronista de que el nivel de vida del productor de artículos primarios debe ser equiparado con el nivel de vida del productor de artículos manufacturados, otorgando a ambos igualdad en el acceso a los beneficios del progreso técnico;

d) la adopción de una política anticíclica universal y permanente que el comercio exterior debe seguir en su desarrollo, debe preservar a las naciones menos desarrolladas de las tendencias depresivas que se generan en las naciones más industrializadas;

e) auspicio para que los países cuya estructura política y económica tienda a convertirlos en acreedores o deudores crónicos, arbitren, mediante los medios y recursos a su alcance, y con la cooperación técnica conjunta internacional que no afecte a su independencia económica, las soluciones que les posibiliten alcanzar un equilibrio razonable de su balanza de pagos con el resto del mundo;

f) deben condenarse absoluta y prácticamente las medidas discriminatorias que amenazan la estabilidad, el desarrollo y la independencia económica de los países;

g) propender a que los fines, estructura y decisiones de las organizaciones económicas internacionales, sean ellas permanentes o transitorias, se adecúen a las exigencias que surgen de los principios y objetivos fundamentales que se sustentan en el presente Plan.

XVIII.G.7.

TECNICAS Y CAPITALES EXTRANJEROS

Es objetivo permanente de la Nación favorecer el intercambio internacional de conocimientos técnicos y estimular el ingreso de capitales productivos que deseen cooperar en el desarrollo económico del país

XVIII.G.8.

COMERCIO EXTERIOR Y DIVISAS

La conducción del comercio exterior procurará lograr el mayor ingreso de divisas mediante el estímulo organizado de las exportaciones. La distribución equitativa de las divisas producidas se hará en función de las necesidades de bienes de importación y servicios que requiere el desarrollo ordenado del país.

OBJETIVOS ESPECIALES

XVIII.E.1.

EL ESTADO EN EL COMERCIO EXTERIOR

El Estado realizará en forma directa y cuando así resulte conveniente:

a) la venta de los saldos exportables de la producción nacional en defensa de los intereses de los productores, de la economía social y de la independencia económica del país. A tal fin establecerá una organización de información y de promoción en el exterior con el objeto de actuar directa y adecuadamente en los mercados internacionales:

b) la compra de los combustibles, materias primas y bienes de capital básicos que requiera el desarrollo agropecuario, industrial, minero y de la defensa nacional, con el fin de obtener precios justos y condiciones ventajosas para el país.

XVIII.E.2.

POLITICA DE COMPRAS A CARGO DEL ESTADO

La política de compras a cargo del Estado será efectuada por intermedio de sus organismos de comercio exterior, y tendrá por objeto:

a) realizar, en los casos especiales y convenientes, contratos de compra a largos plazos de productos de importación permanente, a fin de asegurar el abastecimiento regular del país;

b) efectuar adquisiciones de bienes de capital o el fomento de inversiones a largo plazo, tratando de asegurar la financiación con el rendimiento de los bienes adquiridos o de las inversiones fomentadas.

XVIII.E.3.

POLITICA DE VENTAS A CARGO DEL ESTADO

La política de ventas a cargo del Estado será efectuada por conducto de sus organismos de comercio exterior, y tendrá por objeto:

a) orientar las exportaciones hacia los países que puedan suministrar bienes esenciales para el desarrollo económico de la Nación y hacia las áreas monetarias de mayor aceptación internacional;

b) orientar los planes de producción nacional según los requerimientos de los mercados internacionales;

c) procurar la exportación de las materias primas nacionales con el mayor grado de industrialización, a fin de concurrir a la plena ocupación y posibilitar el mayor ingreso de divisas;

d) promover especialmente el intercambio de productos industriales del país con destino a las naciones latinoamericanas sobre las bases expuestas en los objetivos XVIII.G.5. (Comercio latinoamericano) y XVIII. G.6. (Principios generales del comercio internacional).

XVIII.E.4.

COOPERATIVAS Y COMERCIO EXTERIOR

El Estado creará en el quinquenio 1953/57 las condiciones necesarias a fin de que el sistema nacional de cooperativas pueda realizar en el exterior la venta directa de la producción exportable y la adquisición de materias primas y elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades específicas.

XVIII.E.5.

TRATADOS Y CONVENIOS

El Poder Ejecutivo promoverá la concertación de tratados y convenios que se adapten en sus cláusulas fundamentales a los principios generales del comercio internacional señalados en el presente Plan y a los objetivos que se relacionen con los mismos.

XVIII.E.6.

PLAZO DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

En las tratativas destinadas a lograr la formulación de convenios internacionales el Estado propugnará el establecimiento de vinculaciones comerciales de mayor permanencia, mediante cláusulas adecuadas al mantenimiento de los términos del intercambio, a fin de que los planes de producción de los países signatarios puedan ser adaptados según el interés mutuo expresado en los convenios.

XVIII.E.7.

TRATO COMERCIAL DEL EXTERIOR

En su gestión de comercio exterior el Estado vigilará el trato comercial que reciba la producción nacional en el exterior, a fin de preservarla de procedimientos desleales, aplicación injusta, de derechos aduaneros y otras prácticas administrativas discriminatorias.

XVIII.E.8.

VIGILANCIA DEL COMERCIO DE EXPORTACION

El Estado vigilará el comercio de exportación que realizan las organizaciones, entidades o empresas del país, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de ética comercial y la calidad de los productos que se exportan.

XVIII.E.9.

TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y FISCALES DEL COMERCIO EXTERIOR

Los trámites administrativos y fiscales del comercio exterior serán organizados racionalmente, a fin de obtener la máxima simplicidad, rapidez y eficiencia técnico-funcional.

XVIII.E.10.

TIPIFICACION DE LAS EXPORTACIONES

El Estado fomentará la tipificación de las principales mercaderías que se exportan habitualmente, a fin de facilitar las transacciones y obtener mejores precios.

XVIII.E.11.

INFORMACIONES SOBRE COMERCIO EXTERIOR

A fin de facilitar a la actividad privada la orientación necesaria y a los organismos oficiales el ajuste y contralor de las negociaciones internacionales, el Ministerio de Comercio Exterior analizará y difundirá las informaciones sobre:

a) situación del mercado mundial, sus modificaciones y perspectivas;

b) estructura, fines y funcionamiento de las instituciones internacionales de los organismos de los países extranjeros que intervienen en la producción, comercialización y distribución de determinados productos;

c) medidas que adopten los países extranjeros en relación con la actividad comercial internacional y de interés para nuestro intercambio.

XVIII.E.12.

PROPAGANDA COMERCIAL EN EL EXTERIOR

El Estado y las organizaciones privadas concurrentes han de desarrollar en el exterior el conocimiento de la economía argentina, de sus posibilidades, de su producción y de sus necesidades presentes y futuras, mediante todos los elementos adecuados de difusión en general y en particular por intermedio de la acción que realizan las cámaras de comercio y las oficinas comerciales en el exterior, y por la participación del país en ferias y muestras internacionales.

XVIII.E.13.

PRESUPUESTOS PERIODICOS DE DIVISAS

El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas, con el asesoramiento de los organismos privados o estatales interesados, preparará presupuestos periódicos de divisas, que habrán de comprender:

a) valor probable de nuestras exportaciones clasificadas por país de destino;

b) las sumas destinadas a incrementar las reservas monetarias, o su utilización;

c) las importaciones probables clasificadas por rubro y área monetaria;

d) los demás rubros activos y pasivos del balance de pagos.

XVIII.E.14.

LEGISLACION

El Estado, mediante leyes especiales, reglamentará el ejercicio del comercio de exportación e importación y las condiciones en que se podrán realizar inversiones de capital extranjero en el país, de acuerdo con los postulados sancionados en la Constitución Nacional y en el presente Plan.

CAPITULO XIX

COMERCIO INTERNO

OBJETIVO FUNDAMENTAL

XIX.F.

El comercio interno del país **será conducido por el Estado** con intervención de las organizaciones económicas y sociales **interesadas de:** trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores, a fin de lograr que los bienes de producción y de consumo lleguen a los usuarios oportunamente y por las vías más económicas.

OBJETIVOS GENERALES

XIX.G.1.

MEDIOS

El comercio interno será conducido mediante:

a) la promoción, el ordenamiento y la defensa comercial que salvaguarden los legítimos intereses de trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores;

b) el acceso de los productores organizados a la posibilidad de comercializar el fruto de sus esfuerzos con márgenes adecuados de utilidad;

c) el ordenamiento de la afluencia de bienes de producción y consumo hacia los destinatarios naturales, cuando factores especulativos o de desorden comercial perturben el desarrollo armónico del proceso económico (monopolio, intermediación innecesaria, agio, especulación).

XIX.G.2.

ABASTECIMIENTO

El abastecimiento de la población y de la industria será conducido racionalmente a fin de obtener:

a) el abaratamiento de los costos de distribución;

b) que los bienes de consumo y materias primas lleguen al usuario en condiciones normales.

XIX.G.3.

COOPERATIVISMO

A. — El Estado auspiciará la creación y desarrollo de cooperativas de producción, industria, distribución y consumo como elementos básicos para la regulación natural de la actividad económica.

B. — El Estado estimulará

la creación y el desarrollo de las cooperativas de consumo, particularmente las que funcionen en las asociaciones profesionales de carácter gremial, a fin de procurar por este medio la defensa del poder adquisitivo de los salarios.

C. — El Estado estimulará toda actividad comercial e industrial de las asociaciones profesionales de trabajadores en orden al mejor aprovechamiento de los salarios.

XIX.G.4.

MONOPOLIOS

Los trusts y monopolios ilícitos serán objeto de la acción represiva permanente del Estado, que impedirá, por todos los medios a su alcance, el perjuicio que ellos ocasionan a los intereses legítimos del trabajo, de la producción, de la industria, del comercio y del consumo.

OBJETIVOS ESPECIALES

XIX.E.1.

MERCADOS

El Estado realizará la instalación de nuevos mercados y auspiciará la de aquellos que organicen, construyan y|o controlen las cooperativas de productores, a fin de defender los intereses del productor, mantener niveles equitativos de precios y eliminar toda intermediación innecesaria y perniciosa.

XIX.E.2.

TIPIFICACION Y RACIONALIZACION

En el quinquenio 1953|57 será realizada una intensa tarea tendiente a tipificar las mercaderías y sus respectivos envases, a fin de asegurar, en la racionalización de las transacciones:

a) la lealtad comercial;

b) la calidad de la mercadería que se comercia;

c) la disminución de los costos;

d) el ahorro en el consumo de materiales críticos.

XIX.E.3.

SUBSIDIOS

La producción o el consumo de artículos de primera necesidad podrán ser subsidiados únicamente en casos excepcionales y de manera circunstancial.

XIX.E.4.

LEALTAD COMERCIAL

A. — La lealtad comercial será objeto de particular atención por el Estado a fin de crear una sana conciencia comercial en todo el país.

B. — La legislación pertinente habrá de ser modificada a fin de asegurar la observancia del sistema métrico decimal de pesas y medidas, y perfeccionar su fiscalización.

XIX.E.5.

VIGILANCIA

A. — Las actividades comerciales serán objeto de una permanente acción de vigilancia a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente Plan y de las disposiciones legales que rigen en la materia.

B. — La acción de vigilancia, sin perjuicio de sus funciones represivas, deberá educar a comerciantes y consumidores a fin de crear condiciones de respeto mutuo y buena fe.

XIX.E.6.

COOPERATIVAS DE CONSUMO

El Estado auspicia la organización de un sistema nacional de cooperativas de consumo para:

a) orientar la producción en función del consumo;

b) racionalizar las compras;

c) realizar, en cuanto sea conveniente, la importación de artículos destinados a las cooperativas del sistema en forma directa o por intermedio de los organismos competentes del Estado;

d) resolver los problemas de abastecimiento de las cooperativas del sistema;

e) reducir los costos de adquisición y distribución de los bienes de consumo;

f) contribuir a la valorización del salario;

g) eliminar intermediarios superfluos;

h) contribuir a evitar el agio y la especulación;

i) contribuir al ahorro popular;

j) orientar al consumidor.

XIX.E.7.

INVESTIGACIONES COMERCIALES

El proceso de comercialización y distribución de los principales bienes de consumo y materias primas será objeto de estudios e investigaciones sistemáticas, que permitan realizar eficientemente la conducción del comercio interno.

A tal fin las investigaciones tenderán a determinar:

a) costo del proceso de comercialización y grado de racionalización de éste;

b) grado de racionalización en la distribución de bienes de consumo y materias primas;

c) ubicación más adecuada de los centros de comercialización mayorista;

d) localización más conveniente de la producción y de sus centros de acondicionamiento;

e) tarifas de los diversos medios de transporte y su incidencia en los costos de distribución;

f) corrientes del transporte y determinación de recorridos inútiles.

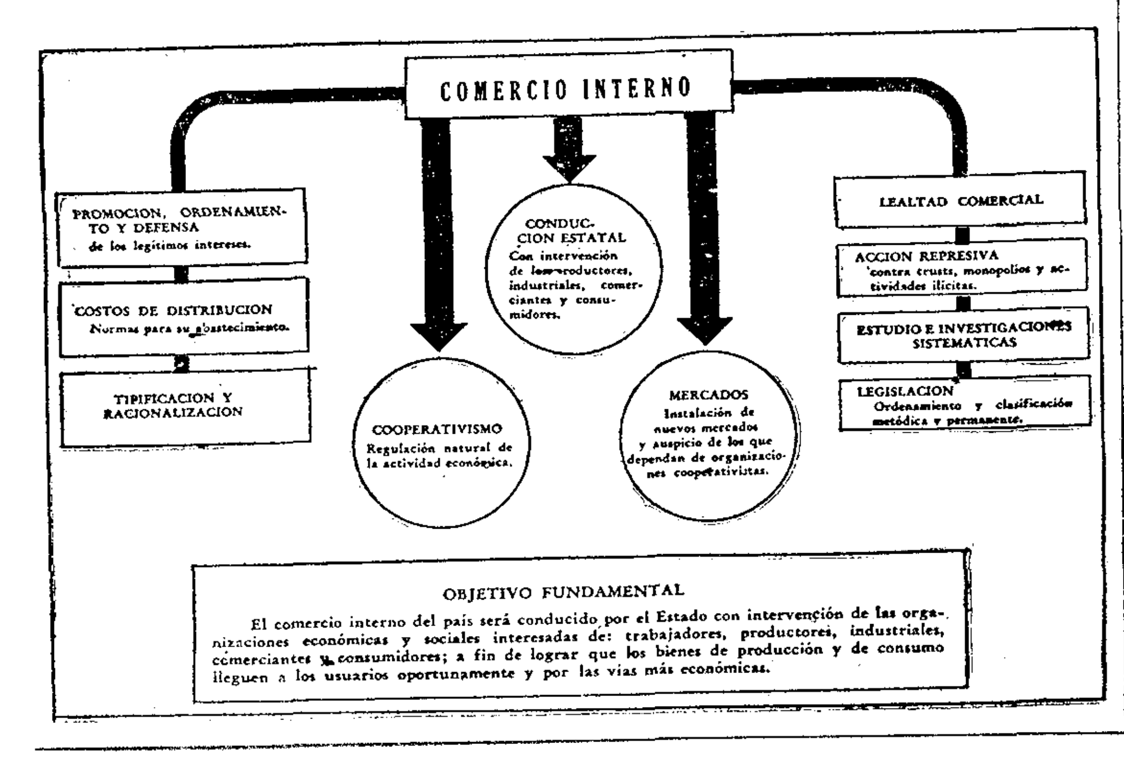
XIX.E.8.

LEGISLACION

A. — Las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos que tienen vigencia en el comercio interior serán ordenados y clasificados en forma metódica y permanente con miras a su máxima simplificación, a fin de que sean fácilmente accesibles al comercio, al público consumidor y a los organismos estatales de control.

B. — Una ley especial modificará la actual ley nacional de Pesas y Medidas.

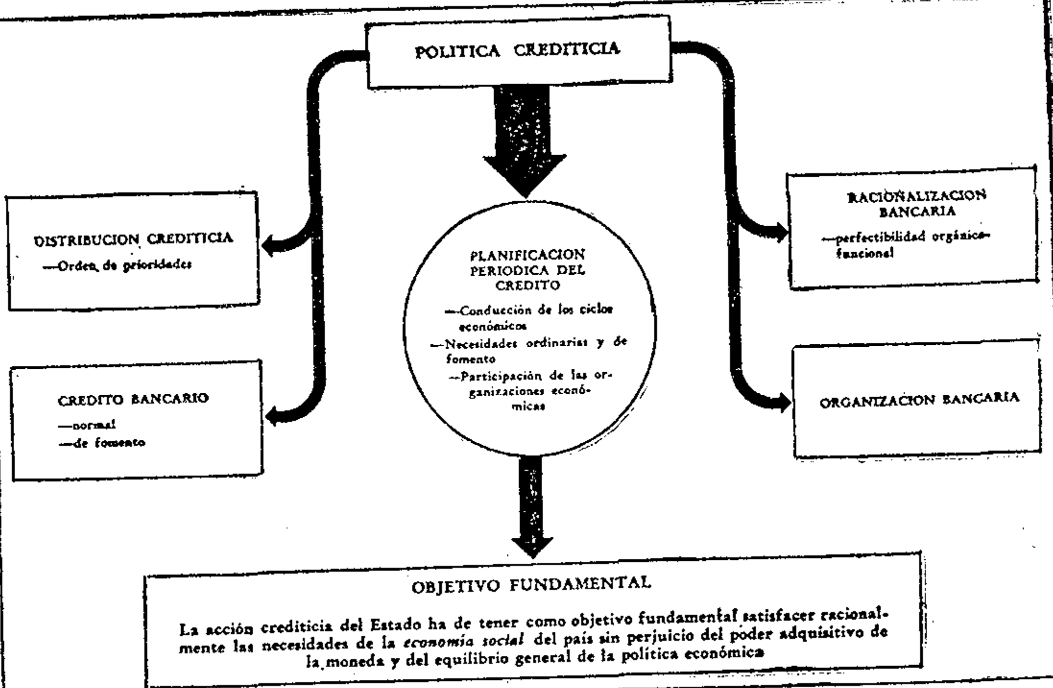
XIX.1.



CAPITULO XX

POLITICA CREDITICIA

XX.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XX.F.

La acción crediticia del Estado ha de tener como objetivo fundamental satisfacer racionalmente las necesidades de la economía social del país, sin perjuicio del poder adquisitivo de la moneda y del equilibrio general de la política económica.

OBJETIVOS GENERALES

XX.G.1.

DISTRIBUCION CREDITICIA

La distribución del crédito bancario será realizada en orden al cumplimiento de los objetivos generales del presente Plan y según un orden de prioridad que habrá de establecerse teniendo en cuenta especialmente:

a) las necesidades de los distintos sectores de la economía;

b) la distribución geográfica de las actividades económicas beneficiadas, tendiendo a la descentralización industrial;

c) la necesidad social de viviendas;

d) la radicación de la población agraria, convirtiendo arrendatarios en propietarios;

e) la racionalización de las empresas;

f) la promoción de la capitalización social de la economía nacional al más alto nivel posible.

XX.G.2.

EL CREDITO Y LOS CICLOS ECONOMICOS

La política y acción crediticia, como instrumento de bienestar social, debe concurrir a la moderación de los ciclos económicos, procurando eliminar la repercusión de fluctuaciones originadas en el exterior, mediante:

a) la aplicación oportuna de las medidas que aconseje la investigación científica;

b) la planificación periódica del volumen del crédito bancario, su distribución según destino y las condiciones de su otorgamiento.

OBJETIVOS ESPECIALES

XX.E.1.

PLANIFICACION DEL CREDITO

La acción crediticia será conducida por el Estado mediante planes periódicos, que serán elaborados teniendo en cuenta el estado económico y financiero del país y su posible desarrollo, y atendiendo a las necesidades ordinarias y de fomento.

Los planes del crédito normal y del crédito de fomento serán elaborados por el Ministerio de Finanzas con el asesoramiento de los organismos del Estado específicamente vinculados al destino de la acción crediticia.

El Estado auspicia la participación de las organizaciones económicas en los estudios e investigaciones previos a la determinación de los planes crediticios periódicos.

XX.E.2.

CREDITO BANCARIO NORMAL

En el quinquenio 1953-57 el crédito bancario normal tenderá, en particular:

a) al desarrollo de las entidades cooperativas, mutuales y gremiales;

b) al logro de los objetivos previstos en el presente Plan y especialmente en cuanto se refiere a la acción a desarrollar en la producción, en todos sus aspectos, como en lo concerniente al transporte y negociación de esa producción.

XX.E.3.

CREDITO DE FOMENTO

Los créditos bancarios de fomento serán aplicados a la promoción de las siguientes actividades sociales y económicas:

a) acción económica de asociaciones gremiales, cooperativas y profesionales;

b) implantación y desarrollo de nuevas especies agropecuarias;

c) implantación de nuevas industrias;

d) proceso y organización de la distribución de mercaderías de interés para el bienestar social;

e) aplicación de nuevas y mejores técnicas a la producción agropecuaria, minera o industrial;

f) habilitación económica de técnicos;

g) investigaciones especiales;

h) instalación de plantas pilotos.

XX.E.4.

RACIONALIZACION BANCARIA

El sistema bancario nacional será racionalmente estructurado a fin de que posibilite la prestación de servicios con una mayor economía y agilidad en la técnica y prácticas administrativas.

XX.E.5.

ORGANIZACION BANCARIA

La organización bancaria nacional será extendida a todas las zonas del país en la medida en que lo requiera el desarrollo económico de las mismas y aun con el objeto de promover tal desarrollo.

A tales efectos, el sistema bancario creará las sucursales, agencias o delegaciones necesarias.

c) la moderación de los efectos que puedan ejercer sobre la economía los movimientos cíclicos y las fluctuaciones estacionales;

d) suavizar con medidas anticíclicas las alternativas y desequilibrios que se registren en los períodos de prosperidad y depresión;

e) la flexibilidad suficiente frente a posibles alteraciones necesarias del signo monetario nacional.

XXI.G.2.

MONEDA Y CREDITO

La política monetaria estará directamente vinculada a la política crediticia y en particular al monto de los créditos y a su distribución en créditos de produción y de consumo.

XXI.G.3.

RESERVAS MONETARIAS

El monto y composición de las reservas monetarias deberán guardar relación con los egresos normales de divisas y las alternativas del balance de pagos.

XXI.G.4.

RELACION CON LAS MONEDAS EXTRANJERAS

La acción del Estado, en cuanto se refiere a su intervención en la modificación de las relaciones entre la moneda argentina y las monedas extranjeras, tendrá como objetivo primordial la máxima estabilidad del signo monetario nacional compatible con el desarrollo racional de la economía social argentina.

XXI.G.5.

CAPITALES EXTRANJEROS

El movimiento y la radicación de capitales extranjeros serán auspiciados y promovidos en orden a los fines de la economía social peronista y al cumplimiento de los objetivos del presente Plan, teniendo en cuenta la incidencia de tales aportes en la situación monetaria nacional.

XXI.G.6.

UNIVERSALIDAD DE LOS MEDIOS DE PAGO EXTERNOS

El Estado sostendrá en su política monetaria internacional el principio de la universalidad de los medios de pago externos, a fin de que éstos puedan ser utilizados en las distintas "áreas monetarias".

XXI.G.7.

INFORMES MONETARIOS

El Ministerio de Finanzas preparará, cada seis meses por lo menos, un informe sobre el estado de los medios de pago del país en relación con el poder adquisitivo de la moneda.

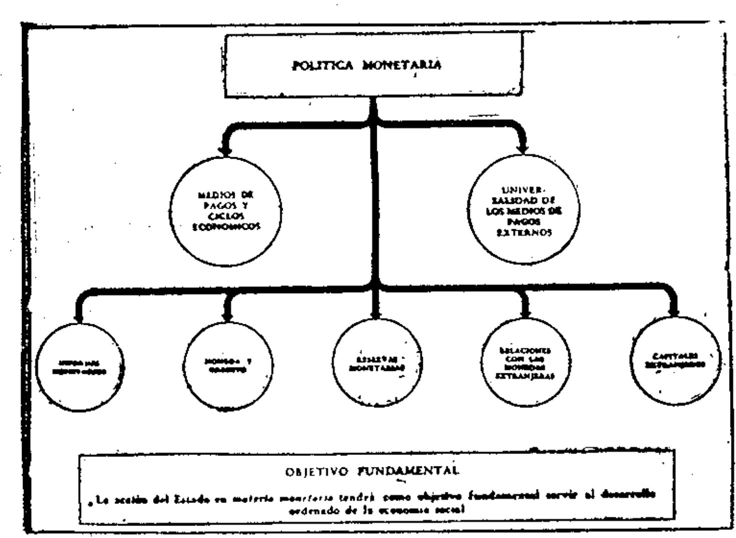
El informe comprenderá asimismo referencias expresas acerca de los índices de la actividad y de la situación económico-financiera, estableciendo la relación de los mismos con los acontecimientos internacionales que influyen sobre los índices citados.

Los organismos nacionales, provinciales y municipales deberán facilitar la información necesaria a tales efectos y con la mayor celeridad posibles, considerando que estas informaciones son de naturaleza estadística y comprendidas dentro de la Ley Nacional de Estadística.

CAPITULO XXI

POLITICA MONETARIA

XXI.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XXI.F.

La acción del Estado en materia monetaria tendrá como objetivo fundamental servir al desarrollo ordenado de la economía social.

OBJETIVOS GENERALES

XXI.G.1.

LA MONEDA Y LOS CICLOS ECONOMICOS

La política monetaria, como instrumento del bienestar social, debe tender a alcanzar los siguientes objetivos:

a) el mantenimiento de un ritmo dinámico creciente en los volúmenes de producción y de consumo por habitante, y en el nivel de ocupación;

b) la defensa del poder adquisitivo de la moneda, y por consiguiente de los salarios;

CAPITULO XXII

POLITICA IMPOSITIVA

OBJETIVO FUNDAMENTAL

XXII.F.

En materia de política impositiva el objetivo fundamental del Estado será lograr una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva de la población, y utilizar el impuesto como instrumento de gobierno al servicio de la justicia social y de la economía social del país.

OBJETIVOS GENERALES

XXII.G.1.

DISTRIBUCION DE LA CARGA FISCAL

La distribución de los impuestos ha de realizarse sobre las bases constitucionales de equidad y proporcionalidad, que serán aplicadas teniendo en cuenta la capacidad contributiva de la población y mediante la justa universalidad de las imposiciones.

XXII.G.2.

LIMITES DE LA ACCION IMPOSITIVA

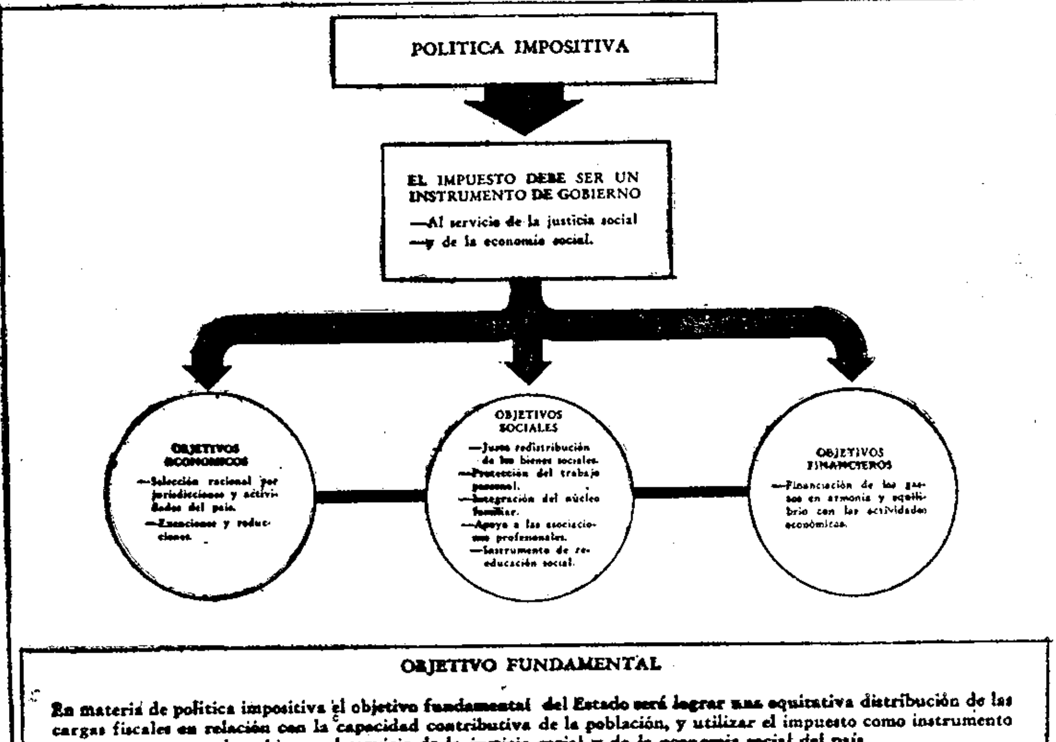
La acción impositiva deberá guardar relaciones estables y directas con la renta nacional, a fin de no desalentar la actividad económica general.

XXII.G.3.

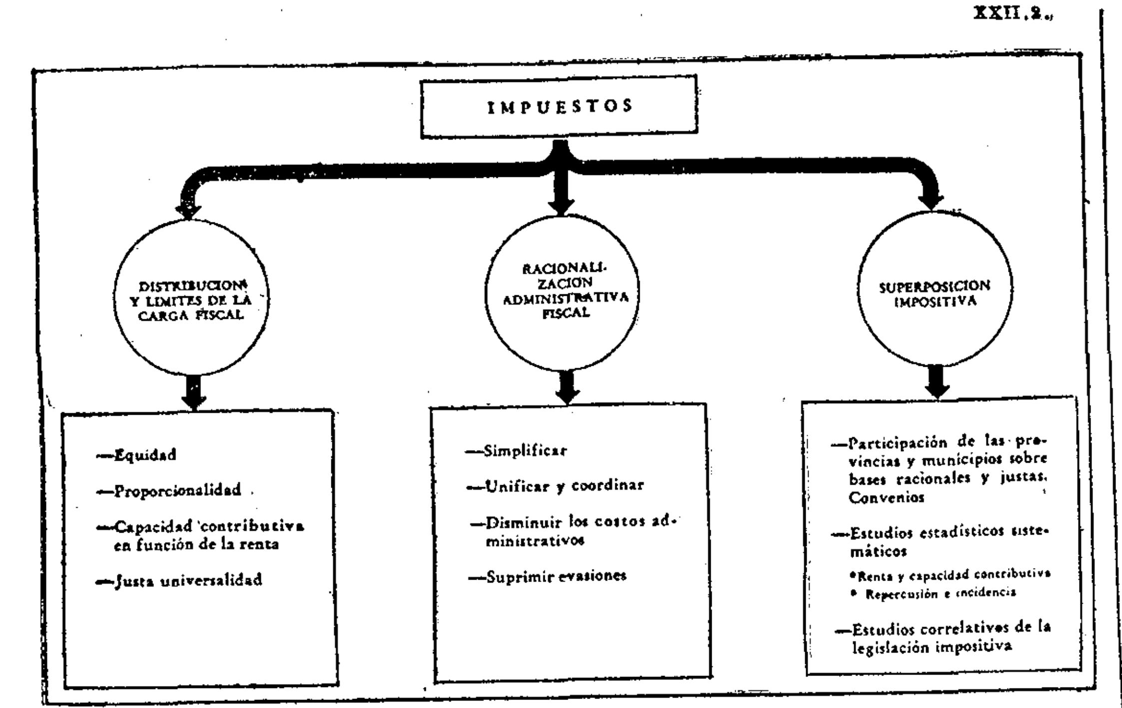
EL IMPUESTO, INSTRUMENTO DE GOBIERNO

El impuesto debe ser instrumento de gobierno para servir a los intereses generales del pueblo en armonía con los intereses del Estado, en orden al cumplimiento de los objetivos sociales, económicos y financieros de la Nación.

XX.II.1.



XXII.2.



XXII.G.4.

OBJETIVOS SOCIALES DE LA POLITICA IMPOSITIVA

El impuesto tiene que cumplir una eminente función social y será utilizado por el Estado como medio adecuado a fin de propender a la protección del trabajo personal, la integración del núcleo familiar, al apoyo a las asociaciones profesionales y a la justa redistribución de bienes sociales. Al mismo tiempo, será utilizado como instrumento de reeducación social mediante la aplicación de gravámenes especiales a las actividades o productos que afectan a las virtudes individuales y sociales del pueblo.

XXII.G.5.

OBJETIVOS ECONOMICOS DE LA POLITICA IMPOSITIVA

Las fuentes de recursos impositivos deben ser seleccionadas racionalmente en las distintas jurisdicciones y actividades del país, a fin de que el impuesto no gravite como factor negativo sobre la economía general.

XXII.G.6.

OBJETIVOS FINANCIEROS DE LA POLITICA IMPOSITIVA

El régimen impositivo deberá satisfacer, en cuanto a sus resultados efectivos de rendimiento, las necesidades del Estado y deberá reunir las condiciones indispensables de armonía y equilibrio con las actividades económicas de la Nación, de suerte que no perturbe ni la actividad económica general ni la financiación de los gastos gubernamentales.

XXII.G.7.

ADMINISTRACION FISCAL

La organización de la Administración Pública a los efectos de la recaudación impositiva será racionalizada al extremo, a fin de simplificar y unificar el procedimiento administrativo y judicial impositivo con disminución de costos administrativos y supresión total de las evasiones.

XXII.G.8.

SUPERPOSICION IMPOSITIVA ESTUDIOS ESTADISTICOS

A. — Los impuestos nacionales, provinciales y municipales serán unificados o coordinados en todo el país mediante convenios especiales, a fin de evitar superposiciones injustas. A tal fin, se practicarán permanentemente estudios estadísticos sistemáticos de los recursos normales (impuestos, tasas, contribuciones, ingresos del dominio privado, varios, extraordinarios), y, correlativamente, de la legislación impositiva vigente, que permitan medir la carga impositiva normal integral, su repercusión e incidencia en relación con la renta nacional y la capacidad contributiva del país (Nación, Provincias, Municipios).

B. — Las provincias y los municipios deberán participar sobre bases racionales y justas en el producido de los impuestos unificados, con el compromiso de no gravar en sus respectivas jurisdicciones la misma actividad que es objeto de imposición nacional.

C. — La participación estará supeditada y será reglada mediante convenios en orden al estricto cumplimiento del inciso anterior.

OBJETIVOS ESPECIALES

XXII.E.1.

PLANIFICACION DEL REGIMEN IMPOSITIVO

El régimen impositivo será planificado discriminadamente en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan y en particular según los objetivos especiales subsiguientes de orden social, económico o financiero.

XXII.E.2.

ACTIVIDADES ECONOMICAS EN GENERAL

Los impuestos serán adecuados a la modalidad de las distintas actividades económicas para facilitar su desarrollo.

En la primera etapa del quinquenio actual el Ministerio de Hacienda coordinará con las provincias el régimen impositivo que regirá sobre cada tipo de explotación en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan e impidiendo la superposición impositiva interestadual.

XXII.E.3.

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES

Las tierras inexplotadas serán objeto de gravámenes progresivos.

Asimismo las tierras explotadas irracionalmente o las que sean explotadas por arrendatarios serán gravadas según lo determine una ley especial.

Sin perjuicio de ello, las explotaciones agropecuarias y forestales serán estimuladas por vía de exenciones o reducción de impuestos coordinados entre la Nación y las provincias.

La mecanización del agro será librada de gravámenes impositivos, así como las utilidades que se destinen a inversiones que incrementen la producción, según las determinaciones de los objetivos del presente Plan.

XXII.E.4.

INDUSTRIAS

La política impositiva del Estado en relación con la actividad industrial será desarrollada según las determinaciones expresadas en el capítulo "Industria", y en particular promoverá, mediante exenciones o reducciones adecuadas, el desarrollo de las industrias que utilicen materia prima nacional en zonas económicas adecuadas y atendiendo al orden de prioridades económico-sociales e industriales que establece el referido capítulo.

XXII.E.5.

TRANSPORTES

El régimen impositivo que grava los transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales será objeto de especiales modificaciones en exenciones y reducciones, a fin de abaratar los precios en beneficio de la masa consumidora del país.

XXII.E.6.

PESCA Y CAZA MARITIMAS

La pesca y la caza marítimas serán objeto de especiales beneficios de carácter impositivo.

XXII.E.7.

EXPORTACION

Los impuestos y tasas que se apliquen sobre los artículos de exportación serán unificados y posteriormente reducidos o eliminados cuando ello sea necesario, a fin de facilitar o posibilitar la colocación de la producción nacional en el mercado exterior.

XXII.E.8.

IMPORTACION

El régimen de imposiciones por "derechos aduaneros" será modificado racionalmente, a fin de proteger a la producción e industrias nacionales, cuya creación y desarrollo auspicia el presente Plan y con el objeto de combatir toda discriminación en materia de comercio internacional.

XXII.E.9.

SEGURO Y AHORRO POPULAR

El seguro y el ahorro popular serán objeto de exenciones y reducciones impositivas adecuadas, a fin de promover su difusión en todo el país.

XXII.E.10.

LATIFUNDIO

El latifundio será gravado con impuestos diferenciales y progresivos, a fin de que la tierra cumpla con su función social y sea objeto de una adecuada explotación.

XXII.E.11.

INTEGRACION DEL NUCLEO FAMILIAR

Los impuestos que puedan gravitar en desmedro de la integración del núcleo familiar serán suprimidos o reducidos.

XXII.E.12.

BIEN DE FAMILIA

El bien de familia no será gravado con impuestos cuando se transmita por causa de muerte dentro del núcleo familiar.

XXII.E.13.

TRABAJO PERSONAL

El trabajo personal será objeto de preferentes exenciones o reducciones impositivas de acuerdo con la importancia fundamental que la Doctrina Peronista le asigna en el orden social Justicialista.

XXII.E.14.

CONSUMO POPULAR

Los artículos de consumo popular imprescindible o básico serán objeto de exenciones y reducciones impositivas, así como los artículos sanitarios o higiénicos de uso habitual en el pueblo.

XXII.E.15.

VIVIENDAS ECONOMICAS PARA EL PUEBLO

La construcción de viviendas económicas para el pueblo será estimulada mediante privilegios de orden impositivo y en particular aquellas que construyan por sí mismos los trabajadores y para uso familiar.

XXII.E.16.

CULTURA

Las actividades culturales de contenido social y las que se realicen en función social serán estimuladas mediante exenciones y reducciones impositivas especiales.

XXII.E.17.

ACTUALIZACION DEL REGIMEN IMPOSITIVO

El régimen impositivo será actualizado permanentemente de acuerdo con la evolución de los principios que rigen la técnica financiera.

XXII.E.18.

ORGANIZACION DEL SISTEMA RECAUDADOR

El sistema recaudador de las imposiciones, destinado a la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes, será progresiva y racionalmente mejorado en su organización.

El Estado promoverá los estudios pertinentes a fin de establecer la conveniencia o inconveniencia de crear un tribunal administrativo extraordinario que, con independencia de las reparticiones recaudadoras, entienda en grado de apelación con respecto a las decisiones del sistema impositivo normal.

XXII.E.19.

FISCALIZACION

El sistema recaudador de las imposiciones intensificará la fiscalización y verificación metódica de las declaraciones de los contribuyentes, a fin de evitar las evasiones.

A tal efecto, los organismos específicos de recaudación podrán recabar todas las informaciones que posean las distintas dependencias del Estado, y con este único y exclusivo fin serán derogadas las disposiciones legales que establecen el carácter secreto de las declaraciones juradas que se realizan ante los organismos del Estado.

XXII.E.20.

CENTRALIZACION DEL SISTEMA RECAUDADOR

La percepción de todos los impuestos y gravámenes será progresivamente centralizada en el sistema recaudador específico del Ministerio de Hacienda. Esta centralización será realizada progresiva y gradualmente, y en la medida de lo posible, los gravámenes de percepción descentralizada hasta el presente serán recaudados como adicionales de los tributos que actualmente cobra el Ministerio de Hacienda.

El producido correspondiente será depositado, en la forma y oportunidad que se convenga, a la orden de las reparticiones públicas beneficiarias, con el recurso especial pertinente.

XXII.E.21.

UNIFICACION DE GRAVAMENES

Los gravámenes de características similares o que incidan sobre la misma materia imponible serán unificados, cuando ello sea posible, y en particular serán unificados los impuestos internos con el gravamen a las ventas, tal como lo estatuye la Ley Nº 13.048.

XXII.E.22.

SUPRESION DE TRIBUTOS

Serán derogados los impuestos improductivos y será revisado el régimen de tasas retributivas de servicios cuando perturben la acción fiscal.

En la creación de nuevas tasas retributivas el Estado seguirá, en el quinquenio 1953/57, un criterio estrictamente restrictivo.

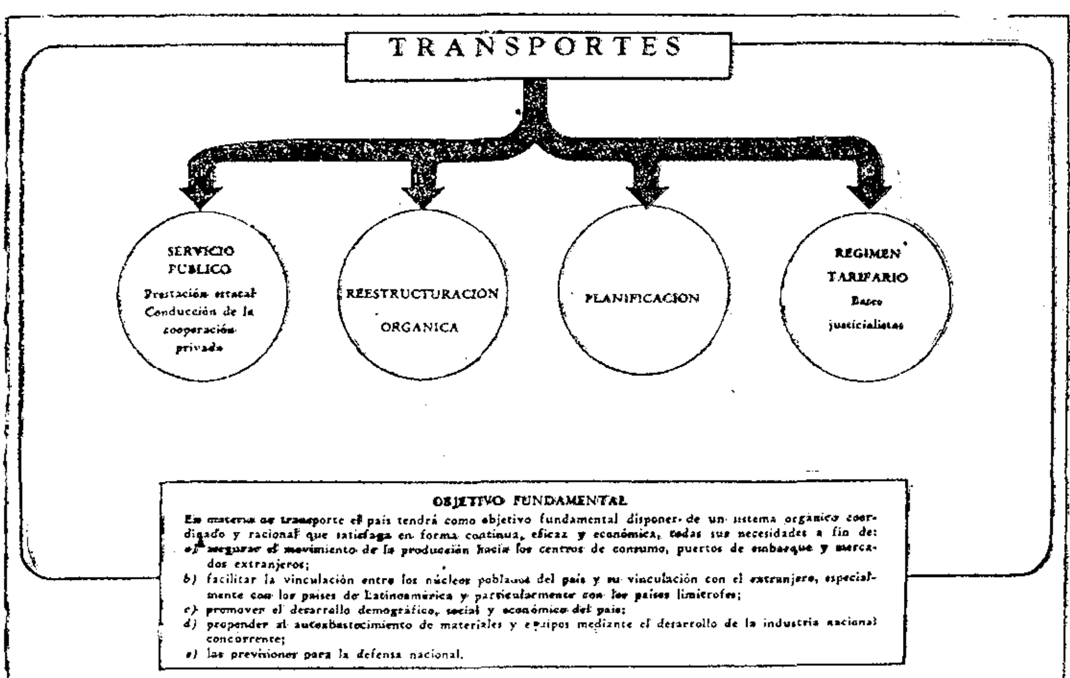
IV

SERVICIOS Y TRABAJOS PUBLICOS

CAPITULO XXIII

TRANSPORTES

XXIII.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XXIII.F.

En materia de transporte el **país tendrá como objetivo fundamental disponer de un sistema orgánico coordinado y racional** que satisfaga en forma continua, eficaz y económica todas sus necesidades, a fin de:

a) asegurar el movimiento de la producción hacia los centros de consumo, puertos de embarque y mercados extranjeros;

b) facilitar la vinculación entre los núcleos poblados del país y su vinculación con el extranjero, especialmente con los países de Latinoamérica y particularmente con los países limítrofes;

c) promover el desarrollo demográfico, social y económico del país;

d) propender al autoabastecimiento de materiales y equipos mediante el desarrollo de la industria nacional concurrente;

e) las previsiones para la defensa nacional.

OBJETIVOS GENERALES

XXIII.G.1.

PLANIFICACION DEL TRANSPORTE

Los transportes del país serán planificados y coordinados racionalmente, a fin de:

a) asegurar la prestación de los servicios con regularidad, rapidez, economía y seguridad;

b) propender al desarrollo y fomento de las economías regionales, para obtener al mismo tiempo el adecuado equilibrio demográfico;

c) lograr la autarquía en el movimiento esencial de pasajeros y cargas y el mínimo consumo de materiales críticos;

d) concurrir al logro de una adecuada descentralización industrial

XXIII.G.2.

REESTRUCTURACION ORGANICA DEL TRANSPORTE

Los medios de transporte serán reestructurados, a fin de obtener:

a) la integración de todos los medios de transporte como unidad funcional, a fin de:

—evitar superposiciones antieconómicas;

—posibilitar la utilización conjunta, facilitando las combinaciones adecuadas;

—obtener, al mismo tiempo, el mayor beneficio social;

b) la máxima utilización de las vías navegables mediante el ordenamiento progresivo de dragados;

c) la unificación y enlace de puertos, terminales y trochas;

d) el ordenamiento en la distribución y modernización de depósitos, elevadores, playas y accesos;

e) el aumento de capacidad de las vías mediante la señalización, duplicación, dieselización y electrificación.

XXIII.G.3.

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

El servicio público de transporte será prestado por el Estado y, en los casos convenientes, con la cooperación privada conducida por aquél.

XXIII.G.4.

REGIMEN TARIFARIO

El régimen tarifario del transporte será racionalmente estructurado sobre bases justicialistas, a fin de asegurar los recursos necesarios para lograr la continuidad, economía y eficiencia del sistema nacional de transporte y el cumplimiento de su función social, y con el objeto de:

a) asegurar el abastecimiento normal del consumo esencial de la población;

b) abaratar el transporte popular;

c) encauzar el movimiento de pasajeros y cargas por los medios de mínimo consumo unitario de energía y materiales críticos;

d) tender a la máxima utilización de los puertos del litoral fluvial y marítimo;

e) contribuir a la descentralización industrial;

f) facilitar la reactivación, desarrollo y consolidación de las economías regionales;

g) obtener el máximo rendimiento de las instalaciones, medios y servicios de transporte;

h) contribuir a la promoción del turismo nacional e internacional;

XXIII.G.5.

ESTABILIDAD ECONOMICO-FINANCIERA DE LA EXPLOTACION

La estabilidad económico-financiera de la explotación del sistema nacional de transporte será consolidada mediante la adecuada y permanente racionalización técnica y económica de los servicios y el perfeccionamiento del contralor de las empresas privadas prestatarias.

XXIII.G.6.

SERVICIOS EN ESTACIONES TERMINALES

Las estaciones terminales serán organizadas racionalmente y se crearán mercados de concentración y zonas industriales concurrentes, a fin de:

a) posibilitar su utilización conjunta por los distintos medios de transporte;

b) facilitar los trasbordos, combinaciones e intercambios, disminuyendo el costo de los mismos;

c) lograr la concentración de otros servicios públicos de conveniencia para los usuarios del transporte;

d) obtener el aprovechamiento eficiente de las instalaciones, utilaje, edificios, etc.

XXIII.G.7.

COORDINACION DE OBRAS COMUNES

El Estado fomentará la utilización común de puentes, túneles, balsas, edificios y obras básicas fundamentales integrantes de los distintos medios de transporte, coordinando los planes y las obras correspondientes de los organismos nacionales, provinciales y municipales.

XXIII.G.8.

ACCESOS A LAS GRANDES CIUDADES

Los accesos ferroviarios y camineros a las grandes ciudades serán reestructurados, coordinándolos entre sí, a fin de que:

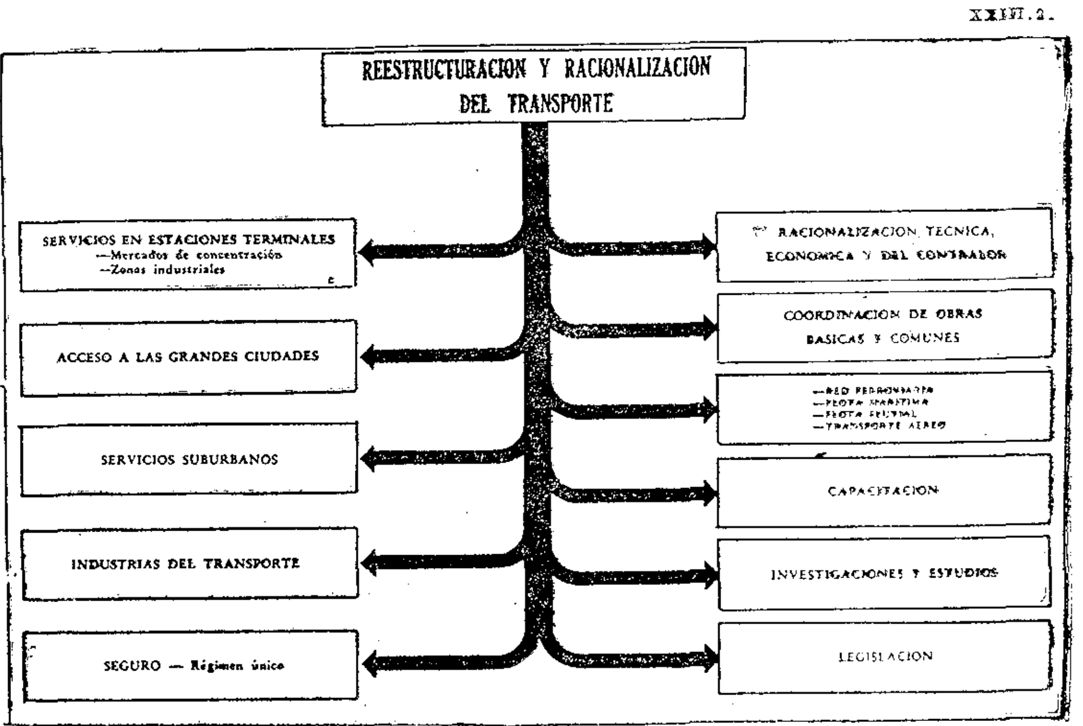
a) respondan a las necesidades del tránsito de carga y pasajeros, y a su economía;

b) permitan la racionalización de playas de clasificación y distribución del movimiento de pasajeros y cargas;

c) posibiliten el uso racional conjunto de estaciones terminales y talleres;

d) concurran a la solución de los problemas generales de urbanización y transporte urbano, de

XXIII.2.



acuerdo con el progreso de los núcleos poblados.

XXIII.G.9.

SERVICIOS SUBURBANOS

Los servicios suburbanos de transporte serán organizados racionalmente mediante:

a) el trazado conveniente de líneas troncales y de intercomunicación;
b) la utilización de unidades modernas y de gran capacidad;
c) la integración de las redes ferroviarias, subterráneas y a nivel.

XXIII.G.10.

RED FERROVIARIA

La red ferroviaria será sistematizada e integrada, a fin de:

a) establecer enlaces directos de relación regional;
b) posibilitar el tráfico combinado y de enlace;
c) modernizar las centrales de clasificación, y mejorar las líneas y la señalización;
d) aumentar la capacidad de transporte, disminuyendo estadías y movimientos e incrementando, consecuentemente, el rendimiento del parque móvil.

XXIII.G.11.

FLOTA FLUVIAL

La flota fluvial será ampliada, a fin de asegurar en forma conveniente el transporte de la producción a los mercados consumidores y puertos de embarque del país, y con el objeto de realizar eficientemente los servicios de combinación ferro - fluvial y caminero - fluvial.

XXIII.G.12.

FLOTA MARITIMA

La flota marítima será incrementada, a fin de:

a) asegurar el transporte de la producción nacional a los mercados de consumo y el consiguiente abastecimiento nacional;
b) promover la reactivación general de todo el litoral marítimo argentino y sus zonas de influencia mediante servicios permanentes, adecuados y regulares;
c) asegurar la participación del país en el comercio marítimo internacional.

XXIII.G.13.

TRANSPORTE AEREO

El transporte aerocomercial deberá asegurar:

a) la intercomunicación de los principales centros poblados del país y en particular de aquellos que carezcan de otros servicios rápidos y eficientes;
b) la vinculación con los países limítrofes;
c) la participación argentina en el servicio de las rutas internacionales.

XXIII.G.14.

INDUSTRIAS DEL TRANSPORTE

Las industrias dedicadas a la producción, construcción, recuperación y mantenimiento de materiales, equipos, vehículos, etc., necesarios para el transporte, serán auspiciadas preferentemente por el Estado, mediante:

a) su apoyo técnico y financiero;
b) facilidades para la instalación de nuevas industrias de reconocida eficiencia técnica;
c) su intervención directa como empresario en aquellos casos en que la industria privada no se interese.

XXIII.G.15.

SEGURO DEL TRANSPORTE

Los bienes transportados y el material de transporte serán asegurados mediante la implantación de un régimen único que respalde asimismo a los usuarios y al personal que realiza el servicio.

XXIII.G.16.

CAPACITACION

La capitación técnica, así como la enseñanza del personal dedicado al transporte, en todos sus medios, será desarrollada con vistas a mantener y perfeccionar su grado de eficiencia.

XXIII.G.17.

INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS

El Estado auspiciará y propugnará el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas relacionadas con los medios de transporte, a fin de incorporar los adelantos destinados a:

a) aumentar la eficiencia de los servicios y el aprovechamiento de energía y materiales críticos;
b) lograr elementos que sustituyan a los que se importan;
c) posibilitar la normalización de materiales y equipos y la racionalización de los medios de transporte.

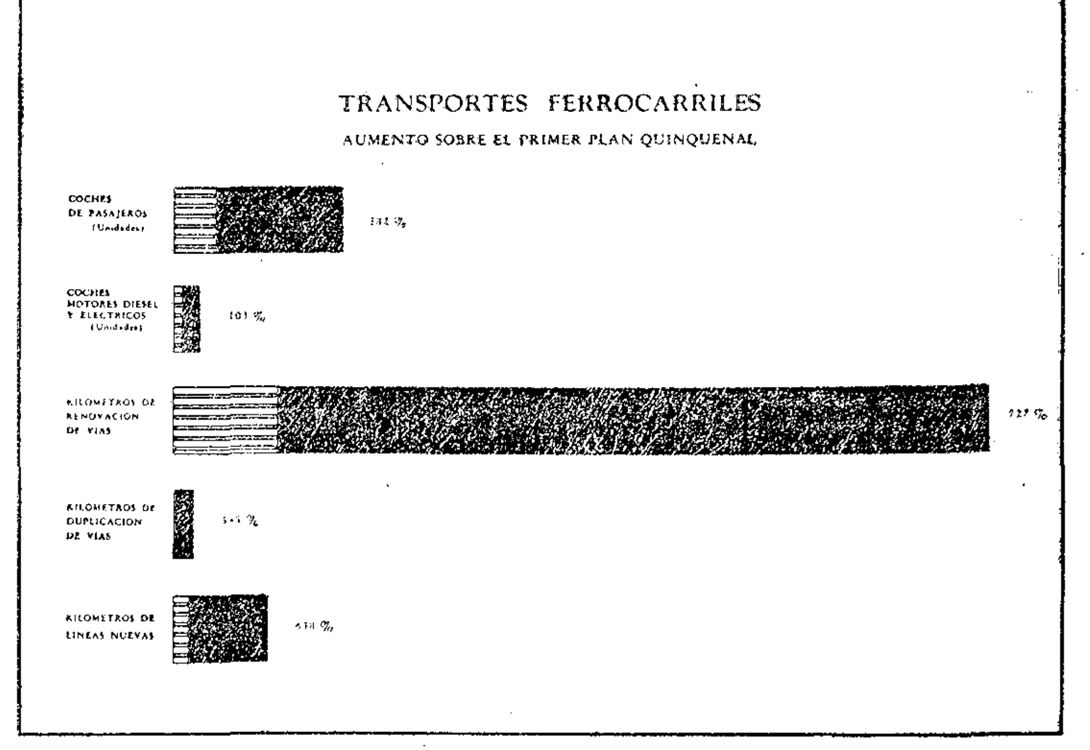
XXIII.G.18.

LEGISLACION

La legislación nacional, en materia de transporte, será ordenada; y las legislaciones provincial y municipal serán coordinadas con ella en orden a los objetivos del presente Plan y convenientemente difundidas, a fin de llevar a la población el pleno conocimiento de todas las disposiciones vigentes en la materia.

OBJETIVOS ESPECIALES

XXIII.E.



XXIII.E.1.

I — Red Ferroviaria

VIAS Y OBRAS

Durante el quinquenio 1953/57 se realizarán los siguientes trabajos en vías y obras ferroviarias:

a) renovación y reacondicionamiento de 2.800 kilómetros de vías;
b) duplicación de vías sobre 60 kilómetros;
c) instalación, según orden de prioridad, de: control de trenes centralizado, mejoras y ampliación del sistema bastón piloto (Block Staff), renovación y mejoras de líneas telegráficas y telefónicas, instalación de alarma en pasos a nivel, obras varias de señalización en estaciones, instalación telefónica con onda portadora y ampliación "control" de trenes;
d) mejoramiento de las líneas electrificadas existentes, mediante las obras de ampliación de subusinas;
e) mejoras y variantes en infraestructura y trazado;
f) unificación de trochas;
g) construcción de vías de enlace, accesos y ramales industriales;
h) terminación obras en ejecución ramal Superí - La Cocha y Malargüe - Bardas Blancas.

XXIII.E.2.

PARQUE MOVIL Y MOTOR

El material rodante ferroviario será incrementado de la siguiente manera:

a) tracción: incorporando 255 locomotoras de distintos tipos y trochas:
b) remolque: incorporando 460 coches y furgones de todo tipo, y 1.757 vagones de carga especiales y de hacienda:
c) parque motorizado: incorporando 10 trenes Diesel completos y 55 coches motores eléctricos y Diesel:
d) ferrobarcos y atracaderos: reparando y modernizando la flota de ferrobarcos y ampliando y reparando los atracaderos existentes.

XXIII.E.3.

ESTACIONES: MEJORA Y UNIFICACION

En el quinquenio 1953-57 serán renovados y mejorados los edificios para pasajeros, estaciones y desvíos, y unificados los servicios en orden al cumplimiento de los objetivos generales del presente Plan y en la medida en que lo establecen las inversiones que se autorizan en el objetivo especial correspondiente.

XXIII.E.4.

SISTEMATIZACION DE ACCESOS URBANOS

El Ministerio de Transportes proseguirá en el quinquenio 1953-57 los trabajos de sistematización ferroviaria del Gran Buenos Aires y Rosario, y utilizará con este fin los fondos que se autorizan en el objetivo XXIII.E.22, más los que provengan de la enajenación de tierras liberadas por los mismos trabajos de sistematización y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Nº 13.539.

XXIII.E.5.

PLAYAS Y DEPOSITOS

En el quinquenio 1953-57 el Ministerio de Transportes construirá nuevos depósitos de locomotoras y material de remolque, ampliará y mejorará los existentes, creará nuevas playas de clasificación y se construirán, ampliarán y mejorarán edificios y galpones ferroviarios en la medida en que se establece en el objetivo especial de inversiones.

XXIII.E.6.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

En el quinquenio 1953-57 se realizarán servicios e instalaciones complementarias, que comprenden:

a) 500 viviendas para el personal;
b) servicio de agua y combustibles;
c) talleres, planteles, plantas de creosotado, equipos, etcétera, conforme al objetivo XXIII.E.22.

XXIII.E.7.

II — Transporte Automotor

El servicio de transporte automotor, a cargo del Ministerio de Transportes, será objeto de los siguientes trabajos durante el quinquenio 1953-57:

a) el material rodante será mejorado mediante la incorporación de 100 ómnibus y sus repuestos para servicios de pasajeros, y de 121 unidades y sus repuestos para el transporte de carga y hacienda;
b) mejoramiento de los servicios complementarios;
c) los depósitos, talleres y estaciones serán mejorados conforme a las inversiones del objetivo XXIII.E.22.

XXIII.E.8.

III — Flota Fluvial

FLOTA DE EMPUJE

La flota de empuje será reforzada en el quinquenio 1953 - 57 con la incorporación del siguiente material:

a) remolcadores de empuje para el servicio de transporte en los ríos Paraná y Uruguay: 4 unidades;
b) barcazas para el servicio de los ríos Paraná y Uruguay: 40 unidades.

XXIII.E.9.

FLOTA MAYOR

La flota mercante de pasajeros será ampliada en el quinquenio 1953-57 en la siguiente proporción:

a) Buques de pasajeros. — Los servicios de pasajeros de los ríos Paraná y Uruguay serán desarrollados mediante la incorporación de tres nuevas unidades;
b) Buques mixtos. — Para el servicio fluvial, durante el quinquenio 1953/57, se adquirirán dos unidades de 1.800 toneladas, de tipo mixto, para los servicios de carga y pasajeros en el río Paraná;
c) Buques de carga. — Serán construídas tres unidades de 200 toneladas, tipo Aguapey, para incrementar el servicio de la flota fluvial en el Alto Paraná.

XXIII.E.10.

FLOTA MENOR

En el quinquenio 1953-57 la flota menor de transporte fluvial será desarrollada mediante la incorporación de 5 remolcadores de tiro para el servicio de transportes en el río Paraná y de 15 lanchas cisternas, de carga, para alije en puerto y aguateras.

XXIII.E.11.

IV — Flota Mercante de Ultramar

a) Cabotaje marítimo. — Para el servicio de cabotaje marítimo de la Patagonia, será adquirida una unidad de 5.000 toneladas;
b) Flota de ultramar. — Se transformarán seis buques Victory, tipo Buenos Aires, en cargueros de ultramar.

XXIII.E.12.

SERVICIOS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

En el quinquenio 1953-57, en materia de servicios e instalaciones complementarias para el transporte marítimo y fluvial, se realizarán los siguientes trabajos:

a) instalaciones para combustibles en Puerto Nuevo para la Administración del Transporte Fluvial;
b) construcción de depósitos para almacenes de la Administración del Transporte Fluvial, Flota Mercante del Estado y Flota Argentina de Navegación de Ultramar;
c) equipamiento para la Administración del Transporte Fluvial y terminación del edificio central

para la Flota Mercante del Estado.

XXIII.E.13.

SERVICIO DE REPARACIONES NAVALES

Durante el quinquenio 1953-57 serán adquiridos tres diques y cuatro grúas flotantes para el servicio de reparaciones de la flota mercante, y será iniciado el montaje de las instalaciones para talleres de reparación de barcos.

XXIII.E.14.

V — Transportes de Buenos Aires

RED SUBTERRANEA

En el quinquenio 1953-57 se realizarán en la red de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires los siguientes trabajos:

a) mejora de estaciones recargadas (Carlos Pellegrini, Palermo y Constitución);
b) continuar interconexión de vías en Plaza de Mayo y transbordo Lima;
c) ventilaciones línea "C", instalaciones sanitarias línea "A", etc.
d) adquisiciones y fabricación en el país de 95 coches.

XXIII.E.15.

RED TRANVIARIA

En el quinquenio 1953-57 se realizarán en el sistema tranviario de la ciudad de Buenos Aires los siguientes trabajos:

a) renovación, reconstrucción y construcción de enlaces en 350 kilómetros de vías;
b) construcción de 100 unidades y reconstrucción de 600 vehículos en servicio.

XXIII.E.16.

OMNIBUS

En el quinquenio 1953-57 se incorporarán al transporte automotor de la Capital Federal 500 ómnibus y sus repuestos, para renovar la flota existente y reemplazar paulatinamente las unidades denominadas microómnibus.

XXIII.E.17.

TROLEBUS

En el quinquenio 1953-57 serán realizados, para el servicio de trolebuses en la Capital Federal, las siguientes operaciones y trabajos:

a) completar la adquisición de 700 unidades y sus repuestos;
b) líneas aéreas: 220 kilómetros;
c) subusinas de rectificación: 5.

XXIII.E.18.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

En el quinquenio 1953-57 se realizarán los siguientes servicios complementarios para el transporte en la Capital Federal:

a) 6 garages para ómnibus;
b) 6 estaciones para trolebuses;
c) ampliación taller subterráneo; construcción de un taller de producción; construcción de un taller de automotores y otro para tranvías y trolebuses;
d) renovación parcial del plantel de vehículos auxiliares y equipos de trabajo.

XXIII.E.19.

VI — Transporte Aéreo

En el quinquenio 1953-57 se realizarán, en materia de transporte aéreo, los siguientes trabajos:

a) Material de vuelo. — Adquisición de aviones para servicio internacional de cabotaje mayor y menor de líneas auxiliares, y sus repuestos, 10 unidades;
b) Aeropuertos. — Complementación del Aeropuerto Nacional de Ezeiza y de la red actual de aeropuertos del interior, en la medida que señala el objetivo de inversiones;
c) Servicios e instalaciones complementarias. — Servicio de aeródromos y transporte de pasajeros, y viviendas para el personal, especialmente en la Patagonia.

XXIII.E.20.

VII — Explotaciones Anexas

FLOTA PESQUERA

En el quinquenio 1953-57 serán incorporados tres buques pesqueros de 500 toneladas, para reemplazar a los actualmente en servicio.

XXIII.E.21.

AGUAS CORRIENTES EN BAHIA BLANCA

En el quinquenio 1953-57 se realizarán conexiones domiciliarias y perforaciones para servicio de aguas corrientes en Bahía Blanca, en forma coordinada con el Ministerio de Obras Públicas (Obras Sanitarias de la Nación).

XXIII.E.22.

INVERSIONES DEL ESTADO

El Ministerio de Transportes ajustará sus inversiones a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Plan, de acuerdo con el siguiente detalle:

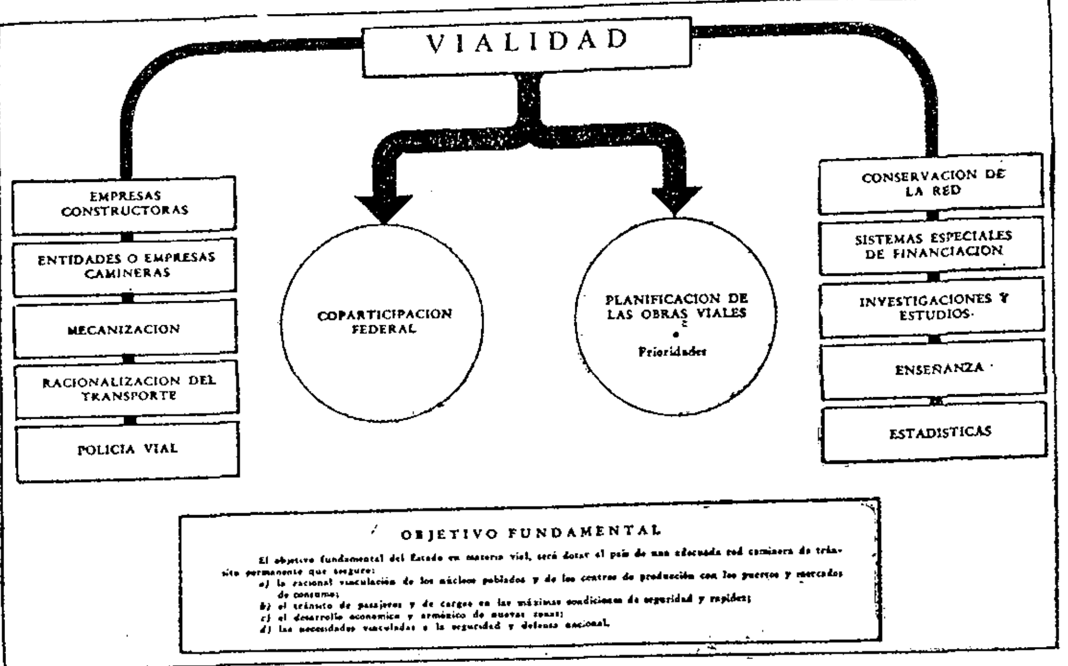
			En millones	
I. — **Red ferroviaria**			m$n.	3.345,1
Vías y obras	m$n.	1.748,0		
Parque móvil y motor	„	921,4		
Estaciones: mejora y unificación	„	110,0		
Sistematización de accesos urbanos	„	75,0		
Playas y depósitos	„	145,0		
Servicios complementarios	„	345,7		
II. — **Transporte automotor**			„	54,9
III. — **Flota fluvial**			„	268,5
Flota de empuje	m$n.	105,6		
Flota mayor	„	120,2		
Flota menor	„	42,7		
IV. — **Flota Mercante de Ultramar**	„	64,7	„	384,2
Servicios e instalaciones complementarias	„	32,3		
Servicios de reparaciones navales	„	287,2		
V. — **Transportes de Buenos Aires**			„	620,0
Red subterránea	m$n.	55,0		
Red tranviaria	„	130,0		
Omnibus	„	40,0		
Trolebuses	„	268,8		
Servicios complementarios	„	126,2		
VI. — **Transporte Aéreo**			„	327,3
Subtotal			m$n.	5.000,0
VII. — **Explotaciones anexas**			„	24,0
Flota pesquera	m$n.	10,0		
Aguas corrientes a Bahía Blanca	„	14,0 (1)		
			m$n.	5.024,0

(1) Monto previsto dentro del total asignado para Obras Sanitarias (no debe sumarse).

CAPITULO XXIV

VIALIDAD

XXIV.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XXIV.F.

El objetivo fundamental del Estado en materia vial será dotar al país de una adecuada red caminera de tránsito permanente, que asegure:

a) la racional vinculación de los núcleos poblados y de los centros de producción con los puertos y los mercados de consumo;
b) el tránsito de pasajeros y de cargas en las máximas condiciones de seguridad y rapidez;
c) el desarrollo económico y armónico de nuevas zonas;
d) las necesidades vinculadas a la seguridad y defensa nacional.

OBJETIVOS GENERALES

XXIV.G.1.

PLANIFICACION DE LAS OBRAS VIALES

Las obras viales serán planificadas como parte del sistema nacional de transporte, teniendo en cuenta:

a) el mejoramiento del bienestar de la población y la promoción de las economías regionales;
b) las previsiones relacionadas con el aumento y exigencias futuras del tránsito, tanto en las rutas como en los caminos de acceso a los núcleos urbanos;
c) la conveniencia de coordinar las redes ferroviarias y viales con los caminos de acceso a puertos y estaciones ferroviarias, para facilitar el movimiento de la producción con la máxima eficiencia y economía;
d) las previsiones de la seguridad y defensa nacional.

XXIV.G.2.

PRIORIDAD EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES

En la construcción y mejoramiento de las obras viales se acordarán prioridades, en cuanto:

a) signifiquen la readaptación de las rutas pavimentadas a los nuevos índices de volumen e intensidad del tránsito;
b) concurran con mayor rapidez a la reactivación de sus zonas de influencia;
c) constituyan partes de rutas construídas, o sean obras complementarias de las mismas;
d) concurran a cerrar circuitos de tránsito permanente o formen parte de rutas de vinculación interprovincial;
e) presten iguales servicios con menores costos de construcción y conservación.

XXIV.G.3.

COPARTICIPACION FEDERAL

Las provincias dispondrán, mediante el sistema de coparticipación federal, de fondos estables y adecuados, a fin de facilitar e incrementar la ejecución descentralizada de las obras viales.

XXIV.G.4.

EMPRESAS CONSTRUCTORAS

Las empresas especializadas en la construcción de obras viales contarán con el apoyo del Estado para elevar su capacidad técnica y económica. Será fomentada la instalación de nuevas empresas cuando posean reconocida eficiencia técnica.

XXIV.G.5.

MECANIZACION

La construcción de obras viales será intensamente mecanizada mediante el aprovisionamiento de maquinarias y equipos y el fomento de la fabricación nacional de los mismos, a fin de disminuir los costos y el tiempo de ejecución, beneficiando al mismo tiempo al trabajador vial con las mejores condiciones de labor.

XXIV.G.6.

CONSERVACION DE LA RED VIAL

A fin de mantener y acrecentar la eficiencia de las obras viales y dada su importancia para el patrimonio del país, la conservación de la red caminera será realizada conforme lo determinan los objetivos del presente Plan, mediante:

a) la disponibilidad de equipos adecuados;
b) la protección y embellecimiento de la obra vial, en especial por medio de la forestación;
c) la cooperación de personas que, sin abandonar sus ocupaciones normales, puedan realizarla mediante la ayuda adecuada de medios y equipos.

XXIV.G.7.

ENTIDADES O EMPRESAS CAMINERAS

El Estado auspiciará la constitución de entidades o empresas camineras que faciliten y multipliquen la acción de los organismos estatales en su labor de construcción y conservación vial.

XXIV.G.8.

RACIONALIZACION DEL TRANSPORTE

El transporte caminero será racionalizado en función de las

necesidades regionales y de acuerdo con las características de las estructuras viales, mediante la legislación adecuada que establezca las normas correspondientes, en concordancia con el objetivo fundamental.

XXIV.G.9.

SISTEMAS ESPECIALES DE FINANCIACION

* El Estado podrá ejecutar obras viales por el sistema de peaje, en los casos en que tal financiación esté justificada por el volumen del tránsito y por el tipo de obra a realizar
* El Estado facilitará la financiación privada de obras viales, cuando así convenga al interés general y se adapten a los principios de la Constitución Nacional.

XXIV.G.10.

VIGILANCIA Y CONTRALOR VIAL

A fin de asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones, la conservación de las obras y la seguridad del tránsito, el Estado desarrollará una acción policial eficiente en coordinación con las provincias y municipalidades.

XXIV.G.11.

ESTUDIOS - ESTADISTICAS

Los estudios de carácter integral y estadísticos serán desarrollados en forma permanente, a fin de permitir la planificación de las obras viales y especialmente su coordinación con la red ferroviaria y los transportes fluviales, así como sus trazados y la ejecución que más convenga a los intereses regionales.

XXIV.G.12.

ENSEÑANZA

La enseñanza técnica promoverá la capacitación del personal técnico y mano de obra especializada relacionados con el transporte y las construcciones viales.

XXIV.G.13.

INVESTIGACIONES

La investigación científica y tecnológica será estimulada y realizada con el objeto de incorporar todos los adelantos modernos en las construcciones viales.

OBJETIVOS ESPECIALES

XXIV.E.1.

OBRAS EN LA RED NACIONAL

En el quinquenio 1953/57 la Administración General de Vialidad Nacional realizará las siguientes obras en la red nacional:

* Obras básicas, enripiados y pavimentos ...... 2.360 Km.
* Grandes puentes 2.100 m.

XXIV.E.2.

COPARTICIPACION FEDERAL

Las provincias dispondrán para la ejecución de sus obras viales, de la suma de doscientos cincuenta millones de pesos en el quinquenio 1953/57.

XXIV.E.3.

PERSONAL TECNICO

Se estudiarán y pondrán en práctica las medidas tendientes a crear la carrera vial que asegure a las reparticiones del Estado el número necesario de personal capacitado para alcanzar los objetivos que fija el presente Plan.

XXIV.E.4.

LEGISLACION

La legislación vigente será modificada, adaptándola a las necesidades de la técnica y organización viales modernas.

XXIV.E.5.

INVERSIONES ESTATALES

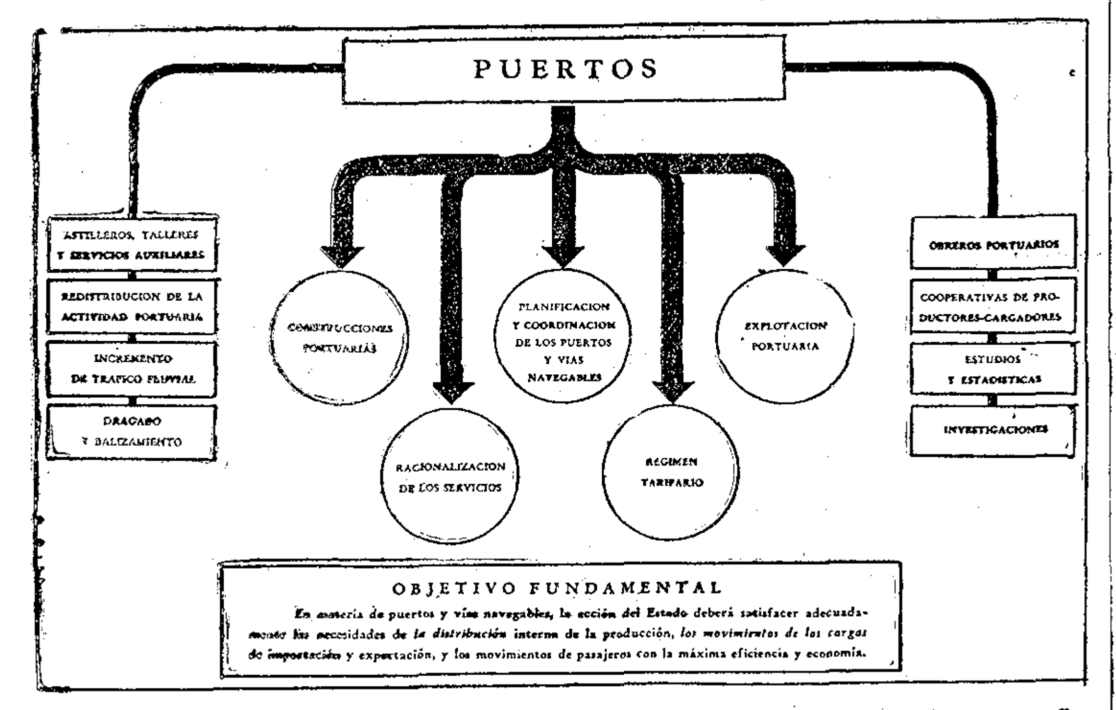
En el quinquenio 1953/57 la Administración General de Vialidad Nacional y el Ministerio del Interior ajustarán sus inversiones para la ejecución de obras viales, de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Caminos generales	1.041.000.000
Caminos especiales	95.000.000
Obras complementarias	8.000.000
Grandes puentes	43.000.000
Mejoramiento de caminos ..	102.000.000
Obras de emergencia	8.000.000
Expropiaciones	38.000.000
Coparticipación Federal	250.000.000
Conservación de la red nacional	1.900.200.000
Subtotal (a cargo de la Administración General de Vialidad Nacional .	3.485.200.000
A cargo del Ministerio del Interior	14.800.000
Total	3.500.000.000

CAPITULO XXV

PUERTOS

XXV.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XXV.F.

En materia de puertos y vías navegables la acción del Estado deberá satisfacer adecuadamente las necesidades de la distribución interna de la producción, los movimientos de las cargas de importación y exportación, y los movimientos de pasajeros con la máxima eficiencia y economía.

OBJETIVOS GENERALES

XXV.G.1.

PLANIFICACION Y COORDINACION DE LOS PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Las construcciones y el movimiento portuarios serán planificados, como parte del sistema integral de transportes del país. Serán perfeccionadas las vías navegables y habilitadas nuevas vías interiores, a fin de disponer de un sistema coordinado que permita:

a) abaratar los transportes, intensificando al máximo el movimiento ferro-fluvial y caminero-fluvial;

b) utilizar racional y eficientemente todos los medios de transporte, descongestionando el sistema ferroviario, según convenga;

c) promover el desarrollo de nuevas zonas económicas y la descentralización industrial.

XXV.G.2.

CONSTRUCCIONES PORTUARIAS

Las construcciones portuarias, por su magnitud e importancia, serán realizadas, en general, directamente por el Estado. Será posibilitada su ejecución por productores, industriales o cooperativas, cuando sean destinadas para uso propio, sin perjuicio de los intereses generales o con beneficio común.

XXV.G.3.

EXPLOTACION PORTUARIA

El Estado tendrá a su cargo la explotación portuaria, por su carácter de servicio público esencial para la economía del país, y la considerará como unidad técnico-comercial de empresa para el mejor cumplimiento de sus fines.

XXV.G.4.

INCREMENTO DEL TRANSPORTE FLUVIAL

El transporte fluvial será intensificado y fomentado mediante:

a) el incremento de los medios modernos de transporte fluvial —entre ellos el remolque por empuje— a cargo de los organismos del Estado, de las cooperativas y de los particulares, cuya acción será facilitada especialmente;

b) el establecimiento racional de instalaciones portuarias adecuadas en las zonas de influencia de los centros de producción y/o el perfeccionamiento de la red caminera y ferroviaria de acceso a puertos ya existentes, según convenga.

XXV.G.5.

REDISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA

La redistribución de la actividad portuaria en relación con la importación y exportación, y hacia los puertos del interior y de la costa atlántica, será facilitada mediante: tarifas diferenciales, obras convenientes en esos puertos y vías navegables, racional regulación de la preferencia de vagones, etc., a fin de descongestionar el movimiento ferroviario y portuario centralizado en la Capital Federal y contribuir a la descentralización económica del país.

XXV.G.6.

RACIONALIZACION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Los servicios portuarios serán racionalizados, elevando su eficiencia mediante adecuados frentes de atraque y utilaje, suficiente capacidad de almacenaje y convenientes servicios auxiliares de tracción y accesos portuarios, a fin de: disminuir las estadías y los costos de operación, beneficiar el tránsito de pasajeros y permitir la máxima utilización de los medios de transporte concurrentes.

XXV.G.7.

REGIMEN TARIFARIO

El régimen tarifario integral de los transportes, mediante tarifas diferenciales, combinadas y de fomento habrá de posibilitar:

a) la reactivación de los puertos del interior;

b) la racionalización de los transportes terrestres;

c) el desarrollo adecuado de los medios de transporte, y en especial del cabotaje.

XXV.G.8.

DRAGADO Y BALIZAMIENTO DE LAS VIAS NAVEGABLES

La profundidad de las vías navegables y de los accesos de los puertos, así como la eficiencia del balizamiento, serán mantenidas en función del volumen del movimiento máximo y en relación con la conformación natural de los ríos y la seguridad de la navegación, de acuerdo con las siguientes bases:

a) la profundidad de los ríos deberá disminuir escalonadamente de acuerdo con la racional densidad del tránsito;

b) los dragados y balizamientos serán sistematizados para permitir la eficiente utilización de los equipos;

c) el servicio de balizamiento deberá prestarse con máxima eficiencia y economía.

XXV.G.9.

ASTILLEROS, TALLERES Y SERVICIOS AUXILIARES

A fin de permitir la reparación y conservación de la flota nacional y el adecuado desarrollo de la industria naval el Estado realizará y auspiciará:

a) el equipamiento de los astilleros y talleres del Estado;

b) la adecuada distribución de diques de carena, especialmente flotantes;

c) la implantación de astilleros paralelamente con el desarrollo de la industria siderúrgica nacional;

d) el desarrollo de la pequeña industria naval, de manera particular en la cercanía de zonas productoras de maderas apropiadas.

XXV.G.10.

COOPERATIVAS PRODUCTORES CARGADORES Y TRANSPORTADORES

El Estado promoverá la creación y el desarrollo de cooperativas de productores-cargadores y/o transportadores, prestándoles asistencia técnica y económica.

XXV.G.11.

ESTUDIOS Y ESTADISTICAS

El Estado promoverá la realización de estudios y estadísticas integrales que permitan efectuar una adecuada racionalización de las construcciones portuarias y la coordinación eficiente entre la explotación de los puertos y los medios de transporte.

XXV.G.12.

INVESTIGACIONES

La investigación tecnológica, especialmente la hidráulica y edafológica, será auspiciada y desarrollada por el Estado, a fin de aplicar sus resultados a la construcción y explotación de puertos.

OBJETIVOS ESPECIALES

XXV.E.1.

ESTUDIOS

Durante el quinquenio 1953/57 el Ministerio de Obras Públicas proseguirá en materia portuaria con la realización de los estudios y proyectos necesarios para ejecutar las obras que impone el desarrollo del país.

XXV.E.2.

OBRAS PORTUARIAS

Durante el quinquenio 1953/57 se realizarán en materia portuaria las siguientes obras:

a) nuevos puertos de Caña-

rones, Formosa, Barranqueras y Posadas.

b) iniciación de obras portuarias menores en Río Grande, Rawson, El Dorado y Esquina.

c) prosecución de las construcciones en el puerto de Comodoro Rivadavia y Puerto Nuevo, la reconstrucción de muelles y la realización de obras nuevas en la ciudad "Eva Perón" y Puerto Madero.

d) ampliación y terminación de trabajos de completamiento general y obras anexas en Quequén, Mar del Plata, Corrientes, Bahía Blanca, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú y otras localidades con trabajos de menor importancia.

e) Puerto de Río Gallegos, según las determinaciones del objetivo XIII.E.13.

XXV.E.3.

UTILAJE PORTUARIO

El Ministerio de Transportes durante el quinquenio 1953/57 incrementará el utilaje de los puertos mediante:

a) la reconstrucción de 35 kilómetros de vías, adquisición de 5 locomotoras, 20 vagones, 23 guinches para muelles, 24 unidades de transporte a cinta y otras para estibas, y zorras y cabrestantes en proporción similar.

b) la instalación de centrales telefónicas, canalizaciones, instrumental, servicio contra incendios y la incorporación de material para complementar servicios auxiliares.

c) la complementación de la capacidad en los talleres existentes para la atención de los servicios y movimientos portuarios.

XXV.E.4.

PUERTOS FLOTANTES

Durante el quinquenio 1953/57 el Ministerio de Obras Públicas iniciará la construcción de nuevos puertos flotantes en Bella Vista y Pilcomayo.

XXV.E.5.

ESTACIONES MARITIMAS Y FLUVIALES

En el quinquenio 1953/57 se llevará a cabo la construcción de la gran Estación Marítima del Puerto de la Capital Federal y se iniciarán las obras de las estaciones fluviales en Dársena Sud y el Tigre (Buenos Aires).

Estas obras estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

XXV.E.6.

RIACHUELO

El Ministerio de Obras Públicas, durante el quinquenio 1953/57, procederá a la construcción de obras de defensa de margen, muelles y rectificación del Riachuelo.

XXV.E.7.

EDIFICIOS Y EQUIPAMIENTO

Durante el quinquenio 1953/57 el Ministerio de Obras Públicas realizará la construcción y habilitación de edificios destinados a talleres y demás instalaciones para ampliar y completar el Astillero Central, el nuevo astillero y los servicios del interior de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

XXV.E.8.

SERVICIO DE BALSAS

Durante el quinquenio 1953/57 serán mejorados los servicios de balsa entre las localidades de Paraná-Santa Fe, Corrientes-Barranqueras y Zárate-Puerto Constanza, mediante la reducción de recorridos por la habilitación de nuevas rutas de acceso y de nuevos embarcaderos.

Las obras estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

XXV.E.9.

VIAS NAVEGABLES RELEVAMIENTOS HIDROGEOGRAFICOS

Durante el quinquenio 1953/57 el Ministerios de Obras Públicas proseguirá con los relevamientos hidrogeográficos en los ríos Uruguay, Santa Cruz, Río Gallegos y sistemas hidrográficos del Iberá.

XXV.E.10.

DRAGADO

Durante el quinquenio 1953/57 el Ministerio de Obras Públicas realizará el dragado de nuevas rutas, y profundizará las rutas y zonas portuarias siguientes:

a) Río de la Plata y delta del Paraná;

b) Río Paraná y afluentes;

c) Río Uruguay y afluentes;

d) Puertos marítimos y accesos.

XXV.E.11.

ASTILLEROS Y TALLERES. PLANTELES DE DRAGADO Y EQUIPOS TERRESTRES

Durante el quinquenio 1953/57 se realizarán:

a) la construcción, armado y reacondicionamiento de planteles de dragado.

b) el equipamiento y aprovisionamiento de materiales destinados a la modificación, renovación y reposición del plantel flotante y servicios auxiliares.

c) la renovación y construcción de maquinarias, útiles y herramientas, incluso instrumental destinado a mejorar los planteles y equipos terrestres.

Estos trabajos estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

XXV.E.12.

INVERSIONES DEL ESTADO

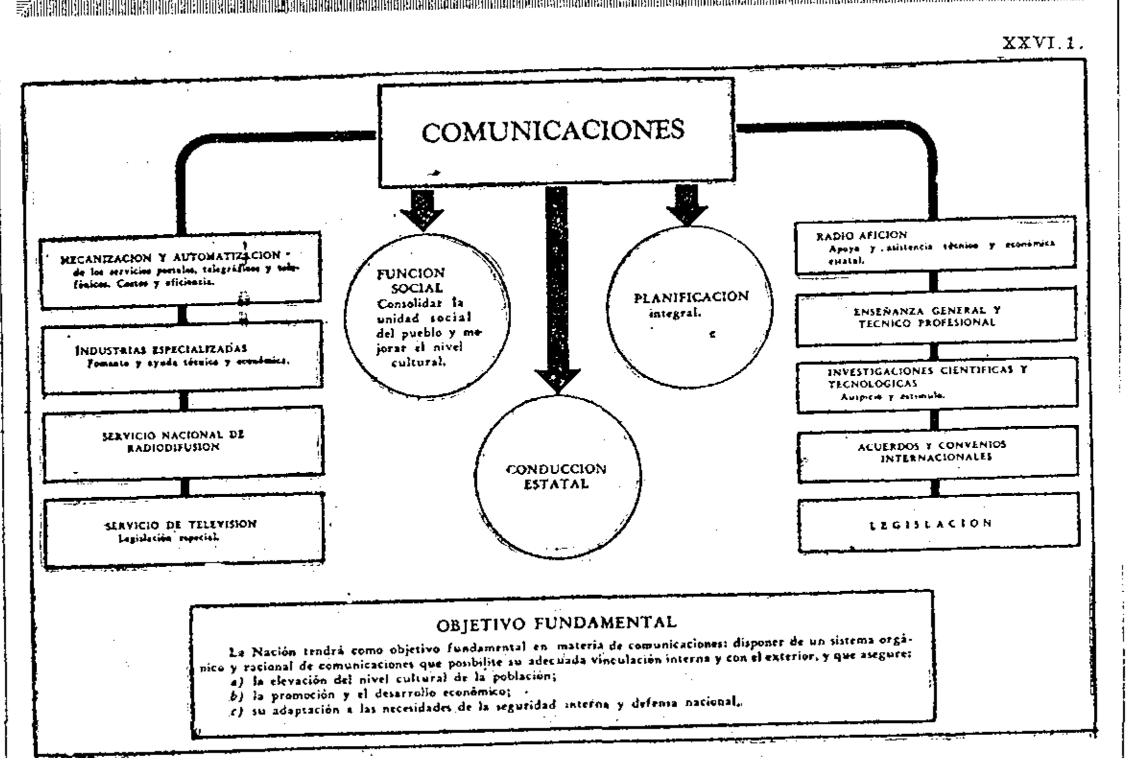
El Estado ajustará sus inversiones a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Plan, de acuerdo con el siguiente detalle:

Obras Portuarias		$ 704.670.000
A cargo Minist. de Obras Públicas	$ 609.670.000	
A cargo Minist. de Transportes	„ 95.000.000	
Vías Navegables		„ 59.700.000
Astilleros y Talleres		„ 285.630.000
		$ 1.050.000.000

CAPITULO XXVI

COMUNICACIONES

XXVI.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XXVI.F.

La Nación tendrá como objetivo fundamental en materia de comunicaciones: disponer de un sistema orgánico y racional de comunicaciones que posibilite su adecuada vinculación interna y con el exterior, y que asegure:

a) la elevación del nivel cultural de la población;

b) la promoción y el desarrollo económico;

c) su adaptación a las necesidades de la seguridad interna y la defensa nacional.

OBJETIVOS GENERALES

XXVI.G.1.

FUNCION SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES

La extensión y el mejoramiento de los servicios de comunicaciones estarán primordialmente destinados a consolidar la unidad social del pueblo y mejorar su nivel cultural.

XXVI.G.2.

PLANIFICACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Los servicios de comunicaciones serán planificados en general, y particularmente en cuanto se relaciona con sus instalaciones y funcionamiento, a fin de obtener la máxima eficiencia de los mismos y según las siguientes bases:

a) integración de los servicios de comunicaciones como una unidad funcional que facilite su utilización integral;

b) adecuación de las comunicaciones a los fines de la promoción económica del país y en particular las economías regionales;

c) previsión de las futuras exigencias del país mediante la incorporación de todos los adelantos de la técnica.

d) ordenamiento según las necesidades de la seguridad interior y la defensa nacional.

XXVI.G.3.

CONDUCCION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES

La conducción de los servicios de comunicaciones será realizada por la Nación en orden al cumplimiento de la prescripción del artículo 40 de la Constitución Nacional.

XXVI.G.4.

SERVICIO NACIONAL DE RADIODIFUSION

El Servicio Nacional de Radiodifusión, conducido por el Estado, será extendido a toda la Nación como expresión de la soberanía del país, en orden a la seguridad y la defensa nacional y para elevar la cultura general de la población, mediante:

a) la extensión adecuada de la Red Oficial de Radiodifusión;

b) la instalación de radioemisoras privadas que autorice con asistencia técnica y crediticia el Estado;

c) la orientación adecuada de las transmisiones internacionales especiales del organismo estatal específico, a fin de hacer conocer la vida y cultura del Pueblo argentino, sus realizaciones como aporte a la cultura universal y su doctrina nacional.

XXVI.G.5.

TELEVISION

El servicio de televisión será auspiciado por el Estado a fin de que goce del mismo el mayor número posible de habitantes del país y en las mejores condiciones técnicas.

La legislación pertinente habrá de prever los inconvenientes que pueda acarrear el cumplimiento de este objetivo a ciertos medios de expresión cultural (teatro, cinematografía, deportes, etc.).

XXVI.G.6.

FOMENTO DE LA RADIOAFICION

La instalación de equipos de radioaficionados será fomentada por el Estado, cuyos organismos específicos coordinarán y reglamentarán esta actividad.

El Estado apoyará la radioafición como actividad deportiva útil, mediante su asistencia técnica y económica, con el objeto ulterior de posibilitar la formación de personal especializado y para disponer al mismo tiempo de un adecuado servicio de comunicaciones de emergencia.

XXVI.G.7.

MECANIZACION Y AUTOMATIZACION

Los servicios postales, telegráficos y telefónicos serán mecanizados y automatizados mediante la instalación de maquinaria y equipos adecuados de alto rendimiento, a fin de disminuir los costos y elevar la eficiencia de los servicios.

XXVI.G.8.

ENSEÑANZA GENERAL Y TECNICO - PROFESIONAL

* La enseñanza general hará conocer, en todos sus ciclos, las normas destinadas a promover una racional utilización de los servicios de comunicaciones.
* La enseñanza técnico-profesional promoverá la formación de profesionales, técnicos y mano de obra especializada a fin de contar con personal capacitado para la instalación y funcionamiento de los servicios de comunicaciones.

XXVI.G.9.

INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

El Estado auspiciará, estimulándolas o realizándolas directamente, las investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para mantener al país a tono con los adelantos del progreso internacional y elevar la eficiencia de los servicios nacionales de comunicaciones.

XXVI.G.10.

INDUSTRIAS ESPECIALIZADAS

El Estado fomentará el desarrollo de las industrias especializadas en la construcción

de materiales, elementos y equipos necesarios para los servicios nacionales de comunicaciones, y lo hará mediante su ayuda técnica y económica.

El Estado promoverá asimismo la instalación de nuevas industrias especializadas cuando posean reconocida eficiencia y concurran al cumplimiento de los objetivos nacionales en materia de comunicaciones.

XXVI.G.11.

RELACION INTERNACIONAL DE LOS SERVICIOS

El Estado, mediante acuerdos y convenios internacionales y por conducto de su representación ante la organización mundial específica, asegurará la adecuada vinculación de la República con todos los países del mundo, sin perjuicio de la defensa de los intereses nacionales en la materia.

XXVI.G.12.

LEGISLACION

La legislación vigente en materia de comunicaciones será actualizada y complementada en concordancia con el progreso técnico y con la nueva situación del país en esta esfera, determinada por la nacionalización de los servicios públicos de comunicaciones.

XXVI.8.

COMUNICACIONES
AÑO 1957 RESPECTO DE 1957
SERVICIO TELEFONICO

URBANO
Nº DE APARATOS TELEFONICOS — 85 %
CABLES CONDUCTORES (Km.) — 61 %
INTERURBANO
SISTEMA DE ONDAS PORTADORAS CANALES — 200 %
VOLUMEN DE TRAFICO (Comunicaciones) — 150 %

OBJETIVOS ESPECIALES

XXVI.E.1.

SERVICIO POSTAL

a) **SUCURSALES**
Se construirán los edificios correspondientes a 41 oficinas mixtas distribuídas en todo el país.

b) **MECANIZACION DE SERVICIOS**
Se instalarán durante el quinquenio 1953-57: 2 clasificadoras automáticas, 100 máquinas obliteradoras y 30 atadoras, y será complementada la dotación de vehículos necesarios para el transporte de correspondencia.

c) **INVERSION**
El Estado invertirá en su acción directa para los servicios postales la suma de m$n. 154.490.000 durante el quinquenio.

XXVI.E.2.

SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION

a) **ESTACIONES**
En el quinquenio 1953-57 se habilitarán 14 estaciones radiodifusoras, con lo que se elevará a 16 el total de las mismas.
El área servida será aumentada en un 187 % con respecto a 1952.

b) **SERVICIO MONITOR**
El servico monitor para el control de las transmisiones del exterior será incrementado y complementado.

c) **SERVICIO INTERNACIONAL**
El servicio internacional, cuyo alcance actual está limitado a América y Europa occidental, será extendido a todo el mundo, mediante la incorporación de 3 nuevos equipos transmisores.

d) **INVERSION**
El Estado invertirá en su acción directa para el Servicio Oficial de Radiodifusión la suma de m$n. 46.437.000 durante el quinquenio.

XXVI.E.3.

SERVICIO TELEGRAFICO

a) **RED RADIOELECTRICA**
La red radioeléctrica será desarrollada a fin de aumentar la capacidad y estabilidad de la red actual y establecer un sistema de emergencia que complemente la red alámbrica.
El total de las estaciones fijas y móviles de la red radioeléctrica será elevado a 128 mediante la instalación de 75 estaciones fijas y 20 móviles.
La potencia en antena y la de grupos electrógenos será incrementada en 725 % y 3.500 % respectivamente con relación a la potencia actual.
La capacidad de los servicios será aumentada de 3.000 a 20.000 telegramas/hora y la demora de la red de radio entre aparatos será 15 veces menor que la actual.

b) **SERVICIO RADIOTELEFONICO PRIVADO**
En el quinquenio 1953-57 será establecido un servicio radiotelefónico privado especial que enlazará la Capital Federal con las capitales de Provincias y Territorios, y cuyo uso será exclusivamente oficial e independiente de la red alámbrica telefónica.

c) **SERVICIO RURAL RADIOTELEGRAFICO TELEFONICO**
Será establecido un servicio rural radiotelegráfico telefónico mediante la instalación de 12 estaciones centrales, 55 estaciones subsidiarias y 20 estaciones móviles.

d) **SERVICIO MOVIL MARITIMO**
El servicio móvil marítimo será instituído mediante la instalación de 11 estaciones marítimas y 7 estaciones fluviales con una potencia total de 76,5 kw.

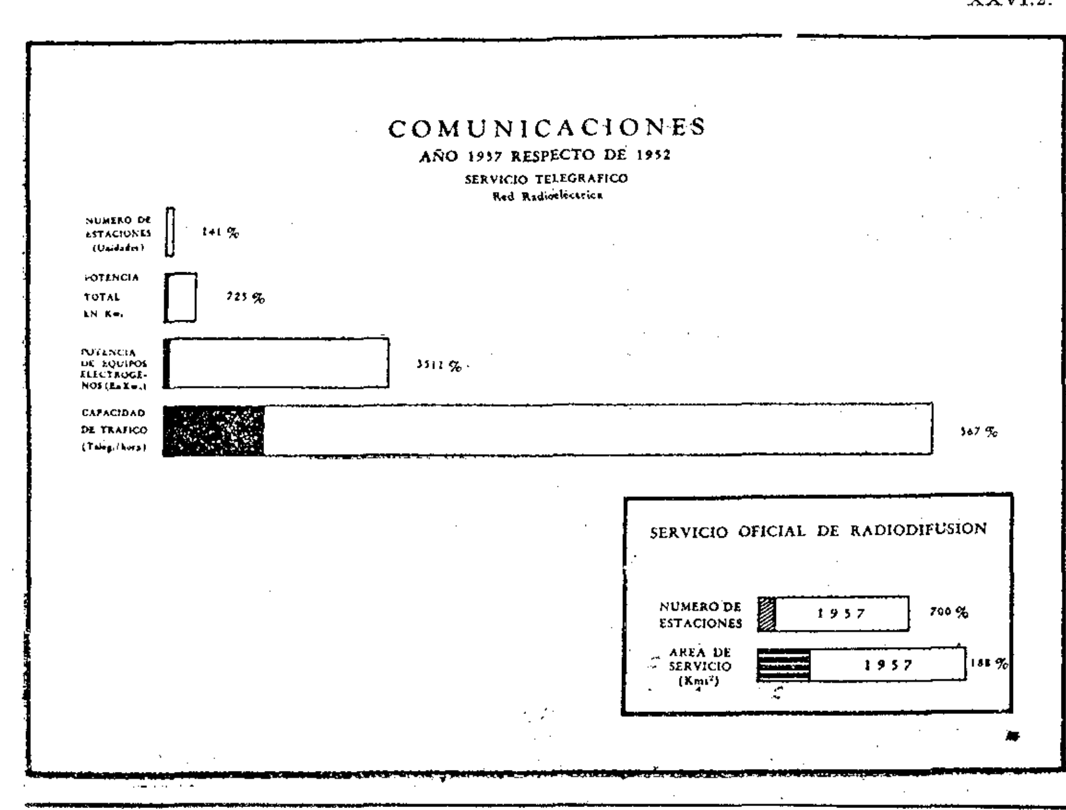
e) **SERVICIO INTERNACIONAL Y DE PRENSA**
El servicio internacional y de prensa para Sudamérica y Europa será desarrollado mediante la instalación de 15 transmisores con una potencia total de 365 kw.

f) **AUTOMATIZACION DEL GRAN BUENOS AIRES**
Las instalaciones telegráficas comprendidas dentro del Gran Buenos Aires serán automatizadas a fin de agilizar el servicio y disminuir los costos de explotación.
Serán instalados 541 teletipos de operación automática con dos centrales de 400 líneas cada una.
La capacidad de tráfico será aumentada de 4.000 a 17.000 telegramas/hora y la demora actual entre aparatos, de 80 minutos, se reducirá a 2 minutos.
Se establecerá una red de abonados privados (telex) con una central automática de 200 líneas.

g) **RED ALAMBRICA**
Se instalarán 350 oficinas telegráficas.
Se construirán 3.700 kilómetros de circuitos de línea de cobre, cantidad que representa un incremento del 300 % con respecto a la actual, y se instalarán 170 teleimpresores.

h) **INVERSION**
El Estado invertirá en su acción directa para los servicios telegráficos la suma de pesos moneda nacional 281.073.000 para el Ministerio de Comunicaciones y pesos moneda nacional 48.100.000 para las obras a cargo del Ministerio del Interior.

XXVI.2.



XXVI.E.4.

SERVICIO TELEFONICO

a) **SERVICIO URBANO**
Durante el quinquenio serán instalados 660.000 aparatos telefónicos y se convertirán al sistema automático 130.000 aparatos. El incremento de aparatos en funcionamiento con respecto a 1952 será del 85 %.
Serán instalados 2.750.000 km. de conductores de cables con cubierta de plomo.

b) **SERVICIO INTERURBANO**

1) Redes alámbricas
En las redes alámbricas serán construídos y ampliados rutas y circuitos troncales en alambre desnudo y cables con pares simétricos por un total de 45.000 km.
Serán instalados 1.100 km. de cables con 6 conductores coaxiles para servicio general de telefonía y telegrafía de larga distancia y para la transmisión de programas de radiodifusión y de televisión entre las ciudades de Buenos Aires, Mar del Plata, Rosario, Cañada de Gómez, Santa Fe y Chivilcoy.

2) **Redes inalámbricas**
En el interior del país serán instalados 18 sistemas de microondas con una capacidad máxima de 24 canales cada uno.
Para el servicio internacional con los países vecinos y para el servicio entre las ciudades de Santa Fe y Paraná se instalarán dos sistemas de 180 canales cada uno, como prolongación de la red de cables coaxiles.

3) **Equipos para telefonía múltiple**
En el quinquenio 1953-57 serán instalados 200 equipos para telefonía múltiple con un total de 1.800 canales telefónicos, cantidad que representa un incremento del 200 % con respecto a la actual.

4) **Equipos de conmutación**
Serán instaladas 1.200 posiciones de conmutación para los servicios interurbanos y especiales, automatizando y modernizando las instalaciones existentes.
Los dispositivos para el discado a larga distancia de operador a abonado serán ampliados sustancialmente y se implantará en gran escala el discado de abonado a abonado para las comunicaciones interurbanas de corta distancia.

5) **Volumen de tráfico**
Las instalaciones programadas para el servicio interurbano posibilitarán un volumen de tráfico de 75.000.000 de comunicaciones de larga distancia por año para 1957, cantidad que representa un incre-

mento del 150 % con respecto a 1952.

c) EDIFICIOS

En el quinquenio 1953-57 las nuevas construcciones para el servicio telefónico del Estado cubrirán un total de 305.900 metros cuadrados de superficie, cifra que representa un incremento de 124 % con respecto a la actual en funciones.

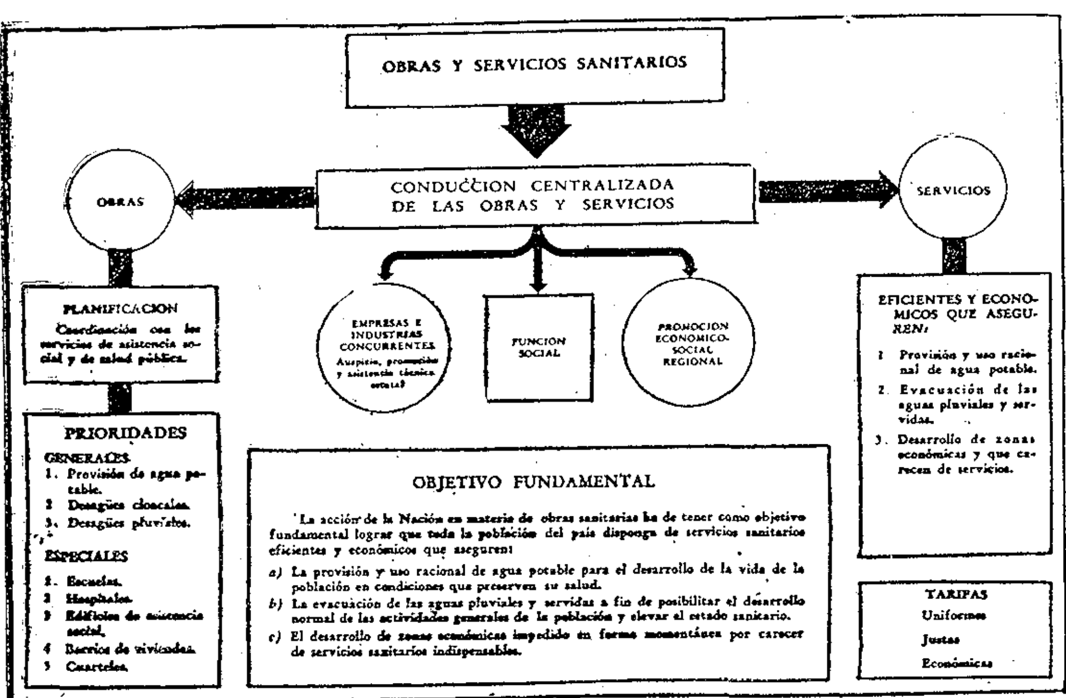
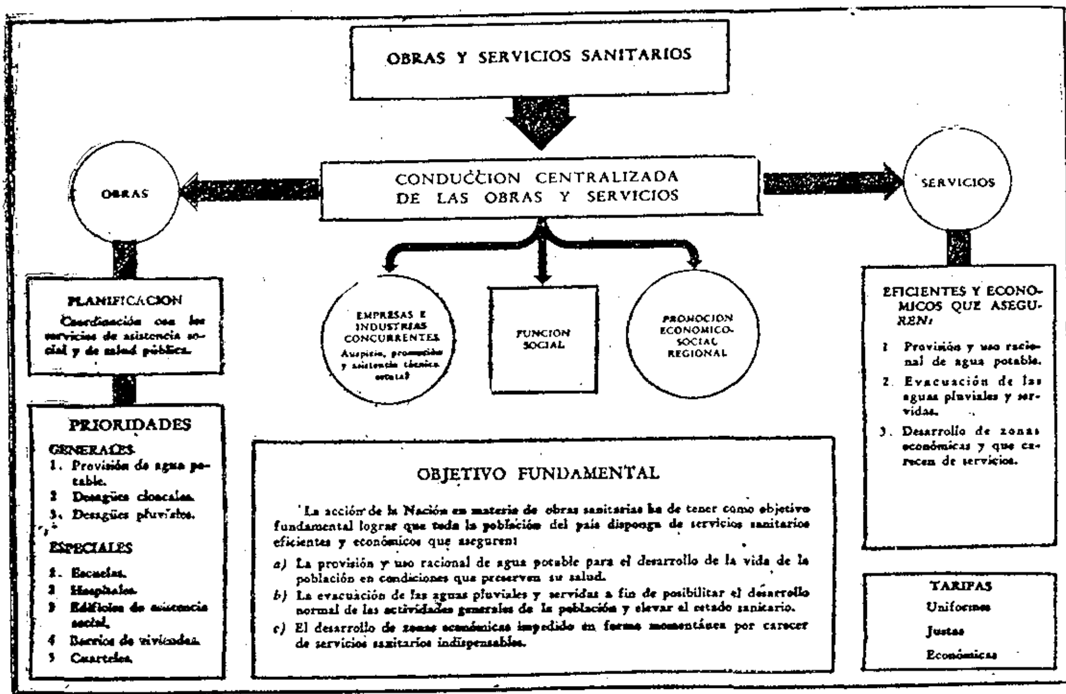
d) INVERSION

El Estado invertirá en su acción directa para el servicio telefónico m$n. 1.684.900.000, de los cuales m$n. 500.000.000 corresponden al aporte en títulos y el remanente a la gestión comercial de la Empresa. Se prevé un incremento hasta 3.300 millones, durante el quinquenio, mediante la aplicación por Teléfonos del Estado del régimen propio de autofinanciación de los servicos a su cargo.

CAPITULO XXVII

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

XXVII.1.

OBJETIVO FUNDAMENTAL

XXVII.F.

La acción de la Nación en materia de obras sanitarias ha de tener como objetivo fundamental lograr que toda la población del país disponga de servicios sanitarios eficentes y económicos que aseguren:

a) la provisión y uso racional de agua potable para el desarrollo de la vida de la población en condiciones que preserven su salud;

b) la evacuación de las aguas pluviales y servidas, a fin de posibilitar el desarrollo normal de las actividades generales de la población y elevar el estado sanitario;

c) el desarrollo de zonas económicas impedido en forma momentánea por carecer de servicios sanitarios indispensables.

OBJETIVOS GENERALES

XXVII.G.1.

FUNCION SOCIAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Los servicios sanitarios cumplen una eminente función social porque están destinados a defender y mejorar la salud de la población y por lo tanto deben extenderse a todas las poblaciones del país y en particular:

a) a los núcleos poblados, en orden de importancia social y económica;

b) a los aledaños de los núcleos poblados de importancia social y económica y en orden al número de habitantes beneficiarios;

c) a las poblaciones del interior, particularmente aquellas de más grave deficiencia en el abastecimiento de agua potable o servicios cloacales.

XXVII.G.2.

ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

Los estudios tendientes a delimitar los problemas sanitarios vinculados al presente Plan, así como las investigaciones que posibiliten el aporte de las soluciones técnico-económicas más convenientes, serán auspiciados por el Estado a fin de conocer por este medio la realidad del país en materia de aprovisionamiento de agua potable y de desagües cloacales y pluviales.

El Estado realizará las investigaciones especiales necesarias a fin de incorporar al desarrollo del país en materia de Obras Sanitarias todos los adelantos de la técnica moderna en la construcción y prestación de los servicios correspondientes.

XXVII.G.3.

PLANIFICACION DE LAS OBRAS SANITARIAS

La planificación de las obras sanitarias será realizada sobre la base del cumplimento del objetivo anterior (Estudios e investigaciones) y será coordinada con los servicios de asistencia social y salud pública, a fin de concurrir a la elevación del estado sanitario general de la población.

XXVII.G.4.

PRIORIDADES

Las obras sanitarias (obras básicas, redes, colectores, surtidores, acueductos, etc.) serán desarrolladas y realizadas según la planificación prevista en el Objetivo XXVII.G.3. (Planificación de las obras sanitarias), de acuerdo con los estudios e investigaciones a que se refiere el Objetivo XXVII. G.2. (Estudios e investigaciones) y según las siguientes prioridades:

a) las obras de provisión de agua potable tendrán prioridad general sobre las que realicen desagües cloacales, y éstas tendrán prioridad general sobre los desagües pluviales;

b) las obras destinadas a servir núcleos de función social, tales como escuelas, hospitales, edificios de asistencia social, barrios de viviendas y cuarteles tendrán prioridad especial.

XXVII.G.5.

CONDUCCION DE LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS SANITARIOS

En virtud de su carácter de servicio público propio, la conducción general de las obras y servicios sanitarios será realizada por el Estado.

XXVII.G.6.

REGIMEN DE CONSTRUCCION DE OBRAS Y DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

A los fines de la conducción centralizada de los servicios, en cuanto se refiere a su prestación y a la construcción de las obras correspondientes, el Estado establecerá un régimen nacional que será desarrollado sobre las siguientes bases:

a) los grandes sistemas (acueductos, plantas depuradoras, redes de distribución, etc.) serán construídos por la Nación;

b) la explotación de los servicios podrá estar a cargo de las provincias, y cuando así convenga, de los municipios, cooperativas o entidades civiles sin fines de lucro, a cuyos efectos serán establecidas las formalidades generales necesarias y convenientes para cada caso particular;

c) los servicios de pequeño volumen y jurisdicciones menores serán realizados preferentemente por las provincias, municipios, cooperativas y entidades civiles sin fines de lucro;

d) la Nación prestará asistencia técnica y económica a los organismos subsidiarios de sus servicios y los reemplazará en sus funciones hasta tanto adquieran la capacidad técnica y de organización que les posibilite el ejercicio eficiente de sus tareas.

XXVII.G.7.

COOPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES CIVILES

El Estado promoverá la formación de cooperativas y otras entidades civiles sin fines de lucro cuando mediante una adecuada organización concurran a la construcción y explotación de los servicios sanitarios subsidiarios o de pequeño volumen en los núcleos poblados de menor importancia.

Este objetivo será cumplido con la colaboración del organismo nacional especializado y previos los convenios particulares que correspondan.

XXVII.G.8.

USO RACIONAL DEL AGUA

El uso del agua potable será racionalizado mediante normas generales y especiales que establezca a tales efectos una ley especial que tendrá en cuenta fundamentalmente la función social del agua y de los servicios sanitarios.

XXVII.G.9.

TARIFAS

Las tarifas serán establecidas sobre bases uniformes, justas y económicas, a fin de que los servicios sanitarios estén al alcance del pueblo. El régimen de uniformidad sólo podrá ser alterado excepcionalmente y cuando así lo justifiquen razones de interés general.

XXVII.G.10.

PROMOCION REGIONAL

Los servicios sanitarios en general y particularmente los de provisión de agua son elementos fundamentales para la promoción económico-social de las regiones donde se crean o amplían, y a tales efectos habrán de concurrir especialmente al desarrollo de las zonas potencialmente ricas pero carentes de aguas aptas y/o suficientes.

XXVII.G.11.

EMPRESAS E INDUSTRIAS CONCURRENTES

Las empresas especializadas en la construcción de obras sanitarias y las industrias que producen artefactos o elementos sanitarios serán auspiciadas y promovidas por el Estado, y contarán con su asistencia técnica y económica a fin de elevar la capacidad general de las mismas.

El Estado fomentará la instalación de nuevas empresas e industrias del ramo y en cuanto posean reconocida capacidad técnica. El auspicio del Estado será otorgado en la medida en que la producción nacional de elementos o artefactos sanitarios sea necesaria para cubrir el consumo del país. A tales efectos el Estado establecerá, en planes discriminados, el volumen de las necesidades del país.

XXVII.G.12.

ENSEÑANZA GENERAL Y TECNICA

La enseñanza general en todos sus ciclos difundirá las normas generales que posibili-

XXVII.2.

CONSTRUCCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS

GRANDES SISTEMAS
Construcción por la Nación.

EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS
Podrá estar a cargo de las provincias, municipios, cooperativas o entidades civiles sin fines de lucro.

SERVICIOS DE PEQUEÑO VOLUMEN Y JURISDICCIONES MENORES
A cargo preferentemente de las provincias, municipios, cooperativas o entidades civiles sin fines de lucro

ASISTENCIA TECNICA Y ECONOMICA
A cargo de la Nación

ten la racional utilización de los servicios sanitarios.

La enseñanza técnica promoverá la capacitación de profesionales y de mano de obra especializada en orden a la construcción y producción de sanitarios.

OBJETIVOS ESPECIALES

XXVII.E.1.

PROVISION DE AGUA POTABLE

A) Población a beneficiar:

En el quinquenio 1953|57 los servios de agua potable extenderán sus beneficios a 1.000.000 de nuevos usuarios.

B) Nuevas localidades a servir:

En el Segundo Plan Quinquenal los servicios de agua potable beneficiarán:

a) Por conexiones domiciliarias, a 35 localidades nuevas;

b) Por surtidores públicos, a 100 localidades nuevas.

C) Estudios:

Los estudios para la provisión de agua por conexiones domiciliarias y surtidores públicos serán desarrollados al máximo compatible con los recursos que asigna el plan de inversiones estatales.

D) Obras en los sistemas principales:

a) En el sistema "Gran Buenos Aires" serán iniciadas las construcciones del establecimiento "Bernal" y desarrolladas las obras del sistema de grandes acueductos y depósitos elevados para agua filtrada;

b) En el sistema "Rosario" será desarrollada la construcción de los grandes conductos de agua filtrada y depósitos elevados y las obras del establecimiento potabilizador;

c) En el sistema "Córdoba" serán desarrolladas las obras de la "zona norte" e iniciada la construcción del nuevo establecimiento potabilizador;

d) En los restantes sistemas del país será incrementada la eficiencia y extensión de los servicios, en orden a las posibilidades que establece el plan de inversiones estatales y según la planificación anual de obras y trabajos públicos.

E) Acueductos:

Los estudios correspondientes a los acueductos "menores" de la Provincia de Córdoba: Huerta Grande, La Falda, Valle Hermoso, Unquillo, Mendiolaza, Villa Allende, Cosquín, Santa María y Bialet Massé serán actualizados.

Los estudios para la construcción del acueducto de la Provincia Presidente Perón serán terminados y serán eventualmente iniciadas las obras.

Los estudios para la construcción del sistema de acueductos del sudeste de Córdoba serán terminados y eventualmente serán iniciadas las obras.

Serán desarrollados los estudios de los acueductos "menores" de la Provincia de Santa Fe: Berna, Malabrigo, Caraguatey y Jobson, así como los estudios del acueducto del sud de Paraná y de la Provincia Eva Perón.

XXVII.E.2.

DESAGÜES CLOACALES

a) Población a beneficiar:

Los nuevos servicios cloacales beneficiarán directamente y por primera vez a una población de 500.000 habitantes distribuídos en 16 localidades.

b) Estudios:

Los estudios para la provisión de servicos de desagüe cloacal serán desarrollados al máximo compatible con los recursos que asigna el plan de inversiones estatales.

c) Obras en los "Sistemas" principales:

En el sistema "Gran Buenos Aires" se iniciará la construcción del establecimiento "Capital" para la depuración de líquidos cloacales.

En los demás sistemas del país será desarrollada la eficiencia y extensión de los servicos, según la planificación anual de obras y trabajos públicos.

XXVII.E.3.

DESAGÜES PLUVIALES

a) Ampliación de servicios:

Los servicios pluviales de Capital Federal, San Fernando, San Isidro, Vicente López, Mar del Plata, Córdoba, Bell Ville, Paraná, Salta, Santa Fe, Rosario y Tucumán serán desarrollados progresivamente y según la planificación anual de obras y trabajos públicos.

XXVII.E.4.

LOCALIZACION GEOGRAFICA DE LAS REALIZACIONES

Las obras y trabajos públicos que se realizarán durante el quinquenio 1953|57 en materia de obras sanitarias se detallan en las planillas que se adjuntan al presente objetivo.

UBICACION GEOGRAFICA DE LAS NUEVAS REALIZACIONES

ESTUDIOS DE OBRAS DE SANEAMIENTO

Nómina de las localidades donde se prevé su realización

A G U A

Buenos Aires

Gral. San Martín
R. Mejía y S. Justo
San Vicente
Tapiales
Sierras Bayas
Tres Arroyos

Córdoba

Los Cocos
Río Segundo
Río Tercero

Corrientes

Alvear
Gral. Paz
S. Luis del Palmar
Santa Lucía
Sauce
La Cruz

Entre Ríos

Chajarí
Federación
Villa Federal
V. María la Grande

Jujuy

Palpalá

Mendoza

Luján
Maipú
La Paz
Tupungato
Malargüe

Salta

Metán

San Luis

Concarán
El V[illegible]án

Santa Fe

Venado Tuerto
Ceres
San Cristóbal
San Javier
San Jorge
Villa Constitución

Santiago del Estero

Frías

Misiones

Oberá

Neuquén

Zapala
Junín de los Andes
San Martín de los Andes

Río Negro

Villa Regina
San Antonio del Oeste

Santa Cruz

Comandante Luis Piedrabuena

Gob. Militar de Comodoro Rivadavia

Caleta Olivia
Tellier

C L O A C A S

Buenos Aires

Bragado

Jujuy

La Quiaca
San Pedro

Mendoza

San Rafael

Santa Fe

Casilda

San Luis

San Luis

Tucumán

Villa Aguilares
Villa Alberdi

Santa Cruz

Río Gallegos

Gob. Militar de Comodoro Rivadavia

Comodoro Rivadavia

NUEVOS SERVICIOS A CONSTRUIR Y HABILITAR

A G U A

Buenos Aires

Olavarría

Catamarca

Chumbicha (*)
Santa María

Córdoba

Argüello
Bialet Massé
Cosquín
Santa María
Despeñaderos

Corrientes

Santo Tomé

Entre Ríos

Diamante
Lucas González (*)

Jujuy

La Quiaca

Mendoza

Chacras de Coria (*)

San Juan

Rinconada
Villa Aberastain

San Luis

Santa Rosa (*)

Santa Fe

Capitán Bermúdez
Gálvez
Tostado
Jobson

Santiago del Estero

Río Hondo

Chubut

Trelew

Formosa

Clorinda

Neuquén

Neuquén

Río Negro

Allen
Cipolletti
Cinco Saltos
Gral. Roca

Santa Cruz

San Julián
Santa Cruz

Tierra del Fuego

Río Grande

Gob. Militar de Comodoro Rivadavia

Colonia Las Heras
Colonia Sarmiento
Lago Buenos Aires
Comodoro Rivadavia

C L O A C A S

Buenos Aires

Gral. San Martín
Junín
Tandil

Córdoba

San Francisco

Corrientes

Curuzú Cuatiá
[illegible] de los Libres

[illegible]iago del Estero

Río Hondo

Tucumán

Monteros
Tafí Viejo

Chubut

Trelew

Misiones

Posadas

Neuquén

Neuquén

Río Negro

Cipolletti
Gral. Roca
Esquel

Gob. Militar de Comodoro Rivadavia

Comodoro Rivadavia

(*) Servicios existentes por surtidores a transformar por conexiones domiciliarias.

SERVICIOS CUYA TRANSFERENCIA AL ESTADO SE PREVE PARA EL SEGUNDO PLAN QUINQUENAL

AGUA		CLOACAS
Buenos Aires	Gualeguaychú	**Buenos Aires**
Bahía Blanca	Victoria	Bahía Blanca
Ing. White		**Entre Ríos**
Entre Ríos	**Tucumán**	Gualeguay
Gualeguay	Famaillá	Gualeguaychú
		Victoria

XXVII.E.5.

FINANCIACION

Obras Sanitarias de la Nación financiará parcialmente las inversiones que le asigna este Plan, mediante nuevos recursos tarifarios.

XXVII.E.6.

INVERSIONES ESTATALES

En el quinquenio 1953|57 la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación ajustará sus inversiones para el cumplimiento de los objetivos del presente Plan de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Provisión de agua potable	980.000.000
Desagües cloacales	250.000.000
Desagües pluviales	50.000.000
Total	1.280.000.000

V

PLANES MILITARES

PLANES COMPLEMENTARIOS

CAPITULO XXVIII

RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA

XXVIII.1.

RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO Y DEL ESTADO

UNIDAD DE CONCEPCION

UNIDAD DE ACCION

ORGANIZACION FUNCIONAL ADMINISTRATIVA
- Simple
- Objetiva
- Estable
- Perfectible

PLANIFICACION

OBJETIVO FUNDAMENTAL

La racionalización de las actividades del Gobierno y del Estado tendrá como objetivo fundamental facilitar la *conducción general del país* mediante la ***unidad de concepción*** del Gobierno y la ***unidad de acción*** del Estado

OBJETIVO FUNDAMENTAL

XXVIII.F.

La racionalización de las actividades del Gobierno y del Estado tendrá como objetivo fundamental **facilitar** la **conducción general del país** mediante la **unidad de concepción** del Gobierno y la **unidad de acción** del Estado.

OBJETIVOS GENERALES

XXVIII.G.1.

UNIDAD DE CONCEPCION DOCTRINA

La unidad de concepción se alcanza en el gobierno mediante la **planificación general** de la acción en orden al **cumplimiento de los principios** de la doctrina **nacional**.

XXVIII.G.2.

UNIDAD DE ACCION ORGANIZACION

La unidad de acción del Estado se logra con una organización **simple, objetiva**, estable y **perfectible, coordinada mediante la planificación de gobierno**.

XXVIII.G.3.

PLANIFICACION NACIONAL

* La **planificación**, como **instrumento** de gobierno, **debe abarcar** todas las actividades **del país**, y a tal efecto la Nación **coordinará su acción planificadora con las** provincias y las organizaciones **sociales, económicas** y políticas **del** Pueblo.
* **La planificación** será simple, objetiva, estable y **perfectible**, y deberá conformarse sobre los principios de la doctrina nacional.
* El método de la planificación comprenderá: la información adecuada, la formulación de los planes generales, particulares y **discriminados**; la **coordinación de** los planes **entre sí, y la verificación** y el contralor de su ejecución.

XXVIII.G.4.

ORGANIZACION FUNCIONAL ADMINISTRATIVA

La organización funcional de la Administración Pública **será racionalizada** por el adecuado **ordenamiento** estructural **de los organismos** que la **integran y la coordinación**, reglamentación **y contralor** de sus funciones.

XXVIII.G.5.

ESTRUCTURA ORGANICO - FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Las estructuras orgánicas de la **Administración Pública** serán **racionalizadas** adecuando cada **repartición al cumplimiento de su finalidad** propia y **de sus funciones específicas**, y estableciendo escalas simples de jerarquías para los organismos de cada repartición y para las reparticiones de cada Departamento de **Estado**, precisando sus funciones de manera **simple, objetiva, estable y perfectible**.

XXVIII.G.6.

CLASIFICACION DE ORGANISMOS Y FUNCIONES

La acción racionalizadora en la Administración Pública tendrá en cuenta que **los organismos** y las funciones se clasifican en:

a) organismos o funciones de conducción;

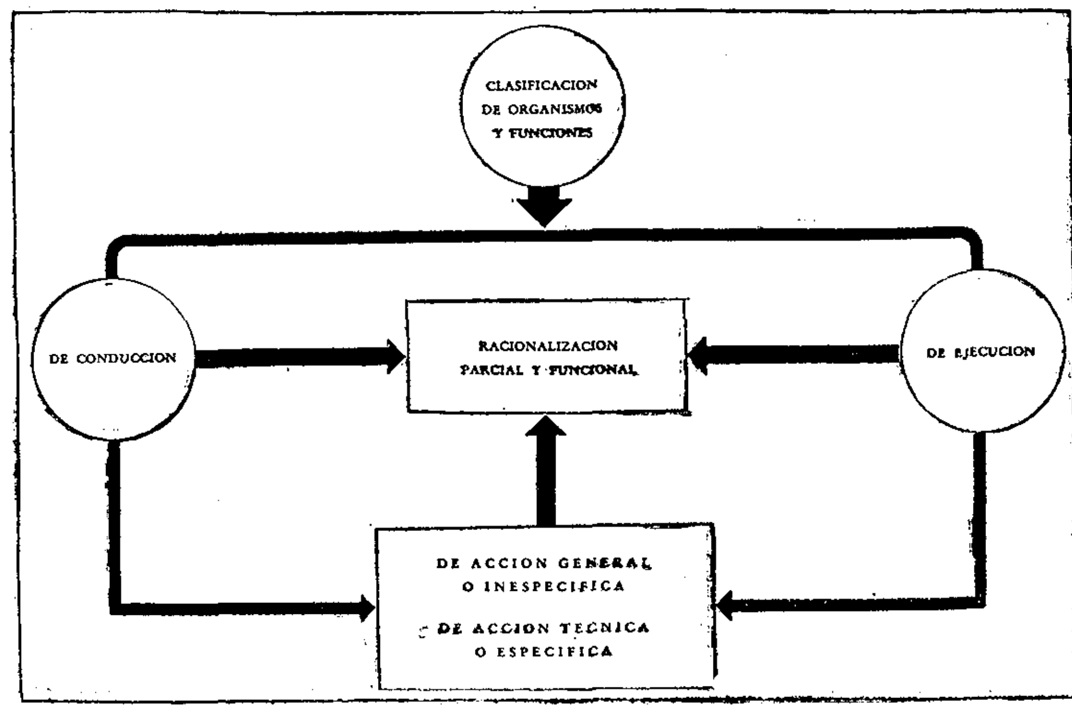
b) organismos o funciones de ejecución;

c) organismos o funciones de acción general o inespecífica;

d) organismos o **funciones** de acción técnica o específica.

Cada uno de estos cuatro grupos de organismos y funciones debe ser objeto de **una** tarea básica de racionalización, a fin de realizar luego la racionalización del conjunto.

XXVIII.2.



XXVIII.G.7.

COORDINACION

La coordinación funcional de la Administración Pública **será** realizada **por el organismo responsable** de la **conducción general** de las **distintas materias** que **son objeto** de la **acción** del **Estado**, según las **disposiciones** de la ley de organización de los **Ministerios**.

XXVIII.G.8.

REGLAMENTACION

Las reglamentaciones administrativas **deberán fijar**:

a) la **finalidad específica de cada organismo**;

b) las funciones que deberá cumplir con el objeto de obtener la finalidad específica;

c) la organización interna, que deberá **subordinarse** al cumplimiento de sus funciones;

d) las funciones, responsabilidades y atribuciones del **personal**;

e) las normas de procedimiento destinadas a simplificar el trámite y precisar el mecanismo burocrático.

XXVIII.G.9.

VERIFICACION

La unidad de acción del Estado deberá ajustarse a la unidad de concepción planificada por el Gobierno, **mediante normas generales** y **especiales de contralor y verificación** de **las** tareas de ejecución.

XXVIII.G.10.

ECONOMIA ADMINISTRATIVA

Los elementos que se utilizan **en la** actividad administrativa **serán** racionalizados en su adquisición y en su disposición y uso, **para asegurar** el **máximo** rendimiento técnico y económico de los mismos.

A tales fines la acción racionalizadora reglará todo lo relativo a edificios **públicos**, instalaciones, publicaciones, **vehículos**, **materiales**, **equipos**, **etc.**, **auspiciando** la tipificación de **los mismos** y su producción en serie en el país.

Asimismo será coordinada la redistribución de elementos de uso administrativo sobre la base de los inventarios permanentes.

XXVIII.G.11.

PERSONAL. - FUNCION SOCIAL DE LOS AGENTES ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

Los agentes de la Administración Pública tienen **más que** ningún otro trabajador del país una fundamental función social que cumplir, toda vez que el pueblo los paga para que sirvan sus intereses.

A tales fines el Estado creará en sus servidores una plena **conciencia** de la **responsabili-**

XXVIII. 3.

PLANIFICACION NACIONAL

— Instrumento de gobierno
— Coordinación federal
— Colaboración de la comunidad organizada

DEBE SER

— Simple
— Objetiva
— Estable
— Perfectible

DEBE CONFORMARSE CON LOS PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA NACIONAL

METODO

— Información adecuada
— Formulación de planes generales, parciales y discriminados
— Coordinación de los planes entre sí
— Contralor y verificación de su ejecución

dad social que tienen con relación al pueblo.

XXVIII.G.12.

RACIONALIZACION DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

El personal de la Administración Pública será objeto de la acción racionalizadora mediante su adoctrinamiento, capacitación y el establecimiento de normas generales para su ingreso, y de los derechos y obligaciones que tienen: escalafón, horarios y normas de trabajo.

XXVIII.G.13.

ADOCTRINAMIENTO DEL PERSONAL

El personal técnico, administrativo y de servicio de la Administración Pública debe ser adoctrinado, a fin de formarlo en el conocimiento y comprensión:

a) de la Constitución Nacional;
b) de los objetivos del presente Plan;
c) de los principios de la Doctrina Peronista.

XXVIII.G.14.

CAPACITACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública debe ser capacitado por la dirección responsable de cada organismo, en orden a las funciones que cada agente público debe cumplir, mediante la enseñanza de los conocimientos técnicos y generales destinados a obtener:

a) el mejor rendimiento del personal;
b) una mayor eficiencia de los servicios;
c) el máximo rendimiento económico de los gastos públicos.

XXVIII.G.15.

FORMACION DEL PERSONAL Y EXAMEN DE CONDICIONES

El ingreso en la Administración Pública será precedido por un examen previo de condiciones y la investigación de antecedentes sobre: conocimientos básicos de la doctrina nacional de gobierno, honradez y capacidad, según este mismo orden de prioridades.

La preparación del personal que aspire a ingresar en la función pública será estimulada y auspiciada en la medida de las necesidades específicas del Estado.

XXVIII.G.16.

DIGNIFICACION DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

La dignificación de los agentes de la Administración Pública será auspiciada por el Estado en orden al cumplimiento del deber social que tiene cada funcionario, empleado u obrero público.

OBJETIVOS ESPECIALES

XXVIII.E.1.

SIMPLIFICACION ORGANICO — FUNCIONAL

La organización y las funciones de cada servicio administrativo o público del Estado serán examinadas a fin de simplificarlas refundiendo en una sola entidad los servicios que ejerzan funciones superpuestas, duplicando innecesariamente sus tareas.

XXVIII.E.2.

RACIONALIZACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS

En el quinquenio 1953/57 serán estudiadas todas las disposiciones legales que rigen en la Administración Pública, a fin de racionalizarlas en orden al cumplimiento del presente Plan y a los fines de su actualización y perfeccionamiento funcional e institucional, reuniéndolas en un solo cuerpo legal que revista el carácter de un verdadero código administrativo.

XXVIII.E.3.

RACIONALIZACION DE SERVICIOS U ORGANISMOS GENERALES Y/O COMUNES

Los servicios u organismos generales y/o comunes a todos los departamentos de Estado serán racionalizados mediante la formulación de reglamentos básicos también comunes, que serán aplicados por cada Ministerio según sus características propias mediante las reglamentaciones especiales y adecuadas.

Los organismos generales que exigen una racionalización inmediata son aquellos que realizan funciones vinculadas con: administración, despacho, personal, asuntos jurídicos o legales, información, difusión, suministro, intendencia y obras sociales.

Las Subsecretarías serán objetos de una reglamentación básica de funciones.

XXVIII.E.4.

RACIONALIZACION DE PROCEDIMIENTOS

En el quinquenio 1953/57 el Estado, por conducto del Consejo Nacional de Racionalización Administrativa, promoverá una intensa racionalización de procedimientos, simplificándolos, mecanizándolos y agilizándolos mediante la expresa determinación legal de la responsabilidad personal de los funcionarios y de sus atribuciones.

XXVIII.E.5.

NOMENCLADOR Y MANUAL DE MATERIALES

En el quinquenio 1953/57 serán tipificados los útiles y materiales de uso común en la Administración Pública mediante un nomenclador único y un manual de materiales de la Administración Pública.

XXVIII.E.6.

USO Y REPOSICION DE MATERIALES

En el quinquenio 1953-57 serán determinadas las normas para la provisión, uso y reposición de los elementos de trabajo, y serán regladas las medidas de control correspondientes.

XXVIII.E.7.

INVENTARIOS REDISTRIBUCION

Mediante el conocimiento del inventario permanente de materiales, será coordinado el uso de las existencias de los mismos en los distintos organismos del Estado, a fin de redistribuirlos cuando fuera necesario.

XXVIII. E. 8.

RECUPERACION DE UTILES, ELEMENTOS Y MATERIALES

Los útiles, elementos y materiales del Estado que estén en desuso serán centralizados en Suministros del Estado, a fin de proceder a su recuperación, reducción o conversión en la forma más conveniente para la Administración Pública. A tales efectos los beneficios resultantes de esta acción serán computados como recursos del organismo de origen.

Las empresas del Estado serán exceptuadas de este régimen general.

XXVIII.E.9.

USO RACIONAL DE EDIFICIOS PUBLICOS

En el quinquenio 1953/57 será racionalizado el uso de edificios públicos mediante el estudio objetivo de cada caso y la aplicación de normas generales que posibiliten su mejor aprovechamiento, y eventualmente, la economía de alquileres inútiles y la venta de inmuebles innecesarios.

XXVIII.E.10.

RACIONALIZACION DEL PERSONAL

La racionalización del personal de la Administración Pública, en orden al cumplimiento de los objetivos correlativos del presente Plan, será realizada sobre bases estadísticas permanentes del personal del Estado, que permitirán establecer las necesidades reales de los servicios y las condiciones técnico-administrativas o de servicios, especiales o generales, requeridas para el desempeño de las funciones correlativas.

XXVIII.E.11.

MEDIOS PARA LA RACIONALIZACION DEL PERSONAL

La racionalización del personal de la Administración Pública tenderá a lograr una adecuada concordancia entre las funciones a cumplir y el número y capacidad de agentes necesarios. Este objetivo será realizado mediante:

a) la redistribución del personal entre los distintos departamentos de Estado;
b) la amortización oportuna de vacantes;
c) la selección y calificación del personal sobre bases generales comunes a todos los organismos estatales, y especiales cuando el caso lo exija;
d) el establecimiento de un régimen coordinado de promociones y sobreasignaciones o primas por función; la implantación de un régimen especial para los cargos científicos y técnicos o de asesoramiento cuando se requiera para el desempeño de los mismos una preparación superior y específica.

XXVIII.E.12.

CAPACITACION DEL PERSONAL

En el quinquenio 1953-57 en todos los organismos del Estado, según su importancia y funciones específicas, se realizarán cursos de capacitación y de formación complementaria, a fin de promover el perfeccionamiento técnico, desarrollar el criterio y el sentido de responsabilidad social, calificar al personal a los efectos de sus ascensos y con vistas al ordenamiento de la relación funciones-personal.

XXVIII.E.13.

CARRERA ADMINISTRATIVA

El Poder Ejecutivo dictará una reglamentación básica general con características de "Estatuto de obligaciones y derechos para el personal de la Administración Pública", a fin de que, cualquiera sea la preparación inicial y la categoría del agente en el momento de su ingreso, pueda seguir sin obstáculos su carrera administrativa hasta el grado máximo del escalafón, si cumple con los requisitos básicos de capacitación y especialización adecuadas.

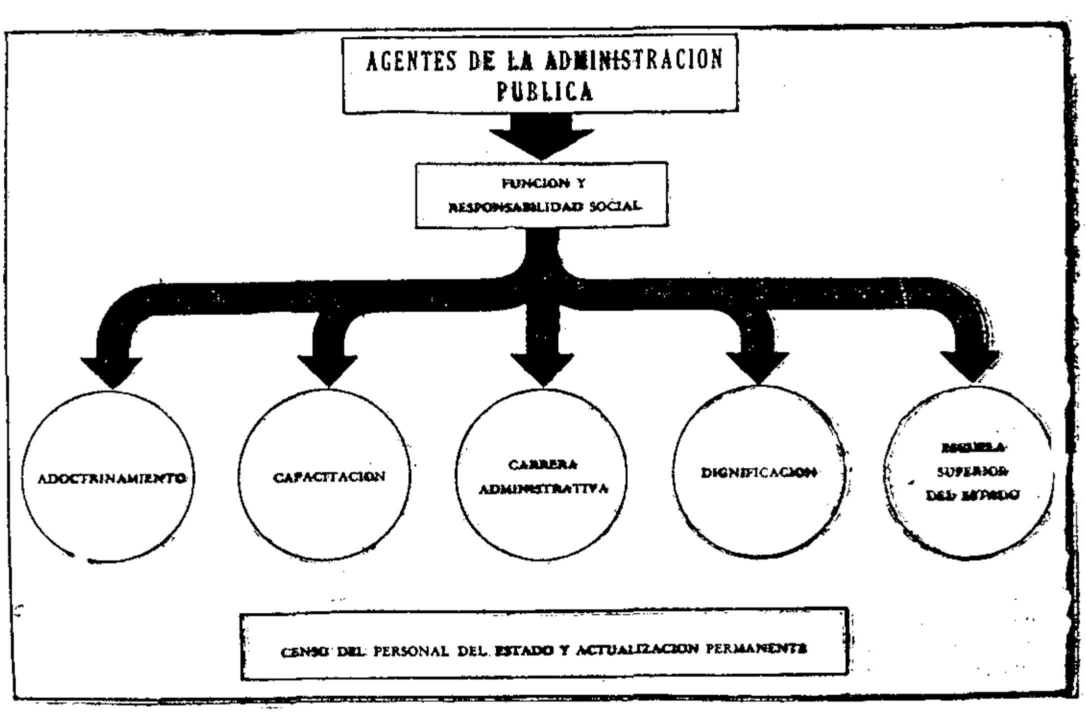
XXVIII.E.14.

RACIONALIZACION DEL SERVICIO ESTADISTICO

La acción racionalizadora en materia estadística deberá lograr en el quinquenio 1953/57 los siguientes objetivos:

a) coordinar la legislación nacional, provincial y municipal con criterio funcional, a fin de lograr conducir el servicio público estadístico nacional dentro del sistema federal;
b) el Consejo Nacional de Estadística centralizará la conducción en materia de métodos, procedimientos y técnicas esta-

XXVIII. 4.



dísticas, y descentralizará la acción con el objeto de evitar duplicación y/o superposición de esfuerzos, y de erogaciones en personal, material y equipos;

c) consolidar la coordinación racional y progresiva en materia estadística, mediante convenios ad referéndum de los respectivos gobiernos;

d) la Nación podrá asegurar el normal funcionamiento de los servicios estadísticos provinciales, territoriales y municipales que lo soliciten, mediante su asistencia técnica y económica;

e) en la planificación estadística, las escuelas primarias de todo el país serán consideradas unidades básicas de acción censal, y las escuelas del magisterio auspiciarán la capacitación censal de los maestros.

XXVIII.E.15.

CONCIENCIA Y EDUCACION EN MATERIA DE RACIONALIZACION

* Las escuelas secundarias e institutos universitarios, según se estime oportuno y de acuerdo con la índole de los estudios respectivos, organizarán conferencias, cursos, trabajos y/o investigaciones destinados a difundir y profundizar el conocimiento de los problemas de la Administración del Estado.

* Las Universidades Nacionales crearán Escuelas de Administración Pública en los lugares y oportunidades que determinen las autoridades respectivas, dándoles el carácter de institutos de formación técnica, comprendiendo la enseñanza de conocimientos especiales necesarios para la administración del servicio público.

XXVIII.E.16.

ESCUELA SUPERIOR DEL ESTADO

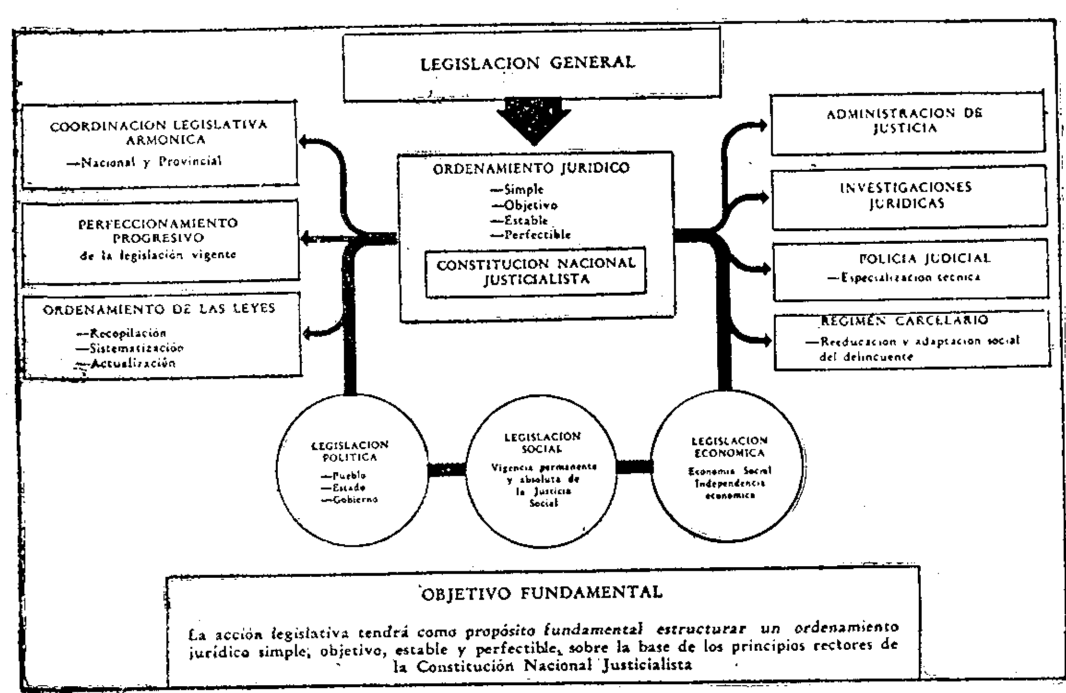
En el quinquenio 1953/57 será creada la Escuela Superior del Estado, que tendrá a su cargo la capacitación de los funcionarios superiores de la Administración Pública, a fin de perfeccionar sus conocimientos en materia de: conducción, doctrina nacional de gobierno, ciencias sociales, económicas y políticas en general, y en particular ciencia de la Administración Pública.

Las funciones de la Escuela Superior del Estado serán complementarias de los cursos de capacitación que se realicen en cada departamento de Estado y tenderán a lograr la formación del criterio y del sentido de la responsabilidad social de los funcionarios.

CAPITULO XXIX

LEGISLACION GENERAL

XXIX.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XXIX.F.

La acción legislativa tendrá como objetivo fundamental estructurar un ordenamiento jurídico simple, objetivo, estable y perfectible, sobre la base de los principios rectores de la Constitución Nacional Justicialista.

OBJETIVOS GENERALES

XXIX.G.1.

LEGISLACION SOCIAL

La legislación social afianzará el cumplimiento de los objetivos del presente Plan, a fin de lograr la vigencia permanente y absoluta de la Justicia Social, que "otorga a cada persona su derecho en función social".

XXIX.G.2.

LEGISLACION ECONOMICA

La legislación económica afianzará el cumplimiento de los objetivos del presente Plan, a fin de lograr la vigencia permanente y absoluta de la Economía Social y de la Independencia Económica.

XXIX.G.3.

LEGISLACION POLITICA

La legislación política afianzará el cumplimiento de los objetivos del presente Plan, a fin de lograr una organización de la comunidad fundada en el equilibrio y la armonía de los derechos del individuo y los derechos de la sociedad.

XXIX.G.4.

ORDENAMIENTO DE LAS LEYES

La legislación general será recopilada y ordenada, eliminándose las contradicciones y las disposiciones caducas o anticuadas, y consolidándose su contenido por materias en forma metódica y accesible para el Pueblo.

XXIX.G.5.

COORDINACION LEGISLATIVA

El ordenamiento jurídico nacional se perfeccionará mediante una adecuada coordinación de la legislación nacional con las legislaciones provinciales, sobre las bases de armonía sentadas ya en el ordenamiento constitucional del país.

XXIX.G.6.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El Estado habrá de:

a) proveer a la administración de justicia de los instrumentos legales y medios técnicos indispensables para su actuación;

b) asegurar a los litigantes una adecuada y justa defensa y el reconocimiento de sus derechos;

c) asegurar la carrera de la magistratura judicial, y a los profesionales auxiliares de la justicia el ejercicio de sus actividades, el fuero profesional y una equitativa y justa retribución.

XXIX.G.7.

REGIMEN CARCELARIO

El régimen carcelario tendrá como objetivo general procurar de manera preeminente y efectiva la reeducación y adaptación social del delincuente.

XXIX.G.8.

POLICIA JUDICIAL

El régimen policial organizará, como especialización técnica, la policía judicial, coordinándola con la Administración de Justicia y como auxiliar de la misma.

XXIX.G.9.

INVESTIGACIONES JURIDICAS

El Estado promoverá la realización de estudios e investigaciones jurídicas, en orden al perfeccionamiento progresivo de la legislación vigente.

OBJETIVOS ESPECIALES

XXIX.E.1.

CODIGOS

En el quinquenio 1953/57 serán reemplazados los códigos de fondo y de forma vigentes por otros concordantes con los principios contenidos en la Constitución Nacional y con el grado de evolución alcanzado por el país, y serán dictados los nuevos códigos sustantivos previstos en el texto constitucional.

a) Civil
b) de Comercio
c) Penal
d) de Minería
e) Aeronáutico
f) Sanitario
g) de Derecho Social
h) de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación
i) de Procedimientos en lo Criminal de la Nación
j) Rural
k) de Faltas.

XXIX.E.2.

CATASTRO NACIONAL

Dentro de las nuevas normas que se estructuren en materia de Derecho Civil, el Estado propiciará la sanción de la reforma del régimen vigente para la transferencia de bienes inmuebles y publicidad de los derechos reales, a fin de que coincidiendo con la ejecución del Catastro Geométrico Parcelario ordenado por la Ley Nacional Nº 14.159, se opere la gradual modernización de los Registros de la Propiedad, mediante la estructuración de índices reales y, en definitiva, se proceda al saneamiento de los títulos de dominio.

XXIX.E.3.

LEGISLACION GENERAL Y COMPLEMENTARIA

En el quinquenio 1953/57 y mediante la acción concurrente y coordinada de los Poderes del Estado, será creada la legislación general y complementaria que exige el ordenamiento jurídico del país; y de manera especial la legislación a que se refieren los distintos capítulos del presente Plan y la que enuncian los objetivos especiales subsiguientes.

XXIX.E.4.

UNIDAD ECONOMICA FAMILIAR

Las bases de la economía familiar serán regladas garantizando los medios que aseguren la unidad y subsistencia del grupo familiar.

XXIX.E.5.

PROTECCION DE INCAPACES

La ley de protección de incapaces reglará especialmente al Patronato del Estado, la política asistencial, la creación de establecimientos adecuados y la selección de personal competente, para el tratamiento de los incapaces.

XXIX.E.6.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La ley de propiedad intelectual será modificada a fin de asegurar la justa protección debida a los derechos intelectuales.

XXIX.E.7.

LEY DE BANCARROTAS

El estado de falencia de todos los deudores, civiles y comerciantes, y sus efectos jurídicos, serán reglados por una Ley de Bancarrotas.

XXIX.E.8.

INSPECCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Las facultades del Estado en materia de inspección y contralor de las personas jurídicas serán reguladas mediante una ley especial.

XXIX.E.9.

REGISTRO DE USOS COMERCIALES

Mediante una ley especial será creado un Registro de Usos Comerciales, para la interpretación de los negocios mercantiles, los cuales se destacan en buena parte por su origen consuetudinario.

XXIX.E.10.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

El Registro Público de Comercio será dotado de una nueva estructura legal que asegure la publicidad en materia comercial y la inscripción de todos los actos fundamentales de la actividad mercantil.

XXIX.E.11.

REGISTRO PUBLICO DE MARINA

Serán reguladas legalmente las atribuciones y funciones del Registro Público de Marina, comprendiendo la publicidad de la propiedad y otros derechos reales sobre buques, y la relativa al armamento, a fin de que los terceros contratantes puedan conocer la calidad de la explotación.

XXIX.E.12.

AGENTES MARITIMOS

Una ley especial reglará los derechos y obligaciones de los agentes marítimos.

XXIX.E.13.

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las leyes de patentes de invenciones y de marcas de fábrica, comercio y agricultura integrarán un texto único relativo a la propiedad industrial.

XXIX.E.14.

ESTATUTO DEL MARTILLERO

Se reglamentarán legalmente los requisitos para la inscripción en la matrícula de martillero, sus derechos, deberes, responsabilidades, arancel y demás aspectos de la profesión.

XXIX.E.15.

EJECUCION DE SANCIONES PENALES

Una legislación adecuada asegurará en todo el país la aplicación de un régimen uniforme para el tratamiento de los delincuentes.

XXIX.E.16.

PATRONATO DE RECLUIDOS Y LIBERADOS

Una ley de patronato de recluídos y liberados asegurará la asistencia a los penados y a sus familias durante la internación y al egreso de los establecimientos penales.

XXIX.E.17.

REGISTRO DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

Se dará al Registro de Reincidencia amplias facultades para requerir las informaciones de carácter estadístico, no sólo con el objeto de conocer el número de hechos delictivos, sino también los factores criminógenos de orden social e individual que influyen en su comisión.

XXIX.E.18.

REGIMEN DE TRABAJO EN LAS CARCELES

Se implantará en las cárceles un régimen de trabajo

complementado con la educación de los penados y el ejercicio de actividades físicas, mediante la creación de institutos de trabajo, centros de instrucción y la habilitación de campos de deporte.

XXIX.E.19.

DESOCUPADOS VOLUNTARIOS Y MALEANTES

La legislación facultará al Estado para aplicar a los desocupados voluntarios y maleantes las medidas de seguridad social que tengan a la vez por finalidad reeducarlos y restituirlos a la sociedad como hombres útiles.

XXIX.E.20.

SUBSTANCIAS ENERGETICAS

La explotación y el aprovechamiento de los yacimientos de petróleo, carbón, gas y demás substancias minerales productoras de energía serán materia especial de legislación.

XXIX.E.21.

AGUAS MINERALES Y TERMALES

La explotación y el aprovechamiento de las fuentes de aguas minerales y termales se reglamentarán en una ley.

XXIX.E.22.

CIUDADANIA Y NATURALIZACION

Se dictará la ley que determine las formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación.

XXIX.E.23.

ESTADO DE PREVENCION Y ALARMA

Mediante una ley se determinarán los efectos jurídicos del estado de prevención y alarma, y el alcance de la limitación de las garantías constitucionales frente a las necesidades de preservación del orden público.

XXIX.E.24.

DISTRITO FEDERAL

Una ley especial establecerá el régimen jurídico del Distrito Federal, en concordancia con lo preceptuado en la materia por la Constitución Nacional.

XXIX.E.25.

TERRITORIOS NACIONALES

Las disposiciones legales que regulan la organización y el funcionamiento de los territorios nacionales serán actualizadas de modo que permitan el ejercicio de su gobierno según la evolución alcanzada por los mismos.

XXIX.E.26.

CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

La Ley del Cuerpo de Abogados del Estado será reformada a fin de que el asesoramiento jurídico de la Administración y la representación del Estado en juicio respondan con unidad y coordinación a las directivas técnicas superiores, sin perjuicio de la diversificación necesaria en la ejecución, manteniendo el carácter administrativo de las Asesorías Jurídicas dentro de la esfera de competencia de cada Ministerio del Estado.

XXIX.E.27.

REGIMEN DE AGUAS PUBLICAS

La ley que reglamente el régimen de aguas públicas contendrá las normas reguladoras de su uso y distribución, a fin de asegurar su adecuada y justa utilización por parte de todos los interesados, así como las relativas al aprovechamiento de las caídas de agua propiedad de la Nación.

XXIX.E.28.

REGIMEN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La legislación creará los medios eficaces para que los administrados puedan impugnar aquellos actos de la Administración Pública que lesionen sus intereses, determinando al mismo tiempo los recaudos previos para la interposición de los recursos. Se reglamentará, además, el aspecto formal de la jurisdicción contencioso-administrativa, señalando las normas procesales para la aplicación de las de fondo.

XXIX.E.29.

LEGISLACION SOBRE SEGUROS

La legislación sobre seguros será revisada y mediante una ley especial se determinarán las funciones y atribuciones de los órganos oficiales de fiscalización y reaseguros, y las condiciones y normas a que habrá de sujetarse en el futuro la actividad aseguradora en el país.

XXIX.E.30.

EMPRESAS DEL ESTADO

El régimen legal de las empresas del Estado será perfeccionado teniendo en cuenta la experiencia adquirida desde la aplicación de la Ley 13.653.

XXIX.E.31.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

El Archivo General de la Nación será objeto de una ley que le permita centralizar la custodia de todos los documentos de carácter público y hacer conocer al Pueblo el acervo histórico nacional.

XXIX.E.32.

REGISTRO DE MANDATOS

La legislación sobre Registro de Mandatos ampliará sus atribuciones, otorgándole las funciones que la actual complejidad de los negocios jurídicos requiere.

XXIX.E.33.

REGIMEN LEGAL DE LAS PROFESIONES

El régimen legal de las profesiones será modificado a fin de facilitar a los profesionales su ejercicio, eliminando las trabas que lo obstaculizan, precisando los requisitos indispensables para la inscripción en la matrícula y las causas de exclusión de la misma, y otorgándoles las garantías indispensables para el cumplimiento de su cometido.

XXIX.E.34.

RECURSOS EXTRAORDINARIO, DE CASACION Y DE REVISION

La legislación reglamentará los recursos extraordinario, de casación y de revisión de la jurisprudencia, establecidos por la Constitución Nacional, señalando la forma y casos de su ejercicio, para su interposición, ante la Corte Suprema de Justicia.

XXIX.E.35.

MINISTERIO PUBLICO

Una ley orgánica del Ministerio Público señalará claramente su organización, funcionamiento y dependencia, estableciendo prescripciones para el debido ejercicio de la acción pública y la defensa de los intereses de la colectividad.

XXIX.E.36.

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES

El Archivo General de los Tribunales será dotado de un régimen legal y de medios técnicos acordes con las necesidades actuales, que posibiliten la consulta rápida de las piezas y protocolos por parte de los interesados, y que aseguren su conservación.

XXIX.E.37.

TRIBUNALES DE MENORES

Se excluirá a los menores del procedimiento penal común, y se crearán Tribunales de Menores que, además de su especialidad técnica, tendrán funciones de carácter preventivo, educativo y asistencial.

XXIX.E.38.

JUSTICIA NACIONAL

Las leyes orgánicas de la Justicia Nacional serán reformadas, creándose los tribunales y cuerpos auxiliares que sean indispensables en todo el territorio del país.

XXIX.E.39.

ORDENAMIENTO DE LA LEGISLACION NACIONAL

Se ordenará la legislación nacional dictada hasta la fecha, clasificándola por materias y eliminando aquellos textos derogados o carentes de interés general.

XXIX.E.40.

LABOR COLEGISLATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

El Ministerio de Justicia colaborará con los demás organismos del Estado en la redacción de todos los proyectos de leyes del Poder Ejecutivo y actuará, además, como órgano específico de ordenamiento en la actividad jurídica del Estado.

CAPITULO XXX

INVERSIONES DEL ESTADO

XXX.1.

PLANIFICACION ARGENTINA

CONDUCCION
PRESIDENCIA DE LA NACION

PLANES QUINQUENALES

FUNDAMENTALES
DETERMINAN LA POLITICA DEFINIDA Y PERMANENTE DE LA NACION

GENERALES
DISTINTOS MEDIOS PARA ALCANZAR EL OBJETIVO FUNDAMENTAL

ESPECIALES
CUMPLIRSE EN EL QUINQUENIO RESPECTIVO

OBJETIVOS
— Fundamentales
— Generales
— Especiales

COMPRENDERAN
— La acción del Gobierno
— La acción especial: obras, trabajos y servicios públicos

SEÑALARAN
Objetivos para la acción del Estado y del Pueblo

ACCION DEL ESTADO
Carácter obligatorio para todos sus organismos

ACCION DEL PUEBLO
Libre iniciativa de la comunidad
Apoyo estatal

DENTRO DEL SISTEMA FEDERAL
Organización Nacional de la Planificación
• Convenios con las Provincias

OBJETIVO FUNDAMENTAL
Las inversiones del Estado, *vinculadas con los planes quinquenales de Gobierno*, tendrán como objetivo fundamental posibilitar *la* realización y el desarrollo de las obras, trabajos y servicios públicos de carácter extraordinario requeridos por la Nación y planificados según determinados órdenes de prioridad en función del desarrollo equilibrado de una dinámica económica y social

OBJETIVO FUNDAMENTAL

XXX.F.

Las inversiones del Estado, **vinculadas con los planes quinquenales de gobierno**, tendrán como objetivo fundamental posibilitar la realización y el desarrollo de las obras, trabajos y servicios públicos de carácter extraordinario requeridos por la Nación y planificados, según **determinados** órdenes **de prioridad**, en función del desarrollo equilibrado de una **dinámica** económica y social.

OBJETIVOS GENERALES

XXX.G.1.

BASES GENERALES DE LA PLANIFICACION ARGENTINA

La planificación argentina será realizada sobre las siguientes bases:

a) los planes quinquenales señalarán objetivos para la acción del Estado y del pueblo.
   Los objetivos señalados para el Estado tienen carácter obligatorio para todos sus organismos.
   Los objetivos señalados para el pueblo serán alcanzados por la comunidad mediante la libre iniciativa de sus organizaciones con el apoyo del Estado hasta el límite previsto en cada materia.
b) los planes quinquenales serán, dentro de las posibilidades del sistema federal, planes de toda la Nación. A tal fin será creada, mediante convenios con las provincias, la organización nacional de planificación;
c) los planes quinquenales comprenderán la acción del Gobierno y la acción especial en materia de obras, trabajos y servicios públicos;
d) los planes quinquenales señalarán objetivos fundamentales, generales y especiales.
   Los fundamentales determinan la política permanente y definida de la Nación.
   Los generales señalan las distintas normas y medios para **alcanzar el** objetivo fundamental y tendrán vigencia en tanto no sean cumplidos.
   Los especiales serán cumplidos en el quinquenio respectivo.

XXX.G.2.

RECURSOS DE LOS PLANES QUINQUENALES

Las inversiones del Estado, vinculadas con los planes quinquenales de gobierno, serán financiadas mediante recursos del crédito público, fondos con destino específico y, progresivamente, mediante el producido de las obras retributivas ejecutadas en virtud de la realización de los propios planes.

XXX.G.3.

INVERSIONES NO RETRIBUTIVAS

Las inversiones **en obras**, trabajos y servicios **financieramente no** retributivos (sociales, de fomento, defensa nacional, etc.) **incluídas en los planes** quinquenales **se financiarán** con ahorros reales **que**, **preferentemente**, **serán absorbidos mediante la negociación** de títulos de la **deuda pública**, cuya amortización **será efectuada con los ingresos normales** (rentas generales de la Nación).

XXX.G.4.

INVERSIONES RETRIBUTIVAS

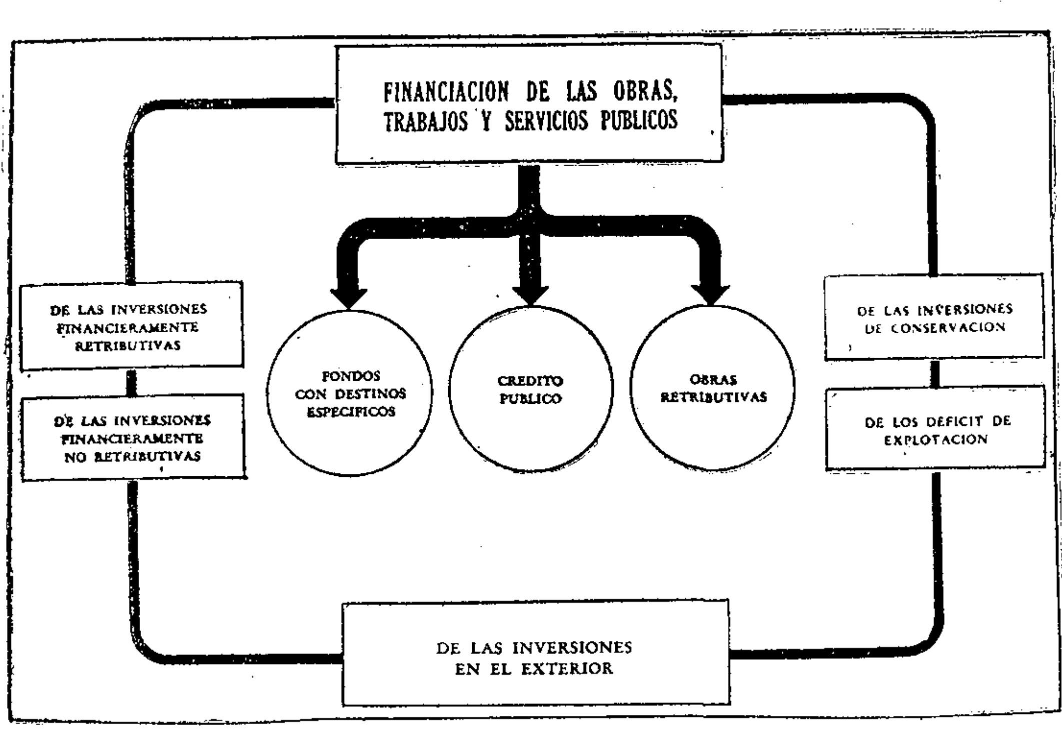
Las inversiones en obras, **trabajos y servicios financieramente retributivos incluídos** en los planes **quinquenales** serán **financiadas** con ahorros reales que, preferentemente, **serán absorbidos mediante la** negociación **de títulos** de la deuda pública y **con carácter complementario, con recursos** provenientes **de sobreprecios**, tasas especiales y **otros ingresos destinados específicamente** a **determinadas realizaciones**.

Las **inversiones financiadas** con **fondos provenientes de la**

negociación de títulos de la deuda pública serán amortizadas, en lo posible, con el producido de la explotación de las obras, trabajos y servicios públicos correspondientes.

El Poder Ejecutivo podrá utilizar, también, proporciones reducidas de crédito bancario a plazo intermedio, para la financiación de estas inversiones.

XXX.2.



XXX.G.5.

INVERSIONES DE REPOSICION

Las inversiones de reposición correspondientes a obras, trabajos o servicios financieramente retributivos incluidas en los planes quinquenales serán financiadas, en lo posible, con fondos que provengan del producido correspondiente a la prestación del servicio o explotación de las obras respectivas.

XXX.G.6.

INVERSIONES DE CONSERVACION

Las inversiones destinadas a la conservación y mantenimiento de obras y servicios públicos incluídos en los planes quinquenales serán financiadas con el producido de las explotaciones, con rentas generales o con fondos especiales.

Los déficit de explotación, en cuanto sea posible, serán financiados mediante el incremento de precios y tarifas, y sólo excepcionalmente podrá recurrirse al crédito de corto plazo cuando el reajuste correspondiente demande algún tiempo.

Cuando razones de índole económica, social o política no permitan la elevación de precios y tarifas, el déficit será cubierto con rentas generales.

XXX.G.7.

ADQUISICIONES EN EL EXTERIOR

Las adquisiciones en el exterior vinculadas a cada Plan Quinquenal serán objeto de una regulación anual particular mediante un plan especial que tendrá en cuenta:

a) la probable evolución del balance de los medios de pago externos del país;
b) las posibilidades en materia de créditos comerciales en divisas para el pago de las mismas y su relación con la dinámica general de las inversiones futuras.

XXX.G.8.

FINANCIACION DE PLANES PROVINCIALES

El Poder Ejecutivo Nacional estará autorizado para financiar parcial o totalmente los planes de obras de las provincias cuando decidan, mediante leyes especiales, su adhesión al presente Plan, y a tal fin serán celebrados oportunamente los convenios respectivos.

Los convenios a que hace mención el presente objetivo general serán celebrados teniendo en cuenta:

a) que los planes provinciales deben ser coordinados con los planes nacionales, y a tal fin han de ser objeto de una planificación conjunta de carácter nacional;
b) que los planes provinciales deben ser complementarios de los planes nacionales;
c) que la planificación integral del país exige la creación, como sistema permanente, de una organización de planificación nacional integrada por los organismos nacionales y provinciales respectivos.

XXX.G.9.

PLANES PROVINCIALES DE GOBIERNO Y PLANES DE OBRAS, TRABAJOS Y SERVICIOS PUBLICOS

Los planes de gobierno, en general, comprenden obras, trabajos y servicios públicos, así como objetivos de la acción gubernativa propiamente dicha.

La financiación de los planes provinciales atenderá exclusivamente la ejecución de obras, trabajos y servicios públicos determinados que demanden inversiones extraordinarias.

Las provincias podrán realizar obras, trabajos y servicios extraordinarios mediante sus propios recursos normales y extraordinarios, siempre que que no afecten en manera alguna el desarrollo de la planificación integral del país.

De esta manera queda a salvo el sistema federal de gobierno consolidado en la Constitución Nacional.

XXX.G.10.

CONCURRENCIA PRIVADA

En materia de trabajos públicos el Estado auspiciará, estimulará y apoyará la concurrencia de inversiones privadas, nacionales y extranjeras, creando las condiciones adecuadas y las oportunidades favorables, a fin de que puedan participar en forma directa, paralela o complementaria en la realización de las obras, trabajos y/o servicios que posibiliten la cooperación de la acción privada con la sola condición de que concurran al logro de los objetivos constitucionales de justicia social, independencia económica y soberanía política.

XXX.G.11.

ORIENTACION GENERAL DE LAS INVERSIONES EN LOS PLANES

Las inversiones del Estado y las inversiones provinciales y privadas vinculadas a los planes quinquenales serán orientadas fundamentalmente mediante la determinación quinquenal de prioridades y mediante la determinación anual del volumen y ritmo de las inversiones, a fin de lograr el desarrollo de una dinámica económica, social y política equilibrada.

XXX.G.12.

ORIENTACION ESPECIAL DE LAS INVERSIONES DE CADA PLAN

Para cada quinquenio se establecerá una o más zonas económicas del país como región de reactivación especial, a fin de orientar hacia ella el máximo esfuerzo nacional.

La determinación de las zonas de reactivación especial será realizada sobre aquellas jurisdicciones que, en el momento de la iniciación de cada plan, se consideren menos desarrolladas, con mayores necesidades y posibilidades sociales, económicas y políticas, y teniendo en cuenta especialmente sus disponibilidades en riqueza natural inexplotada.

Las zonas aludidas tendrán, dentro de lo posible, límites coincidentes con las jurisdicciones políticas.

XXX.G.13.

MONTO GENERAL DE LAS INVERSIONES

Las inversiones del Estado vinculadas con los planes quinquenales serán determinadas por el Congreso para cada quinquenio de manera global, a fin de posibilitar la adecuación del Plan a las posibilidades y necesidades del país.

La magnitud de las inversiones para atender a la realización de cada Plan será determinada teniendo en cuenta:

a) el volumen de la renta nacional estimada en el momento de la iniciación del Plan;
b) las estimaciones previsibles del ahorro nacional y la parte de dicho ahorro que deberá posibilitar las inversiones privadas;
c) las estimaciones referidas a las recaudaciones correspondientes a los fondos especiales que constituyen recursos de cada Plan;
d) las estimaciones del crédito bancario disponible, sin perjuicio del equilibrio monetario;
e) las necesidades generales del país y su grado de urgencia.

XXX.G.14.

REGULACION ANUAL DE LOS PLANES

Los planes quinquenales serán regulados anualmente por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la organización nacional de planificación, en todo lo referente a ritmo y prioridades de las inversiones mediante la planificación anual del volumen físico de obras, trabajos y servicios, a fin de adecuar los planes a la situación económica, social y política del momento, y teniendo en cuenta para ello, de manera particular, los siguientes elementos materiales:

a) disponibilidad de mano de obra;
b) situación del país en materia de equipos, materiales y medios de transporte;
c) situación monetaria de la Nación;
d) recursos financieros;
e) índices estadísticos: económico-finacieros, demográficos y sociales, y en especial, referidos a la renta nacional y el ahorro.

XXX.G.15.

PLANES INTEGRALES DE CARACTER ANUAL

El Poder Ejecutivo formulará anualmente un Plan Integral de Inversiones para las obras, trabajos y servicios públicos incluídos en los planes quinquenales.

El Plan Integral comprenderá todas y cada una de las realizaciones, teniéndolas en cuenta desde su iniciación hasta su habilitación.

XXX.G.16.

UNIDADES FUNCIONALES

Los planes integrales serán estructurados sobre la base de "unidades de obra, de trabajo o de servicio público", que serán denominadas unidades funcionales básicas y estarán constituídas por el conjunto de investigaciones, estudios, obras y adquisiciones que sea necesario ejecutar para librar al servicio público una realización estatal.

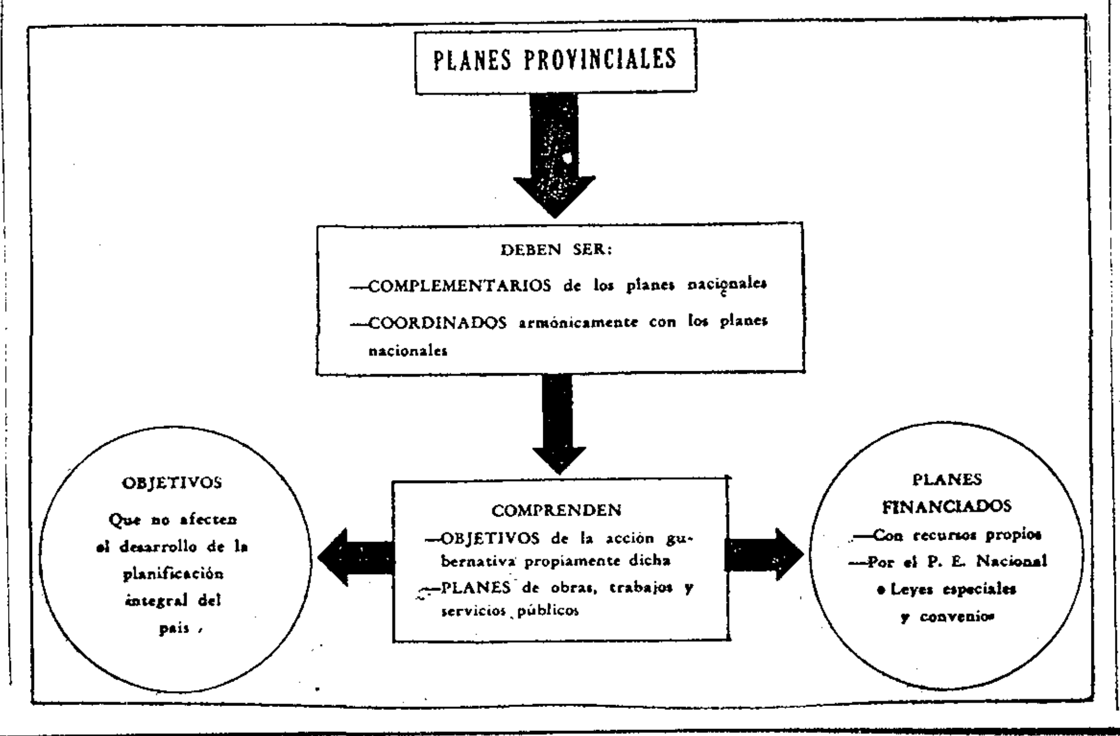
XXX.G.17.

LA UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE OBRA, TRABAJO O SERVICIO PUBLICO Y SU RELACION CON LOS PLANES INTEGRALES

A los fines de la inclusión, exclusión o postergación total o parcial de las unidades funcionales básicas en los planes integrales anuales de inversiones del Estado, el organismo específico de planificación nacional tendrá en cuenta:

a) los elementos de juicio de carácter social, técnico y económico (memoria técnica, presupuesto, cómputos métricos, análisis de precios, etc.);
b) la mano de obra, los equipos y los materiales necesarios;
c) el balance preventivo de explotación de las obras retributivas;
d) el cálculo de gastos de funcionamiento de las realizaciones no retribu-

XXX.3.



tivas y su incidencia en los presupuestos normales de la Nación.

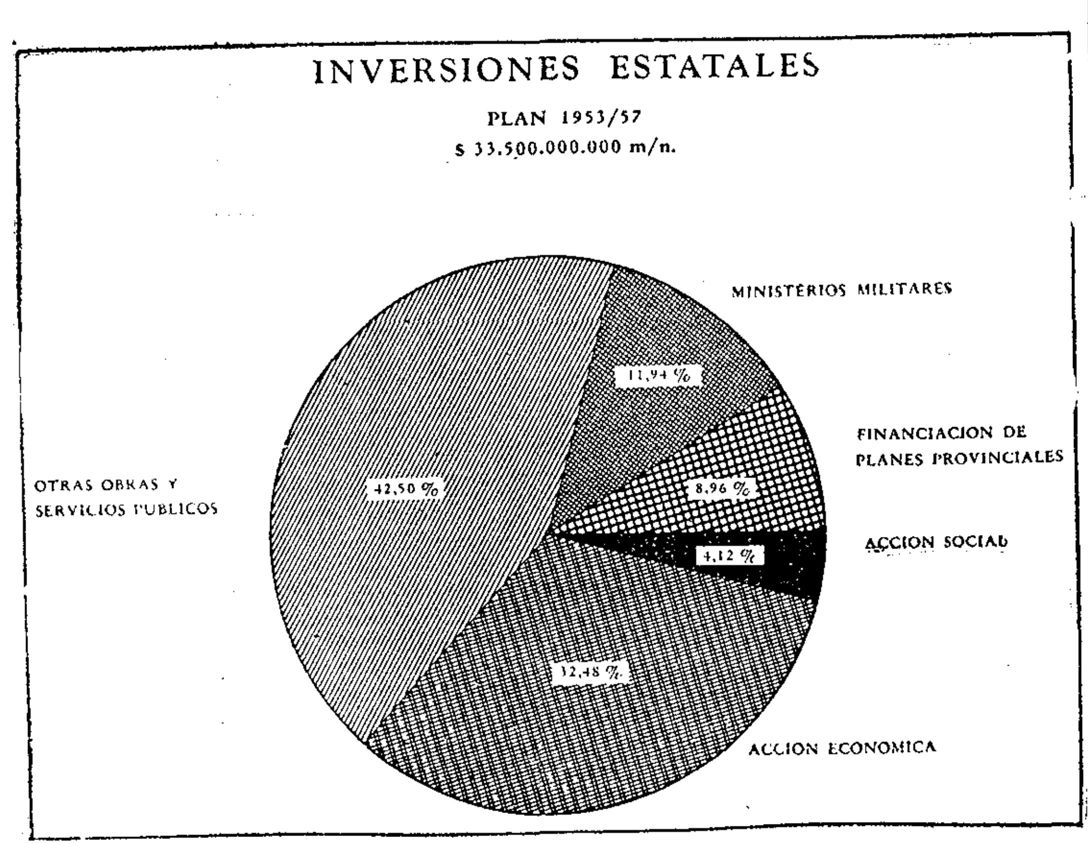
XXX.G.18.

CONDUCCION NACIONAL DE LOS PLANES QUINQUENALES

La ejecución adecuada de los planes quinquenales exige la conducción nacional de los mismos, que será ejercida por el Presidente de la República por vía del Ministerio de Asuntos Técnicos, que actuará con el asesoramiento del Consejo Nacional de Planificación, que será integrado por delegados de todos los Ministerios Nacionales, de las provincias adheridas al régimen nacional de planificación, de la Municipalidad de la Capital Federal y de los territorios nacionales.

La conducción de los planes quinquenales exige la verificación adecuada de sus realizaciones, que será organizada de manera estable por el Ministerio de Asuntos Técnicos.

XXX.4.



OBJETIVOS ESPECIALES

XXX.E.1.

PRIORIDADES

Durante el quinquenio 1953/57 las inversiones del Estado serán orientadas preferentemente hacia las realizaciones de carácter retributivo que contribuyan a la consolidación de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política de la Nación.

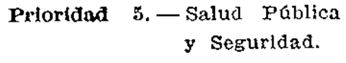
A tales efectos, se fija el siguiente orden de prioridades, que regirá durante el período 1953-57 para todas las realizaciones de carácter civil, en obras, trabajos y servicios públicos.

Prioridad 1. — Acción Agraria (Colonización, Agricultura, Ganadería y Conservación de Recursos Naturales), Energía (Energía Eléctrica y Combustibles), Minería e Industrias Siderúrgicas, Metalúrgica y Química.

Prioridad 2. — Transportes, Vialidad, Obras Sanitarias e Hidráulica.

Prioridad 3. — Puertos y Vías Navegables, Comunicaciones y Forestal.

Prioridad 4. — Investigaciones Técnicas e Industrias Manufacturera, Mecánica, Pesquera y Naval.



Prioridad 5. — Salud Pública y Seguridad.

Prioridad 6. — Previsión y Asistencia Social, y Estudios de Planificación.

Prioridad 7. — Vivienda.

Prioridad 8. — Educación y Cultura.

Prioridad 9. — Turismo y Otros Trabajos.

Prioridad 10. — Edificios Públicos.

XXX.E.2.

ORIENTACION ESPECIAL DEL SEGUNDO PLAN QUINQUENAL

A los fines del cumplimiento del objetivo XXX.G.12. (Orientación Especial de las Inversiones de cada Plan), decláranse zonas especiales de reactivación las siguientes:

a) Patagonia;

b) Provincias Eva Perón y Presidente Perón;

c) otros Territorios Nacionales;

d) Delta del Río Paraná,

que serán objeto de una adecuada planificación regional.

XXX.E.3.

MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES PARA EL PLAN 1953-57

El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de treinta y tres mil quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 33.500.000.000) en las realizaciones del Plan Quinquenal (1953/57), de acuerdo con los siguientes capítulos:

I "Acción Social"

Un mil trescientos setenta y nueve millones ochocientos mil pesos moneda nacional (Pesos m|n. 1.379.800.000).

II "Acción Económica"

Diez mil ochocientos ochenta y un millones cien mil pesos moneda nacional (Pesos moneda nacional 10.881.100.000).

III "Obras y Servicios Públicos"

Catorce mil doscientos treinta y nueve millones cien mil pesos moneda nacional (Pesos m|n. 14.239.100.000).

IV "Planes Militares"

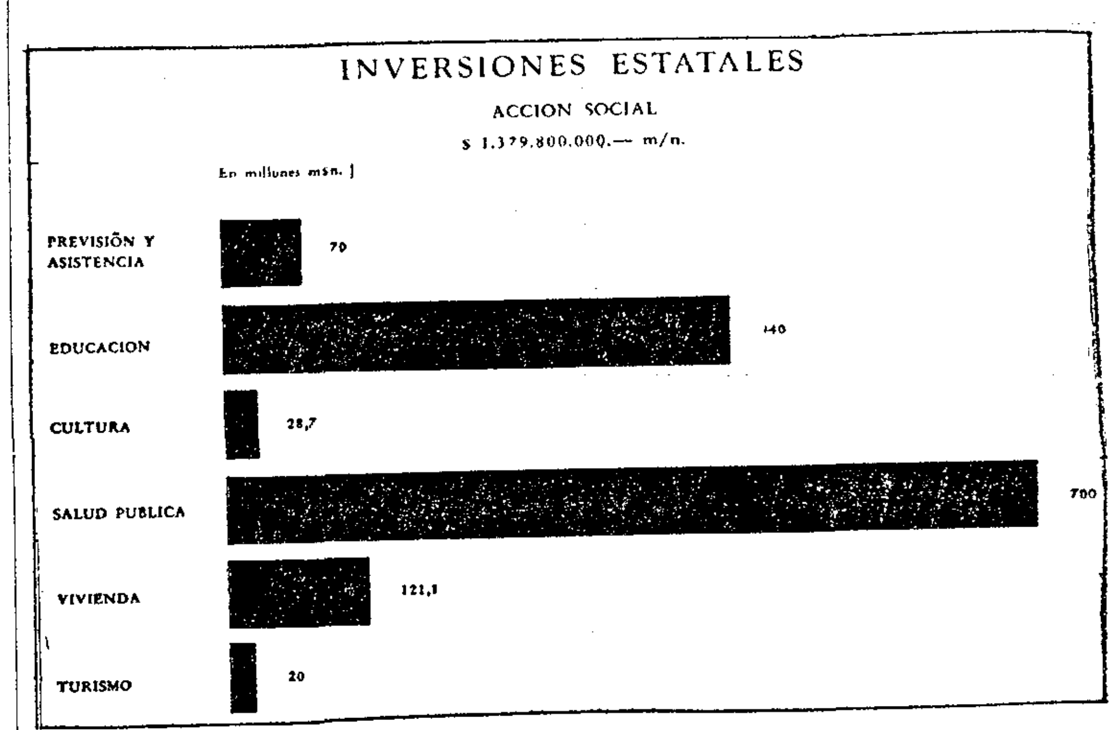
Cuatro mil millones de pesos moneda nacional (Pesos moneda nacional 4.000.000.000).

"Aporte Nacional a los Planes Provinciales":

Tres mil millones de pesos moneda nacional (Pesos moneda nacional 3.000.000.000).

Facúltase al Poder Ejecutivo para que incremente hasta un quince por ciento (15 o|o) el monto total fijado, a fin de atender posibles aumentos en el costo y volumen de las realizaciones y en relación con las necesidades del país y con el desarrollo de la renta nacional.

XXX.5.



XXX.6.

INVERSIONES ESTATALES

ACCION ECONOMICA

$ 10.881.100.000.— m/n.

En millones m$n.

ACCION AGRARIA	1132,5
FORESTAL	75
MINERIA	240
HIDRAULICA	800
COMBUSTIBLES	4.600
ENERGIA ELECTRICA	2.500
INDUSTRIAS	1.533,6

XXX.E.4.

DISTRIBUCION DE LAS REALIZACIONES

Las inversiones estatales destinadas a la atención de las obras, trabajos y servicios públicos a realizar durante el quinquenio 1953|57 se distribuirán de acuerdo con el siguiente clasificador:

Capítulo Nº	Capítulo Designación	Plan Conceptual	Títulos Nº	Títulos Designación	Crédito Asignado m$n.
I	Acción Social				1.379.800.000
		III	1	Previsión y Asistencia Social	70.000.000
		IV	2	Educación	440.000.000
		V	3	Cultura	28.700.000
		VII	4	Salud Pública	700.000.000
		VIII	5	Vivienda	121.100.000
		IX	6	Turismo	20.000.000
II	Acción Económica				10.881.100.000
		X Acción Agraria	1	Colonización	200.000.000
			2	Agricultura	722.500 000
			3	Ganadería	150.000.000
			4	Conservación Recursos Naturales	60.000.000

XXX.7.

INVERSIONES ESTATALES

OTRAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

$ 14.239.100.000.— m/n.

En millones m$n.

TRANSPORTES	5.000
COMUNICACIONES	2.215
VIALIDAD	3.500
PUERTOS	1.050
OBRAS SANITARIAS	1.280
SEGURIDAD	490,4
INVESTIGACIONES TECNICAS	130
ESTUDIOS DE PLANIFICACION	15
EDIFICIOS PUBLICOS	203
OTROS TRABAJOS	355,7

Capítulo Nº	Capítulo Designación	Plan Conceptual	Títulos Nº	Títulos Designación	Créditos Asignado m$n.
		XI	5	Forestal ..	75.000.000
		XII	6	Minería ..	240.000.000
		XIV	7	Hidráulica	800.000.000
		XIII	8	Combustibles	4.600.000.000
		XV	9	Energía Eléctrica .	2.500.000.000
		XVIII Industrias	10	Industria Siderúrgica y Metalúrgica	980.000.000
			11	Industria Manufacturera y Mecánica	145.000.000
			12	Industria Química ..	260.000.000
			13	Industria Pesquera .	48.600.000
			14	Industria Naval	100.000.000
III	Otras Obras y Servicios Públicos				14.239.100.000
		XXIII	1	Transportes	5.000.000.000
		XXVI	2	Comunicaciones	2.215.000.000
		XXIV	3	Vialidad ..	3.500.000.000
		XXV	4	Puertos y Vías Navegables	1.050.000.000
		XXVII	5	Obras Sanitarias ..	1.280.000.000
			6	Seguridad	490.400.000
		VI	7	Investigaciones Técnicas	130.000.000
			8	Estudios de Planificación	15.000.000
			9	Edificios Públicos ..	203.000.000
			10	Otros Trabajos	355.700.000
IV	Planes Militares				4.000.000.000
			1	Ejército ..	1.260.000.000
			2	Marina ...	1.200.000.000
			3	Aeronáutica	1.140.000.000
			4	Defensa Nacional .	400.000.000
	Plan Nacional				30.500.000.000
	Aporte Nacional a Planes Provinciales				3.000.000.000
	Total Plan Inversiones Estatales ...				33.500.000.000

XXX.E.5.

REAJUSTE DEL PLAN 1953-57

El Poder Ejecutivo queda facultado, en el caso de que el desarrollo de las realizaciones del 2º Plan Quinquenal así lo exigiera, para efectuar, dentro de cada capítulo, las compensaciones entre los créditos asignados a cada título. El Poder Ejecutivo podrá efectuar asimismo las correlativas modificaciones de las inversiones correspondientes a los objetivos especiales de cada Plan Conceptual.

XXX.E.6.

FINANCIACION

Para la atención de todas las realizaciones del Plan Quinquenal 1953-57 será creada la "Cuenta Integral Plan Quinquenal 1953-57", por un valor de treinta y tres mil quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (Pesos m|n. 33.500.000.000).

Dicha cuenta integral estará formada por dos cuentas principales: la "Cuenta General", cuyos recursos serán destinados a la atención de cualquiera de las realizaciones de los diversos títulos, y la "Cuenta Especial", cuyos recursos sólo podrán ser utilizados para la financiación de las realizaciones a que específicamente se hallan destinados.

XXX.E.7.

FORMACION DE LA "CUENTA INTEGRAL PLAN QUINQUENAL 1953 - 57"

La "Cuenta Integral Plan Quinquenal 1953|57" contará preventivamente con los siguientes recursos:

	m$n.
A) Cuenta General	21.715.500.000
1.—Producido de la negociación de títulos de la Deuda Pública	20.500.000.000
2.—Producido de la venta de viviendas y otras realizaciones del Primer Plan Quinquenal	900.600.000
3.—Producido del 2º Párrafo del Artículo 16 de la Ley Nº 13.648 ..	314.900.000
B) Cuenta Especial	11.784.500.000
1.—Fondo Nacional de la Energía ..	7.100.000.000
2.—Fondo Nacional de Vialidad (Ley 11.658 y complementarias)	2.000.000.000
3.—Fondo Forestal (Ley 13.273)	25.000.000
4.—Recursos del sistema Bancario (colonización)	170.000.000
5.—Recursos propios Bancos Oficiales	146.800.000
6.—Financiación Teléfonos del Estado	1.184.900.000
7.—Producido actividades Instituto Argentino de Promoción del Intercambio	10.000.000
8.—Recursos especiales de Obras Sanitarias de la Nación	500.000.000
9.—Recursos propios Dirección General Servicios Sociales para Bancarios	28.700.000
10.—Comisión Nacional Aprendizaje y Orientación Profesional	75.000.000
11.—Comisión Ley Nº 11.333 Art. 6º) .	108.000.000
12.—Recursos Ley Nº 14.155 artículo 13), inciso b)	30.000.000
13.—Recursos propios Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Pensiones y Retiros Militares	20.000.000
14.—Recursos Leyes 11.742 (Art. 9º) y 13.895 (Elevadores de Granos) ..	200.000.000
15.—Recursos propios Instituto Nacional de Previsión Social	14.400.000
16.—Recursos propios de la Dirección Nacional del Algodón (convenio hilanderos)	37.600.000
17.—Rentas Generales (Territorios Nacionales)	134.100.000

XXX.E.8.

DISPOSICIONES PARA LA CONSTRUCCION DE LA "CUENTA INTEGRAL PLAN QUINQUENAL 1953-57"

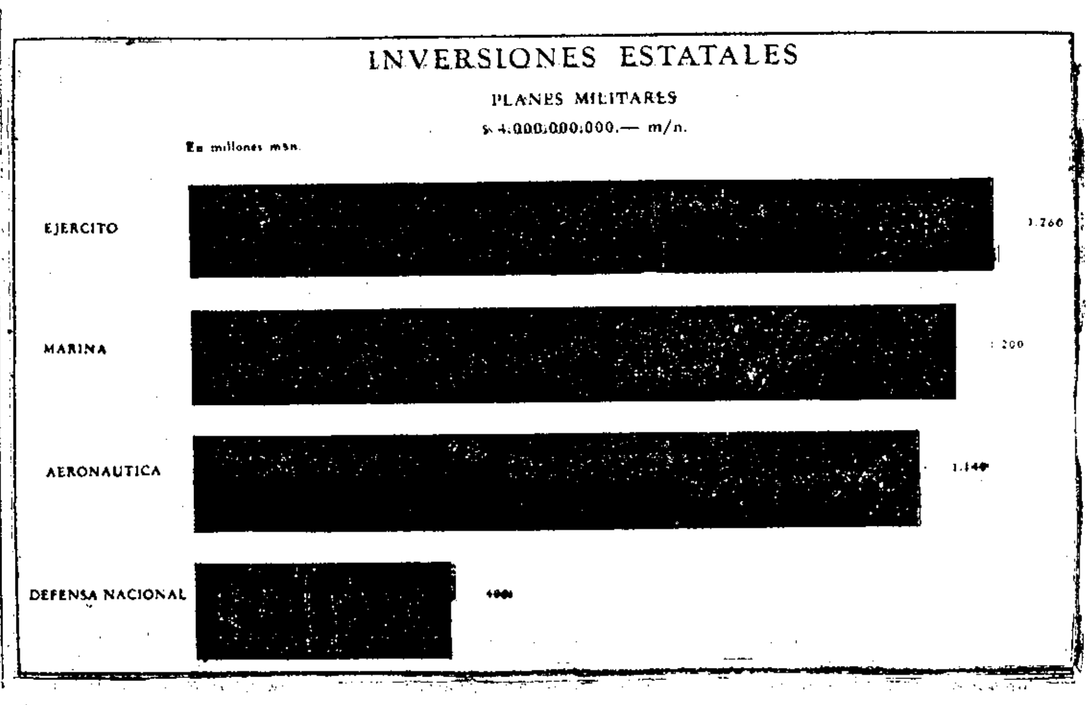
Para la constitución de la "Cuenta Integral Plan Quinquenal 1953-57" adóptanse las siguientes disposiciones:

a) incorpórase a la "Cuenta General Plan Quinquenal 1953-57" el producido de la sobretasa establecida por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Nº 13.648, en la proporción que anualmente fije el Poder Ejecutivo, a cuyo efecto se modifica el destino fijado por las Leyes Nros. 12.137, 12.355 y 13.558;

b) destínanse a la atención de todas las realizaciones del Capítulo I, Título 2º del Plan Conceptual Educación, los recursos establecidos por el artículo 6º de la Ley Nº 11.333, a cuyo efecto se modifica el destino fijado por el citado artículo;

c) autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la venta de las viviendas realizadas en el Primer Plan Quinquenal que no estén vinculadas a las necesidades del servicio oficial. Dicha venta se efectuará por intermedio del Banco Hipotecario Nacional y de acuerdo con el régimen que se establezca al respecto, determinán-

XXX.8.



dose anualmente, dentro del total de préstamos que otorgue dicho Banco a tal efecto, la proporción que se destinará a la venta de tales viviendas. El valor de las viviendas así vendidas concurrirá a la formación de la "Cuenta General Plan Quinquenal 1953-57";

facúltase al Poder Ejecutivo para la emisión de títulos de la Deuda Pública Nacional en la cantidad necesaria establecida y conforme a las leyes que rigen la materia;

la Ley Nº 12.815 y todas aquellas otras leyes que se refieren a los trabajos públicos que el Estado tiene a su cargo, de acuerdo con el clasificador del Plan de Inversiones del Estado (XXX.E.4), quedan incorporadas al régimen establecido en dicho Plan y reajustadas las respectivas inversiones durante el quinquenio 1953-57 a las establecidas en el mismo.

Sin perjuicio de la incorporación establecida, quedan en plena vigencia los regímenes contables, administrativos y demás disposiciones de carácter general creados por dichas leyes;

el monto total de las realizaciones de los Planes Conceptuales de Combustibles y Energía Eléctrica (Capítulo II, Títulos 8º y 9º del clasificador del Plan de Inversiones del Estado) podrá ascender hasta nueve mil millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 9.000.000.000).

La diferencia entre esta suma y el producido del Fondo Nacional de la Energía será cubierta mediante una financiación especial que haga incidir los pagos en fecha posterior a la habilitación de las obras;

el monto total de las realizaciones del Plan Conceptual de Comunicaciones (Capítulo III, Título 2º del clasificador del Plan de Inversiones del Estado) podrá ascender hasta tres mil ochocientos veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos m/n. 3.820.000.000). Del total de esta suma, la cantidad de tres mil trescientos millones de pesos moneda nacional de curso legal corresponde al servicio telefónico. Para su integración parcial autorízase a Teléfonos del Estado a establecer un aporte de los usuarios, adecuado a la índole del servicio prestado, hasta el importe de dos mil millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos m/n. 2.000.000.000), en la forma que establezca el Poder Ejecutivo mediante la adecuada reglamentación;

las realizaciones que se hallaren en ejecución al 31 de diciembre de 1952 y que durante el período 1947-52 fueron atendidas con los créditos asignados por las leyes cuyos saldos se unificaron por la Ley Nº 14.081, serán incluídas en el presente régimen y los créditos respectivos quedan incorporados y reajustados a

los montos fijados en el objetivo XXX.E.4;

i) unifícanse los saldos no comprometidos al 31 de diciembre de 1952 de los créditos asignados por las Leyes Nros. 12.737, 12.696, 13.564 y 14.096 (arts. 1º y 2º) al Ministerio de Ejército y declárase que el saldo unificado queda incluído dentro del crédito asignado por el objetivo XXX.E.4, al Título 1, "Ejército", del Capítulo IV, "Planes Militares";

j) unifícanse los saldos no comprometidos al 31 de diciembre de 1952 de los créditos autorizados por las Leyes Nros. 12.690, 12.936, 12.586 y 12.815 para ser utilizados por el Ministerio de Marina y declárase el saldo unificado incluído en el crédito asignado por el objetivo XXX.E.4. al Título 2º, "Marina", del Capítulo IV, "Planes Militares";

k) los saldos no comprometidos al 31 de diciembre de 1952 de los créditos asignados por la Ley número 14.096 (arts. 3º y 4º) al Ministerio de Aeronáutica declúranse incluídos en el crédito asignado por el objetivo XXX.E.4. al Título 3º, "Aeronáutica", del Capítulo IV, "Planes Militares";

l) el Poder Ejecutivo Nacional dará cuenta anualmente al Honorable Congreso de la Nación sobre la forma en que se hayan invertido los recursos autorizados para el Plan de Inversiones del Estado correspondientes al Plan Quinquenal 1953-57.

XXX.E.9.

EXPROPIACIONES Y SERVIDUMBRE

El Poder Ejecutivo solicitará al H. Congreso Nacional, en cada caso, la sanción de una ley para la expropiación de los inmuebles necesarios para ejecutar las realizaciones incluídas en el Plan de Inversiones del Estado del Segundo Plan Quinquenal, facultándose al Poder Ejecutivo para proceder a la venta o locación de los inmuebles que una vez realizadas las obras no se juzgaren indispensables para el funcionamiento, conservación y explotación de las mismas.

Facúltase al Poder Ejecutivo para constituir durante el quinquenio 1953-57 las servidumbres necesarias para los mismos fines.

El Poder Ejecutivo Nacional anualmente presentará al Honorable Congreso Nacional un programa de las servidumbres que sean indispensables.

XXX.E.10.

FINANCIACION DEL APORTE NACIONAL A LOS PLANES PROVINCIALES

El importe de tres mil millones que el Estado destina durante el quinquenio 1953-57 a la financiación de los Planes de Trabajos Públicos de las provincias que se adhieran al sistema nacional de planificación será afectado a la "Cuenta General Plan Quinquenal 1953-57" y reintegrado por las respectivas provincias de acuerdo con el sistema de amortización e intereses que a tal efecto se convenga.

XXX.E.11.

REGIMEN DE COORDINACION

Los gobiernos provinciales adheridos al sistema nacional de planificación prepararán anualmente sus respectivos planes técnicos financiados con el aporte nacional, que someterán al Poder Ejecutivo Nacional para su consideración y coordinación con el Plan Nacional.

Con respecto a los planes de trabajos públicos financiados con recursos propios provinciales, al solo efecto de su conocimiento y coordinación serán también remitidos, simultáneamente con los planes a que se refiere el párrafo anterior, al Poder Ejecutivo Nacional, el cual, a los mismos fines, dará conocimiento a las provincias adheridas de las realizaciones nacionales a ejecutarse en los respectivos territorios provinciales.

XXX.E.12.

CONDUCCION DEL SEGUNDO PLAN QUINQUENAL

Durante el quinquenio 1953-57, la Presidencia de la Nación, por vía del Ministerio de Asuntos Técnicos, que actuará con el asesoramiento del Consejo Nacional de Planificación, tendrá a su cargo la conducción del Segundo Plan Quinquenal, y particularmente:

a) la preparación y formulación de los planes generales de gobierno de largo alcance y los planes integrales anuales, conforme a los objetivos fundamentales, generales y especiales de cada plan;

b) la coordinación general de todas las actividades vinculadas con la planificación de las inversiones estatales en materia de obras, trabajos y servicios públicos;

c) la verificación sistemática relacionada con el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de los planes de gobierno, así como la verificación técnica, económica y financiera de las inversiones estatales aprobadas en dichos planes.

Para los gastos que durante el quinquenio 1953-57 demande el cumplimiento del presente objetivo se podrá destinar hasta una suma equivalente a tres cuartos por mil (¾ o/oo) del monto que se apruebe para cada uno de los Planes Anuales de Inversiones del Estado.

CAPITULO XXXI

PLANES MILITARES

OBJETIVO FUNDAMENTAL

XXXI.F.

El objetivo fundamental de la Nación en materia militar será acrecentar su poder en armonía con el desarrollo del país para respaldar la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

OBJETIVOS GENERALES

XXXI.G.1.

Los Ministerios militares, en orden al cumplimiento del objetivo fundamental, deberán cumplir con los siguientes objetivos generales:

a) hacer invulnerable la integridad e inviolabilidad del territorio;

b) preservar la soberanía nacional;

c) capacitarse para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de seguridad colectiva, en la medida que consulte los intereses u objetivos de la Nación;

d) respaldar la política exterior de la Nación;

e) fomentar el desarrollo del potencial industrial militar nacional, con el fin de contribuir, con el resto de las fuerzas positivas del país, al logro del bienestar del Pueblo.

XXXI. G. 2.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

El Ministerio de Defensa Nacional, en orden al cumplimiento del presente Plan, tendrá los siguientes objetivos generales como meta de sus acciones:

a) coordinar la acción para la preparación y el empleo de las fuerzas armadas en conjunto;

b) estimular las posibilidades nacionales para el sostén logístico de las fuerzas armadas, desarrollando la capacitación de fabricación y producción de armas, municiones y pertrechos bélicos;

c) propender a desarrollar la capacidad nacional para el sostén logístico general en la emergencia bélica, especialmente en lo relacionado con las industrias básicas y su fomento;

d) proveer los medios para la seguridad de la Zona del Interior en tiempo de guerra, especialmente de aquellos destinados a preservarla de los ataques aéreos, a cargo de la defensa pasiva;

e) estimular las investigaciones científicas y experimentaciones con vistas a la producción o adquisición de efectos necesarios a las fuerzas armadas y organismos del Comando General del Interior;

f) mantener el adiestramiento de cuadros y tropas en un nivel satisfactorio al cumplimiento de los planes de operaciones;

g) actualizar la legislación sobre defensa nacional, proponiendo las reformas conducentes.

XXXI. G. 3.

MINISTERIO DE EJERCITO

El Ministerio de Ejército, en orden al cumplimiento del presente Plan, tendrá los siguientes objetivos generales como meta de sus acciones:

a) remontar unidades operativas y unidades de combate, de modo de capacitarse orgánica y funcionalmente para realizar operaciones de lucha terrestre en defensa del territorio de la Nación;

b) adquirir un grado adecuado de capacitación para intervenir en otras acciones eventuales, si así lo dispusiese expresamente el Superior Gobierno de la Nación;

c) colaborar con las otras Fuerzas en el cumplimiento de sus misiones;

d) adiestrar cuadros y tropas en vista de operaciones de guerra.

XXXI.G.4.

MINISTERIO DE MARINA

El Ministerio de Marina, en orden al cumplimiento del presente Plan, tendrá los siguientes objetivos generales como meta de sus acciones:

a) alistar unidades, completar y complementar sus materiales básicos, de modo de capacitarse orgánica y funcionalmente para realizar operaciones en el mar y sus costas, a fin de proveer a la defensa marítima de la Nación, de su soberanía y de su pabellón, y a la protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el mar;

b) adquirir un grado adecuado de capacitación para participar en la protección de las rutas marítimas en tiempo de guerra, en cumplimiento de tratados sobre seguridad colectiva, si así lo dispusiese expresamente el Superior Gobierno de la Nación;

c) colaborar con las otras Fuerzas en el cumplimiento de sus misiones;

d) adiestrar cuadros y tropas en vista de operaciones de guerra.

XXXI.G.5.

MINISTERIO DE AERONAUTICA

El Ministerio de Aeronáutica, en orden al cumplimiento del presente Plan, deberá capacitarse orgánica y funcionalmente a los fines de los siguientes objetivos generales como meta de sus acciones:

1) proveer a la defensa aérea del territorio nacional;

2) dar apoyo a las operaciones de las otras Fuerzas;

3) realizar la guerra aérea estratégica;

4) adiestrar cuadros y tropas en vista de operaciones de guerra.

OBJETIVOS ESPECIALES

XXXI.E.1.

Para cumplir con los objetivos enunciados en el presente Plan, los Ministerios militares contarán con los siguientes fondos, de acuerdo con las prioridades del Plan de Inversiones del Estado:

Defensa Nacional ...	$	400.000.000
Ejército	„	1.260.000.000
Marina	„	1.200.000.000
Aeronáutica .	„	1.140.000.000
	$	4.000.000.000

PERSONERIA GREMIAL A LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAÑADA DE GOMEZ - PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCION M. Nº 576. — Buenos Aires, 4|12|52.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la Asociación Empleados de Comercio de la ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 142.544|52, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato, cuyos afiliados se desempeñan como empleados y obreros en las distintas ramas del comercio; Que desde el 26 de julio de 1936 fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921 Decreto Nº 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que respalda su pedido una nota de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la Asociación de Empleados de Comercio, de la ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, con el carácter de sindicato que agrupa a los empleados y obreros en las distintas ramas del comercio, teniendo como zona de actuación la ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la Asociación de Empleados de Comercio, de la ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial: fecho, archívese.

ESTATUTO UNICO DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO

Filial Cañada de Gómez
Provincia de Santa Fe

Secretaría: España Nº 342 - T. E. Nº 56

Estatuto único para las filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Esta declaración de principios corresponde a la Confederación General de Empleados de Comercio y ha sido adoptada por XI Congreso Nacional realizado en la Ciudad de Mar del Plata, los días 26 y 27 de octubre de 1948, con carácter de obligatoria para todas las filiales.

Preámbulo: La Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, Considerando: Que la clase trabajadora ha luchado durante siglos para conquistar los derechos a una vida económica, social y culturalmente superior, anulando los privilegios que son permanentes causas de explotación, de injusticia y de miseria, e instaurando las bases de la justicia social; Que la acción sindical realizada por los trabajadores argentinos, en cumplimiento de tan altas finalidades, ha carecido de una doctrina esencialmente nacional, como tampoco ha contado con las reglas monitoras y el programa claro, terminante y sencillo que sintetice en forma homogénea, concreta y armoniosa, las aspiraciones de mejoramiento de la masa laboriosa del país; Que la Declaración de los "Derechos del Trabajador", proclamados por su creador e inspirador, el Excmo. señor Presidente de la Nación Argentina, Gral. Juan D. Perón, el 24 de febrero de 1947, define y condensa magistralmente los anhelos eternos del proletariado del mundo en pos de los cuales ha marchado por las ásperas rutas de la lucha sindical, y señala la verdadera doctrina que los trabajadores argentinos deben crear sobre la base de esos diez derechos fundamentales, cuyos principios y fines tiendan a reemplazar normas caducas, a suprimir iniquidades seculares, asegurando el decoro y la felicidad del pueblo productor e imponiendo el concepto de que no existe dignidad superior a la suprema dignidad del trabajo. Resuelve: Adoptar como Declaración de Principios, la "Declaración de los Derechos del Trabajador", a fin de que el magnífico Decálogo sea para los empleados de comercio, permanente fuente de inspiración, estímulo en la labor diaria, línea rectora para su conducta gremial, concreción luminosa de sus ideales y meta ansiada de sus luchas reinvidicatorias.

I — DERECHO DE TRABAJAR

El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que, el derecho de trabajar, debe ser protegido por la sociedad considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

II — DERECHO A UNA RETRIBUCION JUSTA

Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

III — DERECHO A LA CAPACITACION

El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu, imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho de aprender y perfeccionarse.

IV — DERECHO A CONDICIONES DIGNAS DE TRABAJO

La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

V — DERECHO A LA PRESERVACION DE LA SALUD

El cuidado de la salud física y moral de los individuos, debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

VI — DERECHO AL BIENESTAR

El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas y de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que le permita trabajar con satisfacción, descansar libre de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

VII — DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

El derecho de los individuos a ser amparados, en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

VIII — DERECHO A LA PROTECCION DE SU FAMILIA

La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consideración de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

IX — DERECHO AL MEJORAMIENTO ECONOMICO

La capacidad productora y el empeño de súperación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin y estimular la formación y utilización de capitales en cuanto constituyen elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

X — DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES PROFESIONALES

El derecho a agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

E S T A T U T O

Denominación y Objeto

Artículo 1º — Bajo la denominación de Asociación Empleados de Comercio, se constituye en Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe, a los veintiséis días del mes de Julio del año mil novecientos treintiséis, una entidad integrada por personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la profesión de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles, financieras, cooperativas o afines, los jubilados de la Sección Decreto - Ley Nº 31.665|44, y el personal que trabaja en la misma Sección.

Art. 2º — La entidad tiene por objeto y fines: a) Estudiar y plantear, ante el C. D. de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país; observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos; representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el art. 1º y a sus afiliados, en los problemas de carácter local, ante los patronos y entidades patronales, Poderes Públicos, Justicia y toda repartición del Estado o ente particular; b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter local; c) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar, o de cualquier otra forma disponer de los muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad, previa autorización expresa de una Asamblea; d) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de vivienda siempre que sean para el Sindicato; e) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los empleados de comercio; f) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, tales como: consultorios médicos, odontológicos y jurídicos; g) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio; h) Participar circunstancial o permanentemente en actividades políticas, con sujeción a lo establecido en los Arts. 83º y 84º de estos Estatutos; i) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material, en el orden local; j) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas como órganos de la entidad en el orden local; k) Adoptar los sistemas o métodos de utilización o administración de explotación directa, mixta o cualquier otra que estime oportuno a los fines del cumplimiento de los incs. c), d), e), f) y g).

Art. 3º — La entidad está adherida y funciona como filial de la Confederación General de Empleados de Comercio, aceptando el preámbulo, la Declaración de Principios y los Estatutos de la misma.

De los Socios

Art. 4º — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en la definición del art. 1º y que manifiesten conformidad con la Declaración de Principios y los presentes Estatutos.

Art. 5º — Los socios se denominarán "activos" y "cadetes". Para ser socio activo se requiere: a) Tener 18 años de edad, por lo menos; b) Abonar la cuota que fije la Asamblea General; c) Tener una antigüedad mayor de tres meses como asociado y estar al día con Tesorería.

Art. 6º — Son socios "cadetes" los menores de 18 años y salvo lo dispuesto por el art. 4º, inc. c), pasarán automáticamente a ser socios "activos" al cumplir esa edad. Hasta tanto, sólo gozarán de los derechos de carácter general que no estén expresamente limitados a los socios "activos".

Art. 7º — Los socios "activos" gozarán de todos los derechos para cuyo uso estos Estatutos, o la Asamblea General que los establezca, no impongan limitaciones de antigüedad.

Art. 8º — Los socios "activos" tendrán voz en las Asambleas, después de cumplida una permanencia continuada de seis meses como asociados.

Art. 9º — Los socios tendrán voto en las Asambleas después de cumplida una permanencia continuada de nueve meses como socios "activos".

Art. 10. — Se acordarán los derechos a que se refieren los arts. 8º y 9º a los que cumplan la antigüedad fijada dentro del mes en que se realice la Asamblea.

Art. 11. — En todos los casos, la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso por la C. D.

Art. 12. — A los socios que, procedentes de otras organizaciones lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como agremiados, siempre que la acrediten fehacientemente. Se requiere también que la organización de origen se halle adherida o afiliada a la misma Central Obrera a que lo esté esta Institución.

Art. 13. — Los socios están en el deber de respetar, en todos sus términos y cumplir estos estatutos, los reglamento internos y las disposiciones de Asambleas y C. D.; de participar en todos los trabajos de la Institución; de concurrir a las Asambleas; de informar por escrito a la C. D. cualquier iniciativa de interés para la organización así como también cual-

quier manifestación externa o interna que afecte o interese a la misma.

Art. 14. — Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad, en todos sus actos.

Art. 15. — Quedan exceptuados del pago de la cuota los socios enfermos, desocupados involuntariamente o que presten servicio militar, siempre que hayan abonado, por lo menos, tres cuotas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación den aviso por escrito a la C. D., la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias. Acordada la excepción, el socio deberá retirar mensualmente las estampillas especiales para colocarlas en el respectivo carnet.

Art. 16. — El socio que adeudare tres mensualidades consecutivas será dado de baja por moroso.

Art. 17. — El socio excluído con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, podrá reingresar si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 18. — La infracción a los arts. 13º y 14º será castigada con la pena de apercibimiento, suspensión o expulsión, según la gravedad del caso, siendo la C. D. la encargada de su aplicación.

Art. 19. — Son motivo de expulsión del socio los siguientes casos: a) La violación de los Estatutos, reglamentos internos y resoluciones de Asambleas; b) La comisión de faltas graves que, a juicio de la C. D. o Asamblea afecten la buena marcha o la estabilidad de la organización o del movimiento obrero; c) La defraudación a la entidad y el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas; d) La injuria o la difamación de la organización, o cualquiera de sus dirigentes o asociados.

Art. 20. — El socio que fuere suspendido no gozará de los derechos que le acuerda su calidad de tal mientras dure la suspensión. Si fuere suspendido dos veces, a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de seis meses.

Art. 21. — La expulsión de un socio será resuelta por la C. D. por el voto de los dos tercios de los miembros que la componen y de dicha resolución, el interesado tendrá derecho a apelar ante la Asamblea Ordinaria próxima, haciendo conocer, por escrito, esta apelación de la C. D. para que la eleve a la Asamblea, la que por mayoría de votos presentes podrá modificar la resolución apelada. Sin perjuicio de esto, la C. D. está obligada a dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria de toda expusión que resuelva y en ella, al tratarse el asunto, el socio expulsado tendrá derecho a voz.

Art. 22. — El socio expulsado no podrá ingresar a la entidad sin que hayan transcurrido por lo menos dos años desde la fecha de expulsión y en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aún después de trancurrido ese plazo, la C. D. podrá negar el reingreso del socio expulsado si considera que los intereses de la Institución así lo aconsejan, con la obligación de dar cuenta de ese rechazo a la primera Asamblea General. El socio expulsado dos veces no podrá reingresar más a la Institución.

Art. 23. — El socio que quiera renunciar a su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito a la C. D. y estar al corriente con Tesorería. Sin estos requisitos, la C. D. no podrá aceptar su renuncia.

Art. 24. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes, abonarán la mensualidad íntegra de ese mes, lo mismo que los que dejen de serlo durante la segunda quincena.

Art. 25. — **Del Capital Social:** El Capital Social de la entidad se formará: a) Con las cuotas mensuales y todas otras que por estos estatutos o por la Asamblea General se fije a los socios; b) Con los intereses del capital depositado en los Bancos; c) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la C. D. cuando las circunstancias así lo exijan; d) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos; e) Con el producto de fiestas, donaciones, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito; f) Con los importes que se convenga destinar a la entidad, en convenios de trabajo, que reglen aumentos de remuneraciones u otros conceptos.

Art. 26. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, a la orden de la entidad. El retiro de fondos podrá hacerse con la firma del Secretario General del Tesorero o del Subsecretario, conjunta de dos. La C. D. señalará una suma para gastos corrientes, la que obrará en poder del Tesorero.

Art. 27. — Para llenar sus fines, la Institución podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar o hipotecar bienes inmuebles, con autorización de la Asamblea.

Art. 28. — **De la Dirección y Administración.** — La entidad estará dirigida y administrada por una C. D. compuesta por ocho miembros titulares, a saber: Un Secretario General, un Subsecretario, un Tesorero y cinco Vocales, además se designarán cuatro vocales suplentes.

Art. 29. — Los integrantes de la C. D. serán elegidos en la misma Asamblea donde se considere la Memoria y el Balance y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La C. D. se renovará anualmente por mitades.

Art. 30. — Podrán ser miembros de la C. D. los socios que tengan dos años de antigüedad continuada como mínimo. Para ser miembro de la C. D. se requiere ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de empleado u obrero de las ramas especificadas en el art. 1º durante un término no menor de dos años. La mitad de los cargos de la C. D., por lo menos, serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 31. — La elección de la C. D. será secreta y se hará por listas completas o incompletas de candidatos, y resultarán electos los candidatos que obtengan simple mayoría de votos. Las listas de candidatos deberán sed sometidas a la consideración de la C. D. y ésta, estando los candidatos en condiciones estatutarias, las oficializará con una anticipación no menor de cinco días a la fecha en que se realice la Asamblea.

Art. 32. — Dentro de los cinco días de realizada la Asamblea, la C. D. celebrará su primera reunión distribuyendo los cargos con arreglo al art. 28º

Art. 33. — Los vocales suplentes serán elegidos por el término de un año y reemplazarán a los vocales titulares que por cualquier causa cesaren sus cargos, hasta la terminación del período del reemplazado y serán llamados por la C. D. en el orden de colocación en la lista.

Art. 34. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la C. D. quedara sin número para funcionar, los restantes deberán convocar dentro de los treinta días, una Asamblea Extraordinaria, para integrarla.

Art. 35. — La C. D. deberá reunirse quincenalmente en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

Art. 36. — La C. D. podrá deliberar con cinco de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión, salvo los casos que se opongan otros artículos de estos Estatutos.

Art. 37. — Para rever una resolución de la C. D. se requiere que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fué tomada y que aprueben la revisión dos tercios de ellos. Para ser discutida una moción de revisión se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 38. — Cuando un miembro de la C. D. faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será considerado como dimitente, y quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante dos años, a contar de la fecha en que terminaría su mandato.

Art. 39. — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria, la C. D. no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria, al solo efecto del cumplimiento del artículo anterior, o en su caso, del artículo 34.

Art. 40. — Cuando alguno de los miembros de la C. D. incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General.

Art. 41. — En caso necesario, a juicio de la C. D., ésta podrá resolver que uno de sus miembros sea rentado. La Asamblea General podrá aumentar el número de miembros rentados.

Art. 42. — Son atribuciones y deberes de la C. D.: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de Asambleas y las propias; b) Dirigir la marcha de la Institución, administrar sus bienes, designar el persona necesario y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a estos Estatutos, contribuya a la buena marcha de la Sociedad y al logro de los fines propuestos; c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios; d) Hacer llegar a los socios la Memoria Anual, con una anticipación no menor de ocho días a la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de considerarla: e) Aceptar o rechazar, por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso a la entidad; f) Nombrar delegados cuando sean solicitados por otras organizaciones si lo estima conveniente, para lo cual deberá solicitar la aprobación del C. D. de la Confederación General de Empleados de Comercio; g) Constituir con socios de la Institución las subcomisiones que estime necesarias; nombrar delegados de personal y dirigir sus trabajos; h) Dirigir el periódico o revista social; i) Celebrar, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27º toda clase de contratos de arrendamiento, etc.; j) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el art. 2º; k) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás a que estos Estatutos la faculten o autoricen; l) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos.

Art. 43. — La C. D. no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la Institución por mayor tiempo que la duración de su mandato. Sólo podrá hacerlo por mayor tiempo ad-referendum de la Asamblea General o de la que convoque especialmente a ese efecto.

Art. 44. — El Secretario General es el representante legal de la Sociedad en todos sus actos. Tendrá a su cargo toda la correspondencia, firmará las actas de las Asambleas, las credenciales de socios, las órdenes de pago contra la Tesorería, las reclamaciones de orden colectivo y en general, todo los documentos oficiales; tendrá a su cargo el archivó, los libros, ficheros y sellos de la entidad; convocará a sesiones extraordinarias a la C. D. cuando lo estime necesario; tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad.

Art. 45. — El Secretario General deberá cumplir y hacer efectivas las disposiciones del Estatuto, Reglamentos Internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de C. D., pero podrá cometer nuevamente a discusión, sin los requisitos del art. 37º los acuerdos o determinaciones que hubiese dictado la C. D. si su ejecución ofreciese dificultades, o resultasen incompatibles con alguna disposición de este Estatuto, Reglamentos Internos o resoluciones de Asambleas.

Art. 46. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones en casos urgentes, debiendo dar cuenta a la C. D. en la primera reunión que realice.

Art. 47. — El Sub-Secretario redactará y firmará las actas de Asambleas y sesiones de C. D., haciendo constar en estas últimas los nombres de los miembros asistentes; presentará a cada sesión de la C. D. el acta de la anterior; llevará un cuaderno donde consten ordenadamente las resoluciones de Asambleas o C. D.

Art. 48. — El Sub-Secretario reemplaza al Secretario General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

Art. 49. — El Tesorero recibirá para ser depositados en el o los Bancos que la C. D. designe, y a la orden de la Institución, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que la C. D. designe para gastos corrientes. Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General. Presentará mensualmente a la C. D. el Balance de Caja. Cada cuatro meses deberá poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros y demás documentos para su revisación. Llevará la Contabilidad Social en, forma que permita conocer en cualquier momento el estado financiero de la sociedad. Confeccionará el Balance General de cada ejercicio, para que, previa vista de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la Asamblea.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 50. — En cada Asamblea General Ordinaria se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios que reúnan las condiciones exigidas por el Art. 30º para ser miembro de la C. D. Igualmente se elegirán dos revisores suplentes.

Art. 51. — Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Controlar la marcha del tesoro social, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos; b) Examinar cada cuatro meses todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería practicando un arqueo de Caja y elevando a la C. D. un informe de esa gestión; c) Elevar a la Asamblea General el informe de sus gestiones y especialmente respecto del Balance General sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes.

Art. 52. — La C. D. deberá facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas, en cualquier momento que lo solicite, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 53. — En el acto de producirse la renuncia, ausencia o falta de cualquiera de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva deberá llamar al suplente respectivo, en orden de colocación en lista.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 54. — La autoridad máxima del gremio reside en las Asambleas Generales.

Art. 55. — Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:

a) Las Ordinarias se reunirán anualmente en el mes de enero con el objeto de:
   1º Considerar la Memoria y Balance que la C. D. deberá someterle correspondiente al año económico-social vencido, comprendido entre el primero de enero y el treintiuno de diciembre, como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
   2º Elegir a los miembros de la C. D. y la Comisión Revisora de Cuentas.
   3º Tratar los demás asuntos comprendidos en el orden del día.

b) Las Extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la C. D. o la Comisión Revisora de Cuentas y lo soliciten por escrito a la C. D. no menos del veinte por ciento de los socios con derecho a voto. En este último caso, el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la Asamblea y ésta no podrá realizarse sino con la presencia del mismo porcentaje de socios por lo menos. La C. D. deberá convocar estas Asambleas Extraordinarias dentro de los diez (10) días de presentado el pedido.

Art. 56. — Las convocatorias a Asambleas deberá hacerlo la C. D. con una anticipación de quince días por lo menos por citaciones enviadas al domicilio de los socios y|o por publicación en los diarios y periódicos.

Art. 57. — Podrán tomar parte en las asambleas todos los socios "activos" en las condiciones que se determinan en este Estatuto.

Art. 58. — Salvo los casos en que estos Estatutos dispongan lo contrario, las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no obtenerse quórum, una hora más tarde se sesionará con cualquier número de socios presentes.

Art. 59. — Al constituirse toda Asamblea será designado un socio con derecho a voto para presidirla, y con el mismo requisito, dos asesores. El Pre-

(Continúa en la página siguiente)

Contribución del Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas

Orden de Pago Especial Nº 50|952 — Ejercicio de 1952

DECRETO Nº 10.461

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952

VISTO: el Programa Ampliado de Asistencia Técnica preparado por la Secretaría General de las Naciones Unidas y las Agencias especializadas de dicha Organización, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la tradicional política argentina de apoyo a toda acción constructiva orientada a estrechar y robustecer los lazos de unión entre los países americanos, como son los planes de cooperación técnica y económica para la elevación de los niveles de vida de sus respectivos pueblos, el Gobierno Argentino ha formulado en su oportunidad a la Secretaría General de las Naciones Unidas el ofrecimiento de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) en concepto de contribución por el año 1951, comprendiendo la financiación de becas y facilidades para el perfeccionamiento técnico, la formación profesional y la investigación científica a realizarse en universidades u otros institutos del país; Que para el año 1952 fué ofrecida idéntica suma como aporte del Gobierno Argentino, en iguales condiciones que la correspondiente al año anterior, es decir: a utilizarse en la forma que se convenga con la Secretaría General de las Naciones Unidas, de conformidad con las reglamentaciones vigentes de dicha Organización Internacional y de acuerdo a las conveniencias de nuestro país; Que a efectos de estar en condiciones de hacer efectivas dichas contribuciones se hace necesario autorizar la disposición de los fondos respectivos; Que la finalidad expuesta puede llevarse a cabo mediante el otorgamiento de una contribución, haciendo uso para ello del crédito global previsto a tal efecto en el presupuesto de 1952, aprobado por Ley Nº 13.922 (Anexo 22); Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, las Partidas Principal 1, Parcial 1, incluídas en el Inciso 1º(Item 7, Anexo 22, "Aportes y Contribuciones del Estado", Capítulo I — Administración Central, A — Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para el año 1952.

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Modificación crédito anual m$n. Parcial	Modificación crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Crédito a distribuir		
1		VARIOS		— 2.000.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias, a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 2.000.000	
		Total Item 7		— 2.000.000

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Modificación crédito anual m$n. Parcial	Modificación crédito anual m$n. Principal
		Item 16 — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto		
1		Contribuciones Especiales		+ 2.000.000
	1	Contribución del Gobierno Argentino al "Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas" (Cuotas correspondientes a los años 1951 y 1952)	+ 2.000.000	
		Total Item 16		+ 2.000.000
		Total Inciso 1º		—

Art. 2º — Deposítese la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) en concepto de contribuciones a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial Nº	REFERENCIA	Importe m$n.
1	Institución: Banco de la Nación Argentina, cuenta "Contribuciones para la Asistencia Técnica de las Naciones Unidas" Imputación: Anexo 22, inciso 1º, ítem 16, Partida Principal 1, Partida Parcial 1 (Presupuesto General de la Nación para 1952), dos millones de pesos m|n. (cuotas correspondientes a los años 1951 y 1952)	2.000.000
	Total	2.000.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda e interino de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON — Humberto Sosa Molina — Pedro J. Bonanni — Alfredo Gómez Morales

PERSONERIA GREMIAL A LA...

(Viene de la página anterior)

sidente abrirá y dirigirá la discusión. Los asesores colaborarán con el presidente en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar los pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de asamblea.

Art. 60. — Igualmente se nombrarán, al constituirse la Asamblea, dos socios presentes con derecho a voto, para que por delegación de la misma aprueben y suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el Secretario General, el Subsecretario y el Presidente de la Asamblea.

Art. 61. — Las resoluciones de Asamblea Generales deberán ser tomadas por simple mayoría de votos, salvo casos en que Estatutos dispongan lo contrario.

Art. 62. — En caso de empate se reabrirá la discusión y si éste se repitiera, desempatará el Presidente.

Art. 63. — En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día.

Art. 64. — Los socios que desearen incluir algún asunto en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, lo deberán solicitar por escrito a la C. D. con treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Este pedido deberá ser firmado por no menos de veinte (20) socios con derecho a voto.

Art. 65. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuran en la convocatoria pudiendo alterarse aquél por dos tercios de votos de la Asamblea.

Art. 66. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un socio, además del mocionante, para que lo considere la Asamblea.

Art. 67. — Cuando una cuestión esté sometida a la Asamblea y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 68. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto de los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales, y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de Asamblea. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

Art. 69. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplaze un asunto por tiempo indeterminado;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que se cierre el debate sin lista de oradores o que se declare libre el mismo. Cualquiera de estas mociones, apoyadas por dos miembros, serán votadas sin discusión.

Art. 70. — Será también cuestión previa que se aplace un asunto para una fecha determinada. Esta moción, con el apoyo estatutario, será puesta en discusión y votada antes que la cuestión ordinaria, aunque después de las mociones comprendidas en el art. 69º.

Art. 71. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la Asamblea votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 72. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la C. D. designado por ésta.

Art. 73. — Cuando varios socios pidan a la vez la palabra, se le dará primero al que no haya usado de ella.

Art. 74. — Un miembro de la Asamblea solo puede de hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea miembro de la C. D.

Art. 75. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden, debiendo el Presidente llamar al orador a la cuestión o al orden y si éste no lo acatara retirarle la palabra, pudiendo confirmar la Asamblea esta última pena por toda o parte de la sesión. Estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 76. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 77. — La votación se hará ordinariamente por signos, y cuando la Asamblea así lo resuelva, por decisión del 20 % de los votantes será nominal o por boletas.

Art. 78. — La reconsideración de un asunto sólo puede ser hecha con el apoyo de dos tercios del número de miembros de la Asamblea, con derecho a voto, presentes en el momento de haberse votado la resolución que se desea reconsiderar.

Art. 79. — Las propuestas, enmiendas o adiciones se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmadas por uno o más socios.

DE LOS CONFLICTOS

Art. 80. — Las huelgas y/o conflictos que deban declarar las filiales, así como también el apoyo o adhesión a los que declaren otros sindicatos o entidades de cualquier naturaleza, sólo podrán declararse con el previo y expreso consentimiento del C. D. de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, el que podrá disponer la finalización del conflicto, si lo estimara necesario.

ACTIVIDADES GENERALES

Art. 81. — La entidad tendrá a su cargo las actividades y gestiones de carácter local. Todos los problemas y actividades de orden general serán considerados y resueltos únicamente por el C. D. de la Confederación General de Empleados de Comercio. Asimismo compete exclusivamente al C. D. de la Confederación formular declaraciones de carácter general, dirigirse a los Poderes Públicos o a la opinión. Cualquier actividad que en este sentido desee realizar la entidad, deberá ser previamente sometida, para su debida autorización, al C. D. de la Confederación.

GRAVITACION EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS POLITICOS E INSTITUCIONALES

Art. 82. — La entidad hace suya y adopta el art. 80º de los Estatutos de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, que dice: La Confederación procurará que su acción sindical no se circunscriba a cuestiones de carácter corporativo, sino que tratará de elevar las condiciones generales de vida de los trabajadores que representa y de la masa obrera en general, coadyuvando a la superación del país, para contribuir a crear las condiciones políticas, económicas e institucionales que hagan propicio el gradual advenimiento de una mayor justicia social; de una plena soberanía política; de una total independencia económica y de una equitativa economía social. Para mantener su unidad orgánica, así como también afianzar la armonía entre sus miembros, es independiente de todo partido político, agrupación ideológica, congregación religiosa o sector racial. No permitirá en su seno intromisión alguna de política partidista; pero, en defensa de los permanentes derechos de la masa laboriosa y de los supremos intereses del país, reivindica su derecho de intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos, sociales, políticos e institucionales. Para llevar a cabo tal función, podrá colaborar con otras fuerzas animadas de iguales propósitos y auspiciar o apoyar, sola o conjuntamente con otras organizaciones la candidatura, gobierno o programa que un Congreso de la Confederación, especialmente convocado al efecto, decida sostener, por considerar que constituye una garantía de fiel realización de los altos propósitos enunciados.

Art. 83. — A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, la participación parcial, circunstancial o permanente en actividades políticas, será resuelta exclusivamente por el Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio, y su aplicación estará a cargo del C. D. de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 84. — Los beneficios de carácter mutualista se instituirán cuando a juicio de una Asamblea y a proposición de la C. D. se considere que la entidad está en condiciones de implantarlos.

Art. 85. — Cada uno de los puntos comprendidos en el art. 3º, incs. c), d), e), f), g) y h), se practicarán en el momento, medida y forma que lo considere oportuno y conveniente el C. D. de la entidad y su práctica será objeto de una reglamentación especial que el C. D. propondrá a la Asamblea, y que, una vez aprobada entrará a formar parte del reglamento interno.

Art. 86. — La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser autorizada por una Asamblea convocada especialmente al efecto y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los socios presentes en ella.

Art. 87. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si ésto no se lograse, los fondos sociales serán depositados a la orden de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Art. 88. — Ningún miembro de la entidad se servirá de su título fuera de ella y de la propaganda gremial.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

OTORGASE PERSONERIA GREMIAL AL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ENERGIA EN PARANA - ENTRE RIOS

RESOLUCION M. Nº 521|52

Buenos Aires, 7|11|52

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Obreros y Empleados de la Energía", de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en el Expediente Nº 30.185|E|46, y, CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como obreros y empleados de la energía;

Que desde el 20 de Septiembre de 1945 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921-Decreto Número 23.852|45;

Que el número de afiliados cotizantes que constituye el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo;

Que respalda su pedido una nota de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Obreros y Empleados de la Energía", de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con el carácter de sindicato que agrupa a obreros y empleados de la energía, teniendo como zona de actuación la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Obreros y Empleados de la Energía", de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ENERGIA
ESTATUTOS

Indice: Capítulo I. Constitución, fines y Domicilio. — Capítulo II. De los socios. — Capítulo III. Del capital social. — Capítulo IV. Disposiciones para los beneficios en general. — Capítulo V. De la Comisión Directiva. — Capítulo VI. De las Asambleas. — Capítulo VII. De las elecciones. — Capítulo VIII. De las seccionales. — Capítulo IX. Disposiciones generales.

CAPITULO I

Artículo 1º — En la Ciudad de Paraná, a los veinte días del mes de Setiembre de Mil Novecientos Cuarenta y Cinco, queda constituída la Asociación de Obreros y Empleados de la Energía, que a partir del día Tres de Marzo de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, y por resolución de Asamblea General Ordinaria se denominará Sindicato de Obreros y Empleados de la Energía.

Art. 2º — Los fines fundamentales de este organismo son: Los principios contenidos en el Sindicalismo basados en los Derechos del Trabajador, y éstos serán su regla invariable y efectiva de conducta, afirmándolo en los preceptos que establece la Constitución Nacional.

Art. 3º — Quedan terminantemente prohibidos en los actos o Asambleas los asuntos o cuestiones políticas, religiosas o raciales, dentro de su local.

CAPITULO II

Art 4º — Se establecen tres categorías de socios: Honorarios. Activos y Contribuyentes:

a) Serán socios Honorarios todas las personas que habiendo prestado servicios especiales a la Institución, merezcan a juicio de la C. D. tal distinción, ad-referéndum de las Asambleas.
b) Serán socios contribuyentes los jubilados e incapacitados y todos los Agentes que no estando comprendidos como socios activos, quieran pertenecer a esta clase.
c) Serán socios activos todos los Agentes efectivos de la Repartición y sin distinción de sexo.

Art. 5º — Para ingresar como socios se deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Presentar la solicitud de socio debidamente llenada y firmada conjuntamente con un socio activo.

Art. 6º — Los socios tienen las siguientes obligaciones y derechos:

a) Aceptar las resoluciones de la C. D. y Asambleas Generales, cumplirán en todas sus partes las resoluciones que emanen de las mismas.
b) Abonarán las cuotas mensuales correspondientes, cooperarán con los cobradores del Sindicato y serán ordenados en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos, como Socio y como Agente de Trabajo.
c) Asistir a las Asambleas Generales y Actos Públicos que celebre el Sindicato.
d) Acogerse a los beneficios que otorgue el Sindicato en los casos y circunstancias determinadas en concordancia con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentaciones que al efecto se dicten.
e) Pedir convocatoria de Asamblea Extraordinaria determinando el objetivo, suscripta por el diez por ciento de los asociados.
f) Solicitar los libros de contabilidad, cuando se desee conocer la marcha financiera del Sindicato, los que por ninguna causa podrán sacarse del local social, debiendo hacerse el pedido por escrito a la C. D.
g) Los socios entran en pleno goce de sus derechos, después de un mes de su ingreso y siempre que se encuentren al día con Tesorería.

Art. 7º — Serán motivos de suspensión, expulsión o separación previa notificación:

a) Por adeudar tres mensualidades.
b) La violación de los presentes estatutos o el incumplimiento de las resoluciones de las Asambleas Generales o de la C. D.
c) Cometer faltas graves que a juicio de la C. D. y de los compañeros afecte el buen nombre del Sindicato.
d) Injuriar o difamar al Sindicato o a sus autoridades.
e) Todo asociado tendrá derecho a apelar a la primera Asamblea General Ordinaria por aplicación del presente artículo.

Art. 8º — El socio que deseare renunciar, deberá hacerlo por escrito a la C.D. expresando las causas, la que deberá resolverse en la primera reunión por simple mayoría de votos, para que la renuncia sea aceptada, el socio deberá hallarse al día en el pago de las cuotas, en caso contrario la C.D. podrá proceder conforme lo establece el Inc. A. de este artículo.

a) Los socios que hayan sido separados por falta de pago de sus cotizaciones, podrán reingresar como socios nuevos, abonando de una sola vez sus cuotas atrasadas (Tres mensualidades), previa presentación de solicitud a la C. D.

Art. 9º — Readmisión de socios expulsados o separados:

a) Los socios que hayan sido expulsados o separados, sólo podrán reingresar por resolución de una Asamblea General en la cual deberá estar incluído el proyecto de amnistía en el orden del día
b) La cuota de asociado será de m$n. 2.— quedando la C.D. facultada para aumentar la misma siempre que lo crea necesario, previo consentimiento de la asamblea general.

Art. 10. — Todo socio queda obligado al cumplimiento estricto de estos estatutos, propender con su esfuerzo al engrandecimiento del sindicato, rechazando toda idea de asumir aptitudes que pongan en peligro sus existencia, de acuerdo con estos principios, todo asociado deberá buscar justicia a sus razones dentro de estas disposiciones.

CAPITULO III

Art. 11. — Constituye el capital social del Sindicato:

a) Inmuebles y útiles de trabajo.
b) Los muebles.
c) El capital en Banco y los intereses que devengue.
d) Las cotizaciones mensuales de los asociados.
e) Las contribuciones extraordinarias que se resuelva aceptar por asamblea general y todo otro ingreso que no contraríe el espíritu de estos estatutos, ni afecte la independencia del Sindicato, y leyes o decretos en vigor de asociaciones profesionales obreras.

Art. 12. — Los fondos sociales serán depositados en el banco que designe la C. D. con preferencia en el Banco de la Nación Argentina a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero.

Art. 13. — Los fondos serán destinados:

a) Para gastos de administración.
b) Para gira de propaganda y todo cuanto se relacione con el acrecentamiento del Sindicato y los gastos originados por miembros de la C D. o asociados que sean designados por las mismas.
c) Para prestar ayuda a las organizaciones que mantengan conflictos legales con las patronales, ayudando a financiar los gastos que la lucha gremial les imponga.

CAPITULO IV

Art. 14. — Disposiciones para los beneficios generales:

a) El sindicato concederá a sus asociados, siempre que hubiesen abonado sus cuotas mensuales, todos los beneficios que le correspondan de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que rigen para cada caso.
b) En todas ocasiones de percibir mejoras obtenidas por tramitaciones sindicales que beneficien a sus asociados, dentro del radio de acción de este sindicato, cada uno de ellos deberá aportar el 20 % del primer mes de los aumentos percibidos, esto se establece sin perjuicio de los descuentos que fedarativamente puedan aplicarse.

CAPITULO V

Art. 15. — De la Comisión Directiva:

a) El Sindicato estará regido por una C. D. nombrada de su seno y por simple mayoría de votos, y será compuesta de 12 miembros titulares y dos revisores de cuentas, la que se renovará anualmente y en forma parcial. En la primera renovación se procederá por sorteo para determinar los miembros que terminan su período y los seis restantes se considerarán reelegidos por un año más.
b) Estará constituída de la siguiente forma: Secretario General, Prosecretario General, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas, seis vocales titulares, tres suplentes y dos revisores de cuentas.
c) Para ser miembro de la C.D. se requiere una antigüedad en las filas del Sindicato de dos años consecutivos como mínimo y tener 22 años de edad.

Art. 16. — Son atribuciones y deberes de la C.D.:

a) La Dirección y representación general del Sindicato observando y haciendo observar los estatutos y reglamentos.
b) Nombrar subcomisiones y Delegados.
c) Celebrar sesiones ordinarias semanalmente o extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen.
d) Aplicar los correctivos que correspondan por falta de irregularidades establecidas en estos estatutos de lo que deberá dar cuenta en la primera reunión de afiliados, a la que será invitado el asociado a objeto del correctivo.
e) Será excluído de la C. D. o de otras comisiones todo miembro que por causas injustificadas faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en período de dos años.
f) Nombrar y suspender empleados a sueldo, ordenar pagos y gastos necesarios para el perfecto desenvolvimiento de la institución.
g) Tomar resoluciones en los casos no previstos por los estatutos, ad referéndum de la primera asamblea.
h) La C. D. será presidida correlativamente por sus miembros siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.
i) Presentará la memoria y balance anual ante la asamblea, y confeccionará la orden del día.

Art. 17. — Del Secretario General:

a) Deberá representar al sindicato en todos sus actos.
b) Firmará toda la correspondencia de la institución.
c) Observará el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas Generales.
d) Firmará los balances y actas de las asambleas y de C. D.
e) Será informante de todo acto de la institución ante la C. D. y Asamblea y no presidirá las sesiones de la misma en dicha oportunidad.
f) Firmará las órdenes de pago conjuntamente con el Tesorero, estando a su cargo el sello social.
g) El Secretario General es el representante legal del Sindicato, y como tal tiene derecho de intervención en todos sus actos, sus disposiciones deberán ser acatadas siempre que no salgan de los límites que especifican estos estatutos, y no menoscaben los principios del sindicato.

Art. 18. — Del Prosecretario General: Colaborará en gestiones del Secretario General, en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de aquél, asumirá su cargo en estos dos últimos casos no podrá exceder del término de 90 días fecha en que se convocará a una nueva Asamblea.

Art. 19º — Del Secretario de Actas:

a) Llevará un libro de actas para las sesiones de la C. D. y uno para la Asamblea, un libro de asistencia que deberán firmar los componentes en cada sesión.
b) Leerá las actas en las reuniones de la C. D. y Asambleas Generales.
c) Las actas deberán ser concisas y claras expresando en las mismas, las opiniones vertidas, mociones propuestas y el nombre de los proponentes y las resoluciones tomadas, cuando se haya votado debe consignar el número de votos obtenido por cada moción o proposición.
d) Llevará al día el archivo de la correspondencia.

Art. 20. — Del Prosecretario de Actas: Colaborará con el Secretario de Actas. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia de aquél, asumirá su cargo con las mismas obligaciones.

Art. 21. — Del Tesorero:

a) Será responsable conjuntamente con el Secretario General de los fondos del Sindicato.
b) Llevará los libros de contabilidad del Sindicato en la forma más simple y precisa, hará efectiva toda orden de pago a cuenta de gastos autorizados por la C. D.
c) Dará entrada al dinero que provenga de las cuotas de los asociados, donaciones y otros conceptos. Llevará al día las planillas, talonarios, nómina de asociados y todo lo concerniente a la Tesorería lo que estará a su cargo y bajo su responsabilidad.
d) Presentará mensualmente el balance del Sindicato a la C. D. previa intervención de los Revisores de Cuentas.
e) Propondrá a la C. D la adopción de medidas que estime oportuna para la mejor marcha administrativa del Sindicato.
f) Depositará el dinero en el banco que designe la C. D. no pudiendo tener en su poder una suma mayor de m$n. 300.—

Art. 22. — Del Protesorero: Colaborará en las gestiones con el Tesorero, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de aquél, asumirá su cargo con todas sus atribuciones.

Art. 23. — De los Vocales:

a) Son sus deberes y obligaciones, asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la C. D. y cumplir con las gestiones y tareas que le encomiende ésta.
b) Reemplazarán por riguroso turno la lista en que fueran electos: las vacantes que por fallecimiento, renuncia o ausencia se produjeran en otros cargos de la C. D.

Art. 24. — De los Vocales Suplentes: **Reemplazarán a los Vocales Titulares en caso de renuncia, fallecimiento o ausen-**

cia con todas sus atribuciones.

Art. 25. — De los Revisores de Cuentas:

a) Serán dos miembros.
b) Controlarán los balances mensuales del Sindicato, revisarán los gastos efectuados y facturas pagadas.
c) Velarán por el cumplimiento de lo que establecen estos estatutos respecto al fondo social.
d) Dar el informe correspondiente de los balances controlados y arqueos realizados en todas las asambleas generales de asociados en que sean considerados.

CAPITULO VI

Art. 26. — De las Asambleas: El poder supremo del Sindicato será ejercido en todos los casos por sus asociados reunidos en asambleas generales, las que serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 27. — Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán una vez por año en la segunda quincena del mes de Enero, para aprobar o desaprobar el balance general del ejercicio anual, la memoria, el informe de los revisores de cuentas y la elección parcial de la C. D. y otros asuntos incluídos en la Orden del Día.

Art. 28. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán por decisión de la C. D. o por pedido del 10 % de los socios con derecho a voto, éstos deberán hacerlo por nota firmada por cada uno de los solicitantes especificando los motivos.

Art. 29. — Las Aasambleas Generales Ordinarias sesionarán validamente a la hora fijada siempre que esté presente el 10 % de los convocados y después de haber transcurrido sesenta minutos de la hora fijada, las Asambleas sesionarán legalmente con el número de asociados presentes que hubiera, las decisiones serán válidas mientras existan presentes el 30 % de los concurrentes.

Art. 30. — Las Asambleas serán convocadas con treinta días de anticipación mediante anuncios en la sede social y publicidad por tres veces dentro del anticipo de convocatoria y orden del día detallado en el Boletín Oficial; facultativamente se publicarán anuncios en un diario local y se harán circulares a los socios en volantes innominados.

Art. 31. — Las Asambleas Generales Extraordinarias sesionarán validamente a la hora fijada siempre que esté el 30 % de los convocados y después de haber transcurrido 60' de la hora fijada la Asamblea sesionará legalmente con el número de asociados que hubiere.

La Orden del Día de estas Asambleas será puesta en conocimiento de los asociados con un día de anticipación al de la convocatoria como mínimo.

Art. 32. — Todo asociado que deseare incluir algún asunto en El Orden del Día lo presentará por escrito a la C. D. con el apoyo de la sub-comisión de reclamos respectiva.

Art. 33. — En todas las Asambleas Generales, el Orden del Día será fijado por la C. D. y no deberá experimentar variación alguna.

Art. 34. — El presente estatuto podrá ser modificado o ampliado por resolución de una asamblea en la cual conste en el Orden del Día el punto correspondiente y haya sido enviado en forma estatutaria a todos los afiliados el proyecto de ampliación o reforma que se propicie, lo que sería resuelto por el voto de las dos terceras partes si participan en la Asamblea a tratar ese punto los dos tercios como mínimo de los asociados con derecho a voto.

Art. 35. — Normas para constituir las Asambleas Generales: En todas las Asambleas Generales abrirá el acto el secretario general, procediéndose de inmediato a la designación de un Presidente y un Vice Presidente. Estos conjuntamente con el Secretario de Actas firmarán el acta respectiva.

Art. 36. — El Presidente dará lectura a la Orden del Día, encauzará el debate, hará mantener el orden en el local y en las deliberaciones, pudiendo retirarle la palabra al asambleísta que reiteradamente se desvíe de la cuestión o no tenga en cuenta sus indicaciones.

rt. 37. — Cuando el Presidente quisiera intervenir en el debate, pasará a ocupar su puesto el Vice-Presidente.

Art. 38. — Regla de discusión en las Asambleas Generales: Toda moción para ser considerada debe ser apoyada lo menos por un asambleísta y mientras no se haya discutido y votado la misma no podrá considerarse otra, excepto cuando se trate de mociones de orden o previas.

a) Son cuestiones de orden las que se relacionan con los derechos de los asambleístas y de las Asambleas, las que se reclaman de la Presidencia hagan respetar la regla de la discusión o alguna medida que esté dentro de las facultades para establecer el orden o evitar que se altere.
b) Son cuestiones previas las que se refieren al levantamiento de la Asamblea, para pasar a cuarto intermedio, no deliberar por no haber lugar a él y cerrar el debate o declararle libre.
c) Son cuestiones incidentales las relativas al aplazamiento de la discusión para una fecha determinada, aquellas por la que se pide la lectura de documentos que se relacionan con el asunto en debate, o por la que se solicita se retiren definitivamente una o determinadas mociones.
d) Las mociones de orden se votarán sin discusión; las previas o previas incidentales, podrán ser discutidas siempre que la deliberación no se prolongue impidiendo tratar el asunto que las ha originado.

CAPITULO VII

Art. 39. — De las elecciones:

a) Son electores todos los asociados activos con una antigüedad no menor de un mes que estén al día con Tesorería.
b) La C. D. elegirá una junta electoral compuesta de tres miembros pudiendo pertenecer o no a la misma.
c) El plazo de presentación de listas de candidatos será de quince días a la fecha del acto electoral.
d) El comicio durará dos días, la C. D. fijará un horario conveniente para su funcionamiento.
e) El comicio se realizará en el local social o en el local que la C. D. lo estime conveniente y con el horario que considere más eficaz realizándose las elecciones en forma secreta.
f) Para considerar el voto válido, la lista deberá ser completa en todos los cargos a elegir.
g) No será tenido en cuenta el voto a favor de afiliados que no fueron presentados en listas de candidatos.
h) No será computado el voto a favor de afiliado que aparezca en otro cargo que no fuera aquel en que se presentó como candidato.
i) Al procederse al escrutinio quedarán de hecho anulados los sobres que tuviera más de una boleta de listas diferentes o cualquier otro elemento extraño al acto electoral.
j) Cada lista podrá nombrar un fiscal para control del acto eleccionario.
k) Los actos eleccionarios en las Seccionales serán controlados por la C. D. de las mismas, y remitidos a esta C. D. en piezas lacradas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas de efectuado el escrutinio, como así también copia del acta donde constate las actuaciones de dicho comicio.

CAPITULO VIII

Art. 40. — De las Seccionales:

a) Determínase como seccional el núcleo de trabajadores que desde el punto de vista profesional pertenezcan a nuestro gremio y que sean afiliados a este sindicato desempeñando sus tareas en distintas localidades o grupos de localidades.
b) La C. D. de las Seccionales se compondrá de un Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.
c) Estos miembros serán elegidos por elecciones internas de cada una de ellas, por simple mayorí de votos.

Art. 41. — Deberes y atribuciones de las Comisiones de las Seccionales:

a) Prestar la mayor colaboración posible a la sede central para asegurar la buena marcha del Sindicato.
b) Reunirse periódicamente y también cada vez que las circunstancias lo exijan, debiendo hacerlo como mínimo una vez por mes.
c) Llevar un libro de actas en el cual deberá hacerse constar además de lo tratado en las reuniones de la C. D. y de las Asambleas, todos los reclamos efectuados a los jefes inmediatos como así también los resultados obtenidos; libros que se presentarán a la sede central cada vez que ésta lo solicite, a las que además mensualmente se le informará suscintamente la labor realizada.
d) Ser intérprete fiel ante la sede central de las inquietudes y aspiraciones de los asociados de la seccional que representa y aconsejar a aquella las medidas y soluciones que crea conveniente aceptar.
e) Organizar reuniones culturales y festivales ya sean de carácter benéfico de capacitación o de elevación de la conciencia sindical dentro del gremio.

Art. 42. — De las Asambleas de las Seccionales:

a) Determínase por Asamblea de las Seccionales, las reuniones de los asociados que integran las mismas, la que será convocada por la sede central o por la Comisión Directiva de la Seccional.
b) Designar los afiliados que integrarán la C. D. local.
c) Expresar por intermedio de la C. D. de la Seccional, toda sugerencia o aspiración que tenga finalidad del mejor desenvolvimiento de la organización.
d) Considerar la Orden del Día de cada Asamblea y resolver la actitud a seguir por los representantes de la Seccional en cada asunto en consideración.
e) Designar entre los asistentes por simple mayoría de votos un socio que la presida.
f) El quórum de las Asambleas de las Seccionales, lo constituirán la mitad más uno de los afiliados pertenecientes a la Seccional, media hora después de la convocatoria se podrá sesionar con cualquier número de asistentes, siendo válidas las resoluciones que se acepten.
g) Toda Seccional que no se ajustare al cumplimiento del presente estatuto, desacatara las resoluciones sociales o violara la disciplina sindical, necesarias al formal desarrollo del sindicato podrá ser intervenida por la C. D. central a los efectos de su reorganización y correcto funcionamiento.
h) Sin perjuicio del descuento de los beneficios del 20 % como se especifica en el Art. 14º Inc. b del presente estatuto, para las Seccionales se recarga en un 10 % más para beneficio de ellas o sea un total del 30 % para estos casos.
i) Cada delegado representante de la Seccional a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias al votar en ella, éste representa la totalidad de los socios de la Seccional a que corresponde.

CAPITULO IX

Art. 43. — Disposiciones Generales: Este Sindicato no podrá disolverse mientras exista un número de socios no menor de quince que esté dispuesto a sostenerlo.

Si esto no se lograse los fondos sociales serán depositados en un establecimiento bancario a la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión u otro organismo estatal que lo sustituya y serán entregados cuando hubiere el número de afiliados que menciona el artículo que quieran continuar con el nombre y estatuto del Sindicato. — Transcurrido el plazo de diez años sin que hubiera la cantidad de afiliados que fija el mismo para hacerla continuar, los bienes pasarán al Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 44. — El Sindicato costeará los gastos de traslado de los delegados así como su hospedaje, el cual correrá por cuenta del fondo social.

Art. 45. — El Sindicato no reconocerá gastos de viaje que no estén autorizados por la C. D.

Art. 46. — Todo afiliado que hubiera sido destituído por las causas previstas en el Artículo Octavo y readmitido de acuerdo al Artículo Noveno no podrá ocupar cargos directivos en el Sindicato por dos años.

Art. 47. — Lo que acreditará la Seccional en carácter de tal, será un carnet con fotografía, que se emitirá a tal fin y cuyo costo será abonado por cada Seccional.

Art. 48. — Este estatuto es hecho para facilitar la buena marcha sindical del Sindicato y en ningún modo para obstaculizarla. — Tal es su espíritu y a su aplicación los encargados de ello deberán tener presente esta condición.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA

DECRETO Nº 10.451 Buenos Aires, 6 de noviembre de 1952.

VISTO: El Expediente Nº 59.961/1952 del Registro del Ministerio de Educación, por el que la Comisión Nacional de Cultura solicita el ajuste de su presupuesto para 1952, fijado por Decreto Nº 11.008 de fecha 30 de mayo de 1952, y CONSIDERANDO: Que corresponde acceder a lo solicitado en virtud de que las modificaciones propuestas tienden a prever en "Gastos en Personal", los créditos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley número 14.069 y, en "Otros Gastos" a adecuar las previsiones a las reales necesidades de los servicios; Que la modificaciones referidas pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo en uso de la autorización que tiene conferida por el artículo 17º de la Ley Nº 13.922; Por ello y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase, en la forma determinada en las planillas anexas, el presupuesto para 1952 de la Comisión Nacional de Cultura, fijado por Decreto Nº 11.008 de fecha 30 de mayo de 1952.

Art. 2º — Las modificaciones que se disponen precedentemente se compensan y no alteran los totales del presupuesto para 1952, ni los del pertinente Cálculo de Recursos de la Comisión Nacional de Cultura, fijado por Decreto Nº 11.008 del 30 de mayo de 1952.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Pedro J. Bonanni

PLANILLAS SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE CULTURA

A — SERVICIOS GENERALES

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Sueldos	2.280.800	— 70.000	2.210.800
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	283.000	—	283.000
e) Aporte patronal	90.800	70.000	160.800
f) Varios	408.400	—	408.400
TOTAL INCISO 1º	3.063.000	—	3.063.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Gastos generales	1.781.000	14.000	1.795.000
b) Inversiones y reservas	206.000	— 14.000	192.000
f) Varios	100.000	—	100.000
TOTAL INCISO 2º	2.087.000	—	2.087.000
TOTAL A	5.150.000	—	5.150.000

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO *Sintetizados)*

DECRETOS

NOMBRAMIENTO

14.179—30|12|52. — D. G. de Institutos Jurídicos: Oficial 4º, Agustín Julián Ortega (M. 248.836).

D. G. INSTITUTOS PENALES

14.185—30|12|52. — Declárase que los diversos nombramientos efectuados a favor de Alcaide Manuel Iglesia y Manuel Iglesia Altubo (D. M. 65, M. 1.567.719), deben considerarse extendidos a nombre de Manuel Iglesia (D. M. 26, M. 1.567.719).

JUECES DE PAZ EN TERRITORIOS NACIONALES

14.186—30|12|52. — Declárase que el nombramiento de Roque Grazaidei (Matrícula 2.576.666), para el cargo de Juez Nacional de Paz, suplente, de "Itacaruaré", (Misiones), efectuado por Decreto 6.641|52, debe considerarse a favor de Roque Graziadei.

Renuncias

14.477—31|12|52. — Acéptase la renuncia presentada por el Juez Nacional de Paz, suplente de "Rawson", (Chubut), Christmas Tudur Roberts (Matrícula 1.520.310), con fecha 18|9|52.

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

14.187—30|12|52. — Acéptase la renuncia presentada por el Escribano Nacional Máximo César Coronado (Matrícula 259.906), en su carácter de Adscripto al Nº 57 de la Capital Federal.

LEGITIMO ABONO

13.892—29|12|52. — A favor de diversas firmas, por la suma de $ 119.207,55. (Exptes. 10.907|50; 70.514|51; 71.606|51; 70.015|52; 70.016|52 y 101.098|52).

APRUEBANSE FACTURAS

14.180—30|12|52. — Con carácter de excepción, la presentada por la firma "Talleres Lamadrid, S. A. Industrial y Comercial" por la provisión de 126 tacos de madera dura, por la suma de $ 7.056.

14.182—30|12|52. — Con carácter de excepción, la presentada por la firma Molinos Río de la Plata S. A., por la provisión de 1.429 bolsas de harina 000 Rosafe, por un total de pesos 54.230.55.

ADQUISICIONES DIRECTAS

14.181—30|12|52. — Autorízase la compra de 100.000 Kgs. de azúcar, al Banco de la Nación Argentina, Ingenio y Refinería Eva Perón, por un total de $ 270.000.

14.642—31|12|52. — Apruébase la efectuada por la D. G. de Institutos Penales, como así también el temperamento adoptado al extender las Ordenes de Compra Nros. 409, 1.323 y 238,52, a favor de la firma "Cía. Argentina Importadora de Carbón y Leña", por un total de $ 199.250.

LICITACIONES APROBADAS

14.183—30|12|52. — Pública Nº 39 y su adjudicación a la firma "Zoccola, González y Cía., S. R. L., por un total de $ 21.168.

14.184—30|12|52. — Privada Nº 326 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 25.173.

14.479—31|12|52. — Pública Nº 12 y su adjudicación a la firma "The National Cash Register Company", por un total de $ 419.300.—.

14.481—31|12|52. — Pública Nº 15 y su adjudicación a la firma "Chaud y Keichian S. A. (Mercería La Argentina), por un total de $ 21.800.—.

14.628—31|12|52. — Pública Nº 47 y su adjudicación a la firma "Cormar, Corgatelli y Marquez", por un total de $ 75.100.—.

14.683—31|12|52. — Pública Nº 45 y su adjudicación a la firma "N.P.S., Establecimiento Electromecánico S.R.L.", por un total de $ 29.100.

14.696—31|12|52. — Pública Nº 19 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 616.193,80.

14.697—31|12|52. — Pública Nº 1 y su adjudicación a las firmas Víctor Manuel Gómez y Carod e Hijos, por un total de $ 44.757,50.

14.698—31|12|52. — Pública Nº 55 y su adjudicación a la firma "Cormar" Corgatelli y Márquez, por un total de $ 46.000.

14.699—31|12|52. — Pública Nº 44 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 42.599,40.

14.700—31|12|52. — Privada Nº 380 y su adjudicación a la firma G. Amato y Cía. S.R.L., por un total de $ 21.033.

14.701—31|12|52. — Pública Nº 54 y su adjudicación a la firma "S.I.A.M. Di Tella Ltda.", por un total de pesos 43.880.

14.702—31|12|52. — Nº 46 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 70.455,50.

APRUEBANSE ADJUDICACIONES Y ORDENES DE PROVISION

Extendidas por la D. G. de Institutos Penales, a favor de diversas firmas, a fin de resolver la adquisición de víveres y atender el racionamiento de los empleados, de las Cárceles y Colonias que se indican, durante los meses que se detallan:

14.480—31|12|52. — Colonia Penal de General Roca (Río Negro) y Patronato de Menores de la misma localidad, abril de 1952, por un total de $ 29.854,66.

14.624—31|12|52. — Cárcel de Rawson (Chubut), mes de agosto de 1952, por la suma de $ 51.540,64.

14.625—31|12|52. — Cárcel de Posadas (Misiones), mes de agosto de 1952, por la suma de $ 68.485.

14.626—31|12|52. — Cárcel de Viedma (Río Negro), mes de junio de 1952, por la suma de $ 20.900,52.

14.627—31|12|52. — Cárcel de Posadas (Misiones), mes de junio de 1952, por la suma de $ 77.207,30.

14.628—31|12|52. — Cárcel de Posadas (Misiones), mes de mayo de 1952, por la suma de $ 76.069,50.

14.629—31|12|52. — Cárcel de Resistencia (Pvcia. Pte. Perón), mes de julio de 1952, por un total de $ 52.819,82.

14.630—31|12|52. — Cárcel de Rawson (Chubut), mes de junio de 1952, por la suma de $ 40.805,29.

14.631—31|12|52. — Cárcel de Resistencia (Pvcia. Pte. Perón), septiembre de 1952, por la suma de $ 59.059,07.

14.632—31|12|52. — Colonia Penal de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), mes de agosto de 1952, por la suma de $ 37.472,30.

14.633—31|12|52. — Cárcel de Resistencia (Pvcia. Pte. Perón), octubre de 1952, por la suma de $ 73.926,04.

14.634—31|12|52. — Cárcel de Resistencia (Pvcia. Pte. Perón), junio de 1952, por la suma de $ 53.393,58.

14.635—31|12|52. — Cárcel de Posadas (Misiones), octubre de 1952, por la suma de $ 89.368 50.

14.636—31|12|52. — Cárcel de Rawson (Chubut), mes de octubre de 1952, por la suma de $ 51.433,20.

14.637—31|12|52. — Cárcel de Viedma (Río Negro), julio de 1952, por la suma de $ 21.856,60.

14.638—31|12|52. — Colonia Penal de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), septiembre de 1952, por la suma de $ 40.032,95.

14.639—31|12|52. — Prisión Nacional, septiembre de 1952, por la suma de pesos 49.196.

14.640—31|12|52. — Cárcel de Rawson (Chubut), noviembre de 1952, por la suma de $ 54.434,10.

14.641—31|12|52. — Cárcel de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), julio de 1952, por la suma de $ 20.113,90.

14.643—31|12|52. — Colonia Penal de General Roca (Río Negro) y Patronato de Menores de la misma localidad, mayo de 1952, por la suma de $ 35.564 45.

14.644—31|12|52. — Colonia Penal de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), abril de 1952, por la suma de $ 44.513,05.

14.645—31|12|52. — Cárcel de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), agosto de 1952, por la suma de $ 21.929,92.

14.646—31|12|52. — Cárcel de Rawson (Chubut), julio de 1952, por la suma de 39.101 89.

14.647—31|12|52. — Cárcel de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), septiembre de 1952, por la suma de $ 21.998,72.

14.648—31|12|52. — Prisión Nacional, agosto de 1952, por la suma de pesos 48.120,35.

14.649—31|12|52. — Penitenciaría Nacional, julio de 1952, por la suma de pesos 81.797,85.

14.650—31|12|52. — Cárcel de Posadas (Misiones) septiembre de 1952, por la suma de $ 80.952,50.

14.651—31|12|52. — Colonia Penal de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), junio de 1952, por la suma de $ 42.555.

14.652—31|12|52. — Colonia Penal de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), julio de 1952, por la suma de $ 35.837,75.

14.653—31|12|52. — Cárcel de Rawson (Chubut), septiembre de 1952, por la suma de $ 50.141,94.

14.654—31|12|52. — Cárcel de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), octubre de 1952, por la suma de $ 21.613,90.

14.655—31|12|52. — Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (Pvcia Pte. Perón), mayo de 1952, por la suma de pesos 29.951,62.

14.656—31|12|52. — Cárcel de Posadas (Misiones), julio de 1952, por la suma de $ 77.771,40.

14.657—31|12|52. — Penitenciaría Nacional, octubre de 1952, por la suma de $ 86.825,55.

14.658—31|12|52. — Colonia Penal de General Roca y Patronato de Menores de la citada localidad, por la suma de pesos 30.587,56.

14.659—31|12|52. — Cárcel de Neuquén, agosto de 1952, por la suma de pesos 21.317,50.

14.660—31|12|52. — Cárcel de Neuquén, septiembre de 1952, por la suma de $ 31.167,60.

14.661—31|12|52. — Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (Pvcia. Pte. Perón), junio de 1952, por la suma de pesos 30.456,70.

14.662—31|12|52. — Cárcel Nacional de Pcia. Roque Sáenz Peña (Pvcia. Pte. Perón), mes de septiembre de 1952, por la suma de $ 32.367,30.

14.663—31|12|52. — Cárcel de Formosa, septiembre de 1952, por la suma de $ 22.336,50.

14.664—31|12|52. — Cárcel de Formosa, octubre de 1952, por la suma de pesos 23.281 87.

14.665—31|12|52. — Cárcel Nacional de Pcia. Roque Sáenz Peña (Pvcia. Pte. Perón), julio de 1952, por la suma de $ 30.101,20.

14.666—31|12|52. — Cárcel Pcia. Roque Sáenz Peña (Pvcia. Pte. Perón), agosto de 1952, por la suma de $ 31.946,60.

14.667—31|12|52. — Cárcel Nacional Pcia. Roque Sáenz Peña (Pvcia. Pte. Perón), por la suma de $ 33.922,04.

14.668—31|12|52. — Cárcel de Formosa, julio de 1952, por la suma de pesos 23.833,23.

14.669—31|12|52. — Cárcel de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), noviembre de 1952, por la suma de $ 21.912.86.

14.670—31|12|52. — Cárcel Pcia. Sáenz Peña (Pvcia. Pte. Perón), octubre de 1952, por la suma de $ 33.543,50.

14.671—31|12|52. — Cárcel de Viedma (Río Negro), octubre de 1952, por la suma de $ 23.457 70.

14.672—31|12|52. — Colonia Penal de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), octubre de 1952, por la suma de $ 38.432,80.

14.673—31|12|52. — Colonia Penal de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), diciembre de 1952, por la suma de $ 36.858,10.

14.674—31|12|52. — Cárcel de Neuquén octubre de 1952, por la suma de pesos 42.283,20.

14.675—31|12|52. — Cárcel de Neuquén, julio de 1952, por la suma de $ 34.439,40.

14.676—31|12|52. — Cárcel de Neuquén, noviembre de 1952, por la suma de $ 28.951,80.

14.677—31|12|52. — Cárcel de Formosa, diciembre de 1952, por la suma de $ 21.846.

14.678—31|12|52. — Colonia de Gral. Roca (Río Negro) y Patronato de Menores de la misma localidad, octubre de 1952, por la suma de $ 24.782 04.

14.679—31|12|52. — Cárcel de Resistencia (Pvcia. Pte. Perón), diciembre 1952, por la suma de $ 73.168,29.

14.680—31|12|52. — Cárcel Pcia. Roque Sáenz Peña (Pvcia. Pte. Perón), diciembre 1952 por la suma de $ 34.187,64.

14.681—31|12|52. — Cárcel de Posadas (Misiones), diciembre 1952, por la suma de $ 85.312,50.

14.682—31|12|52. — Prisión Nacional, julio 1952 por la suma de $ 48.531.

14.683—31|12|52. — Cárcel de Rawson (Chubut) diciembre de 1952, por la suma de $ 53.712,90.

14.684—31|12|52. — Penitenciaría Nacional, septiembre de 1952, por la suma de 80.266,90.

14.685—31|12|52. — Cárcel de Resistencia (Pvcia. Pte. Perón) agosto de 1952, por la suma de $ 57.794,28.

14.686—31|12|52. — Colonia Penal de Gral. Roca (Río Negro) y Patronato de Menores, julio de 1952, por la suma de $ 33.895.19.

14.687—31|12|52. — Cárcel de Neuquén, diciembre de 1952, por la suma de $ 30.341,20.

14.688—31|12|52. — Cárcel de Posadas (Misiones), noviembre de 1952, por la suma de $ 83.192,80.

14.689—31|12|52. — Colonia Penal de Gral. Roca y Patronato de Menores (Río Negro), junio de 1952, por la suma de $ 34.914,35.

14.690—31|12|52. — Colonia Penal de Gral. Roca y Patronato de Menores (Río Negro), septiembre de 1952, por la suma de $ 31.597,02.

14.691—31|12|52. — Prisión Nacional, octubre de 1952, por la suma de pesos 49.352,50.

14.692—31|12|52. — Cárcel de Formosa noviembre de 1952. por la suma de $ 24.838 50.

14.693—31|12|52. — Colonia Penal de Gral. Roca y Patronato de Menores (Río Negro), agosto de 1952, por la suma de $ 40.874,10

14.694—31|12|52. — Colonial Penal de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), marzo de 1952, por la suma de $ 35.043,85.

14.695—31|12|52. — Cárcel de Formosa, agosto de 1952, por la suma de pesos 26.386,65.

14.715—31|12|52. — Colonia Penal de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), noviembre de 1952, por la suma de $ 36.040,60.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

AUTORIZASE RENOVACION DE CONTRATOS

14.259—31|12|52. — Por el término de 6 meses, el de los servicios profesionales del Piloto Aviador Werner Berghaus.

14.318—31|12|52. — Por el término de 3 años, a partir del 19|5 52, los suscriptos con los técnicos, Ingenieros Forestales, Marko Gasik, Jorge Petrak, Andrés Joss, Slavko Hranilovic, Boris Ignatowicz, Antonio Papara, Adolfo Nowicki, Juan Baliukas y Maximiliano Hranilovich.

Nombramiento

14.535—31|12|52. — D. G. de Investigaciones Agrícolas: Aux. 2º, Dr. en Ciencias Naturales Damián Hipólito Buitrago (M. 3.233.376).

Anúlase Concesión en Venta

14.531—31|12|52. — Que por los solares a y b de la manzana Nº 6, del pueblo Rawson (Chubut), se acordará a favor de Víctor Antonio, con fecha 19|2|1889, quedando dicha tierra fiscal libre de adjudicación e incorporada al régimen de la Ley 13.995.

Autorizaciones

14.524—31|12|52. — Para encomendar en forma directa a la D. G. de Suministros del Estado, la provisión de los uniformes y demás prendas de vestir necesarias al personal de servicio, por un total de $ 332.000 aproximadamente.

14.525—31|12|52. — Para suscribir con la firma "T.A.Y.R." Trabajos Aéreos y Representaciones S. A., el correspondiente contrato, para el servicio de 7 helicópteros equipados especialmente para combatir la langosta y demás plagas, a partir del 1º|7|52 y por un total de $ 2.640.000.

14.528—31|12|52. — Para encomendar directamente al M. de Obras Públicas (A. G. de Obras Sanitarias de la Nación), la perforación de un pozo entubado hasta la profundidad de 108 metros aproximadamente, en el Vivero Forestal de Benjamín Paz (Pvcia. de Tucumán), por la suma total de $ 110.100.

Donaciones

14.527—31|12|52. — Autorízase aceptar las efectuadas por la Misión Franciscana Laishi, del T. N. de Formosa (Expte. 141.920|52) y por el Ing. Agr. Carlos María Flinta (Expte. 142.049|52).

14.532—31|12|52. — Acéptase la efectuada por Andrés Iribarren, Bernardino Pérez, Alberto Cortés Grau, Francisco Carlos Landini y Simón Goldaracena, a favor de la A. G. de Parques Nacionales, consistente en un terreno de 4.512 m.2, 64 dm.2, ubicado en el lote h de las manzanas Nros. 2 y 9 de la Sección A de la ciudad de Viedma (Río Negro).

Reconócese Diferencias de Precios

14.526—31|12|52. — A favor de la firma Establecimientos Klockner S.A.I.A., la diferencia de $ 61,04, por

excedente en la entrega del material adquirido por autorización conferida por Dec. 4.358|52.

14.612—31|12|52. — A favor de la firma Roberto F. Campos Materiales para Industrias, la diferencia de pesos 82,30, por excedente en la entrega del material adquirido en virtud de la autorización conferida por Decreto 4.358|52.

Infracciones a la Ley 12.566
Declárase como no Pronunciadas Diversas Condenas

14.312—31|12|52. — Multa de $ 100 aplicada a Segundino Maldonado, por Dec. 6.956|51.

14.313—31|12|52. — Multa de $ 100, aplicada a Felipe Velázquez, por Decreto 6.956|51.

14.314—31|12|52. — Multa de $ 100, aplicada a Saturnino Enriquez, por Dec. 7.873|51.

14.315—31|12|52. — Multa de $ 100, aplicada a Marcelino Avila, por Dec. 8.940|51.

14.316—31|12|52. — Multa de $ 100, aplicada a Domingo Godoy, por Dec. 6.138|51.

14.317—31|12|52. — Multa de $ 100, aplicada a Félix Aragón, por Decreto 6.136|51.

14.320—31|12|52. — Multas de $ 100, aplicadas a Marcos Aguiar y Alejandro Almirón, por Dec. 19.311|49.

Multa

14.310—31|12|52. — Pesos 1.000 a Julio Siebzehner. Absuélvese a Alejandro Schlanch (Expte. 122.324|52).

Ministerio de Industria y Comercio

MOVIMIENTO DE PERSONAL

13.763—24|12|52. — Nómbrase en la D. N. de la Energía, Asesor al Geólogo Carlos Antonio Ricci (M. 2.785.162).

13.901—29|12|52. — Declárase cesante, a partir del 23|10|52, al Aux. 8º, con funciones de Encargado de Distribución de Bolsas en el interior, Atilio Piermattei (Matríc. 3.022.384).

14.215—30|12|52. — Dánse por finalizadas, con fecha 4|6|52, las adscripciones a la Intervención Federal de la Pcia. de Catamarca; Aux. Ppal. Ricardo Cayetano Della Lastra (Matríc. 261.800), y Aux. 3º Luis Pacífico García (Matr. 3.423.033), dispuestas por Dec. 10.979|50 y 16.851|51, respectivamente.

AMPLIASE EL DECRETO 2.774|52

13.409—18|12|52. — Inclúyese en las disposiciones del art. 2º, el personal accidental o transitorio de la D. N. de Granos y Elevadores requerido con carácter indispensable para la ejecución de los trabajos de carga, descarga, desinfectación y desratización de los elevadores y demás instalaciones de almacenamiento y embarque de granos y subproductos que la Repartición administra.

ENTREGA SIN CARGO

13.499—19|12|52. — Amplíase a 1.500 la cantidad de ejemplares del Digesto a entregar, en carácter de canje o no, entre Instituciones diversas, Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, que fuera fijada en 500 ejemplares por el art. 2º del Dec. 25.320|46.

ORDEN ESPECIAL DE PAGO

14.711—31|12|52. — Nº 54|52, por la suma de $ 167.760.— a favor de la firma Ibm World Trade Corporation, para la prosecución por años 1951 y 1952, de arrendamiento equipo de máquinas eléctricas de Contabilidad.

LICITACION PUBLICA APROBADA

14.216—30|12|52. — Realizada para la adquisición de diversos elementos con destino a la D. N. de Minería y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 21.700.—. (Exp. 86.438|52 MIC).

AUTORIZANSE ADQUISICIONES DIRECTAS

14.516—31|12|52. — A la firma Claudio Fernández, 3 chassis, marca "Magirus", por un total de $ 390.000.—. (Orden Especial de Pago Nº 78|52).

14.598—31|12|52. — A la Empresa Nacional de Transportes, A. G. de Transportes de Buenos Aires, 3 ómnibus, marca "Isoblock", por un total de $ 608.904.—. (Orden Especial de Pago Nº 80|52).

Ministerio de Defensa Nacional

AUTORIZANSE ADQUISICIONES DIRECTAS

14.518—31|12|52. — La Escuela Nacional de Guerra, a la firma comercial Autoar S.A.I.C., un automotor furgón, en la suma de $ 81.000.—.

14.519—31|12|52. — La Escuela Nacional de Guerra en forma particular a Juan Linares, un equipo proyector portátil sonoro de 35 mm. por valor de $ 28.000.—.

Ministerio de Ejército

DESESTIMANSE RECURSOS JERARQUICOS

14.571—31|12|52. — En definitiva y última instancia, el interpuesto por el coronel de caballería Oscar César Contal y pásaselo a retiro obligatorio.

14.572—31|12|52. — En definitiva y última instancia, el interpuesto por el coronel de caballería Héctor D'Andrea y pásaselo a retiro obligatorio.

14.573—31|12|52. — En definitiva y última instancia, el interpuesto por el coronel de caballería Jorge Nocetti y pásaselo a retiro obligatorio.

13.674—23|12|52. — En definitiva y última instancia, el interpuesto por el mayor de artillería Francisco García, y pásaselo a retiro obligatorio

Ministerio de Marina

PROMOCIONES

14.017—30|12|52. — Al grado inmediato superior, con antigüedad al 31|12|52, al Capitán de Navío Contador Fernando P. V. Louge y al Capitán de Fragata Capellán Luis Bartolomé Bertoni Flores.

RETIROS

14.211—30|12|52. — Suboficial Ayudante Maquinista Francisco Gabriel Santalices (M. I. 0.566.160).

14.504—31|12|52. — Suboficial Mayor Oficinista Naval Auxiliar José Alberto Mackintosh (M. I. 307.529).

PENSIONES

14.350—31|12|52. — Acuérdase a Epifania Mercedes Reyes de Cano, Oscar Vicente, Irma del Carmen, Antonio, Fernando Isidro. Juan Carlos y Domingo Faustino Cano, en carácter de viuda e hijo respectivamente, del Cabo 1º Cocinero (R) Francisco Cano.

14.352—31|12|52. — Acuérdase a María Antonia Mazzoni de Bax y Olga Yolanda Bax, viuda e hija, respectivamente del Suboficial Principal Maquinista (R) Pedro Bax.

14.353—31|12|52. — Acuérdase a Felisa Clotilde Aldecoa, hermana del cabo principal carpintero Horacio Bruno Aldecoa.

ACCION JUDICIAL

14.351—31|12|52. — C|la Nación, Albarracín Marcos Alberto, s|accidente. (Expte. 4-A-42529|52).

Resolución de Repartición

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga

"Cía. Internacional de Teléfonos, en liquidación por la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, Decreto Nº 19.342|45. Avisa a los tenedores de debentures que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5º del Contrato de emisión, se ha procedido al sorteo para su rescate de 532 debentures de los existentes en circulación, habiendo resultado sorteados los siguientes: Títulos de un Debenture: seis, veintiséis, veintiocho, cuarenta y dos, cincuenta y dos, sesenta y nueve, ochenta y uno, ochenta y ocho, noventa y dos, ciento catorce, ciento diez y seis, ciento veinte, ciento treinta y siete, ciento cincuenta y dos, ciento sesenta y seis, ciento setenta y ocho, y ciento ochenta y seis. — Títulos de Cinco Debentures: doscientos cuarenta y cinco, trescientos diez y seis, trescientos noventa y siete, cuatrocientos cuatro, cuatrocientos seis, cuatrocientos diez y siete, cuatrocientos cuarenta y cinco, cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos setenta y cinco, cuatrocientos ochenta y ocho, quinientos sesenta y uno, quinientos ochenta y siete, seiscientos trece, seiscientos diez y seis, seiscientos treinta, seiscientos treinta y cinco, seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos cuarenta y seis, seiscientos cuarenta y siete, seiscientos cincuenta y siete y seiscientos sesenta y seis. — Títulos de Diez Debentures: setecientos uno, setecientos cuatro, ochocientos catorce, ochocientos treinta y ocho, ochocientos cuarenta y nueve, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta y dos, novecientos treinta y cinco, novecientos ochenta y nueve, novecientos noventa y tres, mil trece, mil veinte, mil ciento cincuenta, mil cincuenta y nueve, mil ciento veintiséis, mil ciento cincuenta y uno, mil ciento cincuenta y dos, mil ciento cincuenta y siete, mil doscientos cinco, mil doscientos catorce, mil trescientos cuarenta y siete, mil trescientos cincuenta, mil trescientos sesenta y dos, mil trescientos ochenta y dos, mil cuatrocientos cuarenta y seis, mil quinientos dos, mil seiscientos dos, mil seiscientos trece, mil seiscientos cincuenta y ocho, mil setecientos diez y siete, mil setecientos treinta y seis, mil setecientos sesenta y nueve, mil setecientos setenta y uno, mil ochocientos trece, mil novecientos dos, mil novecientos veintiséis, mil novecientos treinta y dos, mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos noventa y cinco. El valor de los mismos se hará efectivo todos los días hábiles, de 12 a 15,30 horas, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Oficina de Títulos. — Fernando Aliaga García, Tenel. Auditor, Interventor".

e.28|1-Nº 467-v.30|1|53

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 203

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Materiales para Talleres Gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de febrero de 1953, a las 11,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|1-Nº L-499-v.12|2|53

LICITACION PUBLICA Nº 204

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Banderas, Hilos, Tintas, Precintos de Plomo y Otros".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de febrero de 1953, a las 11,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|1-Nº L-500-v.12|2|53

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 14 (Exp. 13.034|53), el día 11 de Febrero de 1953 a las 17 horas, para la provisión y colocación de válvulas para aparatos de ondas cortas "Ultratherm".

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.30|1-Nº L-501-v.5|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 15, (Exp. 12.727|52), el día 11 de febrero de 1953, a las 17,30 horas, para la provisión de implementos para odontología.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.30|1-Nº L-502-v.5|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 13 (Exp. 12.725|52), el día 11 de Febrero de 1953 a las 16 horas, para la provisión de aparatos e instrumental de odontología.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.30|1-Nº L-503-v.5|2|53

Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 14|53, día 27 de febrero de 1953, a las 9 horas, para el desmontaje, reacondicionamiento, y adaptación a la combustión del carbón y montaje de calderas en el Yacimiento Carbonífero "Presidente Perón" (Río Turbio), Santa Cruz. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.30|1-Nº L-507-v.12|2|53

Llámase a Licitación Pública día 12 de febrero de 1953, provisión de: L|P. 9|53; 9 horas. Puente grúa. — L|P. 10|53: 9,15 horas. Cañería de entubamiento de pozos y caño filtro. — L|P. 11|53: 9,30 horas. Voltímetros, amperímetros y cable bajo plomo, cable armado y cajas terminales. — L|P. 12|53: 9,45 horas. Electrobombas centrífugas. — L|P. 13|53: 10 horas. Tirantes de lapacho. — Retiro de pliegos en Talleres y Suministros. Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.30|1-Nº L-508-v.5|2|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 2 marzo 1953, 12 horas. Cojinetes a rodillos y bolillas, OC.51|52 Ax. 14. — 3 marzo 1953, 12 horas. Cables de acero, OC.42|52 Ax. 8. — 4 marzo 1953, 12 horas. Cadenas de ho. OC.42|52 Ax. 7. — 9 marzo 1953, 12 horas. Tornillos de ho. p. madera, OC.4|52 Ax. 4. — 18 febrero 1953, 12 horas. Correas de suela, OC.29|52 Ax. 4. — Consulta y retiro de pliegos Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.30|1-Nº L-505-v.5|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL F. N. GENERAL URQUIZA

Licitación Pública Nº 2|C|53, para la provisión de 2 tractores a oruga con topadora. Apertura: 18|2|53, 10 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en Departamento Suministros, Estación Federico Lacroze.

e.30|1-Nº L-506-v.5|2|53

Ministerio de Ejército

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO
"SERVICIOS"

Llámase a licitación pública para la contratación de venta de rezagos provenientes de la gestión de Intendencia 1951, la apertura de las propuestas se efectuará en esta Unidad (Avdas. de los Constituyentes y General Paz, Vicente López), el día 9 de febrero de 1953, a las 9 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse a la Oficina de Intendencia.

e.30|1-Nº L-497-v.5|2|53

D. G. M. M. E.

1 BATALLON DE MANTENIMIENTO DEL MATERIAL MECANIZADO

"Llámase a Licitación Pública para la Concesión de la Cantina de la Unidad por los años 1953-1954, la apertura de las propuestas se efectuará en la Jefatura de la Unidad, el día 14 de Febrero de 1953, a las 10.00 hs.; Lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada".

"Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o particulares, dirigirse al 1. Batallón de Mantenimiento del Material Mecanizado, Jefe del Servicio de Intendencia. Miguelete, F. C. N. G. B. M."

e.30|1-Nº L-498-v.12|2|53

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nº 3|53 (DGA-11.126|52), por el término de 5 días a efectos de contratar la provisión de cartón gris, papel de embalar "Kraft" y tablas tirantes de pino paraná.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso, apital, el próximo 11 de febrero de 1953, a las 10 horas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas. — Director General de Administración.

e.30|1-Nº L-496-v.5|2|53

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para el día 5 de febrero próximo, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de: 1.500 blocks, 300 resmas de papel de 500 hojas, 2.400 juegos de carpetas con orejas, 2.000 carpetas tamaño oficio, 96 carpetas de cartulina azul, y 200 carpetas con cintas, material destinado a este Ministerio para atender necesidades durante el año 1953.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.28|1-Nº L-461-v.30|1|53

Licitación Pública Nº 18|53: Cámaras fotográficas, equipo filmador y películas; apertura 12|2|53, a las 11 horas. Licitación Pública Nº 19|53: Horno para fundir, lupa, máquina tracción, etc.; apertura 12|2|53, a las 12 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas, en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.28|1-Nº L-263-v.3|2|53

Licitación Pública Nº 15|53: Cáñamo, pintura para cuero, etc. Apertura 9|2|53 a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 16|53: Repuestos para automotores. Apertura 9|2|53 a las 11 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.27|1-Nº L.262-v.2|2|53

Licitación Pública Nº 4|53: Uniformes y emblemas. — Apertura 3|2|53 a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 5|53: Telas, entretelas, gabardinas, etc. — Apertura 3|2|53 a las 11 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.19|1-Nº L.239-v.30|1|53

Licitación Pública Nº 17|53: Papelería, apertura 12|2|53, a las 10 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas, en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.26|1-Nº L-261-v.6|2|53

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 2

Fíjase el día 6 del mes de febrero del año 1953, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 2, para la adquisición de material para la expedición de documentos personales y trabajos de scopometría y planos a consumirse durante el corriente año 1953. — El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. — Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano número 1549, piso 4º. — Buenos Aires, Enero 20 de 1953. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.29|1-Nº L. 481-v.4|2|53

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D-2 565-52

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 9 de febrero de 1953, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de "uniformes y equipos para penados, uniformes y equipos para empleados, ropa, cal, pintura y lámparas eléctricas", para el primer semestre del año 1953. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días hábiles de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, 26 de enero de 1953. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.26|1-Nº L-384-v.6|2|53

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FUNDACION MIGUEL LILLO

Ley Nº 12.935

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 4 de febrero de 1953, a horas 11, para los trabajos de impresión de ochocientos ejemplares de las revistas "Lilloa" y "Acta Zoológica Lilloana" y de las "Misceláneas", que edita la Fundación "Miguel Lillo". El acto de apertura de las propuestas, tendrá lugar en la Administración de la Fundación "Miguel Lillo", Miguel Lillo 205, San Miguel de Tucumán, el día y hora señalados, donde puede recurrirse por pliego de condiciones generales y particulares.

e.22|1-Nº L-330-v.4|2|53

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 9 de febrero de 1953, a las 11, para la adquisición de útiles para alumnos, con destino a establecimientos de este Ministerio, a entregar en los Depósitos de la División Almacenes y|o sobre vagón Capital Federal. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal, — El Director General de Administración.

e.19|1-Nº L. 258-v.30|1|53

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL "ANGEL H. ROFFO"

Avda. San Martín 5481 - Capital

Llámase a licitación pública para el día 3 de febrero de 1953, a las 11 horas, para la provisión de "Un aparato de Rayos X, rodante para radiografías, radioscopía, con un rendimiento de 60 mA. 90 Kw.".

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12. — La Administración.

e.27|1-Nº L.438-v.2|2|53

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Licitación Pública Nº 19

Expediente Nº 7.795|52 - 390|52 L. C.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para ocntratar la provisión de uniformes y equipos para el personal de la Facultad. — La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 6 de febrero, a las 12 horas, en el local de la Sección Licitaciones y Compras (Contaduría) de la Facultad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta número 2263, planta principal, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones dirigirse a dicha sección, días hábiles de 10 a 12,30 horas — Buenos Aires, 27 de enero de 1953. — El Contador Interino.

e.22|1-Nº L. 304-v.6|2|53

Ministerio de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE FIEBRE AMARILLA

Expte. Nº 82.954|52

Llámase a Licitación Pública Nº 97|53, para el día 3 del mes de febrero de 1953, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Servicio del epígrafe, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Güemes 340, Resistencia (Presidente Perón).

Las necesidades se refieren a: repuestos p|automotores, linternas, artículos de limpieza, útiles de oficina, azúcar, yerba, etc.

Buenos Aires, 26 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.26|1-Nº L-406-v.30|1|53

Expte. Nº 77.367|52

Llámase a Licitación Pública Nº 98|53, para el día 3 del mes de febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Administración Local en Concepción del Uruguay (Entre Ríos), y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Alem 68, C. del Uruguay (Entre Ríos).

Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, animales p|experimentación, madera terciada, vidrios, alambre, arts. de electricidad, conservación de máquinas de escribir, cintas, forraje, hielo, arts. de limpieza, alimentos en general, útiles de oficina, impresos, repuesto p|automotor, etc.

Buenos Aires, 26 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.26|1-Nº L-405-v.30|1|53

Expediente Nº 99.784|52

Llámase a Licitación Pública Nº 100|53, para el día 5 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a establecimientos dependientes de la Administración Zonal del Noroeste de la Pcia. de Buenos Aires, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Open Door, F.C.N.G.S.M.

Las necesidades se refieren a: Leña, leche y papas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.21|1-Nº L. 285-v.3|2|53

DIRECCION GENERAL DE TALLERES Y CONSERVACION

Expediente Nº 81.263|52

Llámase a Licitación Pública Nº 102|53, para el día 4 del mes de febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita Paseo Colón 367 6º piso. Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos de tapicería, cepillos p|limpieza de máquinas de escribir, repuestos p|automotores, artículos para escritorio, voltímetros, amperímetros, tester, artículos de ferretería, alambres, aceros, bobinas, varillas, etc.

Buenos Aires, 27 de enero de 1953. — — El Director Gral. de Administración.

e.27|1-Nº L. 440-v.2|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL SUR

Expediente Nº 101.155|53

Llámase a Licitación Pública Nº 103|53, para el día 6 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Puerto Madryn, Chubut y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en la Administración Zonal, Rawson, Chubut. — Las necesidades se refieren a: art. de limpieza, alimentos en general, lámparas eléctricas, útiles de oficina, etc. — Buenos Aires, 29 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.29|1-Nº L. 483-v.4|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 101.348|52

Llámase a Licitación Pública Nº 101|53, para el día 5 del mes de febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital "Senador Arrieta" en Bella Vista, Corrientes, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Administración Zonal, Córdoba 754, Córdoba 754, Corrientes.

Las necesidades se refieren a: Leña, artículos de electricidad, de limpieza, repuestos para automotores, alimentos en general, útiles de oficina, artículos de limpieza, alimentos para niños, etc. — Buenos Aires, 28 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.28|1-Nº L. 459-v.3|2|53

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES

Expte. Nº 98.179|52

Llámase a Licitación Pública Nº 96|52, para el día 3 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: termómetros clínicos.

Buenos Aires, 26 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.26|1-Nº L-407-v.30|1|53

Expediente Nº 90.350|52

Llámase a Licitación Pública número 104|53, para el día 6 del mes de febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla, Córdoba y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: adquisición de máquinas de coser. — Buenos Aires, 29 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.29|1-Nº L. 484-v.4|2|53

Expediente Nº 42.940|52

Llámase a Licitación Pública Nº 99|53, para el día 4 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Fábrica de Medicamentos Tipificados y la Oficina de Ventas Emesta y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: envases de cartón, clavos, chapa fotomecánica,

algodón cardado, fotocopias, papel filtro, laca, fijador, óxido de hierro, papel obra satinado, papel afiche, sal de grabar, etc.

Buenos Aires, 27 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.27|1-Nº L.441-v.2|2|53

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

Nº 20-P|53. — Día 9|2|53, a las 17. Por la provisión de tarugos de fibra tipo Rawlplug.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.29|1-Nº L-495-v.4|2|53

Licitación Pública Nº 15-P/53

Nº 15-P/53 — Día 9|2|53 a las 16. Por la contratación de servicios para la conservación de máquinas de calcular y sumar hasta el 31|12|53.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.27|1-Nº L. 453-v.2|2|53

Licitaciones Públicas Nros. 2-P|53, 5-P|53 y 6-P|53

Nº 2-P|53. — Día 9|2|53, a las 15. Por efectuar el forrado de cordones para conmutadores.

Nº 5-P|53. — Día 9|2|53, a las 9. Por provisión de cápsulas transmisoras.

Nº 6-P|53. — Día 9|2|53, a las 10. Por provisión de alambres para instalaciones telefónicas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º, Capital.

e.22|1-Nº L-326-v.4|2|53

Licitación Pública Nº 8-P|53

Nº 8-P|53, día 11|2|53, a las 15. Por la contratación de hasta 5 automóviles y de hasta 25 camiones.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.26|1-Nº L-418-v.6|2|53

Licitaciones Públicas Nros. 16-P|53 y 19-P|53

Nº 16-P|53, día 12|2|53, a las 9. Por provisión de leña de quebracho y carbón antracita y coque.

Nº 19-P|53, día 11|2|53, a las 9. Por provisión de papeles, cartones y cartulinas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.26|1-Nº L-419-v.6|2|53

Licitaciones Públicas Nros. 17-P|53 y 18-P|53

Nº 17-P|53, día 3|2|53, a las 10. Por provisión de máquina graphotype, porta-fichas y fichas addressograph y un gabinete de acero.

Nº 18-P|53, día 3|2|53, a las 9. Por provisión de sobres impresos.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.26|1-Nº L-420-v.30|1|53

Licitaciones Públicas Nros. 9-P|53 y 10-P|53

Nº 9-P|53, día 5|2|53, a las 10. Por contratar el servicio de acarreo de materiales con carga y descarga en la ciudad de Rosario hasta el 31|12|53.

Nº 10-P|53, día 5|2|53, a las 9. Por contratar el servicio de acarreo de materiales con carga y descarga en la ciudad de Córdoba hasta el 31|12|53.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.26|1-Nº L-421-v.30|1|53

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 202

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Artículos de limpieza y productos químicos". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de febrero de 1953, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, enero 29 de 1953. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.29|1-Nº L. 475-v.4|2|53

Licitación Pública Nº 201

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Libros de fabricación especial, formularios e impresos varios".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de febrero de 1953, a las 10,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, enero 20 de 1953. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|1-Nº L. 241-v.2|2|53

SECRETARIA GENERAL
Expte. 2.437-SG-51

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 30 de enero de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en La Cruz (Dto. 14).

Por pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14 (Posadas) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.26|1-Nº L-410-v.30|1|53

Expte. 30.113-SG-51

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 30 de enero de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Monteros (Dto. 16º).

Por pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 16º (Tucumán) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.26|1-Nº L-411-v.30|1|53

Expte. 4.512-SG-50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 30 de enero de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia entre Mercedes y Estafeta Colonia Carlos Pellegrini (Dto. 13º).

Por pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.26|1-Nº L-412-v.30|1|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 217|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|1-Nº L. 246-v.2|2|53

(Expediente Nº 218|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953 a las 10,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|1-Nº L. 247-v.2|2|53

(Expediente Nº 219|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de pescadería y venta de aves.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953 a las 10,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|1-Nº L. 248-v.2|2|53

(Expediente Nº 220|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de rotisería y fiambrería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953 a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|1-Nº L. 249-v.2|2|53

Expediente Nº 394|53

Llámase a licitación pública para la provisión de hilo para atar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953 a las 12,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.28|1-Nº L. 462-v.3|2|53

Expediente Nº 395|53

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953 a las 12,55 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.28|1-Nº L. 463-v.3|2|53

Expediente Nº 408|53

Llámase a licitación pública para la provisión de herramientas, mechas de acero, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1953 a las 9,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.28|1-Nº L. 464-v.3|2|53

Expediente Nº 396|53

Llámase a licitación pública para la provisión de aceite de lino crudo y cocido.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1953 a las 12,55 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.28|1-Nº L. 465-v.3|2|53

(Expediente Nº 538-53)

Llámase a licitación pública para la provisión de calzoncillos para hombre (invierno).

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1953 a las 13.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|1-Nº L-470-v.3|2|53

(Expediente Nº 537-53)

Llámase a licitación pública para la provisión de trajes ambos y sobretodos para hombre.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1953 a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|1-Nº L-471-v.3|2|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de lechería y productos de granja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953 a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|1-Nº L. 250-v.2|2|53

(Expediente Nº 222|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de pastas frescas y fideos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953 a las 12,05 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|1-Nº L. 251-v.2|2|53

Expediente Nº 275|53

Llámase a licitación pública para la contratación local Pastas frescas y Fideos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 12,05 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|1-Nº L.442-v.9|2|53

Expediente Nº 181|53

Llámase a licitación pública para la provisión trapos de algodón para limpieza de máquinas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|1-Nº L.443-v.2|2|53

Llámase a licitación pública para la provisión de resina tipo Albertol -R" — (Expediente Nº 185|53). La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953, a las 13.20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|1-Nº L-444-v.2|2|53

Llámase a licitación pública para la provisión materia prima para fabricación tinta. — Expediente Nº 183|53). — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953, a las 12.55 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|1-Nº L-446-v.2|2|53

Expediente Nº 282/53

Llámase a licitación pública para la constitución de un seguro marítimo flotante sobre mercaderías a importar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953 a las 9,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|1-Nº L. 454-v.2|2|53

Expediente Nº 201|53

Llámase a licitación pública para la contratación locales librería y|o bazar y|o papelería y|o juguetería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.200-v.30|1|52

Expediente Nº 202|53

Llámase a licitación pública para la contratación local peluquería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1953 a las 10.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.201-v.30|1|53

Expediente Nº 203|53

Llámase a licitación pública para la contratación local farmacia.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1953 a las 10,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.202-v.30|1|53

(Expediente Nº 226|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de panadería y confitería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L. 273-v.3|2|53

(Expediente Nº 228.53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L. 274-v.3|2|53

(Expediente Nº 227|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1953 a las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L. 275-v.3|2|53

(Expediente Nº 229|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se reali-
Pliego de condiciones y presentación
zará el día 10 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.
de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L. 276-v.3|2|53

(Expediente Nº 224|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de peluquería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L. 277-v.3|2|53

Expediente Nº 204|53

Llámase a licitación pública para la contratación de local de panadería y confitería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1953 a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.203-v.30|1|53

Expediente Nº 205|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1953 a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.204-v.30|1|53

Expediente Nº 206|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1953 a las 10.50 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.205-v.30|1|52

Expediente Nº 207|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1953 a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.206-v.30|1|53

Expediente Nº 208|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de pescadería y venta de aves.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1953 a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.207-v.30|1|53

Expediente Nº 209|53

Llámase a licitación pública para la contratación de local de rotisería y fiambrería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1953 a las 12.05 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.208-v.30|1|53

Expediente Nº 210|53

Llámase a licitación pública para la contratación de local de lechería y productos de granja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1953 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.209-v.30|1|53

Expediente Nº 211|53

Llámase a licitación pública para la contratación de local de pastas frescas y fideos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1953 a las 12.55 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.210-v.30|1|53

Expediente Nº 212|53

Llámase a licitación pública para la contratación de local de tienda, lencería y art. para niño.

La apertura de las propuestas se realizarazará el día 5 de febrero de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.211-v.30|1|53

Expediente Nº 213|53

Llámase a licitación pública para la la contratación local de electricidad, artefactos eléctricos, radios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1953 a las 10.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.212-v.30|1|53

Expediente Nº 214|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de panadería y confitería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1953 a las 10,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.213-v.30|1|53

Expediente Nº 215|53

Llámase a licitación pública para la contratación local tintorería, lavandería y taller de planchado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1953 a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.214-v.30|1|53

Expediente Nº 216|53

Llámase a licitación pública para la contratación local despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1953 a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.215-v.30|1|53

(Expediente Nº 223|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de librería y|o bazar y|o papelería y|o juguetería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L. 278-v.3|2|53

(Expediente Nº 225|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local Farmacia. — La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1953 a las 10.50 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|1-Nº L.290-v.3|2|53

Expediente Nº 230|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de pescadería y venta de aves. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953, a las 10,50 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|1-Nº L. 305-v.4|2|53

Expediente Nº 231|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de rotisería y fiambrería. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953, a las 11.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|1-Nº L. 306-v.4|2|53

Expediente Nº 232|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de lechería y productos de granja. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953, a las 11,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|1-Nº L. 307-v.4|2|53

Expediente Nº 233|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de pastas frescas y fideos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953, a las 12,05 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|1-Nº L. 308-v.4|2|53

Expte. Nº 241|53

Llámase a licitación pública para la contratación local pescadería y venta de aves.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 10,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-335-v.5|2|53

Expte. Nº 242|53

Llámase a licitación pública para la contratación local rotisería y fiambrería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-336-v.5|2|53

Expte. Nº 243|53

Llámase a licitación pública para la contratación local lechería y productos de granja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 11.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-337-v.5|2|53

Expte. Nº 244|53

Llámase a licitación pública para la contratación local pastas frescas y fideos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 12,05 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-338-v.5|2|53

Expte. Nº 245|53

Llámase a licitación pública para la contratación local panadería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-339-v.5|2|53

Expte. Nº 246|53

Llámase a licitación pública para la locación local despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 10,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-340-v.5|2|53

Expte. Nº 247|53

Llámase a licitación pública para la locación local ferretería, semillería y afines.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de febrero de 1953, a las 10,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-341-v.5|2|53

Expte. Nº 248|53

Llámase a licitación pública para la locación local café y bar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-342-v.5|2|53

Expte. Nº 249|53

Llámase a licitación pública para la contratación local carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-343-v.5|2|53

Expte. Nº 255/53

Llámase a licitación Pública para la contratación local panadería y confitería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-385-v.6|2|53

Expte. Nº 256/53

Llámase a licitación pública para la contratación local sastrería, ropería y confecciones.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. e.26|1-Nº L-386-v.6|2|53

Expte. Nº 257/53

Llámase a licitación pública para la contratación local mueblería y colchonería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953, a las 10.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-387-v.6|2|53

Expte. Nº 258/53

Llámase a licitación pública para la contratación local tienda, lencería y artículos para niño.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-388-v.6|2|53

Expte. Nº 259/53

Llámase a licitación pública para la contratación local despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953 a las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-389-v.6|2|53

Expte. Nº 260/53

Llámase a licitación pública para la contratación local carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. e.26|1-Nº L-390-v.6|2|53

Expte. Nº 261/53

Llámase a licitación pública para la contratación local verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-391-v.6|2|53

Expte. Nº 262/53

Llámase a licitación pública para la contratación local pescadería y venta de aves.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 10.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-392-v.6|2|53

Expte. Nº 263/53

Llámase a licitación pública para la contratación local rotisería y fiambrería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 393-v.6|2|53

Expte. Nº 264/53

Llámase a licitación pública para la contratación local de lechería y productos de granja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 394-v.6|2|53

Expte. Nº 265/53

Llámase a licitación pública para la contratación local pastas frescas y fideos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 12,05 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 395-v.6|2|53

Expte. Nº 266/53

Llámase a licitación pública para la contratación local bonetería y art. para hombre.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 396-v.6|2|53

Expte. Nº 267/53

Llámase a licitación pública para la contratación local panadería y confitería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 397-v.6|2|53

Expte. Nº 268/53

Llámase a licitación pública para la contratación local despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 10.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 398-v.6|2|53

Expte. Nº 269/53

Llámase a licitación pública para la contratación local ferretería, semillería y afines.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las *11,15 horas.*

Pliego de condiciones y presentación

de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 399-v.6|2|53

Expte. Nº 270/53

Llámase a licitación pública para la contratación local para carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 400-v.6|2|53

Expte. Nº 271/53

Llámase a licitación pública para la contratación local para verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. e.26|1-Nº L. 401-v.6|2|53

Expte. Nº 274/53

Llámase a licitación pública para la contratación local para lechería y productos de granja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 402-v.6|2|53

Expte. Nº 273/53

Llámase a licitación pública para la contratación local para rotisería y fiambrería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 403-v.6|2|53

Expte. N: 272/53

Llámase a licitación pública para la contratación local para pescadería y venta de aves.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 10,50 horas

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 404-v.6|2|53

Expte. Nº 186|53

Llámase a licitación pública para la provisión de cartón madera, cartón fibra, cartón paja. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1953, a las 13,25 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. e.26|1-Nº L-427-v.30|1|53

Expte. Nº 180|53

Llámase a licitación pública para la provisión material para encuadernación. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1953, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-428-v.30|1|53

Expte. Nº 179|53

Llámase a licitación pública para la provisión metal para linotipo y chapa de zinc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1953, a las 12,10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-429-v.30|1|53

Expte. Nº 14.938|52

Llámase a licitación pública para la provisión de lana mediana. — La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de febrero de 1953, a las 12,10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-430-v.6|2|53

Expte. Nº 14.941|52

Llámase a licitación pública para la provión de cotí de algodón para colchones. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1953, a las 9,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-431-v.30|1|53

Expte. Nº 182|1953

Llámase a licitación pública para la provisión de plomo en lingotes. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1953, a las 12,35 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-432-v.30|1|53

Expte. Nº 250|53

Llámase a licitación pública para la contratación local verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 10,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-344-v.5|2|53

Expte. Nº 234|53

Llámase a licitación pública para la contratación local tienda, lencería y artículos p|niño.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-v.363-v.5|2|53

Expte. Nº 235|53

Llámase a licitación pública para la contratación local panadería y confitería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953, a las 10,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-364-v.5|2|53

Expte. Nº 236|53

Llámase a licitación pública para la contratación local farmacia.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953, a las 10,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-365-v.5|2|53

Expte. Nº 237|53

Llámase a licitación pública para la contratación local zapatería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953, a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-366-v.5|2|53

(Expediente Nº 251|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local pescadería y venta de aves.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1953 a las 10,50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L. 345-v.5|2|53

Expte. Nº 239|53

Llámase a licitación pública para la contratación local carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº 368-v.5|2|53

Expte. Nº 240|53

Llámase a licitación pública para la contratación local verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 10,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-369-v.5|2|53

Expte. Nº 238|53

Llámase a licitación pública para la contratación local despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953, a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-367-v.5|2|53

(Expediente Nº 252|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local rotisería y fiambrería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L. 346-v.5|2|53

Expediente Nº 253|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local lechería y productos de granja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1953 a las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L. 347-v.5|2|53

(Expediente Nº 254|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local pastas frescas y fideos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1953 a las 12,05 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L. 348-v.5|2|53

(Expediente Nº 1.356|52)

Llámase a licitación pública para la contratación local para bazar, y artículos para el hogar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1953 a las 10.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L. 349-v.5|2|53

(Expediente Nº 1.357|52)

Llámase a licitación pública para la contratación local para heladería, jugo de frutas, bebidas sin alcohol y afines.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital. e.23|1-Nº L. 350-v.5|2|53

(Expediente Nº 1.361|52)

Llámase a licitación pública para la contratación local confitería, bar y boite.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1953 a las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital.

e.23|1-Nº L. 351-v.5|2|53

(Expediente Nº 1.350|52)

Llámase a licitación pública para la contratación local restaurant y bar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L. 352-v.5|2|53

Expediente Nº 540|53

Llámase a licitación pública para la provisión de camisetas de invierno para hombre. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953, a las 9,20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|1-Nº L. 487-v.4|2|53

Expediente Nº 536|53

Llámase a licitación pública para la provisión de bombachas de invierno para señora. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953, a las 13,20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|1-Nº L. 488-v.4|2|53

Expediente Nº 548|53

Llámase a licitación pública para la provisión de sacos de lana para señora. — La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1953, a las 12,05 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|1-Nº L. 489-v.4|2|53

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura del edificio de la sucursal San Nicolás (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se efectuará el 5 de febrero próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 40.— m|n. cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 252.

e.26|1-Nº L-408-v.30|1|53

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a Sala de Primeros Auxilios en la colonia "Carlos Pellegrini", provincia de Buenos Aires. La apertura de sobres se realizará el 9 de febrero próximo a las 16 en la sucursal Colón del *Banco de la Nación Argentina*. Retirar pliegos de condiciones en la sucursal citada o en la Gerencia Departamental de Colonización, Departamento de Ingeniería, Santa Fe 4156, piso 3º, de 12 a 19 horas.

e.28|1-Nº L. 458-v.10|2|53

OFRECIMIENTO DE LOTES

Se *llama a concurso*, a partir del día 10 de enero hasta el 9 de febrero de 1953, para la adjudicación de lotes que el Banco de la Nación Argentina realizará dentro del régimen de "Fomento Especial de Colonización".

Se trata de los pedidos que integran los siguientes inmuebles, de aptitud agrícola - ganadera:

Campos "El Ñandubay" y "Mesón de Fierro", ubicados en departamento Campo del Cielo, provincia Presidente Perón; que tienen, respectivamente, 197 lotes con 38.500 hectáreas y 72 lotes que abarcan 7.469 hectáreas, y campo "Pozo del Carril", sito en pedanía San Bartolomé, departamento Río Cuarto de la provincia de Córdoba, de 16 lotes con 3.352 *hectáreas aproximadamente*.

Las condiciones en que se formula este ofrecimiento y las formalidades a llenar por los interesados se concretan en la reglamentación respectiva, que se halla a disposición de los mismos en la Casa Central y sucursales de la mencionada institución bancaria.

e.26|1-Nº L-409-v.6|2|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública por el término de diez días para adquirir 450 uniformes para el personal de ordenanzas. La apertura se realizará el 2 de febrero de 1953 a las 16,30 horas en la Gerencia de Administración. Pliego de condiciones en la División Compras y Talleres, Tucumán 348, piso 2º, de lunes a viernes, de 12,30 a 16 horas. (B.H.2).

e.19|1-Nº L.216-v.30|1|53

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para adquirir yerba y azúcar. Pliegos en Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración, el 11 de febrero de 1953, a las 15.15.

e.28|1-Nº L-469-v.10|2|53

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 12, (doce), (Exp. 12.928|52), el día 5 de febrero de 1953, a las 16 horas, para la provisión de formularios e impresos en general.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, 26 de enero de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.26|1-Nº L-422-v.30|1|53

Ministerio de Industria y Comercio

Expediente Nº 37.252|52

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 9 de febrero de 1953, a las 10,30 horas, para la adquisición de (114) ciento catorce frascos de amalgama de plata S.S.White o similar - 150 grs. — Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.29|1-Nº L. 485-v.4|2|53

Expediente Nº 165.075|52

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 9 de febrero 1953, a las 10 horas, para la contratación de servicios de limpieza general de locales, lavado de paredes, vidrios, encerados de pisos, etc. — Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.29|1-Nº L. 486-v.4|2|53

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

5|2|53—Accesorios p|cañería (4.078), 8 horas.
5|2|53—Repuestos p|refrigerador (4.097), 8,30 hs.
5|2|53—Retenedores de cemento (4.098), 9,30 hs.
6|2|53—Bulones (4.104), 8,30 hs.
12|2|53—Alambre de cobre (4.079), 8 horas.
12|2|53—Intercambiadores (4.082), 10,30 horas.
12|2|53—Gasómetros y tanques (4.083), 11 hs.
13|2|53—Elementos de aeroespuma (4.084), 8,30 hs.
13|2|53—Válvulas (4.105), 9,30 hs.
e.20|1-Nº L. 244-v.2|2|53

12-2-53. Material telefónico (4075), 8 horas.
12-2-53. Tanques p|circuito inyección (4076), 8,30 horas.
13-2-53. Válvulas y llaves de bronce (4052), 8 horas.
e.14|1-Nº L-147-v.3|2|53

6|2|53. — Reparación tractor Internacional (4137), 8 horas.
7|2|53. — Ethil Mercaptan (4119), 8 horas.
10|2|53. — Productos químicos (4118), 8.30 horas.
11|2|53. — Equipos soldadura eléctrica (4117), 8 horas.
12|2|53. — Cañería conducción (4132), 11.30 hs.
12|2|53. — Cañería conducción (4133), 12 horas.
13|2|53. — Dispositivo giratorio p|carga de vapor (4134), 10 horas.
14|2|53. — Aceite de pescado (4120), 8 horas.
Buenos Aires, enero 19 de 1953.
e.22|1-Nº L-327-v.4|2|53

13|2|53. — Envases y litografiado de hojalata (4138). 10.30 horas.
Buenos Aires, enero 19 de 1953.
e.22|1-Nº L-328-v.11|2|53

11|2|53 — Serpentines de acero (4.158) 8,30 hs.
11|2|53 — Equipos Radiotelefónicos (4.159) 9,30 hs.
13|2|53 — Víveres secos (4.144) 11 hs.
13|2|53 — Pan y galleta (4.146) 11,30 horas.
13|2|53 — Pan y galleta (4.147) 12 hs.
13|2|53 — Víveres secos (4.149) 12,30 horas.
14|2|53 — Víveres frescos (4.145) 8,30 horas.
14|2|53 — Víveres frescos (4.148) 9,30 horas.
14|2|53 — Equipo rectificador Selenio (4.160) 10 hs.
18|2|53 — Protectores telefónicos abonado (4.140) 8,30 hs.
19|2|53 — Hidrato de potasio (4.124) 8 hs.
19|2|53 — Cal hidratada (4.126) 8,30 horas.
e.27|1-Nº L.450-v.9|2|53

Administración Plaza Huincul

Llámase a Licitación Pública Nº 71 para la contratación de mano de obra para la construcción de dependencias higiénicas en los Talleres del Campamento Central del Yacimiento de Plaza Huincul, de acuerdo a los planos YPH. 4319, 4320, 4321, 4322, 4323, 4324, 4325, 3911 y 1181/1, cuya apertura se efectuará el día 9 de febrero de 1953 a las 10,30 hs.

Los pliegos, bases de condiciones y planos respectivos pueden ser consultados en el citado Yacimiento, en Plaza Huincul (Neuquén) F.C.N.G.R., pudiendo adquirirse los mismos al precio de $ 25,00 m|n. — Fdo.: Armando J. Venturini, Administrador accidental.
e.27|1-Nº L. 455-v.9|2|53

GAS DEL ESTADO E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contratación que se cita:

Febrero 2, a las 10 hs. (Pliego número 2.080), repuestos p|motores. — Febrero 4, a las 10 hs. (Pliego Nº 2.081), repuestos p|automotores. — Febrero 6, a las 10 hs. (Pliego Nº 2.082), repuestos p|motores. — Febrero 9, a las 10 hs. (Pliego Nº 2.083), repuestos p|automotores. — Febrero 5, a las 10 hs. (Pliego Nº 2.084), ascensores tipo industrial. — Febrero 6, a las 11 hs. (Pliego Nº 2.085), construcción plataforma para cilindros gas envasado en la localidad de Boulogne. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.
e.19|1-Nº L. 197-v.30|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2.091 para el día 5 de febrero a las 11.00 hs., para la *distribución de cilindros* para gas envasado en la zona comprendida entre los Partidos de S. Isidro, S. Fernando y parte del Partido de Las Conchas; Idem en Morón, entre la Planta de dicha localidad y el domicilio de los usuarios; e Idem en la Ciudad de Rosario (Prov. S. Fe) entre la Planta de Almacenaje Y.P.F., en San Lorenzo y el domicilio de los usuarios.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.
e.28|1-Nº L-472-v.3|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2090 para el día 4 de febrero a las 11 hs., para la construcción de un edificio para la sala de presión y obras complementarias en el Centro de Distribución Floresta. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 hs. a 13,30 hs. — Gas del Estado E. N. D. E.
e.27|1-Nº L.448-v.2|2|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se *indica a continuación* para la adquisición y las ventas que se cita: Febrero 12, a las 10 hs. (Pliego Nº 2087). Adquisición de Aceros y chapas de hierro. Febrero 9, a las 11 hs. (Pliego Nº 2.088). Venta de papeles varios —provenientes de archivos—. Febrero 9, a las 12 hs. (Pliego Nº 2.089). Venta de medidores secos e hidráulicos rezago. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. Gas del Estado E. N. D. E.
e.26|1-Nº L.437-v.6|2|53

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|52: "Construcción local Administración. Alojamientos colectivos y ampliación Hospital, en el Yacimiento Presidente Perón (Territorio Nacional de Santa Cruz). — Apertura: 27 de febrero de 1953, a las 10 horas. Valor del pliego: m$n. 500. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital.
e.22|1-Nº L. 300-v.4|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº YPP 1|53, 250.000 ladrillos, apertura: 10 de febrero de 1953 a las 10 horas, en la Delegación del Yacimiento Presidente Perón (Gobernador Moyano Nº 801, Río Gallegos). Informes y pliegos en la misma.
e.27|1-Nº L.449-v.2|2|53

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|53, día 9 de marzo de 1953, a las 9 horas, para contratar la ejecución de los conductos de hormigón armado para agua de refrigeración para la Central Termoeléctrica "Concepción del Uruguay" (Pcia. de Entre Ríos). Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.
e.23|1-Nº L-373-v.5|2|53

Llámase a licitación pública día 13 de febrero de 1953, provisión de: L|P. 4|53, 9 hs. Transformadores reductores. L|P. 5|53, 9.30 hs. Reparación de un convertidor. L|P. 6|53, 9,45 hs. Cable armado subterráneo y terminales. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.
e.23|1-Nº L-374-v.5|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 8|53, día 11 de febrero de 1953 a las 9.00 horas, para la provisión de 74.576 toneladas de cemento portland. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.
e.28|1-Nº L-468-v.10|2|53

Ministerio de Obras Públicas

Licitación Pública
Expte. 33.163-LP-1952

Un aparato detector de gases provenientes de la digestión de lodos cloacales, dos cinturones de seguridad, dos máscaras antigás tipo "All - Service", cuatro cámaras modelo "S" tipo "All - Service" y un aparato portátil para análisis completo de gases. Pliego: Of. de Compras. Apert.: marzo 16 de 1953 a las 15 horas, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.26|1-Nº L-378-v.30|1|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16
Expediente Nº 23.114|52

Llámase a licitación pública para el día 2 de febrero de 1953, a las 8 horas, para la adquisición de moldes y abrecubiertas. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.27|1-Nº L-457-v.2|2|53

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 10 de febrero de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: "Mangueras y tubos de goma", según pedido agregado a la Carpeta número 12.851|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, enero de 1953. — La Dirección.
e.26|1-Nº L-380-v.30|1|53

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 10 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de: "Pinturas y afines", según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.846|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, enero de 1953. — La Dirección.
e.26|1-Nº L-381-v.30|1|53

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 10 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de: "Hierros", según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.639|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, enero de 1953. — La Dirección.
e.26|1-Nº L-382-v.30|1|53

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa del Instituto Nacional de Carnes

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: "Repuestos para prensas", según pedido y planos agregados a la Carpeta Nº 13.432|52, que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avenida Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Enero de 1953. — La Dirección.
e.29|1-Nº L. 477-v.4|2|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de: "Aceros", según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.850|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Enero de 1953. — La Dirección.
e.29|1-Nº L. 478-v.4|2|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46
Para el personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 47
Expediente Nº 171.519|53

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de limpieza general de los edificios de esta sección, sitos en Paseo Colón Nº 239 y Alsina Nº 250, durante el año 1953.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 11 de febrero de 1953, a las 11 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, 19 de enero de 1953. — Mario Nuñez, Jefe Seccional.
e.26|1-Nº L-379-v.30|1|53

DIRECCION NACONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llamado a licit. púb. por la prov. y colocación de:

Nº 4|53 - Expte. Nº 10.020|52 de artículos de ferretería y maderas, etc. — Apertura el 5|2|53, a las 9,30 hs. — Destino: Hosp. de Niños, Gallo 1330, Cap.

Nº 5|53 - Expte. Nº 10.055|52 de un montacarga. — Apertura: 5|2|53, a las 10 hs. — Destino: Hosp. de Niños, Gallo 1330, Cap.

Nº 6|53 - Expte. Nº 8.475|52 de materiales p|la fabricación de escobas y cepillos. — Apertura 5|2|53, a las 10,30 hs. — Destino: Hogar de Adaptación "Ramayón López Valdivieso", Jáuregui, F.C.N.D.F.S.. — Informes y pliegos, Div. Suministros. — El Director de Administración.
e.29|1-Nº L. 474-v.4|2|53

Ministerio de Transportes

VENTA AVION

Licitación Pública Nº 13. — Pliego de condiciones en Comisión Esp. Liquidadora, Avda. Maipú 1302, ofic. 203, de 8 a 13 hs. Apertura 19 de febrero próximo. Un avión Norseman MK cmot. P. Whitney 1340 An-1 y un lote repuestos planeador y motor.
e.22|1-Nº L. 303-v.4|2|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública número 16.636|52 para la construcción de los pavimentos de hormigón simple y armado y la realización del movimiento de tierra —excluído sótanos y excavaciones para cimientos— a ejecutarse en la Estación "Liniers", ubicada en la Avenida 17 de Octubre acera Sud a 100 m. al Este del cruce con la Avda. Alvarez Jonte. Obras a ejecutarse por "unidad de medida" con reajuste de precios de materiales y mano de obra. El presupuesto oficial para las obras indicadas es de m$n. 3.802.043.— (tres millones ochocientos dos mil cuarenta y tres pesos moneda nacional). Los interesados pueden consultar pliegos de condiciones generales y especiales y planos en el Departamento Proyectos (Rivadavia 3341) y retirar los mismos de Tesorería (Agüero 48), previo pago de $ 200.—. La presentación de ofertas se hará en la Dirección de Suministros, Bartolomé Mitre 3345, Capital, hasta las 10,30 horas del día 24 de febrero de 1953.
e.20|1-Nº L-424-v.30|1|53

Llámase a Licitación Pública número 16.634|52 para la construcción de todos los cuerpos de edificios y obras complementarias en el terreno ubicado en la Avda. 17 de Octubre acera S. a 100 m. al E. del cruce de la Avda. Alvarez Jonte. Obras a ejecutarse por "ajuste alzado" con reajuste de precios de materiales y mano de obra, con excepción de algunos rubros que explícitamente se indican en el pliego de condiciones, que serán liquidados por "unidad de medida". El presupuesto oficial para la obra indicada es de m$n. 14.277.555,90 c|l. Los interesados pueden consultar pliegos de condiciones generales y especiales y planos en el Departamento Proyectos (Rivadavia 3341) y retirar los mismos en Tesorería (Agüero 48), previo pago de m$n. 800.—. La presentación de ofertas se hará en la Dirección de Suministros, Bartolomé Mitre 3345, Capital, hasta las 9 horas, del día 24 de febrero de 1953.
e.26|1-Nº L-425-v.30|1|53

Llámase a Licitación Pública número 16.635|52, para la ejecución de las estructuras metálicas y cubiertas en la Estación "Liniers", a constituirse en el terreno ubicado en la Avda. 17 de Octubre acera S. a 100 metros al E. del cruce con la Avda. Alvarez Jonte. — Obras a ejecutar por "ajuste alzado" con reajuste de precios de mano de obra. — Los interesados pueden consultar pliegos de condiciones generales y especiales y planos en el Departamento Proyectos (Rivadavia 3341) y retirar los mismos de Tesorería (Agüero 48) previo pago de m$n. 350. — La presentación de ofertas se hará en la Dirección de Suministros, Bartolomé Mitre 3345, Capital, hasta las 10 horas del día 24 de febrero de 1953.
e.26|1-Nº L-426-v.30|1|53

ADMINISTRACION GENERAL DE AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 7|53, por la fabricación de vajillas en material plástico. Bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803 de 9.30 a 12 horas. Apertura el 15|2|53 a las 11 horas, en Secretaría General, 4º piso.
e.23|1-Nº L-371-v.5|2|53

Licitación Nº 9|53, por la adquisición de materiales para instalación eléctrica. — Bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, Oficina 803, de 9,30 a 12 horas. — Apertura el 10|2|53, a las 11 horas, en Secretaría General, 4º piso.

e.19|1-Nº L-222-v.30|1|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
Adquisiciones

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 393 para la provisión e instalación de 5 equipos fijos y 5 equipos auxiliares para soldadura a tope de rieles, de industria nacional o existente en plaza según detalle en pliego correspondiente. Apertura de sobres el día 18 de febrero próximo a las 9 horas en Adquisiciones, Avda. Libertador Gral. San Martín y Maipú, Oficina 515, Capital Federal donde podrán retirarse pliegos de condiciones y especificaciones técnicas de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Precio pliego $ 25.— m|n.

e.21|1-Nº L.294-v.10|2|53

Empresa Nacional de Transportes
ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN
Viamonte 533 3er. piso - Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 185 hasta las 10 horas del día 9|2|53 para la provisión de tirafondos de vía. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11,30 a 13,30 horas.

e.23|1-Nº L. 355-v.5|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 184 hasta las 10 horas del día 6|2|53 para la provisión de madera pino brasil y pino spruce. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11,30 a 13,30 horas.

e.21|1-Nº L-283-v.3|2|53

Para la provisión de los siguientes materiales, llámase a licitación pública:

G. 2252: Chapas de fibrocemento, ap. 6|2, 11 horas. — F. 5146: Motores eléctricos, ap. 6|2, a las 9 hs. — F. 5147: Accesorios para señalización mecánica, ap. 9|2 a las 9 hs. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

e.22|1-Nº L-329-v.4|2|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL
F. N. GRAL. BME. MITRE
Licitación Pública

Nº 190: Cuerpo de bogie 6|2, 9,30 horas. — Pliegos y condiciones: En Buenos Aires, Bmé. Mitre 299, 1º piso, Oficina Nº 51 de 8,30 a 11 horas, lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General.

e.19|1-Nº L-224-v.6|2|53

Licitaciones Públicas

Nº 191, acero dulce, 13|2, 9,30 horas. — Nº 192, eclisas y bulones, 13|2, 10,30 horas. — Nº 193, ejes de acero, 11,30 horas.

Pliegos y condiciones Buenos Aires, Bmé. Mitre 299, 1º piso oficina 51 de 8,30 a 11 horas, lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General.

e.26|1-Nº L-423-v.13|2|53

Administración General del F. N. Gral. Roca

Para la provisión de los siguientes materiales llámase a licitación pública:

F.5.149: Lubricadores y depósitos de bronce fundido, ap. 18|2, a las 9 hs.

F.5.150: Brazos, palancas, cilindros, etc., de acero forjado, fundido, etc., ap. 18|2, a las 11 hs.

F.5.151: Cierres de aceite, abrazaderas para elásticos y brazos de hierro fundido, ap. 13|2, 9 hs.

G.2.255: Aceros varios, ap. 19|2, a las 11 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

Licitación F. 5.148: Repuestos para motores Diesel Gardner, ap. 9|2, a las 11 hs. — Muestras y pliegos de condiciones a verse en el tablero Nº 5 de la Exposición ex - C.T.C.B.A., sita en Avda. L. N. Alem y Córdoba.

e.28|1-Nº L. 473-v.9|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 2 marzo 1953, 10 hs.: Llaves interruptoras eléctricas; Expte. OC: 8|52 Ax. 44. — 2 marzo 1953, 11 hs.: Acero dulce en barras, chapas y perfiles; OC: 3|52 Ax. 36. — 3 marzo 1953, 10 hs.: Aisladores de porcelana; OC: 8|52 Ax. 43. — 3 marzo 1953, 11 hs.: Accesorios de goma; OC: 28|52 Ax. 11. — 4 marzo 1953, 10 hs.: Alambres y tejidos alambres; OC: 26|52. Ax. 4. — 4 marzo 1953, 11 hs.: Alambre cobre para devanados; OC: 8|52 Ax. 36. — 5 marzo 1953, 10 hs.: Cepillos de alambre; OC: 34|52 Ax. 9. — 5 marzo 1953, 11 hs.: Caños de goma; OC: 28|52 Ax. 9. — 5 marzo 1953 12 hs.: Lámparas eléctricas; OC: 8|52 Ax. 35. — Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.27|1-Nº L. 452-v.9|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Licitación Pública M.53|10, Apertura día 23|2|53, a las 8,30 horas. Madera de Pino Oregón Norteamericano. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 2do. piso, Oficina Licitaciones, de 8 a 12 horas, de lunes a viernes. — Administrador General.

e.29|1-Nº L. 476-v.11|2|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 55|53, para el día 10 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de trafilado de acero, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.29|1-Nº L. 479-v.4|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 56|53, para el día 10 de febrero de 1953, a las 9,10 horas, para la provisión de: válvulas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.29|1-Nº L. 480-v.4|2|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, material de curación, laboratorio y farmacia.

Apertura de propuestas el día 23 de febrero próximo a las 11,30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e Informes: de lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.26|1-Nº L-416-v.13|2|53

COMANDO 3. EJERCITO
ESCUELA ANTIAEREA

Llámase a licitación privada para "extracción de tosca". La apertura de las propuestas se efectuará en la Escuela Antiaérea, el día 5 de febrero de 1953, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares dirigirse a la Escuela Antiaérea (Servicio de Intendencia).

e.28|1-Nº L. 460-v.3|2|53

ESTACION DE DESCARGA "ZAPALA"
Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para contratar camiones particulares destinados al transporte de 380 toneladas de avena, 660 toneladas de pasto, 190 toneladas de maíz y 1.180 toneladas de leña, desde Zapala hasta la Guarnición Militar de "Las Lajas". La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Descarga "Zapala" - Zapala (Neuquén), el día 4 de febrero de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas hasta el día mencionado a la hora indicada. Para requerir datos, retirar pliegos de condiciones, etc., dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicaciones en la oficina de Contrataciones del Organismo. — Mario S. Navarro - Tte. 1º de Int. - Presidente.

e.26|1-Nº L-413-v.3|2|53

Llámase a licitación pública para contratar camiones particulares destinados al transporte de 690 toneladas de avena, 940 toneladas de pasto, 187 toneladas de maíz, 1.010 toneladas de leña y 35 toneladas de cargas varias, desde Zapala hasta la Guarnición Militar de Covunco.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Descarga "Zapala" - Zapala (Neuquén), el día 6 de febrero de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas hasta el día mencionado a la hora indicada.

Para requerir datos, retirar pliegos de condiciones, etc., dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicaciones en la oficina de Contrataciones del Organismo. — Mario S. Navarro - Tte. 1º de Int. - Presidente.

e.26|1-Nº L-414-v.3|2|53

Llámase a licitación pública para contratar camiones particulares destinados al transporte de 650 toneladas de avena y 200 toneladas de maíz, desde Zapala hasta la localidad de San Martín de los Andes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Descarga "Zapala" - Zapala (Neuquén), el día 5 de febrero de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas hasta el día mencionado a la hora indicada. Para requerir datos, retirar pliegos de condiciones, etc., dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicaciones en la oficina de Contrataciones del Organismo. — Mario S. Navarro - Tte. 1º de Int. - Presidente.

e.26|1-Nº L-415-v3|2|53

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 5|53 para el día 6 de febrero de 1953, a las 11 horas para la venta de rezagos de papel en recortes procedentes de los talleres gráficos de la repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 30 de junio del corriente año.

Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 29 de enero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|1-Nº L-482-v.4|2|53

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
ARSENAL "ESTEBAN DE LUCA"

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la provisión de: carbón de piedra, carbón de leña, leña de quebracho, acetileno disuelto, carburo de calcio, oxígeno industrial, nitrógeno y aceite de relojero.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca" (Serv Administrativo, Sección Licitaciones), el día 5 de febrero del corriente año, a las 9 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día mencionado y a la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse al Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), calle Pozos número 1807, Capital. — Juan Carlos de Marchi, Mayor, Subjefe Ars. "Esteban de Luca" a cargo de la jefatura.

e.29|1-Nº L-490-v.4|2|53

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones

Llámase a licitación pública para las siguientes provisiones destinadas a la Dirección Nacional de Migraciones (Hotel y Hospital de Inmigrantes, Dársena Norte).

Licitación Pública Nº 1|53 (D.G.A. 8.784|52), apertura 5 de febrero de 1953, a las 10 horas. Provisión de platos, tazas, vasos, cucharas, tenedores, jarras, cucharones, espumaderas, coladores ollas y demás utensilios de cocina y menaje.

Licitación Pública Nº 2|53 (D.G.A. 11.325), apertura 5 de febrero de 1953, a las 12 horas. Provisión de jabón, soda, estropajos, escobas, cepillos, escobillones, líquido y pulverizadores para insecticidas y demás elementos para limpieza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en los días y horas indicados, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso, Capital Federal, donde pueden obtenerse los pliegos de bases y condiciones y demás detalles, diariamente de 8 a 18 horas.

e.26|1-Nº L-383-v.30|1|53

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones
Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772
HORARIO
CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
DE 7.30 A 11.30 HORAS
MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
DE 7 A 18 HORAS
INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 311.512

CORREO ARGENTINO — Central "B"
FRANQUEO A PAGAR — Cuenta Nº 181
TARIFA REDUCIDA — Concesión Nº 908